INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2010 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2010, en 16 municipios del Estado de Chiapas .....

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2010, en 26 municipios del Estado de Oaxaca .....

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2010, en 16 municipios del Estado de Chiapas .....

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2010, en 19 municipios del Estado de Oaxaca .....

Declaratoria de Emergencia por el paso, incidencia y trayectoria seguida por la tormenta tropical Karl, intensificada hasta huracán de categoría III, durante los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2010, en 17 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cultural Cristiano Alfa y Omega, para constituirse en asociación religiosa .....

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, adoptada en la ciudad de Guatemala el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2010 .....

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1603 a la ciudadana Patricia Helena Guerra Miranda, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Ciudad Juárez como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Antonio Herman Guerra Miranda .....

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a efecto de reflejar el aumento de su capital mínimo fijo .....

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guerrero y los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Pungarabato y Taxco de Alarcón de dicha entidad federativa .....

SECRETARIA DE ENERGIA

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, publicado el 2 de marzo de 2010 .....

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SESH-2009, Talleres de equipos de carburación de Gas L.P.- Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad, publicada el 31 de diciembre de 2009 .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo de cese de efectos de habilitación del corredor público número 3 de la plaza del Estado de Chihuahua, Carlos Natividad Baray Sánchez .....

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Gerardo José Rodríguez Villamil, como corredor público número 9 en la plaza del Estado de Yucatán .....

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Enrique Angel Marcos Abularach, como corredor público número 11 en la plaza del Estado de Chihuahua .....

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-460-ANCE-2010, NMX-J-479-ANCE-2010, NMX-J-483-ANCE-2010 y NMX-J-521/2-13-ANCE-2010 .....

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso por el que se da a conocer el cuarto calendario de actualización e integración de expedientes, del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del PROCAMPO .....

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puente, con una superficie aproximada de 1,025-07-69 hectáreas, Municipio de Lerdo, Dgo. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arco, con una superficie aproximada de 08-97-77 hectáreas, Municipio de Nazas, Dgo. .....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-12-69.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor. .....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-72.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor. .....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-76.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor. .....

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-07-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor. .....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Cifras en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente .....

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/4/2010 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, relativo al cambio de domicilio de los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Vigésimo Séptimo Circuito; del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo; así como de la oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Séptimo Circuito, todos con residencia en Cancún .....

Acuerdo CCNO/5/2010 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito; de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo; de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares; de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo; así como de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito Auxiliares, todos con residencia en Cancún .....

Lista de vencedores en el sexto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta .....

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria .....

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 7/2000, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Juan Escutia, Municipio de Ensenada, B.C. .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT3-2010, Que establece el uso dentro del espacio aéreo mexicano, del transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, especificaciones y procedimientos de operación .....

Respuesta al comentario recibido durante el plazo de consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SCT2/2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y/o embalajes de las substancias, materiales y residuos peligrosos, publicado el 11 de mayo de 2010 .....

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y se realicen acciones para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, en la entidad .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan Fortalecer la Red de Servicios de Salud de Infraestructura (Hospital Universal en el Municipio de Reforma, Chiapas) .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y en particular para el Fortalecimiento de la Plantilla del Hospital Infantil de Tlaxcala .....

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California .....

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur ....

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas .....

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango .....

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2010 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXI Legislatura.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS EN MONEDA NACIONAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DEL FIDEICOMISO EN EL QUE LA CAMARA DE SENADORES PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION No. 1705, "Para apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la **Cámara de Senadores participa, como fideicomitente.**

Fideicomiso de Inversión y Administración 1705.

"Para apoyar la construcción y equipamiento del nuevo recinto de la Cámara de Senadores"

Fideicomitente: **Cámara de Senadores**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 30 de junio de 2010	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 30 de septiembre de 2010
		Ingresos	Egresos	
1705	**894'810,960.41**	**158,755,407.91** **1/**	**380,742,634.86** **2/**	**672,823,733.46**

1/ Aportaciones al patrimonio del Fideicomiso e Intereses cobrados sobre inversiones financieras

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario Banobras, conforme al programa-presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos a Constructora de acuerdo a estimaciones de obra; honorarios fiduciarios; honorarios por Dirección técnica del proyecto; Supervisión, Vigilancia y Control de la Construcción; Coordinación Administrativa del proyecto; servicios de seguridad y vigilancia; derechos de agua, infraestructura hidráulica y energía eléctrica.

México, D.F., a 12 de octubre de 2010.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Rodolfo Noble San Román**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2010, en 16 municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SGG/0295/2010, recibido el día 30 de septiembre de 2010, por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, C. Noé Castañon Leon, solicitó opinión técnica respecto de las lluvias severas ocurridas los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2010, en los municipios de Amatán, Amatenango de la Frontera, Angel Abino Corzo, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, El Porvenir, Francisco León, Huitiupán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Libertad, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Ocosingo, Ostuacán, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Juan Cancuc, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Chicoasén, Copainalá y Siltepec, Chiapas.

Que mediante oficio número BOO.- 2552 de fecha 7 de octubre de 2010 y recibido por el Gobierno del Estado el 8 de octubre de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: de acuerdo con el análisis realizado con el soporte de la información proporcionada por el Organismo de Cuenca Frontera Sur y la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, la Comisión Nacional del Agua corrobora la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2010, en 16 Municipios: Angel Albino Corzo, Chapultenango, Francisco León, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Jitotol, La Libertad, Oxchuc, Pantepec, Rayón, San Andrés Duraznal, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa y Tapilula, del Estado de Chiapas.

Que con fecha 11 de octubre de 2010, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS LOS DIAS 25, 26, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN 16 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Angel Albino Corzo, Chapultenango, Francisco León, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Jitotol, La Libertad, Oxchuc, Pantepec, Rayón, San Andrés Duraznal, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa y Tapilula, del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil diez.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, lo firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2010, en 26 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficios números IEPC/DG/256/2010 e IEPC/DG/265/2010, recibidos los días 30 de septiembre y 4 de octubre de 2010, respectivamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, solicitó opinión técnica respecto de la lluvia severa e inundación pluvial a consecuencia de la depresión tropical “Matthew”, asociada a una baja presión en el océano pacifico los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2010, en los Municipios de Animas Trujano, Asunción Ixtaltepec, Asunción Nochixtlán, Asunción Tlacolulita, Ayoquezco de Aldama, Candelaria Loxicha, Chahuites, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Ciénega de Zimatlán, Ciudad Ixtepec, Coicoyán de las Flores, Concepción Pápalo, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Eloxochitlán de Flores Magón, Guadalupe Etla, Guelatao de Juárez, Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Huautla de Jiménez, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Mártires de Tacubaya, Matías Romero Avendaño, Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Reforma de Pineda, Reyes Etla, Rojas De Cuauhtémoc, San Agustín Atenango, San Agustín Chayuco, San Agustín Etla, San Andrés Huaxpaltepec, San Andrés Huayapam, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Zabache, San Antonino Monteverde, San Antonio Huitepec, San Antonio Nanahuatípam, San Antonio Tepetlapa, San Bartolomé Ayautla, San Bernardo Mixtepec, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Lachirioag, San Dionisio del Mar, San Dionisio Ocotepec, San Francisco Cajonos, San Francisco del Mar, San Francisco Huehuetlán, San Francisco Ixhuatán, San Francisco Jaltepetongo, San Gabriel Mixtepec, San IIdefonso Villa Alta, San Jacinto Amilpas, San Jerónimo Sosola, San Jerónimo Tecóatl, San Jerónimo Tlacochahuaya, San José Ayuquila, San José Estancia Grande, San José Lachiguiri, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Lo de soto, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Cacahuatepec, San Juan Colorado, San Juan del Río, San Juan Evangelista Analco, San Juan Guelavia, San Juan Guchicovi, San Juan Ihualtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Juan Teitipac, San Juan Yatzona, San Lorenzo Albarradas, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Zoquiápam, San Martin Lachilá, San Mateo Etlatongo, San Mateo Piñas, San Mateo Yoloxochitlán, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Chimalapa, San Miguel el Grande, San Miguel Santa Flor, San Miguel Tenango, San Miguel Tlacamama, San Miguel Yotao, San Pablo Huitzo, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Amuzgos, San Pedro Cajonos, San Pedro Comitancillo, San Pedro Coxcaltepec Cántaros, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jicayán, San Pedro Jocotipac, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mártir, San Pedro Mixtepec Distr. 22, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Pochutla, San Pedro Quiatoni, San Pedro Sochiapam, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Totolapa, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Sebastián Abasolo, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Ixcapa, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Mechoacán, Santa Catarina Quiané, Santa Cruz Acatepec, Santa Cruz Papalutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Gertrudis, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía del Camino, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Chimalapa, Santa María Colotepec, Santa María Cortijo, Santa María Guelacé, Santa María Guienagati, Santa María Huatulco, Santa María Huazolotitlán, Santa María Ipalapa, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María la Asunción, Santa María Peñoles, Santa María Petapa, Santa María Quiegolani, Santa María Tecomavaca, Santa María Temaxcalapa, Santa María

Temaxcaltepec, Santa María Teopoxco, Santa María Tepantlali, Santa María Texcatitlán, Santa María Tonameca, Santa María Totolapilla, Santa María Zacatepec, Santa María Zoquitlán, Santiago Amoltepec, Santiago Astata, Santiago Comaltepec, Santiago Huajolotitlán, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Laollaga, Santiago Laxopa, Santiago Llano Grande, Santiago Matatlán, Santiago Minas, Santiago Nacaltepec, Santiago Niltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tamazola, Santiago Tapextla, Santiago Texcalcingo, Santiago Textitlán, Santiago Xanica, Santiago Yaitepec, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Armenta, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Santo Domingo Yanhuitlán, Santo Domingo Zanatepec, Santo Tomás Ocotepec, Santos Reyes Nopala, Santos Reyes Pápalo, Tamazulapam del Espíritu Santo, Teotitlán de Flores Magón, Teotitlán del Valle, Tlacolula de Matamoros, Tlalixtac de Cabrera, Totontepec Villa de Morelos, Trinidad Zaachila, Unión Hidalgo, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo, Villa Sola de Vega y Zapotitlán Lagunas del Estado de Oaxaca.

Que mediante oficio número BOO.- 2546 de fecha 6 de octubre de 2010 y recibido por el Gobierno del Estado el 8 de octubre de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, se corrobora la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2010, en 26 municipios; Coicoyán de las Flores, Guelatao de Juárez, Oaxaca de Juárez, Rojas de Cuauhtémoc, San Francisco Cajonos, San Juan Guelavía, San Juan Guichicovi, San Juan Teitipac, San Miguel Santa Flor, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Cajonos, San Pedro Sochiapam, San Sebastian Abasolo, Santa Cruz Papalutla, Santa Lucía del Camino, Santa María Alotepec, Santa María Guelacé, Santa María Guienagati, Santa María Jaltianguis, Santiago Laxopa, Santiago Matatlán, Santo Domingo Xagacía, Teotitlán del Valle, Tlacolula de Matamoros, Tlalixtac de Cabrera y Villa Díaz Ordaz del Estado de Oaxaca. En cuanto se tenga la información complementaria se emitirá la opinión para el resto de los municipios.

Que con fecha 11 de octubre de 2010, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS LOS DIAS 25, 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN 26 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Coicoyán de las Flores, Guelatao de Juárez, Oaxaca de Juárez, Rojas de Cuauhtémoc, San Francisco Cajonos, San Juan Guelavía, San Juan Guichicovi, San Juan Teitipac, San Miguel Santa Flor, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Cajonos, San Pedro Sochiapam, San Sebastian Abasolo, Santa Cruz Papalutla, Santa Lucía del Camino, Santa María Alotepec, Santa María Guelacé, Santa María Guienagati, Santa María Jaltianguis, Santiago Laxopa, Santiago Matatlán, Santo Domingo Xagacía, Teotitlán del Valle, Tlacolula de Matamoros, Tlalixtac de Cabrera y Villa Díaz Ordaz del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil diez.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, lo firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2010, en 16 municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SGG/0293/2010, de fecha 29 de septiembre de 2010 y recibido el día 4 de octubre de 2010 por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Secretario General de Gobierno C. Noé Castañon Leon, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Amatán, Amatenango de la Frontera, Angel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, El Porvenir, Francisco León, Huitiupán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Libertad, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Ocosingo, Ostuacán, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Juan Cancuc, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Chicoasén, Copainalá y Siltepec, Chiapas, por la ocurrencia de Lluvias Severas ocurridas los días 25, 26, 27, 28 y 29 de Septiembre de 2010.

Que mediante oficio número CGPC/1314/2010, de fecha 4 de octubre de 2010, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.-2553, de fecha 7 de octubre de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para 16 municipios: Angel Albino Corzo, Chapultenango, Francisco León, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Jitotol, La Libertad, Oxchuc, Pantepec, Rayón, San Andrés Duraznal, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa y Tapilula, del Estado de Chiapas, por la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre del 2010. Asimismo, la Comisión Nacional del Agua ratifica el dictamen técnico por la ocurrencia de lluvias severas en los municipios de Bejucal de Ocampo, Bella Vista, El Porvenir, La Grandeza y Siltepec, del Estado de Chiapas, emitido mediante oficio No. B00.-2339 del 16 de septiembre de 2010. Del mismo modo, ratifica el dictamen técnico por la ocurrencia de lluvias severas en el municipio de Motozintla, del Estado de Chiapas, emitido mediante oficio No. B00.-2456 del 29 de septiembre de 2010. Además, ratifica el dictamen técnico emitido mediante oficio No. B00.-2483 de fecha 1o. de octubre de 2010, para los municipios: Catazajá, Chicoasén, Chilón, El Bosque, Huitiupán, Ocosingo, Pichucalco, Simojovel, Sitalá, Tumbalá y Yajalón, del Estado de Chiapas. Y por último, ratifica dictamen técnico emitido en oficio No. B00.-2497, del 5 de octubre de 2010, por la ocurrencia de lluvias severas en los municipios de Bochil, Pueblo Nuevo, Solistahuacán y San Juan Cancuc, del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS LOS DIAS 25, 26, 27, 28 y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN 16 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Angel Albino Corzo, Chapultenango, Francisco León, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Jitotol, La Libertad, Oxchuc, Pantepec, Rayón, San Andrés Duraznal, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa y Tapilula del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chiapas, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil y por ausencia del Director General del Fondo de Desastres Naturales lo firma el Director General Adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, **José María Quijano Torres**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2010, en 19 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/DG/257/10, recibido el día 27 de septiembre de 2010 por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Animas Trujano, Asunción Ixtaltepec, Asunción Nochixtlán, Asunción Tlacolulita, Ayoquezco de Aldama, Candelaria Loxicha, Chahuites, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Ciénega de Zimatlán, Ciudad Ixtepec, Coicoyán de las Flores, Concepción Pápalo, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Eloxochitlán de Flores Magón, Guadalupe Etla, Guelatao de Juárez, Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Huautla de Jiménez, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Mártires de Tacubaya, Matías Romero Avendaño, Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Reforma de Pineda, Reyes Etla, San Agustín Atenango, San Agustín Chayuco, San Andrés Sinaxtla, San Antonio Monteverde, San Antonio Huitepec, San Antonio Nanahuatipam, San Antonio Tepetlapa, San Bartolomé Ayautla, San Bernardo Mixtepec, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Lachirioag, San Dionisio del Mar, San Dionisio Ocotepec, San Francisco Cajonos, San Francisco del Mar, San Francisco Huehuetlán, San Francisco Ixhuatán, San Francisco Jaltepetongo, San Gabriel Mixtepec, San Ildefonso Villa Alta, San Jacinto Amilpas, San Jerónimo Sosola, San Jerónimo Tecoátl, San Jerónimo Tlacochahuaya, San José Ayuquila, San José Estancia Grande, San José Lachiguiri, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Cacahuatepec, San Juan Colorado, San Juan del Río, San Juan Evangelista Analco, San Juan Ihualtepec, San Juan Lachao, San Juan Quiahije, San Juan Teitipac, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Zoquiápam, San Mateo Etlatongo, San Mateo Piñas, San Mateo Yoloxochitlán, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Chimalapa, San Miguel el Grande, San Miguel Santa Flor, San Miguel Tenango, San Miguel Tlacamama, San Miguel Yotao, San Pablo Huitzo, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Amuzgos, San Pedro Cajonos, San Pedro Comitancillo, San Pedro Coxcaltepec Cántaros, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jicayán, San Pedro Jocotipac, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mártir, San Pedro Mixtepec Distr. 22, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Pochutla, San Pedro Quiatoni, San Pedro Sochiapam, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Totolapa, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Sebastián Abasolo, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Ixcapa, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Quiané, Santa Cruz Acatepec, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Gertrudis, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía del Camino, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Chimalapa, Santa María Colotepec, Santa María Cortijo, Santa María Huatulco, Santa María Huazolotitlán, Santa María Ipalapa, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María la Asunción, Santa María Peñoles, Santa María Petapa, Santa María Quiegolani, Santa María Tecomavaca, Santa María Temaxcalapa, Santa María Temaxcaltepec, Santa María Teopoxco, Santa María Tepantlali, Santa María Texcatitlán, Santa María Tonameca, Santa María Totolapilla, Santa María Zacatepec, Santa María Zoquitlán, Santiago Amoltepec, Santiago Astata, Santiago Comaltepec, Santiago Huajolotitlán, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Laollaga, Santiago Laxopa, Santiago Llano

Grande, Santiago Minas, Santiago Matatlán, Santiago Nacaltepec, Santiago Niltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tamazola, Santiago Tapextla, Santiago Texcalcingo, Santiago Textitlán, Santiago Xanica, Santiago Yaitepec, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Armenta, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Santo Domingo Yanhuitlán, Santo Domingo Zanatepec, Santo Tomás Ocotepec, Santos Reyes Nopala, Santos Reyes Pápalo, Tamazulapam del Espíritu Santo, Teotitlán de Flores Magón, Teotitlán del Valle, Tlacolula de Matamoros, Totontepec Villa de Morelos, Trinidad Zaachila, Unión Hidalgo, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo, Villa Sola de Vega y Zapotitlán Lagunas, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial a consecuencia de la depresión tropical "Matthew" asociada a una baja presión en el Océano Pacífico, ocurrida el día veinticinco, veintiséis y veintisiete de septiembre del presente año dos mil diez.

Que mediante oficio número CGPC/DT/1284/2010, de fecha 28 de septiembre de 2010, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.- 2548 de fecha 7 de octubre de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: es procedente la emisión de la Declaratoria de Emergencia para 19 municipios más; Coicoyán de las Flores, Guelatao de Juárez, Oaxaca de Juárez, San Francisco Cajonos, San Juan Teitipac, San Miguel Santa Flor, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Cajonos, San Pedro Sochiapam, San Sebastián Abasolo, Santa Lucía del Camino, Santa María Alotepec, Santa María Jaltianguis, Santiago Laxopa, Santiago Matatlán, Santo Domingo Xagacía, Teotitlán del Valle, Tlacolula de Matamoros y Villa Díaz Ordaz del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2010. En cuanto se tenga la información complementaria pluviométrica e hidrométrica para resto de los municipios se emitirá la opinión correspondiente.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS LOS DIAS 25, 26 y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN 19 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Coicoyán de las Flores, Guelatao de Juárez, Oaxaca de Juárez, San Francisco Cajonos, San Juan Teitipac, San Miguel Santa Flor, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Cajonos, San Pedro Sochiapam, San Sebastián Abasolo, Santa Lucía del Camino, Santa María Alotepec, Santa María Jaltianguis, Santiago Laxopa, Santiago Matatlán, Santo Domingo Xagacía, Teotitlán del Valle, Tlacolula de Matamoros y Villa Díaz Ordaz del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil y por ausencia del Director General del Fondo de Desastres Naturales lo firma el Director General Adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, **José María Quijano Torres**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por el paso, incidencia y trayectoria seguida por la tormenta tropical Karl, intensificada hasta huracán de categoría III, durante los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2010, en 17 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 277/2010, de fecha 21 de septiembre de 2010 y recibido el día 22 de septiembre de 2010, por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Fidel Herrera Beltrán, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Coyutla, Espinal, Tecolutla, Chiconquiaco, Jalacingo, Nautla, Perote, Tatatila, Actopan, Alto Lucero, Coacoatzintla, Jalcomulco, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Atoyac, Huatusco, Manlio Fabio Altamirano, Tlalixcoyan, Carrillo Puerto, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Cuitláhuac y Tlaltetela, ante los efectos ocasionados por el paso del Huracán KARL, el cual ingresó a esa Entidad con categoría 3, impactando con viento sostenido de 185/km/h, ocasionando la marea de tormenta, lluvias severas a torrenciales superiores a los 350 mm, provocando severas inundaciones, así como afectaciones en tramos carreteros, puentes y deslaves en varias zonas del Estado y diversas afectaciones en viviendas, los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2010, según se desprende de la descripción que el Gobierno del Estado hace, respecto del paso de ese fenómeno perturbador por la Entidad Federativa.

Que mediante oficio número CGPC/1255/2010, de fecha 22 de septiembre de 2010, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.-2551, de fecha 7 de octubre de 2010, la CONAGUA informó que es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para 17 municipios: Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Atoyac, Carrillo Puerto, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Comapa, Cuitláhuac, Huatusco, Jalacingo, Jalcomulco, Manlio Fabio Altamirano, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Tecolutla, Tlalixcoyan y Tlaltetela, por el paso, incidencia y trayectoria seguida por la Tormenta Tropical Karl, intensificada hasta Huracán de Categoría III, durante los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2010, en el Estado de Veracruz.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EL PASO, INCIDENCIA Y TRAYECTORIA SEGUIDA POR LA TORMENTA TROPICAL KARL, INTENSIFICADA HASTA HURACAN DE CATEGORIA III, DURANTE LOS DIAS 16, 17 y 18 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Atoyac, Carrillo Puerto, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Comapa, Cuitláhuac, Huatusco, Jalacingo, Jalcomulco, Manlio Fabio Altamirano, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Tecolutla, Tlalixcoyan y Tlaltetela del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil y por ausencia del Director General del Fondo de Desastres Naturales lo firma el Director General Adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, **José María Quijano Torres**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cultural Cristiano Alfa y Omega, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. CARLOS ALONSO TORRES Y SANCHEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA CENTRO CULTURAL CRISTIANO ALFA Y OMEGA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada: CENTRO CULTURAL CRISTIANO ALFA Y OMEGA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Retorno Ismael Marenco número 12, Unidad CTM Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, código postal 07090.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, denominado Centro Cultural Cristiano Alfa y Omega, ubicado en: Calle Retorno Ismael Marenco número 12, Unidad CTM Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, código postal 07090.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina. Participar por si misma o asociada con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones médicas y de salud, sin fines de lucro".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Carlos Alonso Torres y Sánchez.

VI.- Relación de asociados: Carlos Alonso Torres y Sánchez, Víctor Manuel Torres Solórzano, Patricia Solórzano Rosete, Carlos Israel Torres Solórzano y Miriam Solano García.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Carlos Alonso Torres y Sánchez, Presidente; Víctor Manuel Torres Solórzano, Secretario; y Patricia Solórzano Rosete, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Carlos Alonso Torres y Sánchez y Patricia Solórzano Rosete.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, adoptada en la ciudad de Guatemala el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, adoptada en la ciudad de Guatemala el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve**"**.

México, D. F., a 7 de septiembre de 2010.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2010

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2010, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-9.14	-4.79	-7.47	-2.86	
AGUASCALIENTES	-9.50	-10.18	-9.26	-5.62	
AZCAPOTZALCO	-12.58	-7.51	-6.08	-3.72	
CADEREYTA	-9.76		-5.31	-4.32	
CADEREYTA*/	-16.16		-5.52		
CAMPECHE	-9.12	-4.71	-10.44	-0.85	-3.94
CAMPECHE */	-11.46	-7.02	-10.91	1.15	0.72
CD. JUAREZ	-20.26	-10.31	-16.77		
CD. JUAREZ */	-13.86	-4.12	-11.46		
CD. MADERO	-7.43	-8.47	-6.94	-2.86	-9.05
CD. MANTE	-9.54	-9.80	-9.02		
CD. OBREGON	-9.64	-5.35	-8.37	-5.01	
CD. VALLES	-9.55	-10.03	-8.48		
CD. VICTORIA	-8.05	-8.59	-7.94	-0.96	
CELAYA	-8.25	-8.68	-6.33	-2.62	
CHIHUAHUA	-13.28	-8.60	-12.44	-9.91	
CHIHUAHUA */	-10.12	-5.54	-12.50		
COLIMA	-10.29	-6.02	-9.42		
CUAUTLA	-15.81	-10.93	-9.78	-6.41	
CUERNAVACA	-14.24	-9.15	-8.93		
CULIACAN	-10.14	-5.83	-10.14	-4.95	
DURANGO	-13.16	-13.31	-12.29	-5.42	
EL CASTILLO	-14.06	-9.17	-8.16	-5.03	
ENSENADA */	-9.84	-5.71	-7.81	-3.60	-6.41
ESCAMELA	-8.03	-3.85	-9.13	-6.83	
GOMEZ PALACIO	-11.08	-10.64	-10.06	-8.60	

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GUAMUCHIL	-9.96	-5.57	-10.81		
GUAYMAS	-9.08	-4.88	-7.32	-3.34	-9.32
HERMOSILLO	-10.07	-5.67	-10.27	-6.05	
HERMOSILLO */	-12.02	-7.80	-9.83		
IGUALA	-16.58	-11.42	-9.59		
IRAPUATO	-8.43	-8.83	-5.29	1.51	
JALAPA	-8.94	-4.69	-7.96		
L. CARDENAS	-8.90	-4.77	-6.58	-1.78	-6.88
LA PAZ */	-10.30	-5.58	-9.09	0.29	-11.07
LEON	-8.89	-9.20	-7.44	-3.00	
MAGDALENA	-12.51	-8.01	-13.04		
MAGDALENA */	-10.16	-5.29	-12.78		
MANZANILLO	-10.98	-6.33	-8.92	-4.90	-9.24
MATEHUALA	-11.83	-11.6	-10.96		
MAZATLAN	-9.77	-4.92	-7.27	-2.26	-9.20
MERIDA	-9.48	-5.12	-8.28	-5.61	-13.07
MERIDA */	-11.91	-7.25	-10.69	-6.58	-12.45
MEXICALI */	-7.10	-2.27	-9.18	-5.52	
MINATITLAN	2.82		-19.17		-2.69
MONCLOVA	-10.25	-9.86	-7.91	-5.61	
MONCLOVA */			-6.28	-5.15	
MONTERREY S.C.	-14.59	-9.66	-7.13	-5.44	
MORELIA	-9.16	-9.28	-7.33	-2.92	
NAVOJOA	-11.41	-6.98	-10.32		
NOGALES	-13.52	-9.15	-14.29		
NOGALES */	-8.99	-4.49	-10.63		
NUEVO LAREDO	-11.50	-5.56	-4.90		
NUEVO LAREDO */	-6.28	-1.82	-7.55		
OAXACA	-11.34	-6.86	-10.06		
PACHUCA	-8.14	-8.30	-8.79	-4.67	
PAJARITOS	-7.31	-3.07	-14.43	-0.24	-11.21
PAJARITOS */	3.45	7.10	3.28		
PARRAL	-14.11	-0.26	-13.18		
PEROTE	-11.07	-6.38	-11.06	-2.22	
POZA RICA	-7.28	-7.73	-8.70	-8.09	-6.69
PROGRESO	-9.30	-4.54	-8.24	-1.03	-6.54
PROGRESO */	-11.69	0.23			

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PUEBLA	-8.78	-4.42	-8.80	-5.29	
QUERETARO	-8.09	-8.33	-6.2	-3.11	
REYNOSA	-9.76	-5.68	-8.72		
REYNOSA */	-4.01	-4.80	-6.60	-12.16	
ROSARITO */	-5.15	-0.60	-7.43	-3.87	-11.80
SABINAS	-11.96	-11.71	-8.65		
SABINAS */	-8.59	-10.57	-8.37		
SALAMANCA	-20.49		-19.46		
SALINA CRUZ	-8.72	-4.60	-8.02	-2.36	-6.52
SALTILLO	-11.04	-10.26	-8.51	-4.09	
SAN LUIS POTOSI	-9.04	-9.28	-7.23	-4.23	
SATELITE NORTE	-12.61	-7.75	-6.31		
SATELITE ORIENTE	-12.59	-7.58	-6.47		
SATELITE SUR	-12.52	-7.55	-4.95	0.68	
TAPACHULA	-12.63	-8.09	-11.57		-12.67
TAPACHULA */	-11.83	-7.36	-10.12		
TEHUACAN	-10.29	-6.11	-10.80		
TEPIC	-17.35	-12.21	-12.02		
TIERRA BLANCA	-8.28	-4.06	-7.27	-18.15	
TOLUCA	-8.35	-8.68	-7.00	-3.31	
TOPOLOBAMPO	-9.36	-5.04	-7.42	-4.15	-10.59
TULA	-7.73	-4.57	-5.15	-2.39	
TUXTLA GUTIERREZ	-13.50	-8.70	-12.33	-4.75	
TUXTLA GUTIERREZ */	-14.56	-10.18	-12.74		
URUAPAN	-11.09	-11.12	-9.51		
VERACRUZ	-7.31	-3.02	-6.91	-3.71	-3.36
VILLAHERMOSA	-8.12	-3.79	-8.11	-3.04	0.39
VILLAHERMOSA */	2.48	6.21	2.71		1.58
ZACATECAS	-10.24	-1.22	-10.59	-1.33	
ZAMORA	-14.46	-9.45	-7.83		
ZAPOPAN	-14.03	-9.28	-9.31	-7.59	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente

México, D.F., a 11 de octubre de 2010.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1603 a la ciudadana Patricia Helena Guerra Miranda, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Ciudad Juárez como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Antonio Herman Guerra Miranda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.

Acuerdo 800-02-02-00-00-2010-557

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la C. PATRICIA HELENA GUERRA MIRANDA solicita se le otorgue patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal ANTONIO HERMAN GUERRA MIRANDA, titular de la patente número 1330, con adscripción en la aduana de CIUDAD JUAREZ, y considerando que la C. PATRICIA HELENA GUERRA MIRANDA está autorizada como Agente Aduanal Sustituto mediante acuerdo 800-02-02-00-00-2010-471, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, así también que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal ANTONIO HERMAN GUERRA MIRANDA a su patente, el Administrador Central de Regulación Aduanera, con fundamento en los artículos 9, penúltimo párrafo, 11, fracción IV, en relación con el 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 144 fracciones XXI y XXXII, 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1603 a la C. PATRICIA HELENA GUERRA MIRANDA, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de CIUDAD JUAREZ como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal ANTONIO HERMAN GUERRA MIRANDA, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 1330, que había sido asignada al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los CC. PATRICIA HELENA GUERRA MIRANDA y ANTONIO HERMAN GUERRA MIRANDA, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. TERCERO.- Gírese oficio al administrador de la aduana de CIUDAD JUAREZ, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la C. PATRICIA HELENA GUERRA MIRANDA, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2010.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción I, inciso b), 8, cuarto párrafo, 9, penúltimo párrafo, 10 y 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, reformado mediante Decreto publicado el 29 de abril de 2010 en el mismo órgano oficial, firma el Administrador de Regulación Aduanera "2", **José Alberto Magallón Estrada**.- Rúbrica.

(R.- 314306)

RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a efecto de reflejar el aumento de su capital mínimo fijo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/076/2010.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-01369 de fecha 4 de noviembre de 2004, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado". Dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso UBVA/019/2009 de fecha 20 de febrero de 2009;

2. "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido el 4 de agosto de 2010, remitió para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 113 de fecha 29 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, Notario Público No. 36, con ejercicio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de febrero de 2010;

3. Del acta en cuestión, se desprende que "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" acordó, entre otros temas:

   - Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de $52'000,000.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la de $68'000,000.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mediante la aportación de $16'000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente manera: $5'130,132.67 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.) del renglón de utilidades que se encuentran reflejadas en los Estados Financieros Dictaminados del ejercicio 2009 y $10'869,867.33 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.), que aportarán los accionistas de la Sociedad.

   - Derivado del citado aumento de capital, modificar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales.

4. Mediante oficio UBVA/DGABV/643/2010 de fecha 17 de agosto de 2010, esta Unidad Administrativa aprobó la reforma al Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado"; y

CONSIDERANDO

1. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero;

2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

3. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 2 a 4 del presente oficio, procede modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el referido aumento del capital mínimo fijo, por lo que emite la siguiente

RESOLUCION

Se modifican los Artículos Tercero y Sexto de la autorización otorgada a "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obtención de créditos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

TERCERO.- El capital social de "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de $68'000,000.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100) Moneda Nacional.

CUARTO.- El domicilio social de "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En su organización y operación, "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará a la presente Resolución, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a toda aquella legislación y regulación que en la materia se emita en un futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Corporación Financiera de Occidente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

Atentamente

México, D.F., a 9 de septiembre de 2010.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 314297)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guerrero y los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Pungarabato y Taxco de Alarcón de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE GUERRERO, LIC. EDDY ALBERTO MARTINEZ ALARCON; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. HERIBERTO MANUEL PASTRANA CRUZ; EL COORDINADOR GENERAL DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, LIC. HUMBERTO SARMIENTO LUEBBERT Y LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUAREZ, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, COYUCA DE BENITEZ, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ZIHUATANEJO DE AZUETA, PUNGARABATO Y TAXCO DE ALARCON, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS, LIC. HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, LIC. MERCED BALDOVINO DIEGO, DR. RAUL TOVAR TAVERA, ING. ALEJANDRO BRAVO ABARCA, DR. GUSTAVO ADOLFO JUANCHI QUIÑONES Y L.A.E. ALVARO BURGOS BARRERA, RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del año dos mil nueve, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el Rescate de Espacios Públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas". Lo anterior, de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2010, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/722/09 de fecha 23 de diciembre de 2009.

VIII. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-004 de fecha 14 de enero de 2010, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2010, así como en lo previsto por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 11, 18 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; en los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 7 fracciones I, II, V y XX de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, artículo segundo del Acuerdo por el que se crea la Coordinación General del Ejecutivo del Estado, como una dependencia directamente adscrita a la Oficina del Gobernador, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 5 de fecha 16 de enero de 2007; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el Rescate de Espacios Públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen la Normatividad Federal aplicable, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como de los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: "Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas", el cual es suscrito por el Delegado Federal de la SEDESOL, el Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la administración pública federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en el año 2010, por única ocasión, la aportación federal podrá ser de hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las "REGLAS DE OPERACION", hasta un 50 por ciento federales y al menos 50 por ciento locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en las propias "REGLAS DE OPERACION".

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La Ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL", podrán constituirse como ejecutores del Programa Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por Entidad Federativa, y de acuerdo a lo que se establece en las "REGLAS DE OPERACION", podrán ser redistribuidos por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 de las "REGLAS DE OPERACION". Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de la SEDESOL al Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y a "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

En el caso de que "LA SEDESOL" autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y por el o los Presidentes Municipales Correspondientes. Dicho anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL "ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

DECIMA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por el Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones aprobadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, las partes acuerdan que se estará a lo previsto por el calendario de aportación de recursos incluido para cada anexo técnico de autorización PR01, según modelo identificado como Anexo III, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de $31,418,121.00 (treinta y un millones cuatrocientos dieciocho mil ciento veintiún pesos 00/100. M.N.), provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".

CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".

b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.

c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.

d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.

f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cédulas de Información Socioeconómica por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.

g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas, conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad federal aplicable.

b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.

c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.

d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.

e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".

f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos del ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.

g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.

h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las "REGLAS DE OPERACION", otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDESOL", para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL" información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.

b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.

c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.

d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por "LA SEDESOL", que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. "LA SEDESOL" proporcionará a "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. "LA SEDESOL" podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a "EL ESTADO" o a "LOS MUNICIPIOS", cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las "REGLAS DE OPERACION". De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a "LA SEDESOL" en caso de incumplimiento a las "REGLAS DE OPERACION", a sus Lineamientos Específicos para la operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDESOL", por los presidentes de "LOS MUNICIPIOS" participantes y si resultare necesario, por el Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo de "EL ESTADO".

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.

b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.

c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA CUARTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA QUINTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como letreros, mamparas, templetes, gallardetes, pósters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de "LA SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este Programa es Público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al Desarrollo Social".

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

VIGESIMA SEXTA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de 2010. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos de este instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al Desarrollo Social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en siete ejemplares, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Gro., a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Guerrero, **Eddy Alberto Martínez Alarcón**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Heriberto Manuel Pastrana Cruz**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Humberto Sarmiento Luebbert**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, **Manuel Añorve Baños**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coyuca de Benítez, **Merced Baldovino Diego**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, **Raúl Tovar Tavera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pungarabato, **Gustavo Adolfo Juanchi Quiñones**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, **Alvaro Burgos Barrera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, **Alejandro Bravo Abarca**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Municipios Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
ZM ACAPULCO	ACAPULCO DE JUAREZ
CHILPANCINGO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
ZM ACAPULCO	COYUCA DE BENITEZ
IGUALA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
ZIHUATANEJO	JOSE DE AZUETA
CIUDAD ALTAMIRANO	PUNGARABATO
TAXCO	TAXCO DE ALARCON

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al Desarrollo Social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Gro., a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Guerrero, **Eddy Alberto Martínez Alarcón**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Humberto Sarmiento Luebbert**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, **Manuel Añorve Baños**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coyuca de Benítez, **Merced Baldovino Diego**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, **Raúl Tovar Tavera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pungarabato, **Gustavo Adolfo Juanchi Quiñones**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, **Alvaro Burgos Barrera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, **Alejandro Bravo Abarca**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
ACAPULCO DE JUAREZ	8,665,789	0.00	8,665,789	**17,331,578**
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	4,893,704	0.00	4,893,704	**9,787,408**
COYUCA DE BENITEZ	2,693,482	0.00	2,693,482	**5,386,964**
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	3,688,052	0.00	3,688,052	**7,376,104**
ZIHUATANEJO DE AZUETA	3,528,174	0.00	3,528,174	**7,056,348**
PUNGARABATO	3,752,260	0.00	3,752,260	**7,504,520**
TAXCO DE ALARCON	4,196,660	0.00	4,196,660	**8,393,320**
TOTAL	**31,418,121**	**0.00**	**31,418,121**	**62,836,242**

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al Desarrollo Social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Gro., a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Guerrero, **Eddy Alberto Martínez Alarcón**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Humberto Sarmiento Luebbert**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, **Manuel Añorve Baños**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coyuca de Benítez, **Merced Baldovino Diego**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, **Raúl Tovar Tavera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pungarabato, **Gustavo Adolfo Juanchi Quiñones**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, **Alvaro Burgos Barrera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, **Alejandro Bravo Abarca**.- Rúbrica.

Anexo III

Modelo que será firmado con la propuesta de inversión 2010

Calendario de aportación de recursos del anexo técnico de autorización por modalidad

ENTIDAD:		MUNICIPIO:		No. DE PROYECTO INTEGRAL:	
No. OBRA:		ANEXO TECNICO:		MODALIDAD:	

NOMBRE DEL ESPACIO PUBLICO: TIPO DE INTERVENCION:

EJECUTOR:

ESTRUCTURA FINANCIERA:

TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	OTRO

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
FEDERAL												
ESTATAL												
MUNICIPAL												
OTRO												
TOTAL												

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al Desarrollo Social”. Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Guerrero, **Eddy Alberto Martínez Alarcón**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Humberto Sarmiento Luebbert**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, **Manuel Añorve Baños**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Coyuca de Benítez, **Merced Baldovino Diego**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, **Raúl Tovar Tavera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pungarabato, **Gustavo Adolfo Juanchi Quiñones**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, **Alvaro Burgos Barrera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, **Alejandro Bravo Abarca**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, publicado el 2 de marzo de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROY-NOM-005-SESH-2010, EQUIPOS DE CARBURACION DE GAS L.P. EN MOTORES DE COMBUSTION INTERNA. INSTALACION Y MANTENIMIENTO.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Subsecretaría de Hidrocarburos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I, II, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. párrafo segundo, 9o. párrafo primero, y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y IX y 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, fracción XVII, 59 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, fracción III, 10, fracciones XXIII, XXVI y XXIX, 13 fracción XVI y 23, fracciones XI y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publica las respuestas estudiadas y aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2010, a los comentarios recibidos dentro del periodo de 60 días naturales con respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2010 y cuyo periodo de consulta pública concluyó el 1 de mayo de 2010.

Comentario	Respuesta
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (ASOCIMEX) Propone cambiar la redacción en el Objetivo y campo de aplicación del proyecto, considerando la siguiente redacción: Establecer las especificaciones y métodos de prueba en la fabricación de los reguladores y/o reguladores-vaporizadores. Contempla además requisitos técnicos de seguridad de los equipos de carburación instalados en vehículos automotores de combustión interna y motores estacionarios de combustión interna. Esta norma contiene el procedimiento para la evaluación de la conformidad respectiva.	Procede parcialmente el comentario. Se modificó la redacción del Objetivo y campo de aplicación, dando mayor precisión al alcance y finalidades de la Norma.
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. Sugiere que se indique en el punto 11.3 que el dictamen es independiente del certificado que se obtenga del regulador-vaporizador, por lo que no se requiere solicitarlo cuando se obtenga el dictamen del certificado mencionado.	Procede el comentario. Se modificó la redacción del numeral 12 Procedimiento para la evaluación de la conformidad, agregándose los numerales 13 y 14 especificando las condiciones necesarias para obtener la certificación de los reguladores-vaporizadores, de manera independiente a los requisitos para obtener el documento de cumplimiento con las condiciones de instalación señaladas en esta Norma.
Luis Gustavo Sanabria Sánchez. Propone modificar la redacción del numeral 3.1 para quedar de la siguiente forma: 3.1 Area de transferencia de calor: El área donde se produce la transferencia de calor ya sea por radiación o convección según sea la forma del calentamiento.	Procede parcialmente el comentario. Se modificó la redacción del numeral 3.1 dando mayor precisión a dicha definición.

Luis Gustavo Sanabria Sánchez. En el numeral 5.12.2 inciso a), solicita se revisen las referencias hacia el numeral 5.12.1, ya que este último no cuenta con el inciso f).	Procede el comentario. Se agregó el inciso f) del numeral 5.12.1, por el que se especifica que en el accesorio de referencia debe marcarse el distintivo: NOM-005-SESH-2010, en virtud de que es la normatividad con la que cumple dicho accesorio.

Luis Gustavo Sanabria Sánchez. Recomienda que en los numerales donde se encuentre kPa, se homogenicen las unidades de kPa a MPa; debido a que prácticamente en todo el proyecto las magnitudes de presión están expresadas en MPa.	Procede parcialmente el comentario. Se modificó esta unidad de medida únicamente en el numeral 7.2.4.1, debido a que en otros numerales obligaría a introducir un número mayor de cifras.

Luis Gustavo Sanabria Sánchez. Sugiere utilizar el punto en lugar de la coma para la separación de las fracciones, ya que el uso del primero está más difundido en México y se apega a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.	Procede el comentario. Se realizaron adecuaciones en los numerales que dividen cifras en decimales conforme a la NOM-008-SCFI-2002.

Luis Gustavo Sanabria Sánchez. Requiere que se haga referencia a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012/1-SEDG-2003 y NOM-012/4-SEDG-2003, ya que las mismas especifican la fabricación de los tanques de carburación de los vehículos.	Procede parcialmente el comentario. Se incluyó a la NOM-012/4-SEDG-2003 en las referencias y se mencionó en el numeral 7.1, ya que únicamente esta Norma Oficial Mexicana se describe en la placa de identificación de los recipientes para uso como depósito de Gas L.P. en motores de combustión interna.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diez.- El Subsecretario de Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SESH-2009, Talleres de equipos de carburación de Gas L.P.- Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad, publicada el 31 de diciembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-006-SESH-2009, TALLERES DE EQUIPOS DE CARBURACION DE GAS L.P.- DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y CONDICIONES DE SEGURIDAD.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Subsecretaría de Hidrocarburos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I, II, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., párrafo segundo, 9o., párrafo primero, y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracción II y 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; décimo transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, fracción III, 10, fracciones XXIII, XXVI y XXIX, 13, fracción XVI, y 23, fracciones XI y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publica las respuestas estudiadas y aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos en su Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2010 celebrada el 7 de mayo de 2010, a los comentarios recibidos dentro del periodo de 60 días naturales con respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SESH-2009, Talleres de equipos de carburación de Gas L.P.- Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2009 y cuyo periodo de consulta pública concluyó el 1 de marzo de 2010.

Comentario	Respuesta
Verónica González Pantoja. Solicita se revise la redacción del primer párrafo del numeral 4.2 y del inciso f).	Procede el comentario. Se realizaron adecuaciones en el numeral 4.2 y al inciso f), por lo que se da mayor precisión al requerimiento.
Verónica González Pantoja. Sugiere modificar la redacción de la tabla del numeral 5.2.1 de la siguiente forma: Medio de protección mecánica.	Procede el comentario. Se realizaron adecuaciones en el numeral 5.2.1. De esta forma se da mayor precisión a la especificación.
Verónica González Pantoja. Sugiere modificar la redacción de la tabla y nota 2 del numeral 5.2.2 de la siguiente forma: Medio de protección mecánica.	Procede el comentario. Se realizaron adecuaciones en la Tabla 2 y Nota 2 del numeral 5.2.2. De esta forma se da mayor precisión a la especificación.
Verónica González Pantoja. Solicita se revise la redacción del numeral 3.5.	Procede el comentario. Se realizaron adecuaciones en el numeral 3.5. De esta forma se da mayor precisión a la definición.
Verónica González Pantoja. Solicita que se permita colocar los tanques de almacenamiento sobre el piso.	Procede el comentario. Se realizaron adecuaciones en el numeral 5.4. De esta forma se da una mayor gama de posibilidades para la ubicación de los diferentes elementos del taller.
Verónica González Pantoja. Sugiere sustituir en donde aplique el signo decimal como una coma sobre la línea (,) o un punto sobre la línea (.) conforme a la tabla 13 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.	Procede el comentario. Se realizaron adecuaciones en los numerales que dividen cifras en decimales, conforme a la NOM-008-SCFI-2002.
Verónica González Pantoja. Propone indicar la tolerancia máxima en las distancias referidas en la norma.	Procede el comentario. Se incorporó dicha disposición como el numeral 5.12, dando mayor certidumbre a las especificaciones contenidas en la Norma.
Verónica González Pantoja. Recomienda modificar el numeral 8 con respecto a la forma en que se debe comprobar la capacitación del personal del taller.	Procede parcialmente el comentario. Se modificó la redacción del numeral 8.1, no así los numerales 8.2 y 8.3, que no se refieren a la forma de comprobar la capacitación.

Verónica González Pantoja. Sugiere modificar el artículo segundo transitorio en virtud de que los talleres de equipos de carburación que actualmente se encuentran registrados por la Secretaría de Energía no son sujetos de permisos.	Procede el comentario. Se modificó la redacción del artículo segundo transitorio conforme al artículo 82 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Verónica González Pantoja. Requiere revisar la redacción del inciso b) de la fracción II del numeral 5.5.1.	Procede el comentario. Se modificó la redacción del numeral 5.5.1 en su fracción II inciso b). De esta forma se otorga mayor precisión a la especificación.

Verónica González Pantoja. Sugiere revisar la redacción del numeral 6.3.	Procede el comentario. Se modificó la redacción del numeral 6.3. De esta forma se tiene una mayor precisión para el cumplimiento con la especificación.

Verónica González Pantoja. Sugiere modificar la redacción de la tabla 2 de la siguiente forma: Manual de reparación.	Procede el comentario. Se modificó la redacción de la tabla 2. De esta forma se da mayor precisión al requisito.

Verónica González Pantoja. Propone modificar la redacción de la tabla 3 de la siguiente forma: Teoría y práctica en el Manejo Seguro del Gas L.P.	Procede el comentario. Se modificó la redacción de la tabla 3, dando mayor precisión al requisito.

Verónica González Pantoja. Sugiere que a las plantas de almacenamiento de Gas L.P., así como a las estaciones de carburación no les apliquen las disposiciones referentes al tanque de almacenamiento de 300 litros agua como máximo y se revise si esta capacidad es la adecuada para el servicio del taller.	Procede parcialmente el comentario. Se agregó el numeral 5.4.3, considerando que las plantas y estaciones de Gas L.P. para carburación deben cumplir con la normatividad aplicable a su propio diseño, construcción y operación. Se revisó la capacidad del tanque modificándose el numeral 5.4.

Verónica González Pantoja. Sugiere que en la tabla 2 se señalen diferencias con la maquinaria y herramienta necesarias para los talleres que instalan equipos de succión y equipos de fuel-injection.	Procede parcialmente el comentario. Se modificó la tabla 2, agregando una nota al pie donde se diferencia el equipo obligatorio sólo en talleres en donde se instalen equipos de carburación a Gas L.P. asistidos electrónicamente.

Verónica González Pantoja. Recomienda observar el artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el sentido de que la dependencia pueda realizar la evaluación de la conformidad, además de las unidades de verificación.	Procede el comentario. Se modificó el numeral 10, Procedimiento para la evaluación de la conformidad y el artículo segundo transitorio, especificando esta condición establecida en la Ley en la materia.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil diez.- El Subsecretario de Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO de cese de efectos de habilitación del corredor público número 3 de la plaza del Estado de Chihuahua, Carlos Natividad Baray Sánchez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 20, fracción XV del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Cese de Efectos de Habilitación:

> "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 3o., fracciones III y IV, de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o. y 72, fracción II, de su reglamento; 20, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se hace del conocimiento al público en general el cese de efectos de la habilitación del licenciado Carlos Natividad Baray Sánchez, como Corredor Público número 3 en la plaza del Estado de Chihuahua, por motivo de renuncia expresa, a partir del día 19 de diciembre de 2007, y se le informa que su sello oficial autorizado, archivo de actas y pólizas, índice y libros de registro, ya fueron enviados al Archivo General de Correduría Pública adscrito a la Dirección General de Normatividad Mercantil, para su correspondiente guarda y custodia."

Atentamente

México, Distrito Federal, a 4 de octubre de 2010.- El Director de Correduría Pública, **Ernesto Alcaraz Vásquez Mellado**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Gerardo José Rodríguez Villamil, como corredor público número 9 en la plaza del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

> "El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Gerardo José Rodríguez Villamil para ejercer la función de Corredor Público con número 9 en la plaza del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Gerardo José Rodríguez Villamil podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 4 de octubre de 2010.- El Director de Correduría Pública, **Ernesto Alcaraz Vásquez Mellado**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Enrique Angel Marcos Abularach, como corredor público número 11 en la plaza del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

> "El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Enrique Angel Marcos Abularach para ejercer la función de Corredor Público con número 11 en la plaza del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Enrique Angel Marcos Abularach podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 4 de octubre de 2010.- El Director de Correduría Pública, **Ernesto Alcaraz Vásquez Mellado**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-460-ANCE-2010, NMX-J-479-ANCE-2010, NMX-J-483-ANCE-2010 y NMX-J-521/2-13-ANCE-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican pueden ser adquiridos en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-460-ANCE-2010	CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA RIGIDEZ DIELECTRICA POR EL METODO DE DOBLEZ PARA ALAMBRE MAGNETO RECTANGULAR O CUADRADO ESMALTADO-METODO DE PRUEBA (ESTA NORMA CANCELA A LA NMX-J-460-ANCE-2003).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la rigidez dieléctrica por el método de doblez del alambre magneto rectangular o cuadrado esmaltado.

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana no toma como base la Norma Internacional IEC 60851-5 – "Winding wires – Test methods – Part 5: Electricalproperties", edición 4 (2008-07); ya que esta última establece el método de prueba de rigidez dieléctrica sin contemplar el doblez sobre los especímenes; establecer un doblez antes de realizar la prueba de rigidez dieléctrica permite simular el trabajo mecánico al que se somete el alambre magneto rectangular o cuadrado una vez instalado. Cabe mencionar que la Norma Internacional IEC 60851-5 tiene concordancia con NMX-J-461-ANCE, la cual se encuentra referida en la presente Norma Mexicana.

Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) con la Norma Internacional IEC 60851-5 – "Windingwires – Test methods – Part 5: Electrical properties", edición 4 (2008-07).

NMX-J-479-ANCE-2010	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIESTER (AMIDA) (IMIDA), EN CONSTRUCCION SENCILLA, DOBLE Y TRIPLE, CLASE TERMICA 180ºC – ESPECIFICACIONES (ESTA NORMA CANCELA A LA NMX-J-479-ANCE-2004).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) en construcción sencilla, doble o triple, clase térmica 180ºC.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no toma como base la Norma Internacional IEC 60317-22 – "Specifications for particular types of winding wires-Part 22: Polyester or polyesterimide enameled round copper wire overcoated with polyamide, class 180", edición 3.1 (2010-02); ya que esta última establece especificaciones para alambre magneto esmaltado que lleva una sobrecapa de poliamida; las especificaciones de la Norma Mexicana logran que el alambre magneto adquiera resistencia química a solventes comunes y refrigerantes, excelentes propiedades dieléctricas y buenas propiedades mecánicas, lo cual permite utilizar el alambre magneto en aplicaciones distintas, tal como su uso en motores herméticos, motores para herramientas, bobinas encapsuladas, relevadores, transformadores de control y transformadores tipo seco; por lo anterior y con objeto de garantizar su operación segura, esta Norma Mexicana establece requisitos relacionados con el uso final al que se destina el alambre magneto.

Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana, es no equivalente (NEQ) con la Norma Internacional IEC 60317-22 – "Specifications for particular types of winding wires-Part 22: Polyester or polyesterimide enameled round copper wire overcoated with polyamide, class 180", edición 3.1 (2010-02).

NMX-J-483-ANCE-2010	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIURETANO Y SOBRECAPA DE POLIAMIDA, EN CONSTRUCCION SENCILLA, DOBLE O TRIPLE, PARA APLICACIONES SOLDABLES, CLASE TERMICA 155ºC – ESPECIFICACIONES (ESTA NORMA CANCELA A LA NMX-J-483-ANCE-2004).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida, en construcción sencilla, doble o triple, para aplicaciones soldables, clase térmica 155ºC.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no toma como base la Norma Internacional IEC 60317-22 – "Specifications for particular types of winding wires-Part 21: Solderable polyurethane enameled round copper wire overcoated with polyamide, class 155", edición 2.2 (2000-03); ya que esta última no establece especificaciones para alambre magneto esmaltado en construcción sencilla, doble o triple; las especificaciones de la Norma Mexicana logran que el alambre magneto adquiera resistencia a solventes que se utilizan en barnices de impregnación, una excelente devanabilidad así como la característica de ser fácilmente soldable, lo cual permite utilizar el alambre magneto en aplicaciones distintas; tal como su uso en motores de aparatos electrodomésticos, transformadores de baja tensión y bobinas para aplicaciones electrónicas; por lo anterior y con objeto de garantizar su operación segura, esta Norma Mexicana establece requisitos relacionados con el uso final al que se destina el alambre magneto.

Con base en lo anterior esta Norma Mexicana, es no equivalente (NEQ) con la Norma Internacional IEC 60317-22 – "Specifications for particular types of winding wires-Part 21: Solderable polyurethane enameled round copper wire overcoated with polyamide, class 155", edición 2.2 (2000-03).

NMX-J-521/2-13-ANCE-2010	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES – SEGURIDAD – PARTE 2-13: REQUISITOS PARTICULARES PARA FREIDORAS, SARTENES PARA FREIR Y APARATOS SIMILARES (ESTA NORMA CANCELA A LA NMX-J-521/2-13-ANCE-2003).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica requisitos de seguridad para freidoras eléctricas que tienen una cantidad máxima que se recomienda de aceite comestible no mayor que 5 L, sartenes para freír, sartenes tipo wok y otros aparatos en los cuales se utiliza aceite comestible para cocción y se destinan para uso doméstico y para uso similar, con tensión asignada no mayor que 250 V.

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Internacional IEC 60335-2-13 – "Household and similar electrical appliances – Safety – Part 2-13: Particular requirements for deep fat fryers, frying pans and similar appliances, edición 6.0 (2009-12) y ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr el objetivo deseado de seguridad de las personas cuando utilizan freidoras, sartenes para freír y aparatos similares, incorporando las desviaciones nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio de esta norma, como resultado de los aspectos siguientes:

a) En esta Norma Mexicana no aplica el inciso 24.1.5 ya que la Norma Mexicana que establece los requisitos generales para acopladores de aparatos para uso doméstico y propósitos similares, los cuales se establecen en la Norma Internacional IEC 60320-1, está en desarrollo; y

b) En esta Norma Mexicana se elimina la referencia al código de designación 60245 IEC 57 ya que la Norma Mexicana no considera la clasificación de los conductores que se especifican en dicha norma, debido a que difiere en cuanto a los parámetros que caracterizan a los cordones y cables flexibles que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-063-SCFI y NOM-001-SEDE.

Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) con la Norma Internacional IEC 60335-2-13 – "Household and similar electrical appliances – Safety – Part 2-13: Particular requirements for deep fat fryers, frying pans and similar appliances, edición 6.0 (2009-12).

México, D.F., a 5 de octubre de 2010.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se da a conocer el cuarto calendario de actualización e integración de expedientes, del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del PROCAMPO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL EMILIO MARTINEZ DE LEO, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción III, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 4, 5 y segundo transitorio del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del PROCAMPO, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de septiembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del PROCAMPO, el cual establece en su artículo 2 que se publicará en el Diario Oficial de la Federación el Calendario de Actualización e Integración de Expedientes, a efecto de que el propietario o a quien acredite tener la capacidad para ejercer actos de dominio sobre uno o varios predios inscritos en el PROCAMPO, acuda al Módulo de Atención que le corresponda para realizar los trámites de Actualización e Integración de Expedientes y proporcionar la información productiva y socioeconómica;

Que con fecha 23 de agosto y 6 de septiembre de 2010, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los avisos por los que se dieron a conocer el segundo y tercer calendario de actualización e integración de expedientes, del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del PROCAMPO, respectivamente, para las entidades federativas de: Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas y el Distrito Federal;

Que conforme a la logística del Programa, se hace necesario adicionar CADER/Módulos de Atención para las entidades federativas de Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Morelos, Veracruz y Zacatecas, y

Que por primera vez se apertura el CADER/Módulo de Atención en la entidad federativa de Guerrero; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUARTO CALENDARIO DE ACTUALIZACION E INTEGRACION DE EXPEDIENTES, DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACION DE DATOS Y EXPEDIENTES DEL DIRECTORIO DEL PROCAMPO

PERIODO Y HORARIO DE ATENCION AL PROPIETARIO O A QUIEN ACREDITE TENER LA CAPACIDAD PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE UNO O VARIOS PREDIOS INSCRITOS EN EL PROCAMPO

ENTIDAD FEDERATIVA /DELEGACION DE LA SAGARPA	CADER/MODULO DE ATENCION	HORARIO DE ATENCION (LUNES A VIERNES)	PERIODO DE ATENCION		UBICACION
			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	
CHIAPAS	CHENALHO	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	07-ene-11	Avenida Los Caminantes Número 43, Colonia Centro, C.P. 29870, Municipio de Chenalhó, Estado de Chiapas.
CHIAPAS	INDEPENDENCIA	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	06-ene-11	Domicilio Conocido Carretera a Guadalupe Victoria, C.P. 30360, Localidad Independencia, Municipio de la Concordia, Estado de Chiapas.
CHIAPAS	OCOSINGO	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	11-nov-10	4a. Avenida Norte Número 156 Int. Barrio Norte, C.P. 29950, Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas.

ENTIDAD FEDERATIVA /DELEGACION DE LA SAGARPA	CADER/MODULO DE ATENCION	HORARIO DE ATENCION (LUNES A VIERNES)	PERIODO DE ATENCION		UBICACION
			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	
CHIAPAS	TAPILULA	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	25-nov-10	Carretera Federal entre 1a. Oriente y 2a. Poniente, Número 6, Colonia Centro, C.P. 29720, Municipio de Rayón, Estado de Chiapas.
CHIAPAS	TECPATAN	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	09-dic-10	1ª Avenida Norte Oriente s/n, Barrio Santo Domingo, C.P. 29610, Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.
CHIAPAS	TONALA	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	11-nov-10	Avenida Hidalgo Esquina con Calle 21 de Marzo, Colonia Centro s/n Altos C.P. 30500, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.
ENTIDAD FEDERATIVA /DELEGACION DE LA SAGARPA	**CADER/MODULO DE ATENCION**	**HORARIO DE ATENCION (LUNES A VIERNES)**	**PERIODO DE ATENCION**		**UBICACION**
			FECHA DE INICIO	**FECHA DE TERMINO**	
CHIHUAHUA	BENITO JUAREZ (EL TERRERO)	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	02-dic-10	Calle 2a. y Juárez s/n, Colonia Centro, C.P. 31960, Localidad El Terrero, Municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua.
ENTIDAD FEDERATIVA /DELEGACION DE LA SAGARPA	**CADER/MODULO DE ATENCION**	**HORARIO DE ATENCION (LUNES A VIERNES)**	**PERIODO DE ATENCION**		**UBICACION**
			FECHA DE INICIO	**FECHA DE TERMINO**	
DISTRITO FEDERAL	SAN BARTOLO AMEYALCO	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	22-oct-10	Avenida Ojo de Agua Número 84, San Bernabé Ocotepec, C.P. 10300, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal.
DISTRITO FEDERAL	SAN MATEO XALPA	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	12-nov-10	Camino a Nativitas s/n, Pueblo de Santa María Nativitas, C.P. 16450, Delegación Xochimilco, Distrito Federal.
ENTIDAD FEDERATIVA /DELEGACION DE LA SAGARPA	**CADER/MODULO DE ATENCION**	**HORARIO DE ATENCION (LUNES A VIERNES)**	**PERIODO DE ATENCION**		**UBICACION**
			FECHA DE INICIO	**FECHA DE TERMINO**	
ESTADO DE MEXICO	ATENCO	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	19-nov-10	Benjamín Robles Número 25, Colonia San Mateo, C.P. 56110, Municipio de Texcoco, Estado de México.
ESTADO DE MEXICO	CUAUTITLAN	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	16-dic-10	Avenida 16 de Septiembre Número 324, Colonia Centro, C.P. 54800, Municipio de Cuautitlán, Estado de México.
ESTADO DE MEXICO	LERMA	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	25-nov-10	Calle Miguel Hidalgo Número 26, Edificio de ODAPAS, C.P. 52200, Municipio de Lerma, Estado de México.
ESTADO DE MEXICO	LUVIANOS	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	11-ene-11	Calle Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n, Colonia Las Rosas, C.P. 51440, Municipio de Luvianos, Estado de México.
ESTADO DE MEXICO	MALINALCO	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	23-nov-10	Avenida Morelos s/n, Barrio San Juan, C.P. 52440, Municipio de Malinalco, Estado de México.
ESTADO DE MEXICO	NICOLAS ROMERO	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	02-dic-10	Calle Fidel Velázquez Número 14, Colonia Santa Anita, C.P. 54400, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México.

ENTIDAD FEDERATIVA /DELEGACION DE LA SAGARPA	CADER/MODULO DE ATENCION	HORARIO DE ATENCION (LUNES A VIERNES)	PERIODO DE ATENCION		UBICACION
			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	
ESTADO DE MEXICO	SAN ANTONIO DEL ROSARIO	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	11-nov-10	Domicilio Conocido, Colonia Centro, C.P. 51580, Delegación San Antonio del Rosario, Municipio de Tlatlaya, Estado de México.
ESTADO DE MEXICO	TIANGUISTENCO	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	09-nov-10	Avenida de los Frayles s/n (Paralela al Boulevard Hank González), Colonia Parque Industrial, C.P. 52600, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México.
ESTADO DE MEXICO	TLATLAYA	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	04-nov-10	Calle José María Morelos esquina con Mariano Matamoros s/n, Colonia Centro, C.P. 51550, Municipio de Tlatlaya, Estado de México.
ESTADO DE MEXICO	TONATICO	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	05-nov-10	Boulevard Ixtapan Tonatico, Colonia El Salitre, C.P. 51900, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.
ESTADO DE MEXICO	VILLA DE ALLENDE	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	10-feb-11	Libramiento 5 de Mayo s/n, C.P. 51000, Municipio Villa de Allende, Estado de México.
ESTADO DE MEXICO	ZACUALPAN	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	23-nov-10	Calle 5 de Mayo s/n, Barrio San José, C.P. 51800, Municipio de Zacualpan, Estado de México.
ENTIDAD FEDERATIVA /DELEGACION DE LA SAGARPA	**CADER/MODULO DE ATENCION**	**HORARIO DE ATENCION (LUNES A VIERNES)**	**PERIODO DE ATENCION**		**UBICACION**
			FECHA DE INICIO	**FECHA DE TERMINO**	
GUERRERO	COCULA	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	23-nov-10	Calle Juan Escutia s/n, Colonia Barrio de San Bartolo El Alto, C.P. 40580, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero.
ENTIDAD FEDERATIVA /DELEGACION DE LA SAGARPA	**CADER/MODULO DE ATENCION**	**HORARIO DE ATENCION (LUNES A VIERNES)**	**PERIODO DE ATENCION**		**UBICACION**
			FECHA DE INICIO	**FECHA DE TERMINO**	
JALISCO	SAYULA	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	23-dic-10	Prolongación Independencia Número 365, Colonia Ejidal, C.P. 49300, Municipio de Sayula, Estado de Jalisco.
JALISCO	TOLIMAN	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	09-dic-10	Calle José Guadalupe Zuno Número 17 entre Calle J. Santos Palacios y Lerdo de Tejada, Colonia Centro, C.P. 49750, Municipio Tolimán, Estado de Jalisco.
JALISCO	TUXPAN	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	25-nov-10	Avenida Marcelino García Barragán Número 95, Colonia Camichine, C.P. 49800, Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco
ENTIDAD FEDERATIVA /DELEGACION DE LA SAGARPA	**CADER/MODULO DE ATENCION**	**HORARIO DE ATENCION (LUNES A VIERNES)**	**PERIODO DE ATENCION**		**UBICACION**
			FECHA DE INICIO	**FECHA DE TERMINO**	
MORELOS	CUERNAVACA	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	25-nov-10	Avenida Universidad Número 5, Colonia Santa María Ahuacatitlán, C.P. 62100, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos

ENTIDAD FEDERATIVA /DELEGACION DE LA SAGARPA	CADER/MODULO DE ATENCION	HORARIO DE ATENCION (LUNES A VIERNES)	PERIODO DE ATENCION		UBICACION
			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	
VERACRUZ	ACULTZINGO	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	13-ene-11	Avenida Oriente 6 Número 678 entre calle Sur 13 y calle Sur 15, Colonia Centro, C.P. 94300, Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz.
VERACRUZ	CHICONTEPEC	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	30-dic-10	Calle Constitución s/n, Barrio la Reforma, C.P. 92700, Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz.
VERACRUZ	CORDOBA	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	11-nov-10	Privada Avenida 12 Bis Número 920, Colonia Centro, C.P. 94500, Municipio de Córdova, Estado de Veracruz.
VERACRUZ	IXHUATLAN DE MADERO	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	20-ene-11	Calle 16 de Septiembre s/n, esquina con Puente Roto, Colonia Centro, C.P. 92680, Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz.
VERACRUZ	MISANTLA	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	02-dic-10	Privada Miguel Alemán Número 100 km. 1 sobre Carretera Federal Misantla-Jalapa, Colonia Carlos Erre Smith, C.P. 93821, Municipio de Misantla, Estado de Veracruz
VERACRUZ	NAOLINCO	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	09-dic-10	Avenida Lázaro Cárdenas Número 101, entre Avenida Villahermosa y Avenida Circunvalación, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91180, Municipio de Jalapa, Estado de Veracruz.
VERACRUZ	PAPANTLA	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	23-dic-10	Prolongación Xanath s/n, Colonia Unidad y Trabajo, C.P. 93400, Municipio de Papantla, Estado de Veracruz.
ENTIDAD FEDERATIVA /DELEGACION DE LA SAGARPA	CADER/MODULO DE ATENCION	HORARIO DE ATENCION (LUNES A VIERNES)	PERIODO DE ATENCION		UBICACION
			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	
ZACATECAS	NOCHISTLAN	8:00 a 15:00 hrs.	15-oct-10	11-nov-10	Francisco Villa Número 22, Colonia Centro, C.P. 99900, Municipio de Nochistlán, Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Posteriormente se publicará en el Diario Oficial de la Federación, el Aviso por el cual se dará a conocer el Quinto Calendario de Actualización e Integración de Expedientes del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del PROCAMPO, para los demás CADER / Módulos de Atención y entidades federativas que correspondan de conformidad con las necesidades y logística del Programa.

México, D.F., a 12 de octubre de 2010.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Manuel Emilio Martínez de Leo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puente, con una superficie aproximada de 1,025-07-69 hectáreas, Municipio de Lerdo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PUENTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 156914, de fecha 12 de agosto de 2010, expediente número de folio 16451, autorizó a la Delegación en Durango para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1 de julio al 20 de diciembre de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Puente", con una superficie aproximada de 1,025-07-69 hectáreas, ubicado en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el ciudadano Sabino Cruz Márquez y posesionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO SAPIORIZ Y EJIDO LA LOMA

AL SUR: TERRENOS EN POS. EJIDO LA ESPERANZA Y ANEXO JAVIER ROJO GOMEZ

AL ESTE: EJIDO LA UNION

AL OESTE: EJIDO LA LOMA

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 23 de agosto de 2010.- El Perito Deslindador, **Jesús Moreno Vázquez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arco, con una superficie aproximada de 08-97-77 hectáreas, Municipio de Nazas, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ARCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAZAS, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. VII-107-B 143496, de fecha 7 de julio de 2008, con el número de folio 09040, autorizó a la Delegación en Durango para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios

Profesionales por el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Arco", con una superficie aproximada de 08-97-77 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nazas, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el ciudadano José Remedios Campa Mota, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO 10 DE ABRIL

AL SUR: P.P. DE EPIFANIO VAZQUEZ RUTIAGA

AL ESTE: EJIDO 10 DE ABRIL Y EJIDO BENITO JUAREZ

AL OESTE: P.P. DE NINO LANDEROS RAMOS Y RIO NAZAS

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 14 de julio de 2010.- El Perito Deslindador, **Jesús Moreno Vázquez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-12-69.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60943, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/796, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-12-69.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL CIUDADANO RAFAEL ABRAHAM MAURO, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE

AL SUR: JOSE ABRAHAM AGUILAR

AL ESTE: CALLE 5 DE MAYO

AL OESTE: LEONOR ARNULFO PEREZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-72.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144541, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2007, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/755, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-04-72.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL CIUDADANO RAMIRO CASTILLO PEREZ, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON EL CASTILLO

AL SUR: CAMINO Y EL C. SANTOS BALCAZAR DIAZ

AL ESTE: CALLE BENITO JUAREZ

AL OESTE: C. BELEN CASTILLO PEREZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-76.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144558, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2007, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/756, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-76.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL CIUDADANO RAMON CALERO MENDOZA, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GREGORIO CALERO

AL SUR: CALLE EMILIANO ZAPATA

AL ESTE: CALLE MORELOS

AL OESTE: ERASTO CALERO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-07-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141338 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2006, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/780 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-07-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL CIUDADANO TOMAS HERNANDEZ MORALES, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARCIANO MENDEZ SANCHEZ

AL SUR: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE

AL ESTE: FELIPE FUENTES

AL OESTE: MARCIANO MENDEZ SANCHEZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CIFRAS en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

FIDEICOMISO	SALDOS AL 30 DE JUNIO 2010	INGRESOS		EGRESOS		SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE 2010
		INGRESOS	RENDIMIENTOS			
4657-4 Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	311 688 840.27	17 928.39 (1)	3 715 772.41	130 187.51	(5)	315 292 353.56
11495-2 Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1 205 914 085.75		14 421 396.79	180 249.83	(6)	1 220 155 232.71
14210-5 Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los Empleados del Poder Judicial de la Federación	114 911 311.74	393 362.81 (2)	1 372 211.10	366 453.05	(7)	116 310 432.60
14211-3 Administración de los Recursos Productos de la Venta de Publicaciones de la Suprema Corte para el Financiamiento de Nuevas Publicaciones y Cualquier Proyecto de Interés para el Fideicomitente	91 828 213.85	2 585 218 .45 (3)	1 098 014.20	1 371 408.01	(8)	94 140 038.49
14348-9 Remanentes Presupuestarios del año de 1998 y anteriores	681 222 894.46		8 112 566.61	23 200.02	(9)	689 312 261.05
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)	532 322 731.38	1 797 385.16 (4)	6 082 440.91	29 643 648.29	(10)	510 558 909.16

(1) Cuotas de recuperación por consumo de energía eléctrica de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas.

(2) Reintegros de ayudas no utilizadas, cuotas de recuperación y donativos de los Servidores Públicos.

(3) Venta de CD's, publicaciones y material bibliohemerográfico.

(4) Devolución de recursos no utilizados.

(5) Pago de pensiones mensuales vitalicias complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o se retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pago de estudio actuarial y pago de comisiones bancarias por administración.

(6) Pago de pensiones mensuales vitalicias complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pago de estudio actuarial y pago de comisiones bancarias por administración.

(7) Pago de gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 y del Consejo de la Judicatura Federal, y pago de comisiones bancarias por administración.

(8) Pagos efectuados en atención a la reforma del artículo 127 Constitucional publicado por Decreto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 2009, pago de ISR y comisiones bancarias por administración.

(9) Pago de comisiones bancarias por administración.

(10) Honorarios profesionales, honorarios por servicios profesionales independientes asimilados a salarios, pago de comisiones bancarias por administración, pago de impuestos, y recursos otorgados a los proyectos para el fortalecimiento y modernización de la impartición de justicia con alcance nacional y/o regional.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos

México, D.F., a 11 de octubre de 2010.- El Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Rodolfo Héctor Lara Ponte**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/4/2010 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, relativo al cambio de domicilio de los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Vigésimo Séptimo Circuito; del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo; así como de la oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Séptimo Circuito, todos con residencia en Cancún.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/4/2010, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO; DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; ASI COMO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, TODOS CON RESIDENCIA EN CANCUN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. En sesión de diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el acuerdo que reforma la fracción VIII del artículo 57 del diverso Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo para facultar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, el acordar las acciones tendentes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales dentro de la misma ciudad o localidad;

CUARTO. El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de domicilio de los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Vigésimo Séptimo Circuito; del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo; así como de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Séptimo Circuito, todos con residencia en Cancún.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio de los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Vigésimo Séptimo Circuito; del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo; así como de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Séptimo Circuito, todos con residencia en Cancún.

SEGUNDO. El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales y la oficina de correspondencia común citados en el punto que antecede, será el ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo número 245, Supermanzana 50, Manzana 57, Lote 1 colonia Centro, código postal 77533, Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales y la oficina de correspondencia común citados en el punto primero iniciarán funciones en su nuevo domicilio el dieciocho de octubre de dos mil diez.

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales y de la oficina de correspondencia común en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. Para conocimiento del público en general y por la trascendencia del mismo publíquese el acuerdo en la Página del Consejo de la Judicatura Federal, como aviso importante.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/4/2010, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo el cambio de domicilio de los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Vigésimo Séptimo Circuito; del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo; así como de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Séptimo Circuito, todos con residencia en Cancún, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el cuatro de octubre de dos mil diez, por los señores Consejeros: Presidente Jorge Moreno Collado y Juan Carlos Cruz Razo.- México, Distrito Federal, a cuatro de octubre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/5/2010 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito; de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo; de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares; de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo; así como de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito Auxiliares, todos con residencia en Cancún.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/5/2010, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO; DE LOS JUZGADOS TERCERO Y CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO AUXILIARES; DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; ASI COMO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO AUXILIARES, TODOS CON RESIDENCIA EN CANCUN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. En sesión de diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el acuerdo que reforma la fracción VIII del artículo 57 del diverso Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo para facultar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, el acordar las acciones tendentes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales dentro de la misma ciudad o localidad;

CUARTO. El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito; de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo; de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares; de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo; así como de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito Auxiliares, todos con residencia en Cancún.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito; de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo; de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares; de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo; así como de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito Auxiliares, todos con residencia en Cancún.

SEGUNDO. El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales y las oficinas de correspondencia común citados en el punto que antecede, será el ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo número 245, Supermanzana 50, Manzana 57, Lote 1 colonia Centro, código postal 77533, Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales y las oficinas de correspondencia común citados en el punto primero iniciarán funciones en su nuevo domicilio el veinticinco de octubre de dos mil diez.

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales y de las oficinas de correspondencia común en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. Para conocimiento del público en general y por la trascendencia del mismo publíquese el acuerdo en la Página del Consejo de la Judicatura Federal, como aviso importante.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/5/2010, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito; de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo; de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares; de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo; así como de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito Auxiliares, todos con residencia en Cancún, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el cuatro de octubre de dos mil diez, por los señores Consejeros: Presidente Jorge Moreno Collado y Juan Carlos Cruz Razo.- México, Distrito Federal, a cuatro de octubre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

LISTA de vencedores en el sexto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

LISTA DE VENCEDORES EN EL SEXTO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de tres de diciembre de dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 83/2008, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación de cinco de enero de dos mil nueve;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del artículo 5 del acuerdo general citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a las personas que estuvieran interesadas en participar en el sexto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- El cuestionario relativo a la primera etapa se aplicó el veinticinco de junio de dos mil diez y el once de agosto siguiente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con base en las calificaciones obtenidas por los participantes, determinó quienes pasarían a la segunda etapa.

Asimismo, la resolución del caso práctico se llevó a cabo el treinta de agosto del año en curso y el veintidós de septiembre de este año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la lista que contiene las calificaciones relativas;

CUARTO.- El examen oral se aplicó del veintisiete de septiembre pasado al uno del mes que transcurre;

QUINTO.- La puntuación obtenida del caso práctico y examen oral, así como de los factores de evaluación general, se concentró en el Instituto de la Judicatura Federal, el que elaboró una lista con la calificación final de los participantes.

En sesión de cinco de octubre de dos mil diez, la Comisión de Carrera Judicial tuvo por recibido ese documento, el que sometió a consideración del Pleno del Consejo;

SEXTO.- En sesión celebrada el seis de octubre de dos mil diez, una vez analizado el documento enviado por la Comisión de Carrera Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo aprobó y a los dieciséis participantes que obtuvieron las más altas calificaciones los designó para ocupar el cargo de juez de Distrito.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la

LISTA DE VENCEDORES EN EL SEXTO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA.

PRIMERO.- Las personas que en el sexto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta fueron designadas para ocupar dicho cargo son:

1. Arroyo Herrera Miguel
2. Camacho Cárdenas Sandra Verónica
3. Chávez Montelongo Yolanda Cecilia
4. Flores López Daniel Ricardo
5. García Moreno Marín
6. González Hemadi Anuar
7. Guzmán Castillo Héctor
8. Hernández Hernández Salvador
9. López Pedraza Emiliano
10. Martínez Lira Saúl
11. Molina Martínez Sergio Javier
12. Montoya Moreno Refugio Noel
13. Porras Gutiérrez Jorge Arturo
14. Santos Pérez Martín Adolfo
15. Torres Mercado Oscar
16. Zamora Tejeda Juan Carlos

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 49 del Acuerdo General 83/2008, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos correspondientes en los plazos y términos que estime conveniente.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en la página web del propio Instituto, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación a los interesados en el concurso.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de Vencedores en el Sexto Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de seis de octubre de dos mil diez, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Finanzas.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12, que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Consejo de la Judicatura Federal presenta la siguiente información:

I.- CONTRATO DE FIDEICOMISO 4546-2 CON EL BANCO INTERNACIONAL, S.A., AHORA H.S.B.C. MEXICO, S.A., PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS DE MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

EL CONTRATO ALUDIDO, SE FINANCIA CON FONDOS DE CARACTER PRIVADO, PRODUCTO DE LAS APORTACIONES QUE A TRAVES DE DESCUENTOS POR NOMINA, SE EFECTUAN A LOS MAGISTRADOS Y JUECES, ASI COMO POR LOS PRODUCTOS FINANCIEROS QUE SE GENERAN. DICHOS IMPORTES SE DESTINAN AL MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS ASIGNADAS A MAGISTRADOS Y JUECES.

SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2010	APORTACIONES(1)	INTERESES	RETIROS (2)	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
$23'724,119.53	$2'506,929.88	$251,044.18	$2'026,035.27	$24'456,058.32

1. ESTAS APORTACIONES SON PRODUCTO DE LOS DESCUENTOS QUE POR NOMINA SE EFECTUAN A LOS MAGISTRADOS Y JUECES.
2. CANTIDADES DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS DE MAGISTRADOS Y JUECES.

II.- CONTRATO DE FIDEICOMISO F/676 CON IXE BANCO, S.A., PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO PARA EL PAGO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

EL CONTRATO ALUDIDO, SE CONFORMA POR LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, ASI COMO POR OTROS INGRESOS Y LOS PRODUCTOS FINANCIEROS QUE SE GENERAN, DICHOS IMPORTES SE DESTINAN AL PAGO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y, COMISIONES BANCARIAS POR ADMINISTRACION.

SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2010	RENDIMIENTOS (1)	EGRESOS (2)	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
$2,453'960,268.20	$46'212,711.36	$2'294,938.19	$2,497'878,041.37

(1) INCLUYE INTERESES, PLUSVALIAS Y MINUSVALIAS.

(2) PENSIONES PAGADAS A MAGISTRADOS Y JUECES Y COMISIONES PAGADAS AL FIDUCIARIO, ASI COMO COMISIONES BANCARIAS.

Atentamente

México, D.F., a 6 de octubre de 2010.- El Secretario Ejecutivo de Finanzas, **Jorge Sierra García de León**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 7/2000, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Juan Escutia, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, el juicio agrario número 7/2000, que corresponde al expediente administrativo 572, relativo a la solicitud de Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "JUAN ESCUTIA" y quedará ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el diecisiete de mayo de dos mil siete, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimoquinto Circuito, en el amparo en revisión, número 70/2007, relativo al juicio de amparo número 297/2005 y sus acumulados, del índice del Juez Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO y MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha, veintisiete de mayo de dos mil cuatro, el pleno del Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia en el juicio agrario número 7/2000, que corresponde al expediente administrativo 572, relativo a la solicitud de Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "JUAN ESCUTIA" y quedaría ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en cumplimiento a la diversa ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo directo D.A. 392/2002, promovido por el Comité Particular Ejecutivo Agrario del solicitante en mención, de conformidad con los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Es procedente la acción de creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "JUAN ESCUTIA" y se ubicará en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, promovida por campesinos radicados en el poblado de "Santo Tomás", del mismo municipio y Estado mencionados.

SEGUNDO.- Se dota, para la creación del nuevo centro de población referido, una superficie total de 3,506-73-00 (tres mil quinientas seis hectáreas, setenta y tres áreas) de terrenos de agostadero y temporal que se tomaran de los lotes de Terrenos Nacionales que se localizan en el plano remitido por el Director de Regularización de la propiedad Rural, y son los siguientes: 1.- H11b22G4, con superficie de 1,161-57-00 (mil ciento sesenta y una hectáreas, cincuenta y siete áreas); 2.- H11B22G6, con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas); 3.- H11B22136, con superficie de 597-46-00 (quinientas noventa y siete hectáreas, cuarenta y seis áreas); 4.- H11B32B3, con superficie de 96-08-00 (noventa y seis hectáreas, ocho áreas); 5.- H11B32C6, con superficie de 655-38-00 (seiscientas cincuenta y cinco hectáreas, treinta y ocho áreas); 6.- H11B32C7, con superficie de 283-32-00 (doscientas ochenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas); 7.- H11B32C8, con superficie de 68-13-00 (sesenta y ocho hectáreas, trece áreas); 8.- H11B32C14, con superficie de 17-14-00 (diecisiete hectáreas, catorce áreas); 9.- H11B32C16, con superficie de 10-17-00 (diez hectáreas, diecisiete áreas); 10.- H11B32C17, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas; 11.- H11B32C18, con superficie de 5-68-00 (cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas); 12.- H11B32F4, con superficie de 3-28-00 (tres hectáreas, veintiocho áreas); 3- H11B32F15, con superficie de 31-96-00 (treinta y una hectáreas, noventa y seis áreas); 14.- H11B32F24, con superficie de 522-42-00 (quinientas veintidós hectáreas, cuarenta y dos áreas) y 15.- H11B32F25, con superficie de 37-14-00 (treinta y siete hectáreas, catorce áreas), todos ellos ubicados en el municipio de Ensenada, Estado de Baja California, propiedad de la Nación, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a favor de 44 (cuarenta y cuatro) capacitados, cuyos nombres se encuentran consignados en el considerando séptimo de esta sentencia. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste la cancelación respectiva; asimismo inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios de conformidad con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en la sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y para efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Baja California, a las Secretarías: de la Reforma Agraria, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Procuraduría Agraria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria…"

SEGUNDO.- En contra de la sentencia anterior, MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO y ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO, mediante escrito que presentaron el nueve de mayo de dos mil cinco, ante la Oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito, en el Estado de Baja California, con residencia en la Ciudad de Ensenada, turnado al día siguiente al Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado, por su propio derecho, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, quien admitió la demanda y la registró con el número 297/2005; y mediante resolución de diecinueve de diciembre de dos mil cinco, determinó acumular a dicho juicio de garantías el diverso 454/2005; asimismo, por auto de veinticinco de septiembre de dos mil seis, acumuló el diverso 357/2005, todos del índice de citado Juzgado y con fecha tres de enero de dos mi siete, dictó sentencia, en el sentido de sobreseer en el juicio de garantías número 454/2005, promovido por JAIME FUENTES CARVAJAL y otros, así como por el diverso acumulado 357/2006 promovido por el Nuevo Centro de Población Ejidal "JUAN ESCUTIA" y determinó conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO Y JAIME XICOTENCATL PALAFOX, quejosos en el juicio de garantías 297/2005.

Inconformes con la sentencia de amparo, el Nuevo Centro de Población Ejidal "JUAN ESCUTIA", por conducto de su órgano de representación, interpuso el recurso de revisión; Igualmente, mediante escrito presentado el nueve de febrero de dos mil siete, ante el citado Tribunal Colegiado en mención, el cinco de marzo del mismo año, el Director General de Ordenamiento y Regularización, el Director de Regularización de la Propiedad Rural, en nombre propio y del Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en ausencia del Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Regularización, Subsecretario de Política Sectorial y Oficial Mayor, interpusieron recurso de revisión en contra de la referida resolución de tres de enero de dos mil siete, el recurso de revisión se radicó con el número 70/2007, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, quien con fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, emitió ejecutoria, de conformidad con los siguientes puntos resolutivos:

"…PRIMERO.- Se MODIFICA la sentencia definitiva de tres de enero de dos mi siete dictada por el Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California, encargado del Despacho, en el juicio de amparo 297/2005 y sus acumulados 454/2005 y 357/2005.

SEGUNDO.- Se SOBRESEE en el juicio de amparo 297/2005; respecto de las autoridades responsables denominadas Secretario de la Reforma Agraria, Director General de Ordenamiento y Regularización de las Propiedad Rural, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Director de Regularización de la Propiedad Rural, por las razones precisadas en el considerando sexto de esta ejecutoria.

TERCERO.- Se SOBRESEE en el juicio 454/2005, promovido por JAIME FUENTES CARVAJAL, SERGIO FUENTES LOPEZ, JESUS ROBERTO CASTILLO GALINDO, LUIS VILLARIN LEON, LUIS VILLARINO LOPEZ, LUZ MARIA VILLARINO DE ROMERO, PABLO GARCIA CONTRERAS, GREGORIO VILLARINO LEON, LEONOR LEON VILLALOBOS, VALENTIN YAJIMOVICH FERNANDEZ, MARGARITA CARBALLO VIUDA DE FERNANDEZ, AMADA FERNANDEZ ARCE, RAYMUNDO ALDANA CARDENAS, TAIDE ACOSTA ORTEGA, VICTOR VILLAVICENCIO VERDUGO, ARMANDO VERDUZCO VILLARINO, JESUS HECTOR VILLARINO NUÑEZ, FRANCISCO JAVIER VILLARINO LEON, GLORIA (sic), ARMANDO CASTILLO VILLALOBOS, ANTONIO VILLALOBOS GRANADOS, IGNACIO AMEZCUA VILLANUEVA, FIDENCIO CASTILLO OLACHEA, ARTURO VERDUZCO VILLARINO, CAROLINA GRANADOS DE SANCHEZ, FELIPE MUÑOZ ZAMUDIO, SERGIO CORRALES VALENCIA, LUIS ESTEBAN GOBORKO LEONIDEZ, JOSE GOBORCO LEONIDES, JUAN ANTONIO GOBORKO LEONIDEZ, JESUS ROBERTO CASTILLO CARBALLO, JOSE ARBALLO TALAMANTES Y DANIEL SOLORIO GARCIA, contra los actos que reclamo de las autoridades responsables, mismos que quedaron precisados en la sentencia recurrida.

CUARTO.- Se SOBRESEE en el diverso acumulado 357/2005, presentado por DOMINGO PIÑA DUARTE, ESTEBAN VARGAS CATALAN y JUANA MEDRANO ORTEGA, en su carácter de Presidente, Secretario Suplente y Vocal Suplente del COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL "JUAN ESCUTIA", contra los actos que reclamo de las autoridades responsables, por los motivos expuestos en la sentencia controvertida.

QUINTO.- Para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución, LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE a MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO y JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, en contra de los actos reclamados y autoridades responsables precisados en el resultando primero de la presente ejecutoria…".

La consideración que sirvió de fundamento al Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, es del tenor literal siguiente:

"…SEPTIMO.- A continuación se procederá al estudio de los agravios expresados por el Director General de Ordenamiento y regularización, Director de Regularización de la Propiedad Rural; así como del Director del Director (sic) General de Asuntos Jurídicos, en ausencia del Secretario de la Reforma Agraria y Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

El argumento toral que esgrimen como agravios las autoridades desconformes, consiste en que la sentencia impugnada viola en su perjuicio el artículo 77 fracciones I y II de la Ley de Amparo; que los quejosos señalaron como acto reclamado las actuaciones llevadas a cabo dentro del expediente 7/2000, relativo al procedimiento de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal Juan Escutia, radicado ante el Tribunal Superior Agrario; así como la elaboración y aprobación del Plano de Localización de dotación de tierras del Nuevo Centro de Población Ejidal de seis de diciembre de dos mil cuatro, emanado de la sentencia de veintisiete de mayo de dos mil cuatro; las órdenes y acuerdos que se hayan girado o estén por girar a efecto de ejecutar la citada sentencia y la inminente desposesión, lanzamiento y ejecución del plano emanado de la citada sentencia; que el Juez de Distrito al analizar la certeza o no de los actos reclamados, afirmó que las disconformes al rendir sus informe justificados negaron la existencia de los actos que se les atribuyeron, sin embargo, adujo que dicha negativa quedaba desvirtuada con las constancias que como anexo remitieron las propias autoridades responsables, por lo que tuvo como ciertos los actos reclamados; que de lo anterior, se advierte que el A quo no realizó un correcto análisis tanto de los informes justificados como de la documentación que obra en el cuaderno de amparo, ya que de lo contrario se hubiera percatado que las recurrentes negaron los actos que les fueron atribuidos, en virtud de que no tuvieron intervención alguna dentro del procedimiento de dotación de tierras seguido bajo el expediente 7/2000, radicado ante el Tribunal Superior Agrario, así como tampoco elaboraron ni aprobaron el plano proyecto de localización, relativo a dicha acción agraria, ni emitieron órdenes, acuerdos o resoluciones tendentes a desposeer, lanzar o ejecutar dicho plano, por no ser propio de sus atribuciones legales; que las recurrentes negaron la existencia de los actos reclamados que le fueron atribuidos por no haberlos llevado a cabo por no ser propio de sus atribuciones legales; que el A quo debió decretar el sobreseimiento respecto de dichas autoridades; que el artículo 191 de la Ley Agraria dispone que son los propios tribunales agrarios, los que se encuentran obligados a proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias.

Es fundado el agravio antes reseñado.

En efecto, los quejosos señalaron como autoridades responsables en su demanda de amparo al Secretario de la Reforma Agraria, Director General de Ordenamiento y Regularización de la propiedad Rural, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Director de Regularización de la Propiedad Rural, estos tres últimos de la Secretaria de la Reforma Agraria, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, de quienes reclamaron la elaboración y aprobación del plano de localización de tierras de dotación al supuesto Nuevo Centro de Población Ejidal Juan Escutia, así como la futura, cierta e inminente desposesión, lanzamiento y ejecución del plano emanado de la sentencia de veintisiete de mayo de dos mil cuatro.

En este mismo orden de ideas, al rendir su informe justificado, el Secretario de la Reforma Agraria, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Director General de Ordenamiento y Regularización, negaron los actos que les fueron reclamados, en tanto que el Director General de Regularización de la Propiedad Rural, manifestó que era cierto que a solicitud del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió diversa información y documentación, relativa a los predios ubicados dentro de la superficie declarada propiedad nacional, de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Ahora bien, en el presente caso, las responsables disconformes, aducen que no tuvieron intervención en el procedimiento que culminó con la sentencia definitiva de veintisiete de mayo de dos mil cuatro, emitida por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente 7/2000, ni en la elaboración y aprobación relativa a dicha acción agraria del Plano Proyecto de Localización, emanado de dicha ejecutoria; afirmaciones que efectivamente son ciertas, toda vez que la sentencia definitiva reclamada, fue dictada por el Tribunal Superior Agrario y consecuentemente, la elaboración y aprobación del Plano Proyecto de Localización, es atribución de dicho órgano jurisdiccional, de tal manera que las recurrentes no tienen el carácter de ejecutoras de la sentencia reclamada.

Ciertamente, el Capítulo IV, denominado Ejecución de las Sentencias, artículo 191, de la Ley Agraria, a la letra dice:

"Artículo 191.- (se transcribe)

De la lectura del precepto legal antes transcrito, se desprende que corresponde a los tribunales agrarios la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias, quienes pueden dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, de tal manera que no se encuentren dentro de las atribuciones de las autoridades responsables Secretario de la Reforma Agraria, Director General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Director de Regularización de la Propiedad Rural, la ejecución de las sentencia dictadas en los juicios agrarios, razón por lo que la negativa de dichas autoridades, contrariamente a lo resuelto por el Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado, encargado del Despacho, no se encuentra desvirtuada y por lo tanto, de conformidad con el artículo 74 fracción IV, de la Ley de Amparo, deberá sobreseerse el juicio de amparo respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables recurrentes.

En estas condiciones, al resultar fundado el último agravio expresado por los terceros perjudicados en el juicio de amparo 297/2005, así como los formulados por las autoridades responsables Secretario de la Reforma Agraria, Director general de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Director de Regularización de la Propiedad Rural, promovido por MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO y JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, lo procedente deberá ser modificar la sentencia definitiva sometida a revisión a efecto de precisar que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, deberá dejar insubsistente todo lo actuado dentro del juicio agrario 7/2000, así como la sentencia definitiva dictada el veintisiete de mayo de dos mil cuatro, únicamente en cuanto a los quejosos antes señalados a efecto de que se les llame a dicho procedimiento y se continúe el juicio con sus demás trámites hasta dictar resolución y por otra parte, deberá sobreseerse el juicio de amparo 297/2000, respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables antes identificadas, en el considerando séptimo de esta ejecutoria…"

En cumplimiento a la ejecutoria anterior, con fecha diez de julio de dos mil siete, este Tribunal Superior emitió acuerdo plenario, por el que dejó parcialmente insubsistente lo actuado dentro del juicio agrario 7/2000, que corresponde al administrativo 572, ambos relativos al nuevo centro de población ejidal "JUAN ESCUTIA" ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, así como la sentencia definitiva de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro, que pronunció, únicamente en lo que respecta a la superficie defendida por los quejosos y ordenó se turnara copia certificada de ese acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del recurso de revisión y del juicio agrario referidos, al Magistrado Ponente, para que, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del pleno de dicho Organo Jurisdiccional.

TERCERO.- Con fecha siete de agosto de dos mil siete, el Magistrado instructor emitió acuerdo por el que, en cumplimiento a la ejecutoria de referencia, ordeno girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, para que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior, emplazara a MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO y JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, para que comparecieran al juicio agrario en que se actúa, a ofrecer pruebas de su intención y expresar alegatos, concediéndoles al efecto el término de cuarenta y cinco días. (Fojas 981 a la 990)

Por escrito recibido en este Tribunal Superior el cinco de noviembre de dos mil siete, JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, por su propio derecho, como propietario del predio "BUENOS AIRES", ubicado en la colonia Abelardo L. Rodríguez, Delegación de Santo Tomas, Municipio de Ensenada, Baja California y en representación legal de ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO, propietario y poseedor del predio denominado "EL ESCONDIDO" y MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, poseedora del predio denominado "SANTA MONICA" comparecieron al procedimiento, a ofrecer pruebas y alegatos de su intención, escrito que es del tenor literal siguiente:

"…Que estando dentro del término de 45 días naturales, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación del acuerdo de fecha 07 de agosto del 2007, notificación que tuvo lugar el día 20 de septiembre del 2007, venimos por medio de este escrito y con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agrario (sic) derogada, aplicable en el presente juicio agrario, y en cumplimiento del citado acuerdo de fecha 07 de agosto del 2007, a OFRECER LAS PRUEBAS con las cuales se acredita la improcedencia de la acción de creación de un nuevo centro de población ejidal, que se denominará "Juan Escutia", y que se ubicará en el Municipio de Ensenada, Baja California, por lo que respecta a los predios que ilegal, indebida e inexplicablemente se señalaron como susceptibles de ser afectados, y que son respectivamente, los predios propiedad de los suscritos, denominados "BUENOS AIRES", "EL ESCONDIDO" Y "SANTA MONICA", y a que nos referimos en el juicio de amparo indirecto número 297/2005, promovido ante el Juzgado Decimo primero de distrito en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada, B.C., en el que se nos concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, amparo éste que a su vez, generó en cumplimiento de la citada ejecutoria, el acuerdo dictado por este Tribunal – Superior Agrario, dentro del expediente agrario número 7/2000, de fecha siete de agosto del dos mil siete.

No omitimos por otra parte señalar, que el acuerdo de fecha siete de agosto del dos mil siete, dictado por este Tribunal Superior Agrario, contiene una irregularidad que debe subsanarse, que lo es, reponiendo dicha notificación para subsanarla con el acuerdo que al efecto se elabore por este Tribunal Superior Agrario, dado que los suscritos JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO y MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, no interpuso recurso de revisión alguno en contra de la resolución dictada por el Juez Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California, dentro del amparo indirecto número 297/2005, misma que nos fue favorable, dado que, el recurso de revisión lo interpusieron los terceros perjudicados señalados dentro del mismo juicio de amparo, lo que merece sin duda regular el procedimiento.

Independientemente de lo anterior, desde este momento ofrecemos como pruebas que sirven para acreditar la improcedencia de la acción de Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal que se llamará "Juan Escutia", pruebas con las cuales se acredita que en nuestro carácter de propietarios, somos los únicos con derecho a los citados predios, cuya afectación es pretendida por el Grupo de solicitantes de tierra denominado "Juan Escutia", y de lo que se desprende en razón de que los venimos poseyendo y ocupando de una manera pública, pacifica, continua, de buena fe y en concepto de propietarios, documentos con valor probatorio que acredita que somos los únicos con derechos a disponer de los mismos, y además dedicados a las actividades agropecuarias, no resultan de ninguna manera afectables, como se acredita con los citados documentos que lo son:

PRUEBAS:

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el legajo de copias certificadas que exhibo, expedidas con fecha 14 de junio del 2005, en 170 fojas útiles, por el LIC. JOSE LUIS SANDOVAL ESTRADA, Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California relativas al Juicio de amparo número 297/2005, documentos en los cuales aparece toda la documentación exhibida y suficiente que generó el título de propiedad otorgado por el Gobierno Federal a favor del LIC. JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, además de las constancias que acredita que dicho bien lo ha venido ocupando y destinando el suscrito propietario a las actividades agropecuarias, particularmente, a la ganadería y a la siembra de pasto para ese fin.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el legajo de copias certificadas que exhibo, expedidas con fecha 14 de junio del 2005, en 38 fojas útiles, por el LIC. JOSE LUIS SANDOVAL ESTRADA, Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California, relativas al Juicio de amparo numero 297/2005, documentos con los que se acredita que la suscrita MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, viene poseyendo el predio denominado "SANTA MONICA", de una manera publica, pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietaria desde la fecha en que lo adquirió en compra, que lo fue el día 12 de octubre de 1991, a la cual debe sumársele la posesión que con las mismas características tenían los anteriores propietarios señores RUBEN GONZALEZ CASTRO FERNANDO HIGUERA MORENO, que lo es desde el día 04 de julio de 1990 el primero de los mencionados y mes de enero de 1940 el segundo de ellos, además de las constancias que acredita que dicho bien lo ha venido ocupando y destinando el suscrito propietario a las actividades agropecuarias, particularmente, a la ganadería y a la siembra de pasto para es fin.

3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el título de propiedad expedido por el Gobierno Federal a través de la Reforma Agraria con fecha 16 de julio de 1988, a favor del suscrito ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO, SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "EL ESCONDIDO", ubicado en el Municipio de Ensenada. Estando de Baja California, título que obra a fojas 25 y 16 del legajo de copias certificadas que exhibo y que se refiere la prueba anterior, además de las constancias que acredita que dicho bien lo ha venido ocupando y destinando el suscrito propietario a la ganadería y a la siembra de pasto para ese fin.

4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el oficio que se gire a contestación que al mismo se de al C. Juez Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada, B.C., en el que solicité copia certificada por duplicado de todo lo actuado en el juicio de amparo numero 297/2005, incluyendo en ello la resolución dictada por el H. Cuatro (sic) Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el momento en revisión número 70/2007 interpuesto en contra de la sentencia dictada por el propio Juez Decimoprimero de Distrito de Distrito, para que obre como prueba, con lo que se demuestra que los solicitante no tienen derecho ejercitar la acción de Creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal.

5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente, en la copia de recibido, presentada ante el Juzgado Decimoprimero de distrito en el Estado con sede en Ensenada, B.C., en el que solicité copia certificada por duplicado de todo lo actuado en el juicio de amparo numero 297/2005, incluyendo en ello la resolución dictada por el H. Cuatro (sic) Tribunal colegiado del Decimoquinto Circuito en el amparo en revisión número 70/2007 interpuesto en contra de la sentencia dictada por el propio Juez Decimoprimero de Distrito de Distrito, con lo que se acredita que hemos solicitado las citadas copias y una vez que nos sean expedidas, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifestamos que las haremos llegar a este H. Tribunal Superior Agrario, para que obren como prueba.

ALEGATOS:

La acción de Creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal de los solicitantes de Tierra denominado "Juan Escutia", resulta totalmente improcedente, particularmente, porque la finalidad de ello es afectar predios dedicados tanto por los suscritos como por los diferentes agricultores que también con dicha resolución se pretende afectar, a la actividad agropecuaria, dado que, sin excepción, todos los inmuebles desarrollan una actividad fundamental para la economía regional, sobre todo, cuando ello represente el sustento de cientos de familias que han invertido todo su tiempo y todos sus recursos en hacer producir la tierra, generando a su vez fuentes de trabajo con una derrama importante a la economía.

Además de ello, es del dominio público que los solicitantes de tierra, encabezados por el SR. DOMINGO PIÑA, no tienen como actividad la agricultura ni la ganadería, desconocen totalmente dicha actividad y se han dejado llevar por la oferta del de nombre DOMINGO PIÑA, quien les vienen cobrando desde hace años determinadas cantidades, que inclusive, ascienden en muchos caso a veinte mil dólares por persona con el señuelo de que serán favorecidos con determinado predio de los muchos que se pretenden afectar, de lo que resulta sin duda, que se trata desde luego en el fondo, de un fraude en el que inclusive, están siendo víctimas muchos de los solicitantes, representados por el SR. DOMINGO PIÑA.

Por otra lado desde el punto de vista jurídico, los predios de los suscritos al igual que el de los demás agricultores que se pretenden afectar, son igual que el de los demás agricultores que se pretenden afectar, son predios que han venido siendo poseídos de una manera pública, pacifica,. Continua, de buena fe y en concepto de propietarios, con títulos expedidos por el Gobierno Federal, que no son de ninguna manera terrenos nacionales, pero además, que no se encuentran inactivos, dado que, están dedicados primordialmente, a la ganadería y a la siembra de pastizales, por lo que no se justifica legalmente el que se puedan afectar dichos predios, sobre todo, cuando de las pruebas desahogadas dentro del juicio de amparo numero 297/2005, aparecen las diversas pruebas periciales que demuestran que los citados inmuebles dedicado a la actividad agropecuaria, se encuentran amparados documentos de propiedad que no los hacen susceptibles de ser afectados.

Por lo antes expuesto,…".

CUARTO.- Mediante acuerdo para mejor proveer de trece de febrero de dos mil ocho (fojas 1307-1315), el Magistrado Instructor ordenó girar oficio al Director General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que remitiera con carácter devolutivo los siguientes expedientes: el 68464 que culminó con el título 56488 que ampara el predio "EL ESCONDIDO", a nombre de ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO, con superficie de 1,692-05-00 (mil seiscientas noventa y dos hectáreas, cinco áreas); el 90570-93 que ampara el predio denominado "Lote 269 SECC. BUENOS AIRES" con superficie de 1931-79-46

(mil novecientas treinta y una hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas), que culminó con el título 0045517, a nombre de XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, así como el expediente 737074 a que se refiere la clave H11B32C12, a nombre del primero de los mencionados y de ROSA MONTES ESTRADA, relacionado al predio "EL ESCONDIDO"; y de existir expediente de titulación a nombre de MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, respecto del predio "RANCHO SANTA MONICA", con superficie de 1,010-67-61 (mil diez hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas).

QUINTO.- En proveído de once de marzo de dos mil ocho, se tuvieron por recibidos, en este Tribunal Superior, entre otros, los expedientes de terrenos nacionales números 68464 y 90570 y por proveído de veintisiete del mismo mes se tuvo por recibida copia certificada de las constancias relativas a la solicitud de enajenación realizada por MONICA PALAFOX GRANADOS, respecto del predio denominado "RANCHO SANTA MONICA", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

En acuerdo para mejor proveer de once de abril de dos mil ocho, entre otras cosas se señaló que en proveídos de once y veintisiete de marzo de dos mil ocho, se tuvieron por recibidos los expedientes antes referidos, que fueron remitidos por la Representante de la Dirección de Terrenos Nacionales en el Estado de Baja California, de los que se aprecia que dentro del procedimiento relativo a la solicitud de titulación formulada por Mónica Fabiola Palafox Granados, que a fojas de la 117 a la 119, corre agregado un informe de fecha uno de noviembre de dos mil cinco, y del plano que se anexa se observa la representación gráfica del predio "RANCHO SANTA MONICA", donde se precisa que este último predio se sobrepone con los predios denominados "EL CIELO, EL PROGRESO, y/o GARCIA", solicitados por la vía de terrenos nacionales por JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, y la empresa "REAL BAJA SANTO TOMAS", en tal virtud, para no vulnerar las garantías individuales de estos últimos, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mandó notificar a los poseedores de esas fracciones, haciéndoles saber que en este órgano jurisdiccional se encuentra radicado el expediente del juicio agrario en que se actúa, que corresponde al administrativo 572, relativos al Nuevo Centro de Población Ejidal "JUAN ESCUTIA" ubicado en el Municipio de Ensenada, Baja California, y que el predio rústico en mención, sobre el cual conforme al informe del comisionado, se encuentran sobrepuestas sus posesiones, está considerado como de probable afectación para el Nuevo Centro de Población Ejidal, para lo cual, se les concedió un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, para que comparecieran a ofrecer pruebas y formular alegatos.

Mediante proveído de seis de octubre de dos mil ocho, se tuvieron por recibidas copias certificadas de los expedientes de regularización de los predios "EL PROGRESO" Y "EL CIELO Y/GARCIA", solicitados por Francisco García Alvarado, que remite anexos al oficio 2253, el Representante Estatal en Baja California de la Secretaría de la Reforma Agraria y otras constancias del predio "RANCHO SANTA MONICA", solicitado por Mónica Fabiola Palafox Granados y se ordenó notificar a Francisco García Alvarado, el proveído de once de abril de dos mil ocho, mediante despacho dirigido al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con Sede en Ensenada, Baja California.

En proveído de uno de junio de dos mil nueve, se tuvo por recibido, escrito de ALFONSO HIGUERA FERNANDEZ y RODOLFO RAFAEL CARRILLO OLEA y en su carácter de apoderados legales de la empresa denominada "REAL BAJA SANTO TOMAS", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por el cual formula alegatos en los siguientes términos:

"...ALEGATOS

1.- Con fecha 27 de Mayo de 2004, el Tribunal Superior Agrario en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 4 de Julio de 2003, por el Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito en el amparo directo 392/2002, emitió sentencia en el juicio agrario 7/2000, declarando procedente la acción de creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará Juan Escutia, dotándolos de una superficie de 3,506-73-00 (hectáreas) que se tomarían de terrenos Nacionales afectables en términos del numeral 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

2.- Dicha resolución fue inconformada, mediante juicio de amparo número 297/2005 en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Baja california, y sus acumulados el 454/2005, a lo cual recayó en dicho juicio resolución constitucional en la que se determinó Conceder El Amparo y Protección De la Justicia de la Unión a los impetrantes del amparo, para el efecto de dejar insubsistente todo lo actuado en el expediente agrario 7/2000, se les de oportunidad de acudir a juicio a los amparistas para tal efecto. Medio de impugnación que se promovió en contra de la resolución constitucional de marras ante el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito bajo toca en revisión 70/2007, en la que se determinó modificar la sentencia recurrida.

3.- En cumplimiento al toca en revisión aludido el Tribunal Superior Agrario emitió un acuerdo por el que dejo parcialmente insubsistente lo actuado dentro del juicio agrario aludido que corresponde al expediente administrativo 572 relativo al nuevo centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará JUAN ESCUTIA, y en su caso se ubicará en el Municipio de Ensenada Baja California, Ordenándose turnar el expediente administrativo al Magistrado Instructor, para que siguiendo los lineamientos de la misma formule el proyecto de sentencia correspondiente y se someta a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior Agrario.

4.- Por acuerdo del 7 de agosto de 2007, en cumplimiento a la ejecutoria antes mencionada el Magistrado instructor del Tribunal Superior Agrario mandó emplazar a juicio a MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS Y OTROS, a efectos de comparecer a juicio agrario 7/2000.

5.- Posteriormente en proveídos de fecha 11 y 27 de marzo, el Tribunal Superior Agrario recibió los expedientes que le solicitara a la Secretaría de la Reforma Agraria , y realizando el análisis se observo que del procedimiento relativo a la solicitud de titulación hecha por Mónica Fabiola Palafox Granados, al representante de la Dirección de Terrenos Nacionales en el Estado de Baja California comisiono al Ingeniero José Reyes Franco Ibarra, a fin de que realizara trabajos de medición y deslinde del predio rancho SANTA MONICA ubicado en el municipio de Ensenada, Baja California con una superficie de 1,010-67-61.33 hectáreas, el cual rindió su informe y en su parte medular expuso lo siguiente: (se transcribe).

6.- Del informe antes señalado el Tribunal Superior Agrario acordó lo siguiente: (se transcribe).

7.- Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comparecer al juicio agrario numero T.S.A. 7/2000, relativo a la acción del nuevo centro de población ejidal denominado JUAN ESCUTIA ubicado en el Municipio de Ensenada, Baja California, en la cual se les dota de una superficie de 3,506-73-00 hectáreas, NOS OPONEMOS Y NOS INCONFORMAMOS A LA RESOLUCION RECAIDA EN DICHO EXPEDIENTE Y DESDE LUEGO LAS ACTUACIONES PROCESALES QUE EMANAN DICHO PROCEDIMIENTO DE DOTACION ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN LO QUE SE REFIERE A LA POSIBLE AFECTACION DE UNA SUPERFICIE DE 81-97-71.55 HECTAREAS, QUE ES PROPIEDAD Y POSESION DE NUESTRA REPRESENTADA Y QUE SE PRECISAN EN EL NUMERAL 8 DE ESTE ESCRITO DE ALEGATOS; Y EN VIRTUD DE QUE LOS CITADOS TERRENOS TIENEN EN POSESION MI REPRESENTADA REAL BAJA SANTO TOMAS, S, DE .R.L. DE C.V., DATA DESDE EL AÑO DE 1988 A LA FECHA A LO CUAL DICHOS TERRENOS SE ENCUENTRAN EN EXPLOTACION USUFRUCTUANDOSE EN LA ACTUALIDAD, Y LA POSESION SIEMPRE SE HA EJERCIDO EN FORMA ININTERRUMPIDA COMO SE DEMOSTRARA EN SU OPORTUNIDAD.

8.- Como corolario a lo anterior expongo lo siguiente:

Mi representada REAL BAJA SANTO TOMAS S. DE R.L. DE C.V., es una empresa debidamente constituida, como se acredita con copia certificada de la escritura pública número 40276, volumen 456, de fecha 16 de octubre de 1984, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Mendoza Domínguez, Notario Público número 3, con Residencial y Ejercicio en Ensenada Baja California, en al que se contiene el acta constitutiva y su objeto social, que es, dedicarse principalmente a la atención del Turismo que legal a la Región de Santo Tomás delegación municipal de Santo tomas, municipio de Ensenada.

La empresa REAL BAJA SANTO TOMAS S. de R.L. de C.V.., se encuentra en posesión desde el 26 de febrero de 1985 y veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en calidad de arrendataria y a partir del 6 de mayo de mil novecientos noventa y ocho, como propietaria de los terrenos siguientes:

A) PREDIO INDIVIDUAL UBICADO EN EL PUERTO DE SANTO TOMAS MUNICIPIO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA CON UNA SUPERFICIE DE 17-92-80 (DIECISIETE HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS Y OCHENTA CENTIAREAS).

B) TERRENO UBICADO AL NORTE DE LA BOCANA DEL ARROYO DE SANTO TOMAS DE LA DELEGACION DEL MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA, UNA SUPERFICIE DE 8,988.65 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y SESENTA Y CINCO DECIMETRO.

C) PREDIO RUSTIDO DENOMINADO LA VIBORA, DE LA DELEGACION DE SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA, CON UNA SUPERFICIE DE 313,949.610 (TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS SESENTA Y UN DECIMETROS). CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS MENCIONADAS EN EL CAPITULO DE PRETENSIONES.

D) PREDIO RUSTICO DENOMINADO LAS FALDAS DEL PUERTO DE LA DELEGACION DE SANTO TOMAS MUNICIPIO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA CON UNA SUPERFICIE DE 317,553.290 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS VEINTINUEVE DECIMETROS.

Siendo un total la superficie que posee mi representada es de 81-97-72.55 HECTAREAS.

Los Terrenos antes mencionados, cuya posesión y propiedad la detenta la EMPRESA REAL BAJA SANTO TOMAS, S. DE R.L. DE C.V., y que se especifican con meridiana claridad en los incisos A Y B, fueron adquiridos mediante un contrato de compraventa, con la señora BERTHA DELGADO CANO DE SILVA, el 6 de mayo de mil novecientos noventa y ocho, según escritura pública número 82,815, volumen 1005, pasada ante la fe del Notario Público 3, Licenciado Carlos Mendoza Domínguez; e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Ensenada, bajo partida 5048908, sección civil el 15 de junio de 1998; y BERTHA DELGADO CANO DE SILVA a su vez los adquirió, mediante traslados de dominio a favor de parte de JESUS AMADOR GONZALEZ, quien era el legitimo titular del predio marcado con el inciso A), y del cual se reclama la reexpedición de dicho título, por parte de la demandada.

Por lo que atañe a los terrenos señalado en los incisos C y D, cuya posesión la detenta mi representada REAL BAJA SANTO TOMAS S de R.L. fueron adquiridos mediante escritura pública numero 82,813, volumen 1003, pasada ante la fe del notario público número tres con Residencia y ejercicio en esta ciudad de ensenada Baja California, Licenciado Carlos Mendoza Domínguez, el día seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por parte de la señora BERTHA DELGADO CANO DE SILVA, terrenos de los cuales, son NACIONALES, es decir que no han salido del dominio de la nación, como en su momento procesal oportuno se demostrará, como de igual forma por lo que respecta a los demás, y de la cual se solicita la regularización y expedición de los títulos correspondiente de cada uno de los predios por parte de la Secretaria de la Reforma Agraria.

REAL BAJA SANTO TOMAS S DE R.L., realiza en la superficie de terreno antes descrita actividades turística, por lo que ha edificado la construcción de cabañas, restaurante habilitado espacios para tráiler park (casas móviles), instalado obras para el abastecimiento de agua, cercado dicha superficie, delimitado con barda de block la colindancia con Zona Federal, e inclusive se construyo una capilla, ha obtenido de zona Federal la Concesión de una superficie, tal y como se aprecia de las impresiones fotográficas tomadas con fecha 26 de abril de 2009 y que al presente escrito se acompañan y ofrecen como pruebas, en fin los trabajos e inversión de nuestra representada ha sido cuantiosos y a lo largo de más de veinte años.

El Objetivo primordial de mi representada REAL BAJA SANTO TOMAS S DE R.L., es tener una certeza jurídica, en el sentido de obtener la regularización y titulación sobre los predios mencionados con anterioridad, sin embargo es el caso de que mi representada, acudió a las oficinas de la REPRESENTACION ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA, a fin de realizar las gestiones correspondientes para obtener dicha regularización de los terrenos ya descritos, desde el 20 de octubre de 2005.

En resumidas cuentas, y por cuestión de orden cronológico se demuestra la causahabiencia, de los predios que mi representada pretende regularizar ante la Secretaria de la Reforma Agraria demostrándose con ello, las propiedades y posesiones que detenta mi representada REAL BAJA SANTO TOMAS S. DE R.L. DE C.V..

9.- Es importante señalar que la empresa de mi representada REAL BAJA SANTO TOMAS S. DE R.L. DE C.V., demandó ante la Secretaría de la Reforma Agraria, Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, esta ultima en Baja California, diversas prestaciones entre las cuales se incluye la regularización de los predios ya indicados en los puntos que anteceden, mediante procedimiento de enajenación y expedición de título correspondiente, controversia agraria que se sigue ante el entonces Tribunal Unitario Agrario Distrito Dos con sede alterna en ensenada, Baja California bajo número 73/2007, hoy distrito 45 en la cual dicho procedimiento se encuentra en la fase de desahogo de pruebas, incluyendo en desahogo de la prueba testimonial ofrecida por REAL BAJA SANTO TOMAS S. DE R.L. DE C.V., a cargo de ROMULO GOMEZ NAVARRO, SERGIO GOMEZ NAVARRA Y MIREYA PEREZ LANDA, lo anterior debido a que con dicho medio de convicción se demuestra fehacientemente la posesión sobre los terrenos que detenta REAL BAJA SANTO TOMAS S. DE R.L. DE C.V. desde el año de 1985 a la fecha en forma pacífica, publica, de buena fe a ininterrumpida, LUEGO ENTONCES NO ES SUSCEPTIBLE AFECTAR TERRENOS NACIONALES, EN LOS CUALES SE ENCUENTRA EN POSESION MI REPRESENTADA REAL BAJA SANTO TOMAS S. DE R.L. DE C.V. EN VIRTUD DE QUE SIEMPRE SE HA TENIDO EN POSESION DE

DICHOS TERRENOS POR MAS DE 20 AÑOS, AUNADO A QUE LA RESOLUCION QUE SE RECLAMA POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN EL EXPEDIENTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO 7/2000 Y SU PROCEDIMIENTO DE DOTACION DE TIERRAS AL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO JUAN ESCUTIA MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DICHA DOTACION DE TERRENOS NO AFECTA A LA SUPERFICIE DE LA PORCION DE TERRENOS QUE DETENTA LA POSESION REAL BAJA SANTO TOMAS S. DE R.L. DE C.V., COMO SE DEMOSTRARA EN SU OPORTUNIDAD, YA QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL INGENIERO JOSE REYES FRANCO IBARRA EXISTEN IRREGULARIDADES EN SU TRABAJO TECNICO REALIZADO, PUES EL PLANO DE LA DOTACION DE TIERRAS AL EJIDO JUAN ESCUTIA NO AFECTA LOS TERRENOS QUE DETENTA EN POSESION REAL BAJA SANTO TOMAS, S. DE R.L. DE C.V., ENCONTRANDOSE PERFECTAMENTE DELIMITADOS LOS TERRENOS DE LA DOTACION QUE NOS OCUPA A LOS DE REAL BAJA SANTO TOMAS S. DE R.L. DE C.V, ES DECIR, EL PLANO DOTATORIO DE TIERRAS EXCLUYE LA SUPERFICIE QUE DETENTA MI REPRESENTADA, Y ANTE ELLO NO DEBIO DE LLAMARSELE AL JUICO AGRARIO, COMO EN SUS OPORTUNIDAD SE DEMOSTRARA QUE LAS TIERRAS DOTADAS AL EJIDO JUAN ESCUTIA NO AFECTAN LOS TERRENOS DE REAL BAJA SANTO TOMAS S. DE R.L. DE C.V., es decir, LOS MISMOS NO ESTAN INCLUIDOS A DICHA DOTACION Y MUCHO MENOS EXISTE UNA SOBREPOSICION O TRASLAPE, COMO SE DEMOSTRARA EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, LO CUAL INDICA .

En otro orden de ideas, la resolución del Tribunal Superior Agrario en el expediente 7/2000 relativo a la acción Nuevo Centro de Población Ejidal del 17 de mayo de 2007, por el cuarto Tribunal Colegiado en materia del Décimo Quinto Circuito, en el amparo en revisión 70/2007 dentro del Juicio de Amparo 297/2005 y sus acumulados, emite acuerdo el 11 de abril de 2008, en el cual ordena notificar a los solicitantes de titulación de los predios denominados RANCHO EL CIELO y/o GARCIA EL PROGRESO, REAL BAJA SANTO TOMAS. De R.L. DE C.V. y MARIA LUISA CECEÑA MALDONADO, la radicación del expediente antes indicado que corresponde al expediente administrativo 572 relativo al Nuevo Centro de Población ejidal que de constituirse se denominara JUAN ESCUTIA, y se ubicara en el Municipio de Ensenada, Baja California y el predio rustico denominado SANTA MONICA sobre el cual se encuentran sobre puestos los citados predios que en el informe se señalan que están en posesión, están considerados como de probable afectación para la creación de Nuevo Centro de Población ejidal en mención, ya que exista (sic) la presunción de que se trata de terrenos propiedad de la nación.

Al respecto cabe decirse que no es posible y resulta indebido afectar los terrenos que se encuentran en posesión y explotación por parte de nuestra representada REAL BAJA SANTO TOMAS S. DE R.L. DE C.V., en beneficio a la dotación de tierras multirreferidas, en virtud de que los terrenos se encuentran en posesión mucho antes de que se iniciara el trámite de dotación de ejidos por parte del Nuevo Centro de Población denominado JUAN ESCUTIA, como se demostrara con los medios de convicción que se ofrecerán y exhibirán en su oportunidad. Además de que la empresa REAL BAJA SANTO TOMAS S. DE R.L. DE C.V., es una empresa debidamente constituida y registrada ante la dependencia correspondiente lo que conlleva a determinar que es INAFECTABLE los terrenos que posee REAL BAJA SANTO TOMAS S. DE R.L. DE C.V. cuyas características ya se especifican en el inicio del presente escrito de alegatos.

Sirve de apoyo a lo anterior las tesis jurisprudenciales por analogía que a la letra dicen:

PRUEBA TESTIMONIAL ES IDONEA PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE LA POSESION. (se transcribe).

AGRARIO, INAFECTABILIDAD AGRARIA (se transcribe)

POSESION. LA PRUEBA DOCUMENTAL PUEDE CONSTITUIR UN INDICIO QUE, ADMINICULADO CON OTROS MEDIOS PROBATORIOS PUEDEN LLEGAR A ACREDITARLA.

AGRARIO. PREDIOS INAFECTABLES (se transcribe).

AGRARIO INAFECTABILIDAD, DECLARATORIA DE. (se transcribe)

PROPIEDADES INAFECTABLES, DESPOSEIMIENTO DE LAS. (se transcribe)

POSESION, PRIVACION ILEGAL DE LA, TERRENOS NACIONALES (se transcribe)

AGRARIO. CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD Y OTRAS DEFENSAS DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD. CONCEPTOS. (se transcribe).

10.- Por otra parte es menester destacar que la posesión que detenta mi representada son desde muchos años atrás, de la solicitud de dotación de tierras que el ejido JUAN ESCUTIA, solicitara ante la autoridad competente para ello, sin que pase por desapercibido que en su oportunidad se demostrará que las tierras que pretende afectar el Tribunal Superior agrario mediante resolución emitida en el expediente 7/200 en beneficio del núcleo de población antes citado, no debería de afectar la propiedad y posesión de las tierras de real baja santo tomas, tierras, por no estar las mismas dentro de la dotación de tierras, aunado a que REAL BAJA SANTO TOMAS, cuenta con una concesión federal otorgada por el Gobierno federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos naturales en fecha 11 junio de 2003, Lo que conlleva a comprobar también con otros medios de pruebas, los actos posesorios que detenta REAL BAJA, en la delegación de santo tomas, Municipio de Ensenada baja California, y por lo cual resulta INAFECTABLES SUS TERRENOS por estar en posesión por mas de 20 años en la actualidad en forma pacífica, publica de buena fe y en forma ininterrumpida. Circunstancia en la cual se deberá de emitir la resolución respetiva en el procedimiento agrario que nos ocupa y nos apersonamos a juicio, y se deberá de excluir a mi representada REAL BAJA SANTO TOMAS, y deberá de declararse la INAFECTABILIDAD DE SUS TERRENOS QUE POSEE, en la delegación de Santo Tomas Municipio de Ensenada Baja California.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia certificada de las actuaciones que integra el expediente agrario 73/2007 del índice del hoy Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45 en Ensenada Baja California.

Prueba que se relaciona con los hechos y alegaciones que se exponen.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia de la concesión del título que otorga el Gobierno Federal por conducto de Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal marítimo terrestre y ambientes costeros a favor de REAL SANTO TOMAS S DE R.L. DE C.V. de fecha 11 de junio de 2003.

Prueba que se relaciona son los hechos y alegaciones que se exponen,

3.- PLACAS FOTOGRAFICAS: En la cual se muestra la ubicación, así como la posesión de mi representada REAL BAJA SANTO TOMAS S DE R.L. DE C.V. y se aprecia las mejores que se le han hecho sobre el inmueble que detenta dicha empresa.

4.- INFORME AUTORIDAD: A cargo del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45 con sede alterna en Ensenada Baja California, a fin de que informe al Tribunal Superior Agrario lo siguiente:

A) Si se encuentra instaurado un juicio agrario registrado bajo número 73/2007.

B) En caso afirmativo quien es el actor, quienes son los demandados, y las cuales son las prestaciones que reclama la parte actora.

C) En qué etapa del procedimiento se encuentra dicho legajo instrumental de actuaciones.

D) Que diga que pruebas ofreció la parte actora en dicho juicio, y en su caso si se ofreció la prueba testimonial y en su caso responder si se desahogo dicho medio de prueba.

5.- INFORME DE AUTORIDAD. A cargo del Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Ensenada Baja California, con domicilio en calle nueve e insurgentes esquina, en Ensenada Baja California a fin de que informe lo siguiente:

A) Si se encuentra instaurado un juicio agrario registrado bajo número 800/2007.

B) En caso afirmativo quien es el actor, quien es el demandado, y cuáles son las prestaciones que reclama la parte actora.

C) En qué etapa del procedimiento se encuentra dicho legajo instrumental de actuaciones.

D) Que diga que pruebas ofreció la parte actora en dicho juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Magistrados del Pleno del Tribunal Superior Agrario, atentamente solicito:

PRIMERO: Se nos tenga por presentado en tiempo y forma, los alegatos y pruebas que en derecho corresponde en términos de los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Se nos tenga por apersonados al juicio agrario, y por reconocida nuestra personería.

TERCERO: En su oportunidad emitir la resolución sobre la inafectabilidad de los terrenos de REAL BAJA SANTO TOMAS S DE R.L. DE C.V...”

Teniéndose por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las pruebas documentales y fotografías que exhiben, y por formulados sus alegatos, aclarándose que en lo que respecta a las que anuncian en los puntos 4 y 5 de ese escrito, consistentes en informes de autoridad, no se admitieron, en virtud de que no acreditaron que previamente las hayan solicitado a la autoridad correspondiente.

En proveído de dieciséis de junio de dos mil nueve se tuvo por recibido el escrito de TAIDE ACOSTA ORTEGA, por conducto de su representante legal, acreditando su interés jurídico en el asunto con la escritura diez mil trescientos veintinueve; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio, del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio, de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la ejecutoria emitida el diecisiete de mayo de dos mil siete, por el Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, en el amparo en revisión número A.R. 70/2007, relativo al juicio de amparo 297/2005 y sus acumulados, en el quinto punto resolutivo, determinó conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO y JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, en contra de los actos reclamados consistentes en la falta de emplazamiento al juicio agrario en que se actúa , relativo a la creación del nuevo centro de población denominado “JUAN ESCUTIA”, que culminó con la sentencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro, pronunciada en cumplimiento a la diversa ejecutoria de amparo D.A. 392/2002.

Consideró el referido Tribunal Colegiado, en la parte que aquí interesa, que al resultar fundado el último agravio expresado por los terceros perjudicados en el juicio de amparo 297/2005, así como los formulados por las autoridades responsables, Secretario de la Reforma Agraria, Director general de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Director de Regularización de la Propiedad Rural, promovido por MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO y JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, lo procedente es modificar la sentencia definitiva sometida a revisión, a efecto de precisar que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, deberá dejar insubsistente todo lo actuado dentro del juicio agrario 7/2000, así como la sentencia definitiva dictada el veintisiete de mayo de dos mil cuatro, “únicamente en cuanto a los quejosos antes señalados a efecto de que se les llame a dicho procedimiento y se continúe el juicio con sus demás trámites hasta dictar resolución...”.

En tal virtud, este Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria en mención, con fecha diez de julio de dos mil siete, emitió acuerdo plenario, por el que dejó parcialmente insubsistente tanto lo actuado dentro del juicio agrario 7/2000, que corresponde al administrativo 572, ambos relativos al nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará “JUAN ESCUTIA”, en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, así como la sentencia definitiva de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro, que pronunció, únicamente en lo que respecta a la superficie defendida por los quejosos; entonces, ésta sentencia se emite para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, siguiendo los lineamientos ahí establecidos, dejando por tanto, intocado y firme la parte de la sentencia que afectó terrenos nacionales, para la creación del nuevo centro de población ejidal “JUAN ESCUTIA”, con excepción de los amparados.

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria que ocupa nuestra atención, el Magistrado instructor, con fecha siete de agosto de dos mil siete, mandó emplazar a MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO y JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, para que comparecieran al presente juicio agrario a ofrecer pruebas y expresaran alegatos, concediéndoles al efecto el término de cuarenta y cinco días naturales. (Fojas 981 a la 990)

Por escrito presentado ante este Tribunal Superior, el cinco de noviembre de dos mil siete, JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, por su propio derecho, como propietario del predio "BUENOS AIRES", ubicado en la colonia Abelardo L. Rodríguez, Delegación de Santo Tomas, Municipio de Ensenada, Baja California y además en representación legal de ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO, propietario y poseedor del predio denominado "EL ESCONDIDO" y MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, quien se dice propietaria y poseedora del predio denominado "SANTA MONICA" comparecieron al procedimiento a ofrecer pruebas y alegatos de su intención, escrito el cual ha quedado transcrito en la parte de resultandos de ésta resolución, al que nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias.

Del referido escrito de comparecencia, se aprecia que los amparados señalan que, el acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil siete, emitido por este Tribunal Superior, contiene una irregularidad que a su juicio debe subsanarse reponiendo dicha notificación para subsanarla con el acuerdo que al efecto se elabore, dado que los suscribientes JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO y MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, no interpusieron recurso de revisión alguno en contra de la resolución dictada por el Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de Baja California, dentro del amparo indirecto 297/2005, puesto que les fue favorable y que el recurso de revisión en el amparo, lo interpusieron los terceros perjudicados, lo que a su juicio merece regularizar el procedimiento y procedieron a ofrecer las pruebas que en su mismo ocurso citan.

Con ese respecto debe decirse que, si bien es verdad lo señalado, también lo es que no es necesario reponer la notificación contenida en el acuerdo del siete de agosto del dos mil siete, puesto que en el propio ocurso comparecieron ofreciendo pruebas de su intención, y en este tenor de conformidad con el artículo 320 de Código Federal de Procedimientos Civiles, el hecho de su comparecencia al juicio, subsana cualquier error u omisión en que se haya incurrido en el acuerdo en mención, por lo que no es procedente mandar reponer la notificación señalada.

Por tanto en seguida se procede a valorar las pruebas que ofrecen en su escrito en los términos siguientes:

1.- Documental Pública, consistente en el legajo de 170 fojas útiles de copias certificadas por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Baja California, relativas al Juicio de Amparo 297/2005, en las que aparece la documentación exhibida y que generó el título de propiedad otorgado por el Gobierno Federal a favor de JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, mismas que merecen valor probatorio pleno en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documentos públicos expedidos por funcionarios, en el ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas contienen además la existencia regular de sellos y firmas que así lo demuestran y por tanto hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados en ellos y se acredita, en lo que aquí interesa, que:

a).- MANUEL LEON VILLALOBOS, conforme al acuerdo presidencial de fecha de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve solicitó la adjudicación de un predio cuyo polígono tiene una superficie de 1,931-79-46.10 (mil novecientas treinta y una hectáreas, setenta y nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas y diez miliáreas) que fue deslindado y se le dio la posesión con fecha trece de julio de mil novecientos cincuenta y tres, con las colindancias que ahí se describen.

b).- Que JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, adquirió, por contrato de cesión de derechos de posesión celebrado el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, con MANUEL LEON VILLALOBOS, con el consentimiento de su esposa, en su carácter de cedente, respecto al predio denominado "BUENOS AIRES", Delegación de Santo Tomas, Municipio de Ensenada, Baja California;

c).- Conforme al recibo 171435 de treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, por la cantidad de $58,926.00 pesos, Jaime Xicoténcatl Palafox Toscano entregó a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Delegación en el Estado de Baja California, por concepto de pago total del predio individual denominado "BUENOS AIRES", del Distrito de Colonización Abelardo L. Rodríguez, Delegación de Santo Tomás, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, de acuerdo al valor catastral que regía en la zona.

d).- Con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa, el Secretario de la Reforma Agraria, expidió el título 045517 a favor de XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, sobre el "LOTE NUMERO 269, SECCION BUENOS AIRES", de la colonia General Abelardo L. Rodríguez del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con superficie total de 1931-79-46 (mil novecientas treinta y una hectáreas, setenta y nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas) de agostadero, el cual quedó registrado ante el Registro Agrario Nacional bajo el número 25175 volumen 127 de propiedades rusticas particulares. (Fojas 1103-1128).

2).- A la Documental pública, consistente en el legajo de 38 fotocopias certificadas expedidas por el Secretario de acuerdos del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California, relativas al juicio de amparo 297/2005, a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, puesto que han sido expedidas por un funcionario público, en ejercicio de sus funciones públicas, se acredita que:

a).- Mediante contrato de compraventa y cesión de derechos posesorios, celebrado el doce de octubre de mil novecientos noventa y uno, el licenciado RUBEN GONZALO GONZALEZ CASTRO, en su carácter de Vendedor y Cedente, y MONICA FABIOLA TOSCANO, en su carácter de compradora y cesionaria, representada en ese acto por su padre, licenciado JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, adquirió el predio ubicado en la zona de La Bocana de Santo Tomás, Delegación del mismo nombre, Municipio de Ensenada, Baja California, con superficie de 1,010-67-61.133 (un mil diez hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas, ciento treinta y tres miliáreas) de terreno de agostadero de mala calidad.

Del capítulo de antecedentes del contrato se aprecia que en la primera declaración, el vendedor y cedente señala, que es propietario (sic) y poseedor del predio ubicado en la zona de la Bocana de Santo Tomás y tiene una superficie aproximada de 1,010-67-61.133 (un mil diez hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas, ciento treinta y tres miliáreas), de agostadero de mala calidad, el cual obtuvo, el cuatro de julio de mil novecientos noventa, en compra que le hizo a Fernando Higuera Moreno, quien a su vez poseía dicho inmueble desde enero de mil novecientos cuarenta; en la segunda declaración se dice que el predio a que se refiere el contrato, lo ha venido dedicando, desde que lo adquirió a actividades agropecuarias, particularmente en el pastoreo y cría de ganado vacuno y caprino y en la cuarta, que formalizan a través de ese documento, el contrato de compraventa con Mónica Fabiola Palafox Granados, representada en ese acto por su padre licenciado Jaime Xicoténcatl Palafox Toscano.

En el capítulo de cláusulas, en la tercera se señala que el vendedor y cedente, como consecuencia de este contrato, cede y transfiere los derechos posesorios del bien inmueble que ha tenido de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario desde el cuatro de julio de mil novecientos noventa, posesión a la que dice debe sumársele la que tuvo el señor FERNANDO HIGUERA MORENO, desde mil novecientos cuarenta. En la cláusula Quinta, el vendedor manifiesta que se realizaron ante el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y ante diversas autoridades agrarias trámites para la titulación del citado predio.

La citada Documental se valora en términos del artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que al no reunir las condiciones previstas en el artículo 129 del mismo cuerpo de leyes debe considerarse documento privado, pero como se presenta en fotocopia, no se cumple con lo que se establece en el artículo 136, que señala que los documentos privados se presentarán en originales y cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados, por lo que debe negársele todo valor probatorio.

b).- Así mismo, se acredita que el Delegado Municipal a través del oficio 110 de ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis hizo constar que “MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS” de veintidós años de edad, originaria de Ensenada Baja California, de ocupación estudiante, estado civil, soltera, con domicilio en Calle 3ª, número 253, Altos Z.C. de Ensenada Baja California y que se encuentra en posesión de modo continuo y de buena fe de un predio denominado “Rancho Santa Mónica”, ubicado en la Bocana de Santo Tomás, con una superficie aproximada de 1,010-67-61 (un mil diez hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas); constancia a la que se le deniega todo valor probatorio, en virtud de que las certificaciones expedidas por los Presidentes municipales, carecen de toda valor probatorio, puesto que se refieren a cuestiones ajenas a sus funciones, lo que encuentra sustento en las siguientes jurisprudencias, visibles en el Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo CI. Página 1,886, y Tomo LXXIV. Página 686, cuyo rubro y sumario dice:

“EFECTOS DE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR PRESIDENTES MUNICIPALES.- Las certificaciones de autoridades municipales que se refieren a cuestiones ajenas a las funciones de éstas, carecen de valor probatorio, sin que importe que dichas certificaciones no sean objetadas, por que esta circunstancia sólo opera tratándose de documentos privados y correspondencia procedentes de uno de los interesados”.

Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LXXIV. Página 686.

Jurisprudencia localizada bajo la misma voz y que se entiende con la literalidad de:

"EFECTOS DE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR PRESIDENTES MUNICIPALES.- La certificación de un presidente municipal, en el que se asiente que el quejoso es vecino del lugar de residencia de aquél, no tiene más validez que la de un testimonio emitido en forma ilegal".

Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo CI. Página 1,886.

c).- Que el ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, comparecieron el licenciado Rubén Gonzalo González Castro y Mónica Fabiola Palafox Granados, ante el Delegado Municipal de Santo Tomás, Municipio de Ensenada, Baja California, a ratificar en su contenido y firma el referido contrato de compraventa y cesión de derechos posesorios, levantándose el acta de comparecencia de esa misma fecha, documental que, carece de todo valor probatorio puesto que, como ya indicó, el Delegado Municipal, no tiene atribuciones para emitir actos como el señalado, por así establecerlo las jurisprudencias antes invocadas.

d).- Con la copia fotostática del oficio 145989 del ocho de septiembre de dos mil tres, Mónica Fabiola Palafox Granados acredita que le fue comunicado por el Director de Regularización de la Propiedad Rural que se le autoriza a efectuar trabajos de medición y deslinde en el predio que solicita denominando "Rancho Santa Mónica"; documental pública a la que de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le concede valor probatorio pleno, al ser expedida por funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

e).- Con el acuerdo de procedencia de la solicitud de fecha treinta de junio de dos mil tres, y oficio 1136 se acredita que MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, presentó el formato de solicitud de regularización de terrenos nacionales conforme a lo dispuesto por los artículos 157, 158, 159, 160 y 161 de la Ley Agraria, así como fe de hechos emitida por el Notario Público número dos del Municipio de Ensenada, el día dieciséis de diciembre de dos mil dos, solicitud de veintisiete de febrero del mismo año, solicitud de folio de treinta de junio de dos mil tres y ratificación de solicitud, todas ellas tendientes a la regularización del predio "Rancho Santa Mónica", con superficie de 1,010-67-61.133 (mil diez hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas y ciento treinta y tres miliáreas); documentales que en términos del artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hacen prueba plena, puesto que son documentos públicos que se encuentran suscritos por la Delegada Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Baja California.

f).- Con la copia fotostática de la declaratoria de propiedad nacional, se acredita que el once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se emitió la declaratoria de propiedad nacional de un terreno innominado de 48,618-10-15 (cuarenta y ocho mil seiscientas dieciocho hectáreas, diez áreas, quince centiáreas), señalándose que la superficie en cuestión se destinará a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando excluidas de ésta Declaratoria todas aquellas superficies, que se hayan destinado a satisfacer tales fines, también todas aquellas superficies que hayan salido del dominio de la nación por títulos de propiedad legalmente expedidos por el Ejecutivo Federal. Documental que se valora en términos del artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

g).- Con el oficio de fecha dos de marzo de dos mil tres, se acredita que la Representante Estatal en Baja California de Terrenos Nacionales, MONICA PALAFOX GRANADOS, le devolvió la solicitud que había hecho, junto con la documentación relacionada exhibida por la misma, para que aclarara respecto a la diferencia encontrada en el análisis de estudio de esa documentación, donde se detectó que la superficie no coincide en la declarada en el formato de la solicitud con la del plano que presentó, toda vez que existe una diferencia de 96-08-50.2 (noventa y seis hectáreas, ocho áreas, cincuenta centiáreas y dos miliáreas), por lo que se le solicitó realizara la aclaración correspondiente. Con el informe registral catastral del predio "RANCHO SANTA MONICA", señala la Delegada del Registro Agrario Nacional, en el Estado de Baja California que no se encontraron antecedentes registrales ni catastrales del predio indicado, lo que hace prueba plena de su contenido, conforme a lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

h).- Con el informe complementario del Ingeniero Manuel Olmos Mares, adscrito al área de Terrenos Nacionales, de fecha siete de julio de dos mil cuatro, se acredita, que ahí se señala que el predio "RANCHO SANTA MONICA", se solicitó en regularización en fecha diecisiete de febrero de dos mil tres, y se autorizó el folio 11136, el treinta de julio de dos mil tres, y se autorizaron trabajos técnicos por medio de oficio 145989 de ocho de septiembre de dos mil tres, expedido por la Dirección de Ordenamiento y Regularización; en cuanto al ASPECTO LEGAL, se señala que se encuentra dentro de la declaratoria de terrenos nacionales del polígono I, de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha dieciséis del mismo mes y año, que ampara una superficie de 48,618-10-15 (cuarenta y ocho mil seiscientas dieciocho hectáreas, diez áreas, quince centiáreas), cuya colindancias son:

AL NORTE: PEQUEÑA PROPIEDAD

AL SUR: OCEANO PACIFICO Y PEQUEÑAS PROPIEDADES

AL ESTE: EJIDO CORONEL ESTEBAN CANTU Y

AL OESTE: CON OCEANO PACIFICO.

En cuanto a INFRAESTRUCTURA: se dice que no tiene elemento alguno de infraestructura.

Como OBSERVACIONES señala: se trata de una nueva solicitud misma que fue repuesta y se emitió acuerdo de procedencia de fecha treinta de julio de dos mil tres y autorización de los trabajos técnicos el ocho de septiembre de dos mil tres; está en proceso la realización de trabajos técnicos, documental a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

i).- Con las documentales que se localizan de las fojas 1012 a la 1027, se acredita que fueron presentadas las constancias relativas al procedimiento que culminó con la expedición del título de propiedad 0045517, expediente 90570-93 a favor de XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa. Documental que hace prueba plena, conforme a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código federal de Procedimientos Civiles.

j).- Con la copia certificada de la sentencia de veintisiete de mayo de dos mil cuatro, se acredita que mediante ésa sentencia este Tribunal Superior, declaró procedente la acción de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará “JUAN ESCUTIA” y quedará ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California dotándolo con una superficie de 3,506-73-00 (tres mil quinientas seis hectáreas, setenta y tres áreas), documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código federal de Procedimientos Civiles; pero además debe decirse que la citada sentencia, ha quedado parcialmente insubsistente por la ejecutoria que aquí se cumplimenta, y

k).- Que el Notario Público número cuatro, de la municipalidad de Ensenada, cotejó fuera de protocolo, el título de propiedad 56488 con número de expediente 68464, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, el dieciséis de junio de mil novecientos de mil novecientos ochenta y ocho a favor de ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO, por tanto, se acredita la expedición del título que refiere en la fecha indicada, constancia a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ser una documental pública que se encuentra certificada por Notario Público, revestido de fe pública.

CUARTO.- Por escritos presentados el catorce de diciembre de dos mil siete y el ocho de febrero de dos mil ocho, DOMINGO PIÑA DUARTE, ESTEBAN VARGAS CASTELAN Y JUANA MEDRANO ORTEGA, en sus caracteres de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular ejecutivo del Nuevo Centro de Población que de constituirse se denominará “JUAN ESCUTIA”, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, solicitaron que al emitirse la sentencia, se tomaran en consideración las constancias que señalan en los propios escritos.(fojas 1288-1300 y 1302-1305 tomó II).

En cuanto a los escritos referidos en el párrafo anterior debe decirse, que con independencia de que este Tribunal Superior Agrario, tome en consideración las constancias que refiere el Comité Particular ejecutivo, el núcleo agrario en mención, carece de un interés jurídicamente tutelado para que, al crearse un nuevo centro de población se les dote de determinadas tierras, aun cuando las hayan señalado, pues únicamente les asiste el derecho fundamental de solicitar y obtener las tierras y aguas que necesitan para su desarrollo económico, el cual subsiste mientras tengan necesidad de ellas y existan tierras de las que se puedan disponer, no existe obstáculo legal alguno que impida se haga las dotación necesaria en beneficio de éstos; sin embargo, es de advertirse, que ese derecho que tiene los pueblos a tierras y aguas, se refiere a las que necesitan como ya se indicó, para su desarrollo económico, pero no precisamente a tierras determinadas, lo que se infiere, porque tanto el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos como la Ley Federal de Reforma Agraria no contienen normas que determinen un derecho de preferencia, omisión que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, en Jurisprudencia firme, que corresponde a las autoridades agrarias, especialmente al titular del Poder Ejecutivo Federal, como responsable de la política Agraria del País, (que tenía antes de las reformas hechas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, de mil novecientos noventa y dos, atribución que manera transitoria pasó al Tribunal Superior Agrario), señalar las tierras que han de dotarse a los núcleos de población , atendiendo para ello, no solo a las peculiaridades de los núcleos solicitantes, sino también a razones de interés general y de conveniencia pública, por tanto, el núcleo agrario solicitante de nuevo centro de población ejidal, deberá estar a lo que se resuelva en esta sentencia.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia visible emitida por la segunda sala de la suprema corte de Justicia de la Nación, visible en la Séptima Epoca, Volumen 193-198, Tercera Parte, Página 54, cuyo rubro y sumario dicen:

"...AGRARIO. NUEVOS CENTROS DE POBLACION, AMPARO IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS QUE EMANAN DE UN PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CREACION DE.- Si ya la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado criterio en el sentido de que contra una resolución presidencial que niega la afectación de un predio determinado para la creación de un nuevo centro de población, el amparo es improcedente (tesis jurisprudencial número 58, fojas 127 y 128, Tercera Parte, compilación 1917-1975), con mayor razón debe concluirse que el juicio de amparo también resulta improcedente cuando se reclaman actos que emanan de un procedimiento agrario relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población, que se hacen consistir, fundamentalmente, en la realización de trabajos técnicos informativos en lugar diverso de aquel en que se encuentran ubicados los predios señalados para su afectación por el núcleo solicitante. En estas condiciones, los quejosos no tienen ningún interés jurídicamente tutelado para que, al crearse un nuevo centro de población, se les dote de determinadas tierras, aun cuando las hayan señalado, ya que únicamente les asiste el derecho fundamental de solicitar y obtener las tierras y aguas que necesiten para su desarrollo económico..."; y por analogía la siguiente:

"...NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL., AMPARO IMPROCEDENTE PROMOVIDO POR LOS SOLICITANTES DE CONTRA RESOLUCIONES DOTATORIAS DICTADAS A FAVOR DE OTROS POBLADOS.- El artículo 27, fracción X, de la Constitución General establece que los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieran sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de esa población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesitan. Tal principio fue acogido tanto por el Código Agrario derogado como por la Ley Federal de Reforma Agraria. De las disposiciones relativas de ambos cuerpos legales y de la Constitución se desprende, sin lugar a dudas, que el derecho fundamental que tienen los núcleos de población de solicitar tierras y aguas que necesiten para su desarrollo económico, siempre subsiste, mientras tengan necesidad de ellas; por lo que ni las autoridades agrarias, ni los pueblos interesados, tienen obstáculo legal alguno que impida que, en cualquier tiempo, se hagan las dotaciones necesarias en beneficio de éstos; siendo de advertirse que ese derecho que tienen los pueblos a tierras y aguas, se refiere a las que necesitan para su desarrollo económico, pero no precisamente determinadas tierras. Esto se infiere porque tanto el Código Agrario anterior como la nueva Ley Federal de Reforma Agraria no contienen normas que determinen un derecho de preferencia. Dicha omisión debe interpretarse en el sentido de que corresponde a las autoridades agrarias, especialmente al titular del Poder Ejecutivo Federal, como responsable de la política agraria del país, señalar las tierras que han de dotarse a los núcleos de población atendiendo para ello no sólo a las peculiaridades de los núcleos solicitante sino también a razones de interés general y de conveniencia pública; sin que sea propio del Poder Judicial de la Federación, sensor únicamente de los actos de autoridad en cuanto en el juicio de amparo los somete al crisol de la constitucionalidad, inferir en la política agraria substituyendo a las autoridades del ramo en sus funciones específicas. Consecuentemente, cuando núcleos de población ejidal interpongan el juicio de amparo en contra de resoluciones presidenciales dictadas a favor de otros poblados, el mismo resulta improcedente por no afectarse los intereses de los quejosos, conforme a las argumentaciones anteriores.

Amparo en revisión 1249/74.-Comité Ejecutivo Agrario del Poblado "Maravilla", del Municipio de Abasolo, Guanajuato.-14 de noviembre de 1974.-5 votos.-Ponente: Carlos del Rio Rodríguez.

Amparo en revisión 1728/74.-Comité Particular Ejecutivo Agrario de Xilocoyotl del Municipio de Huehuetla, Distrito de Zacatlán, estado de Puebla.- 28 de noviembre de 1974.-5 votos.-Ponente: Carlos del Rio Rodríguez.

Amparo en revisión 3097/74.-Comité Particular Ejecutivo Agrario "La Palma", del Municipio de Aguilita, Estado de Michoacán.-13 de enero de 1975.-5 votos.-Ponente: Antonio Rocha Cordero.

Amparo en revisión 3043/74.-Manuel López Hernández y otros.-19 de febrero de 1975.-5 votos.-Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Amparo en revisión 4865/74.-Comité ejecutivo Agrario del Poblado Ingeniero González de León, Municipio de las Margaritas, Chiapas.-4 de septiembre de 1975.-5 votos.-Ponente: Jorge Iñarritu..."

QUINTO.- Por acuerdo de once de marzo de dos mil ocho, se tuvieron por recibidos los expedientes de terrenos nacionales número 68464, 90570 y 737074, en copia certificada remitidas por el Director General Adjunto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, sin embargo el último de los expedientes referidos no se valora, ya que el terreno que refiere se ubica en el área que ampara la diversa declaratoria de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero del mismo año, y la referida por el amparo directo número D.A. 392/2002, promovido por el núcleo solicitante, a cuya ejecutoria dictada el cuatro de julio de dos mil tres, se le dió cumplimiento mediante la sentencia dictada por este Tribunal Superior, el veintisiete de mayo de dos mil cuatro, se refiere a la declaratoria de propiedad nacional de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día dieciséis siguiente, (fojas 685-825).

Por proveído de veintisiete del mismo mes y año, se tuvieron por recibidas, en copia certificada, las constancias relativas a la solicitud de enajenación realizada por MONICA PALAFOX GRANADOS, respecto del predio denominado “RANCHO SANTA MONICA”, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, constancias todas ellas, que se valoran de la siguiente manera:

De las constancias que integra el legajo de copias fotostáticas certificadas del expediente 68464, de la Dirección de Terrenos Nacionales, se aprecia que se encuentran debidamente certificadas por el Director General Adjunto de la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, al que se le concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que se encuentra debidamente certificadas por funcionario público, en ejercicio de sus funciones públicas y se acredita, en lo que aquí interesa:

a).- Que la persona de nombre MEERAS EZROCHAS, por escrito de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, solicitó en titulación una superficie aproximada de 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) de calidad cerril y agostadero; que con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta, el citado solicitante, hace cesión de derechos a favor de las siguientes personas:

A ROSA MONTES DE ESTRADA, una superficie de 659-00-00 (seiscientas cincuenta y nueve hectáreas): a OLIVIA MEZA HIGUERA, una superficie de 633-00-00 (seiscientas treinta y tres hectáreas) y a RENE DUPOX LABASTIDA, una superficie de 455-00-00 (cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas.

b).- Que los antes citados, con fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en forma simultánea hacen cesión de derechos a favor de ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO, de una superficie de 1,800-00-00 (mil ochocientas hectáreas), denominando el predio en conjunto con el nombre de “EL ESCONDIDO”, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, cancelándose, en consecuencia, los expedientes 131836, 131845 y 131828 que se encontraba en trámite, a nombre de las personas antes mencionadas (fojas 38) y a partir de ello, el trámite del expediente que ocupa nuestra atención, se siguió a nombre del cesionario mencionado, el cual culminó con el acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, que ordena la expedición del título de propiedad número 56488 a su nombre sobre el predio de referencia y una superficie de 1,692-05-00 (mil seiscientas noventa y dos hectáreas, cinco áreas) de agostadero, (fojas 289 a la 291), del cual se tomó razón en la Dirección de Terrenos nacionales y se encuentra debidamente inscrito, en el Registro Agrario Nacional, esta documental ya ha sido valorada con anterioridad, puesto que fue exhibida como prueba en su escrito de comparecencia.

Del legajo sin número de copias fotostáticas de 124 fojas útiles debidamente certificadas por el Delegado Estatal en Baja California de la Secretaría de la Reforma Agraria, que contiene constancias relacionadas con la solicitud de titulación del predio “RANCHO SANTA MONICA” formulada por MONICA PALAFOX GRANADOS, a las que se le concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, observándose que algunas de las constancias ahí contenidas, ya fueron exhibidas, anexas al escrito donde compareció al presente juicio, y fueron valoradas con anterioridad, por lo que solo se valora la siguiente:

a).- Con la constancia que contiene una interpelación notariada, se acredita, que Mónica Palafox Granados con fecha diecisiete de diciembre de dos mil dos compareció ante el Notario Número dos de la Jurisdicción en Ensenada, Baja California a ofrecer la información testimonial de Demetrio López Pérez y Manuel Higuera Arce, para que declararan todo lo que supieran acerca del Rancho Santa Mónica, quienes manifestaron: que conocen el rancho Santa Mónica; que se encuentra después de pasar el ejido Ajusco, entrando por la Bocana de Santo Tomás; que dicho rancho tiene aproximadamente diez mil hectáreas; que colinda con el Mar Pacífico y se localiza entre el ejido El Ajusco y Esteban Cantú; que por el rumbo todos

saben que la dueña del rancho lo es MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS; que considera que ésta última está en posesión del rancho hace cerca de diez años; que está dedicado al cultivo de forrajes y a la cría de ganado; que siempre ha estado dedicado a la explotación agropecuaria y mencionan que saben y les consta todo lo anterior porque continuamente cruzan por el rancho y conocen perfectamente la región y por ser la verdad de los hechos.

La Representación Estatal en Baja California, de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió debidamente certificadas, un legajo de copias relacionadas con el predio "Rancho Santa Mónica", mismas que han sido valoradas, puesto que fueron exhibidas anexas, al escrito de comparecencia de Mónica Fabiola Palafox Granados.

En lo que se refiere al legajo referido al expediente 90570/113, de 78 fojas útiles, debe decirse que las constancias que en él se contienen, han sido valoradas en lo que interesa, puesto que también fueron exhibidas como prueba en su escrito de comparecencia, al presente juicio por JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, en relación al predio denominado "BUENOS AIRES", ubicado en el Distrito de Colonización Abelardo L. Rodríguez.

SEXTO.- La Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California, en cumplimiento al acuerdo de catorce de julio de dos mil ocho (fojas 1382 y 1678), remitió en tres legajos de 136, 182 y 231 fojas útiles respectivamente, copias fotostáticas certificadas, relacionadas entre sí, con la regularización de los predios denominados "RANCHO SANTA MONICA", "EL PROGRESO", "EL CIELO y/o GARCIA", "REAL BAJA SANTO TOMAS" y PUEBLO NACION Y PATRIA", a los se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues se encuentran debidamente certificadas por autoridad pública competente, como es el Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, el diez de enero de dos mil ocho, en ejercicio de sus funciones públicas.

Respecto al legajo de 136 fojas útiles certificadas, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, puesto que se encuentran certificadas por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, se acredita:

Que JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, por escrito de fecha dos de febrero de dos mil cuatro, solicitó ante la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California, la Regularización del predio denominado "CIELO y/o RANCHO GARCIA", que se encuentra ubicado en la Delegación de Santo Tomas, Municipio de Ensenada; que la Representante Estatal en referencia, mediante oficio 218 de once de febrero de dos mil cuatro, solicitó al Director de Desarrollo Urbano y Ecología en Ensenada Baja California, informe sobre la situación catastral que guardaba el predio que en seguida se anota, con la finalidad de realizar la investigación correspondiente, que permita determinar la procedencia de la enajenación por la vía de terrenos nacionales:

PREDIO:	CIELO Y/O RANCHO GARCIA
PRESUNTO POSESIONARIO:	JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO
SUPERFICIE:	169-96-07.461 HAS.
DELEGACION MUNICIPAL:	SANTO TOMAS
MUNICIPIO:	ENSENADA
COLINDANTES:	
AL NORTE:	OCEANO PACIFICO
AL SUR:	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
AL ESTE:	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
AL OESTE:	OCEANO PACIFICO

Con el mismo fin el referido Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Baja California, solicitó informe sobre la situación catastral; el Director de Desarrollo Urbano y Ecología informó que no se encontró ningún registro del predio y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio anexó copia del oficio de veintisiete de febrero de dos mil cuatro, que bajo la partida 5069831 de la sección civil de fecha veinticuatro de enero de dos mil, se registro título de propiedad a favor de FORTINO HEREDIA

VILLEGAS, con respecto del predio el “CIELO” con superficie de 50-00-01 (cincuenta hectáreas) y que dicho inmueble deviene de diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por este último, tendientes a acreditar la calidad de propietario de pleno derecho por la enajenación que hizo a su favor, la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo que se tuvo por acreditada la calidad de legal del promovente, en virtud de la enajenación a título oneroso fuera de subasta que llevo a cabo en su favor, por ser la dependencia legalmente facultada para ese efecto por lo que se ordenó a la misma expedir en breve termino el título de propiedad que le corresponde, relativo al expediente 508469 instaurado en la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales de la citada Secretaría de Estado.

La Delegada del Registro Agrario Nacional manifestó, que de acuerdo con la cartografía del Catastro Rural el predio de referencia se encuentra dentro de uno de mayor superficie, catastrado como presunto terreno nacional con una superficie 1161-57-00 hectáreas y que no se encontraron antecedentes de que haya sido titulado a favor de persona alguna; en tal virtud, la Representante Estatal emitió acuerdo sobre la procedencia del estudio del predio “CIELO y/o GARCIA”, con superficie de 169-96-07.461 (ciento sesenta y nueve hectáreas, noventa y seis áreas, siete centiáreas y cuatrocientas sesenta y un miliáreas), para llevar a cabo trabajos de medición y deslinde del Predio citado con la superficie antes mencionada y el “PROGRESO” con 880-76-32.422 (ochocientas ochenta áreas, setenta y seis áreas, treinta y dos centiáreas y cuatrocientas veintidós miliáreas), proporcionándose el número de folio 06707; para llevar a cabo los trabajos técnicos administrativos consistentes en deslindar e integrar el expediente de los predios antes mencionados fue comisionado el ingeniero EUSEBIO MUÑOZ GUTIERREZ, quien rindió su informe el treinta y uno de agosto de dos mil cinco, en los siguientes términos:

“...Una vez revisado el expediente del predio El Progreso, el cielo o García y habiéndome documentado ampliamente de los archivos de la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria se detecto otro expediente de la solicitud presentada por la C. MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS del predio Santa Mónica. Que de conformidad con su poligonal y colindancias se sobrepone al predio El Progreso, el Cielo o García, por lo que posteriormente procedí a notificar al Sr. JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, recibiendo la notificación su hijo FRANCISCO GARCIA SIERRA, el cual me comunico que su papa había fallecido y que asistiría a la diligencia la Sra. AZUCENA JIMENEZ SIERRA, quien fuera su esposa de su papá, fijando el día 13 de agosto del 2005 a las 11:00 horas para llevar a cabo el deslinde de los predios El Progreso y El Cielo o García, para la misma fecha se notifico a la C. MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, lo cual lo realizó el ING. IGNACIO CONTRERAS ARISPURO, así mismo se presentó copia de las notificaciones al delgado municipal de Santo Tomas, a fin de que tuviera conocimiento de los trabajos de desarrollar o bien de considerarlo conveniente comisionara alguno de su oficiales a dichos trabajos el día de la fecha antes citada nos constituimos primeramente en la Delegación Municipal identificándonos ante el Delegado, proporcionándole una copia de nuestros oficios de Comisión enterándolo en qué consistían los trabajos por efectuar en los predios solicitados por las personas antes citadas, por lo que en compañía de los interesados y de los dos oficiales de nombre JUAN JESUS BARJAS VALDES y FERNANDO OJEDA VAZQUEZ, cuyas identificaciones se anexan a los expedientes respectivos, nos trasladamos a los predios que nos ocupa; solicitándole a la C. MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS que nos mostrara las colindancias y mejoras que tuviera en el predio Santa Mónica, la cual nos mostró dos pisos muy destruidos, que se considera que fueron cimientos de cosas o casa que existieron ampliando lo mostrado su papa JAIME XICOTENCATL PALAFOX, así mismo nos informa que el predio no ésta cercado por el océano pacífico, más sin embargo si ésta en la colindancia con el Ejido Ajusco; enseguida le solicitamos a la Secretaría de la Reforma Agraria AZUCENA JIMENEZ SIERRA VDA. DE GARCIA, que nos mostrara las construcciones existentes en los predios El Progreso y en El Cielo o García identificándose primeramente con su credencial de elector federal proporcionando as u vez el acta de defunción de su esposo el finado JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, enseguida la Sra. AZUCENA nos mostró una casa construida de material, con techo de madera y teja, otra con paredes de material sin techo, una recamara independiente de las dos casas descritas, construida de material, con techo de madera y teja, observamos que son construcciones que tienen predio El Cielo o García, la Sra. AZUCENA a su vez comunica que los predios no están cercados y que el cerco que existe en la colindancia con el Ejido Ajusco los ejidatarios lo instalaron y que los restos de pisos mostrados por la C. MONICA y por su papa JAIME X. PALAFOX, ya existían en el momento que llegaron a los terrenos de los predios de referencia, por otro lado cuando llegamos el único camino de acceso a los predios El Progreso, El Cielo o García y Santa Mónica, encontramos que el camino ésta bloqueado por una cadena con candado, custodiada por el Sr. TOMAS LOPEZ LOPEZ, quien nos manifestó que tenía de 3 (tres) a 4 (cuatro) meses cuidando la entrada por instrucciones del Sr. MARTIN VALVERDE CRUZ.

Que de acuerdo con lo informado por el Sr. TOMAS VALVERDE también reclama los terrenos solicitados por el finado JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO y por MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, lo cual quedo confirmado, al momento que la encargada de Terrenos Nacionales de la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, nos lo comunica y nos proporciono una copia del plano con superficie de 580-88-00 has., solicitadas en regularización por la vía de Terrenos Nacionales por el Sr. MARTIN VALVERDE CRUZ, ésta superficie de acuerdo con sus medidas y colindancias se sobrepone totalmente con el predio El Cielo o García y parcialmente con El Progreso y con Santa Mónica.

Estando constituimos en los terrenos de los referidos predios, hizo acto de presencia el Sr. VENANCIO LIZARRAGA MILLAN, identificándose con credencial de elector federal, manifestando que tiene en posesión un predio identificado como Los Amigos con su superficie de 217-01-69 has., mostrándonos el plano del predio y fotos de la casa que tiene en el terreno detectándose que de acuerdo con las medidas y colindancias de su predio, es colindante con Santa Mónica en la parte norte y se sobrepone parcialmente con el predio El Progreso y con los solicitados por el C. MARTIN VALVERDE CRUZ, en su parte norte, el Sr. VENANCIO LIZARRAGA MILLAN, también nos proporciono copia de la solicitud, acta de nacimiento y reiteración de las cuales se anexan al presente.

Otras de las personas que también hicieron acto de presencia a la diligencia de deslinde, fueron los representantes del Sr. GUILLERMO OROZCO ANGULO, OSCAR MARQUEZ VALDEZ y EDUARDO RIVERA HERNANDEZ, presentándonos documentación de un predio con superficie de 539-42-32 has., consistentes en copias de una diligencia de jurisdicción voluntaria sobre información Ad Perpetuam, deducida del expediente numero 587/65, promovido por las personas citadas, ante el Juzgado Mixto de Primer Instancia de Ensenada, quien los declaro propietarios por prescripción de la superficie antes citada; ésta diligencia fue protocolizada por el notario público numero 1 mediante escritura numero 8003, volumen 93, de fecha 8 de octubre de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercial bajo partida 140 a folios 40 y 41, Tomo II aux., de la Sección I, de Resoluciones Judiciales y Administrativas del 4 de noviembre de 1965, la documentación citada se agrega al presente, de conformidad con las medidas y colindancias indicadas en el plano de los terrenos prescritos, se sobrepone a este los predios Santa Mónica, solicitado por MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, el Cielo o García, El Progreso, ambos solicitados por el finado JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO representado por su esposa la Sra. AZUCENA JIMENEZ SIERRA VDA. DE GARCIA, predio Los Amigos reclamado por el Sr. VENANCIO LIZARRAGA MILLAN y La Rivera solicitada por el Sr. MARTIN VALVERDE CRUZ.

Por último nos contacto la Sra. JUANA ASENSION CASA MARTINEZ informándonos que es la Representante Legal de “Real Baja Santo Tomas”, S. De R.L. de C.V. según escrituras 82,815, vol. 1,005 y escritura numero 82,813, volumen 1,003 ambas de fecha 6 de Mayo de 1998, mediante las cuales adquirieron 5 fracciones de terreno con los nombres de El Puerto Santo Tomas, Faldas del Puerto, La Víbora y Arrollo Santo Tomas, ubicadas en la zona conocida como La Bocana, que sumando la Superficie de cada una de las 5 fracciones dan un total de 81-97-72-298 has., pudiéndose observar que de acuerdo con el plano el predio La Rivera de Santo Tomás, solicitando en regularización por el Sr. MARTIN VALVERDE CRUZ, se sobrepone a las 5 fracciones adquiridas por Real Baja Santo Tomas, S. De. R.L. de C.V., las cuales las tienen en posesión y explotación.

En consecuencia de lo anterior se procedió a levantar las actas circunstanciadas de los predios relacionados en mi oficio de comisión, las cuales el delegado municipal se negó a certificarlas, manifestando que no lo hacía debido a que ya habían constatado la sobre posición entre los predios que se describieron en la presente, los oficiales de seguridad que el mismo comisiono, extendiendo constancia de fecha 22 de agosto del 2005”.

Mediante oficio 720 de tres de mayo de dos mil seis, la mencionada Representante Estatal, informo al Director General de Terrenos Nacionales, que realizó el estudio técnico legal de los trabajos en referencia encontrando diversas deficiencias en los mismos, por ello, mediante oficio 2174 de trece de octubre de dos mil cinco, comisiono al ingeniero JOSE GUADALUPE LANCON GARCIA a efecto de realizar un análisis técnico tendiente a subsanar tales deficiencias y de ser necesario, llevar a cabo conforme a lo nuevos lineamientos de operación en materia de Terrenos Nacionales las notificaciones a los promoventes y colindantes y realizar trabajos de medición y deslinde de cinco predios, entre otros, “EL PROGRESO” y “CIELO y/o GARCIA”, comisionado que con fecha, uno de noviembre de dos mil cinco, rindió su informe el cual textualmente señalando que:

"...Al momento de recibir el Oficio de comisión procedí a documentarme en los archivos de la Oficina de Terrenos Nacionales de la Representación Estatal, lo anterior a efecto de realizar un análisis técnico tendiente a subsanar las deficiencias que resultaran de este, y así de ser necesario proceder a llevar a cabo la realización de los trabajos técnicos de conformidad a los Nuevos Lineamientos de Operación en Materia de Terrenos Nacionales, por lo que, de la revisión realizada a la documentación correspondiente a los trabajos técnicos derivados del oficio de comisión no. 1251 de fecha 22 de junio de 2005, así como del informe de comisión rendido, se encontró que los predios que nos ocupan se sobreponen con el predio denominado "Rancho Santa Mónica", solicitado en regularización por la C. MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, asimismo se preciso que durante la realización de los trabajos de medición y deslinde antes encomendados hicieron acto de presencia diversas personas quienes se ostentaron como posesionarios de dichos predios, asimismo, algunos de estos presentaron documentación para acreditar los derechos posesorios que dice tener, inclusiva algunos de estos manifestaron que cuentan con un expediente instaurado en la Representación estatal en C.V. de la Secretaría de la Reforma Agraria, por la vía de Terrenos Nacionales.

Derivado de lo anterior, y en virtud del análisis realizado a la documentación encontrada en los expedientes de los predios denominados "El Progreso" y "Cielo y/o García", ubicados en el Municipio de Ensenada, en ésta Entidad Federativa, me permito realizar una Representación Gráfica con los planos de los predios presentados por el solicitante, así como los planos otorgados por las personas que manifestaron ser posesionaros y/o propietarios en el momento de la realización de los trabajos técnicos referidos, y en virtud de existir diversos traslapes en los predios que nos ocupan, me permito anexar el plano correspondiente a la Representación Gráfica precitada, por considerar no ser posible la realización de los trabajos de medición y deslinde, aunado a que en los expedientes analizados se encontraron escritos de inconformidades presentados en ésa Representación Estatal...".

Del estudio realizado por la Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria al informe transcrito y de la representación gráfica de los predios solicitados por el promovente, así como de los planos presentados por quienes se ostentaron como posesionarios, y/o propietarios de terrenos inmersos en los predios mencionados, llegó al conocimiento de que dado el traslape de los predios, no era posible la realización de los trabajos de medición y deslinde de los predios "El Progreso" y "El Cielo y/o García".

Además señala que, se recibieron en esa Representación Estatal, dos escritos de fecha veinte de octubre de dos mil cinco, y otros dos de fecha diez de noviembre del mismo año, suscritos por JUANA CASAS MARTINEZ, en representación de REAL BAJA SANTO TOMAS, S. de R.L. de C.V. y MARIA LUCIA CESENA MALDONADO viuda de OROZCO, relativos los dos primeros a la forma que acreditan su derecho de posesión, para obtener la titulación de un predio que dicen tener en posesión; y en el segundo escrito impugnan el documento exhibido por MARTIN VALVERDE CRUZ, por la supuesta propiedad del predio cuya titulación se encuentra en trámite y anexa los expedientillos que contienen los trabajos realizados en campo de los predios denominados "EL PROGRESO" y "CIELO y/o GARCIA", con superficies aproximadas de 881-76-32.422 (ochocientas ochenta y un hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y dos centiáreas y cuatrocientos veintidós miliáreas)y 169-96-07.461 (ciento sesenta y nueve hectáreas, noventa y seis áreas, siete centiáreas y cuatrocientas sesenta y una miliáreas), ubicadas en el Municipio de Ensenada, solicitado por JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, así como los documentos correspondientes a inconformidades presentadas durante la realización de los trabajos de deslinde, así como otra documentación relacionada con juicios de amparo, todo ello a fin de que se continuara con el trámite de regularización por vía de terrenos nacionales del solicitante en referencia.

También se aprecia a fojas 96 del mismo legajo en estudio, que por escrito de JOSE RAFAEL GONZALEZ SOTO, DIEGO ABRAHAM VELAZQUEZ CIFUENTES y REYNA ELISA CORNEJO GONZALEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente de la Asociación Civil denominada "PUEBLO, NACION y PATRIA", manifiestan que tienen la posesión quieta, publica y pacifica desde hace más de quince años (seis de enero de mil novecientos noventa y dos) del predio denominado "RANCHO, PUEBLO NACION y PATRIA" (HIIB22GA), señalando que es un terreno nacional con superficie de 1,161.57 (mil ciento sesenta y un hectáreas, cincuenta y siete áreas), que se ubica en la Delegación de Santo Tomas, Municipio de Ensenada, Baja California que colinda al norte con BAHIA SOLEDAD, al sur con PUERTO SANTO TOMAS y BOCANA; al este con ejidos ESTEBAN CANTU y AJUSCO y al oeste con RANCHO, PUEBLO NACION y

PATRIA que dicen acreditar con una testimonial de posesión ante el notario público número dos licenciado GÛILEBALDO SILVA COTA, de Ensenada Baja California, solicitando la intervención de la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de que previo estudio de su caso y dentro del ámbito de su competencia los ayudaran y que el profesor JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO se unió a su grupo en el año de dos mil cuatro, quien dividió el predio sin su consentimiento, le dio el nombre de "GARCIA Y/O CIELO", mismos predios que se encuentran dentro de la superficie de 1,161.57 (mil ciento sesenta y un hectáreas, cincuenta y siete áreas), que están muy inconformes y que el citado predio antes lo llamaban el "PROGRESO".

Que el mismo grupo solicitante en mención, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete, compareció ante las oficinas de la Procuraduría Agraria, en Baja California, quien conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria y su reglamento interior, les otorgó orientación señalándoles que, de conformidad a lo establecido en los artículos 158, 160, 161, 162 de la Ley Agraria, es la Secretaría de la Reforma Agraria la que ésta facultada para enajenar a título oneroso, fuera de subasta, terrenos nacionales a los particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, de acuerdo al valor que fije el Comité Técnico de Valuación de la propia Secretaría. Los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, la Secretaría de la Reforma Agraria igualmente estará facultada para enajenarlos de acuerdo al valor comercial que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los dos supuestos anteriores procederán siempre y cuando los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades y federales, estatales o municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.

Por último, del legajo en estudio se aprecia, que el Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, mediante oficio 054/2008 de treinta y uno de enero de dos mil ocho, solicitó al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informe sobre el estado de guarda el expediente relativo a la solicitud de enajenación de terrenos nacionales, formulada por el grupo "Pueblo, Nación y Patria, S.C.", a lo cual, por oficio 237 de veintiuno de febrero de dos mil ocho el Delegado Agrario Estatal informó que a la fecha no se encontró documentación alguna que haya sido remitida a esa Delegación Agraria por la Dirección en mención del predio de terrenos nacionales que ocupa nuestra atención; sin omitir informar que el grupo "RANCHO PUEBLO, NACION y PATRIA A.C." en escrito de dieciséis de enero de dos mil ocho, manifestaron que tienen en posesión de más de quince años un terreno, presunto nacional con superficie de 1161-57-00 hectáreas, así como tener problemas de acceso al citado predio, en tal virtud, en oficio 0213 del catorce de febrero de dos mil ocho, dio respuesta al escrito del referido grupo en cita, anexándoles formato de solicitud y requisitos para iniciar el procedimiento de enajenación del terreno que pretenden.

Con las constancias que se anexan al legajo de 182 fojas útiles, se acredita entre otras cosas:

Por oficio 140379 de veinticuatro de enero de dos mil ocho, el Director de Regularización de la Propiedad Rural, hizo la revisión a la documentación contenida en el expedientillo de deslinde del predio "Rancho Santa Mónica", solicitado en enajenación por Mónica Fabiola Palafox Granados, en el que hace las siguientes precisiones:

"...No se acompaña la documentación integrada en la primera etapa del procedimiento, de conformidad con los artículos 117 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que le fue enviada a través del diverso 145989 del 8 de septiembre de 2003.

Las notificaciones correspondientes a los colindantes EJIDO, AJUSCO, EJIDO CORONEL ESTEBAN CANTU, RANCHO EL CIELO o GARCIA, EL PROGRESO, LA RIVERA DEL PUERTO DE SANTO TOMAS, INNOMINADO de GUILLERMO OROZCO ANGULO Y OTROS, LOS AMIGOS y REAL BAJA SANTO TOMAS S.R.L. DE C..V. no fueron integrados y la de la interesada no indica fecha de acuse de recibo y de realización de la diligencia de deslinde.

Con fechas 31 de agosto y 1 de noviembre, ambos de 2005, los comisionados rindieron sus informes manifestando que no se realizaron los trabajos de medición y deslinde, en virtud de que la superficie pretendida se sobrepone en forma total con los predios denominados: EL PROGRESO, y EL CIELO o GARCIA, con superficies de 880-76-32.422 hectáreas respectivamente, ambos solicitados originalmente por JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO hoy AZUCENA JIMENEZ SIERRA VDA. DE GARCIA y en forma parcial con el predio LA RIVERA con superficie de 580-588-00 hectáreas a nombre del C. MARTIN VALVERDE CRUZ, además de que hicieron acto de presencia los "representantes del Sr. GUILLERMO OROZCO ANGULO, OSCAR MARQUEZ VALDEZ y EDUARDO RIVERA HERNANDEZ, presentándonos documentación de un predio con superficie de 539-42-32 has.,...", y que "...durante la realización de los

trabajos técnicos referidos, hicieron acto de presencia diversas personas quienes se ostentaron como posesionarios de dichos predios, así mismo, algunos de estos presentaron documentación para acreditar los derechos posesorios que dicen tener, inclusive algunos de estos manifestaron que cuentan con un expediente instaurado en la Representación Estatal en B.C. de la Secretaría de la Reforma Agraria por la vía de Terrenos Nacionales...” y que “...en el expediente analizado se encontraron escritos de inconformidades presentados en esa Representación Estatal...”, situación por la cual es necesario informe si existe solicitud de enajenación de terrenos nacionales, o expediente instaurado a nombre de las personas citadas, y determinar quien de las partes y en su caso en que proporción le asiste el derecho de preferencia para adquirir el predio en términos del artículo 121 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, excluyendo las superficies tituladas por ésta Dependencia del Ejecutivo.

Respecto a las inconformidades es necesario que se precise quienes son las personas que presentaron oposición al procedimiento, e informe la atención otorgada a las mismas, acompañando copia de los documentos generados, toda vez que no obstante que en su oficio de remisión indica que “...se permite remitir el expedientillo que contiene los trabajos realizados en campo del predio denominado “Rancho Santa Mónica”...”, “...así como los documentos correspondientes a diversas inconformidades presentadas durante la realización de los trabajos de deslinde...”, es erróneo, en razón de que no fueron agregados al expedientillo en estudio.

Por otra parte, es importantes señalar que dentro de los requerimientos formulados por la Dirección de Amparos, se tiene conocimiento que se encuentra pendiente de resolución el Recurso de Revisión 136/2006 interpuesto dentro del Juicio de Amparo 672/2005, promovido por la C. JUANA A. CASAS MARTINEZ en representación de REAL DE BAJA SANTO TOMAS, S. DE R.L. DE C.V. así como el Juicio Agrario 73/2007 instaurado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede alterna en Ensenada, Baja California, motivo por el cual es importante que proporcione información respecto al estado procesal que guardan los mencionados juicios, para estar en condiciones de proceder conforme a derecho”.

Respecto de lo anterior, por oficio 0721, de tres de mayo de dos mil ocho, (fojas 131-134 del legajo de 182 fojas), la Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Baja California, informó al Director de Regularización de la Propiedad Rural de la citada dependencia, sobre la situación que guardan los lotes antes referidos, insertando en lo procedente los informes de los comisionados a los que ya se hicieron referencia con anterioridad, indicando textualmente lo siguiente:

“...Que, mediante oficio 1028 de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco, se comisionó al Ingeniero Ignacio Contreras Arispuro, con el fin de notificar a los promoventes y colindantes, asimismo que realice los trabajos de medición y deslinde de cuatro predios, dentro de los cuales se encuentra el denominado “Rancho Santa Mónica”, solicitado por la C. Mónica Palafox granados, informándole que para el desempeño de su comisión deberá de proveerse de la documentación que obra en los archivos de la Sección de Terrenos Nacionales, ajustando su actuación a lo previsto por el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, rindiendo al término de su comisión un informe del mismo, anexando todos los documentos que recabe sobre el particular.

Derivado de lo anterior, con fecha 31 de agosto de 2005, el ingeniero comisionado presentó su informe de comisión, el cual entre otras cosas manifiesta textualmente lo siguiente:

“...Una vez revisado el expediente del predio Santa Mónica y habiéndome documentado y consultado los antecedentes que obran en los archivos de la representación estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria se identificaron dos expedientes de los predios el Progreso con una superficie de 880-76-32.422 has., y El Cielo o García, con una superficie de 169-96-07.461 solicitados en regularización por la vía de Terrenos Nacionales por el Sr. JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, a los cuales se sobrepone el predio Santa Mónica, de acuerdo con sus medidas y colindancias descritos en su plano; por lo que enseguida, procedí a notificar a la C. MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, citándola para el día 13 de agosto del 2005 a las 11:00 horas, para llevar a cabo el deslinde del predio Santa Mónica, cabe señalar que para esta misma fecha el ING. EUSEBIO MUÑOZ GUTIERREZ notifico al interesado de los predios El Progreso y El Cielo o García, para realizar en forma coordinada los trabajos encomendados...”

Cabe señalar, que durante el recorrido de la diligencia de deslinde, aparecieron diversas personas que se ostentaron como presuntos posesionarios de terrenos ubicados dentro del predio denominado “Rancho Santa Mónica”, tal y como se desprende del informe de comisión presentado por el ingeniero comisionad, mismo que por lo que hace a esta situación, textualmente informa lo siguiente:

"...la entrada está bloqueada por una cadena con candado, cuidándola un señor de nombre TOMAS LOPEZ LOPEZ,, quien nos dijo que era el encargado del Sr. MARTIN VALVERDE CRUZ, preguntándole el suscrito que cuanto tiempo tenía cuidando la entrada, informando que de 3 a 4 meses..."

"...enseguida le solicitamos a la Sra. AZUCENA JIMENEZ SIERRA VDA. DE GARCIA, que nos mostrara las construcciones existentes en los predios El Progreso y en El Cielo o García, identificándose primeramente con su credencial de elector federal, proporcionando a su vez el acta de defunción de su esposo el finado JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO..."

"...Con respecto al predio del Sr. MARTIN VALVERDE CRUZ de acuerdo con lo informado por el Sr. TOMAS, el Sr. VALVERDE también reclama los terrenos solicitados por MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS Y POR EL FINADO JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO.....

…….....proporciono una copia del plano con superficie de 580-88-00 has. solicitadas en regularización por la vía de terrenos Nacionales por el Sr. MARTIN VALVERDE CRUZ, este (sic) superficie de acuerdo con sus medidas y colindancias se sobrepone totalmente con el predio El Cielo o García y parcialmente con El Progreso y con santa Mónica....."

".....Estando constituidos en los terrenos de los referidos predios, hozo acto de presencial el Sr. VENANCIO LIZARRAGA MILLAN, manifestando que tiene en posesión un predio identificado como Los amigos con su superficie de 217-01-67 has., mostrándose que de acuerdo con las medidas y las colindancias de su predio, es detectándose que de acuerdo con las medidas y las colindancias de su predio, es colindante con Santa Mónica en la parte norte y se sobrepone parcialmente con el predio El Progreso y con los solicitados por el C. MARTIN VALVERDE CRUZ, en su parte norte....."

".....Otras de las personas que también hicieron acto de presencia, fueron los representantes del Sr. GUILLERMO OROZCO ANGULO, OSCAR MARQUEZ VALDEZ y EDUARDO RIVERA HERNANDEZ, representándonos documentación de un predio con superficie de 539-42-32 has., consistentes en copias de una diligencia de jurisdicción voluntaria sobre información ad-Perpetuam, deducida del expediente numero 587/65, promovido por las personas citadas, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ensenada, quien los declaro propietarios por prescripción de la superficie antes citada;.....

...La documentación citada se agrega al presente, de conformidad con las medidas y colindancias en el plano de los terrenos prescriptos, se sobrepone a este los predios Santa Mónica, solicitado por MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, El Cielo o García, el Progreso, ambos solicitados por el finado JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO representado por su esposa la Sra. AZUCENA JIMENEZ VDA. DE GARCIA, predio Los Amigos reclamado por el Sr. VENANCIO LIZARRAGA MILLAN y La Rivera solicitada por el Sr. MARTIN VALVERDE CRUZ....."

".....Por último se tuvo conocimiento de otra persona de nombre JUANA CASAS, al parecer el Delegado municipal (sic) ésta también reclamada terrenos de la zona de la Bocana o de INJERENCIA de los predios multicitados....."

Asimismo, una vez que se contó con la documentación presentada por el ingeniero comisionado, relativa a los trabajos encomendados, se realizó el estudio técnico-legal, de los trabajos técnicos presentados, encontrándose en la revisión y análisis de la documentación correspondiente a los trabajos de de medición y deslinde, diversas deficiencias en los mismos.

Por lo que, de nueva cuenta, y a fin de subsanar las deficiencias encontradas durante la revisión técnico-jurídica de los trabajos técnicos del predio denominado "Rancho Santa Mónica", mediante oficio número 2175 de fecha 13 de octubre de 2005, se comisionó al ingeniero José Reyes Ibarra, a fin de realizar un análisis técnico tendiente a subsanar las deficiencias que resultaren y de ser necesario proceda a llevar a cabo, conforme a los nuevos lineamientos de operación en materia de Terrenos Nacionales, las notificaciones a los promoventes y colindantes; y realice los trabajos de medición y deslinde de cuatro predios, dentro de los cuales se encuentra el que nos ocupa, asimismo, se le informa que para el desempeño de su comisión deberá de proveerse de la documentación que obrara en los archivos de la sección de terrenos nacionales, ajustando su actuación a lo previsto por el Reglamento de la ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, rindiendo al término de la comisión un informe del mismo, anexando todos los documentos que recabe sobre el particular.

Derivado de lo anterior, con fecha 01 de noviembre de 2005, el Ing. José Reyes Franco Ibarra, rindió su informe el uno de noviembre de dos mil cinco, el cual textualmente señala lo siguiente:

"...Al momento de recibir el Oficio de Comisión procedí a documentarme en los archivos de la oficina de Terrenos Nacionales de la Representación Estatal, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio de comisión, el cual informar (sic) que se deberá realizar el análisis técnico tendiente a subsanar las deficiencia que resultaren de éste y así de ser necesario proceder a llevar a cabo la realización de los trabajos técnicos de conformidad a los Lineamientos de Operación en Materia de Terrenos Nacionales, por lo que al realizar una revisión a la documentación de los trabajos técnicos derivados del oficio de comisión 1028 del 23 de mayo de 2005, así como del informe de comisión rendidos por tal motivo, se precisa que el predio en cuestión se sobrepone con los predios denominados "El Cielo" y el Progreso y/o García" solicitados por José Francisco García Alvarado; asimismo se encontró que durante la realización de los trabajos técnicos referidos hicieron acto de presencia diversas personas quienes se ostentaron como posesionarios de dichos predios; asimismo algunos de éstos presentaron documentación para acreditar los derechos posesorios que dicen tener, inclusive algunos de estos, manifestaron que cuentan con un expediente instaurado en la Representación Estatal en Baja California, de la Secretaría de la Reforma Agraria, por la vía de terrenos nacionales.

Así las cosas y en virtud del análisis practicado a la documentación que obra en el expediente del predio denominado "Rancho Santa Mónica"..., me permito realizar una representación grafica con el plano del predio solicitado por el (sic) promovente, así como con los planos otorgados por las personas que manifestaron ser posesionarios y/o propietarios en el momento en que se realizaron los trabajos técnicos aludidos y en virtud de existir diversos traslapes en los predios que nos ocupan, me permito anexar el plano correspondiente a la representación gráfica precitada, por considerar que no es posible la realización de los trabajos de medición y deslinde, además, cabe señalar que en el expediente analizado se encontraron escritos de inconformidades presentados en esa Representación Estatal...".

Derivado de lo anterior, y en virtud de no ser posible la realización de los trabajos técnicos en el predio en cuestión, por los motivos señalados en el informe de comisión citado, el ingeniero comisionado realizó una Representación Gráfica con el plano del predio solicitado en regularización por la promovente, así como con los planos presentados por quienes se ostentaron como posesionarios y/o propietarios de terrenos inmersos en el predio que nos ocupa, dando así por cumplida la comisión conferida.

Cabe señalar que se presentaron en esta Representación Estatal, dos escritos de fecha 20 de octubre de 2005, y dos escritos de fecha 10 de noviembre del mismo año, signados por las CC. JUANA A. CASAS MARTINEZ en representación de real "REAL BAJA SANTO TOMAS, S. de R.L. De C.V. y MARIA LUCIA CESEÑA MALDONADO VDA. DE OROZCO, relativos los primeros de estos a la forma en que acreditan su derecho de propiedad para obtener la titulación de un predio que dicen tener en posesión, y en los segundos escritos impugnan el documento exhibido por el C. Martín Valverde Cruz, por la supuesta propiedad del predio cuya titulación se encuentra en trámite en esta Secretaria de Estado, los cuales en copia se anexan al presente.

Es importante mencionar, que con auto número 33230, recibido en esta Representación Estatal el 24 de octubre de 2005, se solicito a esta autoridad responsable se rindiera el informe previo, dentro del término de 24 horas, a partir de la notificación de dicho proveído, en virtud del Juicio de Amparo número 672/2006, radicado ante el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado, promovido pro al C. Juana A. Casas Martínez en representación de Real Baja Santo Tomás, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de esta Secretaría de Estado y autoridades jerárquicamente dependiente de ésta, manifestando como acto reclamado entre otras cuestiones, textualmente lo siguiente:

".....De todas y cada una de la (sic) autoridades que se señalan como responsables igualmente reclamo el procedimiento administrativo y cualesquiera trámites que lleven a cabo o pretendían llevar a cabo que pueda concluir en que el gobierno federal le otorgue a otra persona diferente a la quejosa título de propiedad que ampare la misma superficie que ampara Título de Propiedad No. 558 antes mencionado respecto del predio individual ubicado en el Puerto Santo Tomás, Delegación de Santo Tomás, municipio de Ensenada, Baja California, con superficie de 17-92-80 hs. de terreno susceptibles de explotación turística con las siguientes colindancias: AL NORTE: con Terrenos Nacionales, AL SUR con la Zona Federal Marítima del Océano Pacífico; AL ESTE: con Terrenos Nacionales: y AL OESTE: con Terrenos Nacionales, pertenecientes al Distrito de Colonización "GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ "el cual fue establecido conforme al Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de diciembre de 1949.

.....Se señalan todas las autoridades antes mencionadas como ordenadoras a la vez, y de todas ellas se reclaman igualmente las consecuencias jurídicas y materiales que se deriven o pretendan derivar de los actos reclamados, lo mismo que los lleven a cabo por sí que a través de sus inferiores jerárquicos....."

...Asimismo, mediante acuerdo número 6230 de fecha 08 de marzo de 2008, recibido en esta Representación Estatal el 28 del mismo mes y año, deducido del juicio de amparo 672/2005, informa que la parte quejosa, interpone recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 22 de febrero del presente año, por lo que el Juez de la causa ordena la tramitación de dicho recurso interpuesto para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado se envíe al Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en turno.

Derivado de lo anterior, con acuerdo número 2612 de fecha 16 de marzo del año en curso, recibido en esta Representación Estatal el 17 del mismo mes y año, el Cuarto Tribunal Colegiado del Decimo Quinto Circuito, con residencia en este Municipio y Entidad Federativa, informa que la Oficina de Correspondencia Común mediante hoja de turno no. 514/2006, ordena que se registre y se forme el expediente en revisión número 136/2006, por lo que dicho Tribunal acuerda que por encontrarse presentado en tiempo el recurso de revisión en cuestión, se admite tal medio de impugnación interpuesto por la parte quejosa dentro del juicio de amparo 672/2005.

En razón de lo antes expuesto, esta Representación Estatal, se permite remitir el expedientillo que contiene los trabajos realizados en campo del predio denominado "Rancho Santa Mónica", con una superficie aproximada de 1,010-67-61.13 hectáreas, ubicado en el municipio de Ensenada, en esta Entidad Federativa, solicitado por la C, Mónica Fabiola Palafox Granados, así como los documentos correspondientes a diversas inconformidades presentadas durante la realización de los trabajos de deslinde, así como copias de los autos de amparo 672/2005, lo anterior para su conocimiento, efectos legales correspondientes y a fin de continuar con el trámite de regularización que por la vía de Terrenos Nacionales fue solicitado..."

El Delegado Agrario Estatal en Baja California, mediante oficio 999 de veinte de mayo de dos mil ocho, (fojas 5-7 del legajo de 182 fojas) comisiono al ingeniero JOSE REYES FRANCO IBARRA atendiendo a las inconsistencias señaladas en el oficio 140379 de veinticuatro de enero de dos mil ocho, por el Director de Regularización de la Propiedad Rural, a fin de dar la intervención que en derecho procediera, en términos de lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no conculcar las garantías de audiencia y legalidad de las personas que en seguida se relacionan, respecto del deslinde autorizado con el número 06023, respecto del predio denominado "Rancho Santa Mónica", con una superficie aproximada de 1,010-67-61.13 (Mil diez hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas, trece miliáreas):

1.- Promovente C. MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS;

Colindante EJIDO AJUSCO;

Colindante EJIDO CORONEL ESTEBAN CANTU;

2.- CC. MARTIN VALVERDE CRUZ, ROBERTO BATALLA MARES, DAVID LOPEZ SALAZAR Y JESUS REYES MONTES. Copropietarios del predio denominado LA RIVERA DEL PUERTO DE SANTO TOMAS;

3.- FRANCISCO NARANJO PLASENCIA, predio PUERTO DE SANTO TOMAS;

4.- C. BERTHA DELGADO SILVA, predio EL SAMM;

5.- C. ROMULO GOMEZ MONROY, predio BOCANA SANTO TOMAS;

6.- Titular de los Derechos Sucesorios del C. JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, predio EL CIELO Y/O GARCIA;

7.- Titular de los Derechos Sucesorios del C. JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, predio EL PROGRESO;

8.- C. JUANA ASENSION CASA MARTINEZ, en representación de REAL DE BAJA SANTO TOMAS, predio denominado EL PUERTO DE SANTO TOMAS;

9.- CC. GUILLERMO OROZCO ANGULO, OSCAR MARQUEZ VALDEZ Y EDUARDO RIVERA HERNANDEZ predio INNOMINADO.

10.- ASOCIACION CIVIL PUEBLO NACION Y PATRIA a través de quien legalmente la represente por el predio denominado RANCHO PUEBLO, NACION y PATRIA; y

11.- C. VENANCIO LIZARRAGA MILLAN, del predio denominado LOS AMIGOS.

Lo anterior, en relación con el oficio con el oficio REF.VII-107-B 145989 de fecha 8 de septiembre de 2003, suscrito por el entonces DIRECTOR DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, respecto del predio denominado RANCHO SANTA MONICA, con una superficie aproximada de 1,010-67-61.13 hectáreas, ubicado en el municipio de Ensenada, Baja California, mediante el cual señala textualmente lo siguiente:

"...Al respecto, le comunico que se le autoriza efectuar los trabajos de referencia, los cuales llevará a cabo de conformidad con el ordenamiento legal establecido, asignando para tal efecto el número de folio 06023..."

Sírvase Usted trasladarse al Municipio de Ensenada, Baja California a efecto de que lleve a cabo Trabajos de medición y deslinde del predio denominado "RANCHO SANTA MONICA", con una superficie aproximada de 1,010-67-61.13 hectáreas, aproximadamente, solicitado en regularización por la C. MONICA PALAFOX GRANADOS, notificando personalmente de su realización, al promovente, colindantes, posesionarios y quienes cuenten inscripciones ante los diferentes Organos Registrales, así como en el Archivo de Terrenos Nacionales de esta Delegación Estatal, como resultado de la investigación de antecedentes registrales realizada, mismos que se deberán ajustar a las disposiciones señaladas en los artículos 160 de la Ley Agraria, 107 al 110 del Reglamento de la propia Ley en Materia de ordenamiento de la Propiedad Rural y a los Lineamientos para Integrar Expedientes de Enajenación de Terrenos Nacionales.

1.- Levantar el acta de deslinde respectiva, haciendo constar quien o quienes detentan la posesión física del predio, debidamente firmada por el perito deslindador, solicitante, poseedor o poseedores colindantes y dos testigos que concurran a la diligencia de deslinde;

2.- Notificar personalmente al ejido "AJUSCO" al ejido "CORONEL ESTEBAN CANTU", ambos a través de sus representantes legales y a MARTIN VALVERDE CRUZ, ROBERTO BATALLA MARES, DAVID LOPEZ SALAZAR, JESUS REYES MONTES, FRANCISCO NARANJO PLASENCIA, BERTHA DELGADO SILVA, ROMULO GOMEZ MONROY, titulares de los derechos sucesorios de JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, JUANA ASENSION CASAS MARTINEZ, representante de "REAL DE BAJA SANTO TOMAS", GUILLERMO OROZCO ANGULO, OSCAR MARQUEZ VALDEZ, EDUARDO RIVERA HERNANDEZ, Asociación Civil PUEBLO NACION y PATRIA de los trabajos de medición y deslinde;

3.- en su caso, las inconformidades presentadas en contra de los trabajos y la documentación entregada para acreditar el dicho de los inconformes, también debía hacer constar ésta circunstancia en el acta de deslinde;

4.- establecerá si el predio se encuentra dedicado a la actividad agropecuaria o se encuentra inexplotado o en su caso si tiene un aprovechamiento distinto del agropecuario (habitacional, turístico, industrial o comercial)

5.- Integrar la cartera de campo y la planilla de cálculo que se toma como base para la elaboración del plano de deslinde.

Al concluir su comisión, deberá entregar a su término el Expediente Técnico de Deslinde e informe de actividades realizadas"

El Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California, por oficio 1234 de nueve de junio de dos mil ocho (fojas 17-26), dio respuesta al oficio 140379 de veinticuatro de enero de dos mil ocho, antes referido del Director de Regularización de la Propiedad Rural, señalando al efecto lo siguiente:

"...1.- Existe en nuestros archivos los siguientes expedientes derivados de solicitudes de enajenación de terrenos nacionales:

PREDIO: LA RIVERA DEL PUERTO DE SANTO TOMAS

SOLICITANTE: MARTIN VALVERDE CRUZ

SUPERFICIE: 580-88-00 HECTAREAS

MUNICIPIO: ENSENADA

ESTADO: CALIFORNIA

a).- SOLICITUD DE ENAJENACION:

Solicitud de Enajenación de fecha 1o. de Noviembre del año 1993, del predio denominado LA RIVERA DEL PUERTO SANTO TOMAS, ubicado en la Delegación de SANTO TOMAS, Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, firmada por el C. MARTIN VALVERDE CRUZ, por una superficie de 580-88-00 hectáreas, bajo expediente número 509373, al cual se le emitió orden de pago número 10003220, en Oficio Número 444326 del 10 de enero de 1994, pagado a la Nación el día 17 de Enero de 1994.

b).- ANTECEDENTES REGISTRALES:

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; encontró predio con registro de clave catastral VM-P52-470, a nombre de Valverde Cruz Martín y Cop. Con superficie de 5,808,800.00 m2.

Registro Agrario Nacional se encontró que la mayor parte del predio se encuentra ubicado sobre Presuntos Terrenos Nacionales, así mismo se sobrepone totalmente con los predios EL PUERTO DE SANTO TOMAS, catastrado a nombre de FRANCISCO NARANJO PLASCENCIA, con una superficie de 31-07-00 hectáreas, EL SAMM a nombre de BERTA DELGADO SILVA, con superficie de 2-47-00 hectáreas y parcialmente con el predio BOCANA DE SANTO TOMAS a nombre de ROMULO GOMEZ MONROY, con superficie de 13-54-00 hectáreas, no se encontró antecedente de que haya sido titulado a favor de persona alguna.

Registro Público de la Propiedad y del Comercio: Encontró partida 4660 Tomo 36 Sección Primera de fecha 20 de Agosto de 1965, respecto del predio denominado PUNTA BANDA con superficie de 580-88-00 hectáreas a nombre de MARTIN VALVERDE CRUZ Y OTROS. Dicha inscripción de fecha 20 de Agosto de 1965, se inscribe la compra venta celebrada entre el SR. MARIO CORRALES CONTRERAS como parte vendedora y los señores ROBERTO BATALLA MARES, DAVID LOPEZ SALAZAR, JESUS REYES MONTES Y MARTIN VALVERDE CRUZ, quienes compran para si y adquieren en mancomún y proindiviso los lotes de terreno número quince, dieciséis y diecisiete del fraccionamiento del predio denominado PUNTA BANDA de la Delegación SANTO TOMAS de la ciudad de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, con superficie de 580-88-00 hectáreas.

PREDIO: RANCHO SANTA MONICA

SOLICITANTE: MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS

SUPERFICIE: 1010-67-61.133 HECTAREAS.

MUNICIPIO: ENSENADA

ESTADO: BAJA CALIFORNIA

a).- SOLICITUD DE ENAJENACION:

Solicitud de Enajenación de fecha 27 de Febrero del 2003, del predio denominado RANCHO SANTA MONICA, ubicado en la Delegación de SANTO TOMAS, Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, firmada por la C. MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, por una superficie de 1010-67-61.133 hectáreas. Anexo a su solicitud de enajenación, acompaño original del Acta de Nacimiento Número 14802 expedida por el Oficial del Registro civil de la Ciudad de Ensenada, Baja California, copia simple de la Credencial Federal de elector número 00020556335693 de la solicitante, Copia de un Plano Individual del predio en cuestión, Escritura Pública 100,921 Tomo 801 de fecha 16 de Diciembre de 2002, expedida por el Lic. Guilebaldo Silva Cota, Notario Público Número Dos de la Ciudad de Ensenada, Baja California, que contiene la Interpretación Notarial a favor de la C. MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, copia y Carta Topográfica expedida por INEGI del predio referido.

b).- ANTECEDENTES REGISTRALES:

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología: No se encontró registro alguno a nombre del predio solicitado.

Registro Público de la Propiedad y del Comercio: No se encontró registro del predio rústico denominado RANCHO SANTA MONICA, con superficie de 1010-67-61.133 hectáreas, perteneciente al municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Registro Agrario Nacional: No se encontró antecedentes Registrales ni Catastrales del predio denominado RANCHO SANTA MONICA.

c).- ESTADO DE TRAMITE:

Con fecha 27 de octubre del año 2005 se recibió en ésta Delegación Estatal, escrito de fecha 05 de Octubre del 2005, suscrito por la C, MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, en el que manifestó entre otras cosas que, con el fin de acreditar el derecho que tiene respecto del predio denominado RANCHO SANTA MONICA, exhibe la siguiente documentación en copia certificada:

CONTRATO DE COMPRA VENTA Y CESION DE DERECHOS POSESORIOS celebrado en fecha 12 de octubre de 1991. entre el SR. LIC. GONZALO GONZALEZ CASTRO, en su carácter de vendedor y cedente y por la otra la C. MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, en su carácter de compradora y cesionaria, representada por el SR. LIC. JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, respecto del predio ubicado en la Zona de la Bocana de Santo tomas, Delegación Santo Tomas en la Ciudad de Ensenada Baja California con una superficie de 1010-67-61.133 hectáreas. Contrato que señala en su antecédete numero I.- (uno), que el vendedor y cedente, es propietario y poseedor del predio antes citado, el cual obtuvo en fecha 04 de Julio de 1990, en compra que le hizo al SR. FERNANDO HIGUERA MORENO, quien a su vez poseía dicho inmueble desde enero de 1940;

CONTRATO DE COMPRA VENTA celebrado en fecha 04 de julio de 1990, entre FERNANDO HIGUERA MORENO, como vendedor y el C. RUBEN GONZALO GONZALEZ CASTRO como comprador, respecto del predio citado en este inciso, señalando en la CLAUSULA PRIMERA del contrato que el SR. FERNANDO HIGUERA MORENO, es propietario y poseedor del predio en cuestión, que tiene en posesión de una manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario desde enero de 1940.

PREDIO: RANCHO CIELO Y/O GARCIA

SOLICITANTE: JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO

SUPERFICIE: 169-96-07.461 HECTAREAS

MUNICIPIO: ENSENADA

ESTADO: BAJA CALIFORNIA

a).- SOLICITUD DE ENAJENACION:

Solicitud de enajenación de fecha 2o. de febrero del año 2004, del predio denominado RANCHO CIELO Y/O GARCIA, ubicado en la Delegación de SANTO TOMAS, Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, firmada por el C. JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, por una superficie de 169-96-07.461 hectáreas. Anexo a su solicitud de enajenación, acompaño Copia Certificada del Acta de Nacimiento No. 672 expedida por el Oficial del Registro civil de la ciudad de Mascota, Jalisco, copia simple de la Credencial Federal de Elector número 124556103840, Copia Certificada de la Escritura Pública 105,416 Tomó 846 de fecha 20 de Enero de 2004, expedida por el Lic. Guilebaldo Silva Cota, Notario Público Número dos de la Ciudad de Ensenada, Baja California, que contiene la Fe de Hechos e Información Testimonial a favor del C. JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, copia de un Plano Individual del predio en cuestión y Carta Topográfica expedida por INEGI del predio referido.

b).- ANTECEDENTES REGISTRALES:

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología: No se encontró registro alguno a nombre del predio solicitado.

Registro Público de la Propiedad y del Comercio: Se encontró inscripción de un predio denominado EL CIELO, con superficie de 50-00-01 hectáreas, ubicada en la COLONIA VICENTE GUERRERO a nombre de FORINTO HEREDIA VILLEGAS.

Registro Agrario Nacional informó que de acuerdo con la cartografía del Catastró Rural y el croquis, el predio de referencia se encuentra dentro de un predio de mayor superficie catastro como presunto terreno nacional, con una superficie de 1161-57-00 hectáreas y que no se encontró antecedente de que haya sido titulado a favor de persona alguna.

PREDIO: EL PROGRESO

SOLICITANTE: JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO

SUPERFICIE: 880-76-32.422 HECTAREAS

MUNICIPIO: ENSENADA

ESTADO: BAJA CALIFORNIA

a).- SOLICITUD DE ENAJENACION:

Solicitud de Enajenación de fecha 24 de Febrero del año 2004, denominado EL PROGRESO ubicado en la Delegación de SANTO TOMAS, Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, firmada por el C. JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, por una superficie de 880-76-32.422 hectáreas. Anexo a su solicitud de enajenación, acompaño Copia Certificada del Acta de Nacimiento No. 672 expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Mascota, Jalisco, copia simple de la Credencial Federal de Elector número 124556103840, Copia Certificada de la Escritura Pública 105,416 Tomó 846 de fecha 20 de Enero de 2004, expedida por el Lic. Guilebaldo Silva Cota, Notario Público Número Dos de la Ciudad de Ensenada, Baja California que contiene la Fe de Hechos e Información Testimonial a favor del C. JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, copia de un Plano Individual del predio en cuestión.

b).- ANTECEDENTES REGISTRALES:

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología: No se encontró registro alguno a nombre del predio solicitado.

Registro Agrario Nacional Informó que de acuerdo con la cartografía del Catastro Rural y las coordenadas del croquis, no se encontraron antecedentes catastrales ni registrales del predio en referencia.

Registro Público de la Propiedad y del Comercio: No se encontró dato alguno respecto al predio denominado EL PROGRESO

c).- ESTADO DE TRAMITE:

Del informe de Comisión de fecha 31 de Agosto del año 2006, rendido por el Comisionado ING. EUSEBIO MUÑOZ GUTIERREZ, relativo al los Trabajos Técnicos realizados, La C. JUANA ASENSION CASAS MARTINEZ, en representación de REAL-BAJA SANTO TOMAS S, DE R.L., exhibió lo siguiente:

1.- Copia simple de la escritura No. 82,815, volumen 1005 de fecha 06 de Mayo de 1998, pasada ente la Fe del LIC. CARLOS MONTES DOMINGUEZ, Notario Público Número Tres de la Ciudad de Ensenada, Baja California, que contiene el Contrato de COMPRA VENTA celebrado entre la SEÑORA BERTHA DELGADO CANO DE SILVA y REAL DE BAJA SANTO TOMAS, S. DE R.L. DE C.V., representada por su Gerente General JUANA ASENSION CASAS MARTINEZ, como sesionaría respecto de los siguientes inmuebles:

- La fracción del predio rústico denominado EL PUERTO DE SANTO TOMAS, ubicado en la Delegación de Santo Tomás del municipio de Ensenada, Baja California, con superficie de 2-00-00 hectáreas;

- Terreno ubicado al Norte de la Bocana del arroyo de Santo Tomás de la Delegación del mismo nombre del municipio de Ensenada, Baja California que tiene una superficie de 8,988.65 m2 y;

- La fracción del terreno conocido con el nombre de PUERTO DE SANTO TOMAS de la Delegación de Santo Tomas del municipio de Ensenada, Baja California, que tiene una superficie rectificada de 15-92-80 hectáreas.

2.- Certificación ante el Notario Público Número Tres de la Ciudad de Ensenada, Baja California, de la Escritura Pública número 40,276 volumen 456 de fecha 16 de Octubre de 1984, otorgada ante la misma Notaria Pública, inscrita bajo la partida número 1092 a fojas 202 y 203 del Libro número 11 de la Sección de Comercio del Registro Público de ésta jurisdicción, por medio del cual, previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, se constituyó “REAL-BAJA SANTO TOMAS”, S. DE R.L., y en donde se hace constar que la Gerente general, LIC. JUAN ASENCION CASA MARTINEZ PODRA REPRESENTARLA con Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.

3.- Copia de la Escritura Número 82,813, volumen 1003 de fecha 06 de Mayo de 1998, otorgada ante la fe del LICENCIADO CARLOS MENDOZA DOMINGUEZ Notario Público Número Tres del Municipio de Ensenada, Baja California, que consigna el CONTRATO DE CESION DE DERECHOS POSESORIOS que celebran por una parte, como, CEDENTE la señora BERTHA DELGADO CANO DE SILVA, y por otra parte, como CESIONARIA, “REAL BAJA SANTO TOMAS”, S. DE R.L. DE C.V., representada por su Gerente General JUANA DE ASENSION CASAS MARTINEZ, respecto del predio rústico denominado “LA VIBORA” de la Delegada de Santo Tomas del Municipio de Ensenada, Baja California, con superficie de 313,949.610 metros cuadrados y el predio rustico denominado “FALDAS DEL PUERTO” de la misma Delegación y Municipio con superficie de 317,553.290 metros cuadrados.

4.- Copia de la Escritura Número 66,482 de fecha 7 de Septiembre de 1992, celebrada ante la Fe del LIC. CARLOS MENDOZA DOMINGUEZ, Notario Público Número Tres del Municipio de ensenada, Baja California, en donde comparece la C. BERTHA DELGADO DE SILVA, solicita la protocolización del documento de fecha 12 de Agosto de 1992, en el que se contiene información testimonial para demostrar que la Secretaría de la Reforma Agraria. BERTHA DELGADO DE SILVA, ha estado en posesión del predio denominado "FALDAS DEL PUERTO" de la Delegación de santo tomas, Municipio de Ensenada, Baja California, con superficie de 31-75-53.29 hectáreas.

5.- Copia de la Escritura Pública Número 51,106 volumen 696 de fecha 21 de diciembre de 1990, celebrada ante la Fe del LIC. CARLOS MENDOZA DOMINGUEZ, Notario Público Número Tres del Municipio de Ensenada, Baja California, que contiene la CESION DE DERECHOS POSESORIOS que formalizan por una parte el Señor ASENSION HIGUERA AMADOR, por una parte y de la otra la SEÑORA BERTHA DELGADO DE SILVA, respecto del predio denominado "LA VIBORA" de la Delegación de Santo tomas, Municipio de Ensenada, Baja California, con superficie de 31-69-49.51 hectáreas.

PREDIO: RANCHO PUEBLO, NACION Y PATRIA

SUPERFICIE: 1,161-57-00 HECTAREAS.

MUNICIPIO DE ENSENADA

ESTADO: BAJA CALIFORNIA

a).- SOLICITUD DE ENAJENACION:

Solicitud de Enajenación de fecha 02 de Octubre del año 2007, del predio denominado RANCHO PUEBLO, NACION Y PATRIA, ubicado en la Delegación de SANTO TOMAS, Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, firmada por los CC. JOSE RAFAEL GONZALEZ SOTO, DIEGO ABRAHAM VELASQUEZ CIFUENTES Y REYNA ELISA CORNEJO GONZALEZ, por una superficie de 1,161-57-00 hectáreas derivado del escrito de inconformidad presentado dentro del expediente del predio denominado RANCHO EL CIELO Y/O GARCIA, solicitud de regularización que cuenta con ACUERDO DE PREVENCION de fecha 27 de Marzo del presente año.

2.- Determinar a quién de las partes le asiste el derecho de preferencia para adquirir el predio en términos del artículo 121 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, excluyéndolo las superficies titulados por ésta Dependencia del Ejecutivo Federal.

De acuerdo con el resultado de la investigación de Antecedentes Regístrales realizado, así como de la documentación que obra en los archivos de ésta Delegación Estatal en el área de Terrenos Nacionales se presumen que, tiene el derecho de preferencia, en razón a la solicitud de regularización, sería el C. MARTIN VALVERDE CRUZ, quien el 1º de Noviembre de 1993, solicitó en regularización vía Terrenos Nacionales el predio denominado "LA RIVERA", con superficie de 580-88-00 hectáreas, ubicado en la Delegación de Santo Tomás, municipio de Ensenada, Baja California, mismo que cuenta con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 20 de Agosto de 1965, en el que consta la compra venta del predio en cuestión, al igual que exhibió el Recibo de Pago Total con número de orden 444326 de fecha 10 de Enero de 1994.

3.- Precisar quiénes son las personas que presentaron oposición al procedimiento e informar la atención otorgada a las mismas.

Del informe rendido por el ING. IGNACIO CONTRERAS ARISPURO en fecha 31 de Agosto del 2005, dentro del expediente del predio denominado RANCHO SANTA MONICA, se desprende textualmente lo siguiente:

"...habiéndose documentado y consultado los antecedentes que obran en los archivos de la representación estatal de la Secretaria de la Reforma Agraria, se identificaron dos expedientes de los predios EL PROGRESO con superficie de 880-76-32.422 hectáreas, y EL CIELO o GARCIA, con superficie de 169-96-07.461 hectáreas., solicitadas en regularización por la vía de Terrenos Nacionales por el C. JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, a los cuales se sobrepone el predio SANTA MONICA, de acuerdo con sus medidas y colindancias descritas en su plano; por lo que enseguida procedí a notificar a la C. MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, citándola para el día 13 de Agosto del 2005 a las 11:00 horas, para llevar a cabo el deslinde del predio Santa Mónica, cabe señalar que en la misma fecha el ING. EUSEBIO MUÑOZ GUTIERREZ notificó al interesado de los predios El Progreso y El Cielo o García, para realizar en forma coordinadora los trabajos encomendados..."

Sigue manifestando el ingeniero comisionado en su informe de fecha 31 de Agosto del 2005, lo siguiente:

"...al momento de llegar al único camino de acceso al predio que nos ocupa, la estrada (sic) ésta bloqueada por una cadena con candado, cuidándola un señor de nombre TOMAS LOPEZ LOPEZ quien nos dijo que era el encargado del Sr. MARTIN VALVERDE CRUZ, preguntándole el suscrito que cuanto tiempo tenía cuidando la entrada, informando que de 3 a 4 meses; sobre la solicitud del Sr. VALVERDE, en ese momento no se tenía mayor información, en tales circunstancias le solicitamos que nos permitiera el paso, accediendo a nuestra petición..."

Asimismo, del Informe de Comisión referido, se señala textualmente lo siguiente:

"...enseguida le solicitamos a la Sra. AZUCENA JIMENEZ SIERRA VDA. DE GARCIA, que nos mostrara las construcciones existentes en los predios El Progreso y en El Cielo ó García, identificándose primeramente con tu credencial de elector federal, proporcionando a su vez el acta de defunción de su esposo el finado JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, enseguida la Sra. AZUCENA nos mostró una casa constituida de material, con techo de madera y teja, otra con paredes de material sin techo, una recamara independiente de las dos casas descritas, construida de material con techo de madera y teja, observamos que son construcciones que tienen aproximadamente 18 a 25 años de construidas, en terrenos que corresponden al predio El Cielo o García, la Sra. AZUCENA a su vez nos comunica que los predios no están cercados y que el cerco que existe en la colindancia con el Ejido ajusco los Ejidatarios lo instalaron y que los restos de piso mostradas por la C. MONICA y su papa JAIME X. PALAFOX, ya existían en el momento que llegaron a los terrenos de los predios de referencia..."

"...hizo acto de presencia el Sr. VENANCIO LIZARRAGA MILLAN, identificándose con su credencial de elector federal, manifestando que tiene en posesión un predio identificado como los Amigos con superficie de 217-01-49 hectáreas., mostrándonos el plano del predio y fotos de la casa que tiene el terreno, detectándose que de acuerdo con las medidas y colindancias de su predio es colindante con SANTA MONICA en la parte norte y se sobrepone parcialmente con el predio EL PROGRESO y con los solicitados por el C. MARTIN VALVERDE CRUZ, en su parte norte, el Sr. VENANCIO LIZARRAGA MILLAN, también nos proporciono copia de la solicitud acta de nacimiento y reiteración..."

De la documentación proporcionada por el C. VENANCIO LIZARRAGA MILLAN, no cuenta con sello de recibido por parte de ésta Delegación estatal, por lo que no existe en nuestros archivos, expediente alguno a nombre del referido.

De igual manera, del informe de comisión de fecha 31 de Agosto del 2005, se desprende textualmente lo siguiente:

"...Otras de las personas que hicieron acto de presencia, fueron los representantes del C. GUILLERMO OROZCO ANGULO, OSCAR MARQUEZ VALDEZ y EDUARDO RIVERA HERNANDEZ, presentándonos documentación de un predio con superficie de 539-42-32 hectáreas., consistentes en copia de una diligencia de jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpetuam, deducida del expediente número 587/65 promovido por las personas citadas, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ensenada, quien los declara propietarios por prescripción de la superficie antes citada: ésta diligencia fue protocolizada por el notario público número I mediante escritura número 8003, volumen 93, de fecha 8 de octubre de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo partida 140 a folios 40 y 41, Tomó II aux., de la Sección I, de Resoluciones Judiciales y Administrativas del 4 de noviembre de 1965, la documentación citada se agrega al presente, de conformidad con las medidas y colindancias indicadas en el plano de los terrenos prescritos, se sobrepone a este los predios SANTA MONICA, solicitado por MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, el Cielo o García, El Progreso, ambos solicitados por el finado JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO ALVARADO representado por su esposa la Sra. AZUCENA JIMENEZ SIERRA VDA. DE GARCIA, predio Los Amigos reclamado por el Sr. VENANCIO MILLAN y La Rivera SOLICITADA POR EL Sr. MARTIN VALVERDE CRUZ..."

Por otra parte, se desprende del informe de comisión rendido dentro del expediente del predio RANCHO SANTA MONICA, lo siguiente:

"...Se tuvo conocimiento de una persona de nombre JUANA CASAS, al parecer el Delegado municipal ésta también reclama terrenos de la zona de la Bocana o de INGERENCIA de los predios multicitados..."

Debo mencionar que con fecha 02 de Octubre del año 2007, ante ésta Delegación Estatal solicitud de regularización por la vía de terrenos Nacionales, la ASOCIACION CIVIL PUEBLO, NACION Y PATRIA, representada por los Código Civil. JOSE RAFAEL GONZALEZ SOTO, DIEGO ABRAHAM V. SIFUENTES Y REYNA ELISA CORNEJO GONZALEZ en sus respectivas calidades de Presidente, Secretario y Tesorera, de la Asociación Civil mencionada, respecto del predio denominado RANCHO PUEBLO, NACION y PATRIA, el cual es terreno nacional con superficie de 1,161-57-00 hectáreas., ubicado en la Delegación de Santo Tomás, Municipio de Ensenada, Baja California, sin embargo del análisis practicado a la solicitud formulada y anexos se desprendió la omisión de ciertos requisitos de procedencia, los cuales dieron origen al ACUERDO DE PREVENCION de fecha 27 de Marzo del presente año, no obstante, con fecha 18 de Enero del 2008, la Asociación civil referida presentó por escrito y dentro del expediente del predio denominado EL CIELO Y/O GARCIA, promovido por JOSE FRANCISCO GARCIA ALVARADO, escrito de inconformidad toda vez que como se desprende del referido escrito manifiestan tener en posesión desde el 6 de Enero de 1992, el predio denominado RANCHO PUEBLO, NACION Y PATRIA, sin que exhiba documento legal alguno con el que pueda acreditar la forma en que adquirieron la posesión de la superficie referida..."

Con las constancias certificadas que se encuentran agregadas al legajo de 231 fojas útiles, a las que de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles se les concede valor probatorio pleno, puesto que se encuentran certificadas por funcionario público en ejercicio de sus funciones públicas, sin embargo, las constancias que ahí se contienen son irrelevantes para nuestro estudio, puesto que se reducen a estudios tendientes a subsanar diversas deficiencias encontradas en relación a trabajos efectuados a los predios "El Cielo y/o García", "El Progreso", "Real Baja Santo Tomas" y otros, señalándose, que al realizarse los trabajos de medición y deslinde de esos predios, debían aplicarse los nuevos lineamientos de operación en materia de terrenos nacionales.

De la valoración de todas las constancias antes referidas, que se relacionan con los predios que defienden JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO y MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, así como los poseedores que se sobreponen al predio "Rancho Santa Mónica" solicitado en titulación por esta última, se llega al conocimiento de lo siguiente:

1.- Se encuentra acreditado en autos, que con fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día dieciséis siguiente, se emitió la declaratoria de propiedad nacional de un terreno innominado con superficie de 48,618-10-15 (cuarenta y ocho mil seiscientas dieciocho hectáreas, diez áreas, quince centiáreas), ubicadas en el Municipio de Ensenada, Baja California con las siguientes colindancias:

Al Norte, con el ejido Ajusco y presuntas propiedades;

Al Sur, con el ejido Eréndira, paralelo 34º, 15 segundos, de latitud norte y 116 segundos de longitud al oeste del meridiano de Greenwich; Al Poniente con Zona Federal marítimo terrestre del Océano Pacífico.

Que, la declaratoria de terrenos nacionales en referencia, establece que la superficie en cuestión se destinará a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Quedan excluidas de esta declaratoria, todas aquellas superficies, como lo dispone el artículo mencionado, se hayan destinado a satisfacer tales fines; así también aquellas superficies que hayan salido del dominio de la Nación, por título de propiedad legalmente expedido por el Ejecutivo Federal.

2.- Que con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa, el Secretario de la Reforma Agraria expidió el título de propiedad número 045517, a favor de Xicoténcatl Palafox Toscano, que ampara el lote 269, Sección Buenos Aires de la Colonia General Abelardo L. Rodríguez, del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, que ampara una superficie de total de 1,931-79-46 (mil novecientos treinta y una hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas), de agostadero y se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 25175, volumen 127 de propiedades rústicas particulares.

3.- Que a Rogelio Sánchez del Palacio, con fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el Secretario de la Reforma Agraria expidió el título de propiedad número 56488 a su favor, que ampara el predio "EL ESCONDIDO", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California con una superficie de 1,692-05-00 (un mil seiscientas noventa y dos hectáreas, cinco áreas), e inscrito en el Registro Agrario Nacional.

4.- Que Mónica Fabiola Palafox Granados, con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y uno, celebró contrato de compraventa y cesión de derechos posesorios, el que se ubica a fojas 1060-1068 de autos, a través de su padre JAIME XICOTENCATL PALAFOX TOSCANO, en el que se manifiesta que el vendedor y cedente Rubén Gonzalo González Castro, obtuvo ese predio con fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa, por compra que a su vez hizo a Fernando Higuera Moreno, quien a su vez lo poseía desde enero de mil novecientos cuarenta.

Que su causante remoto, Fernando Higuera Moreno, realizó ante el entonces Departamento de Asuntos Agrarios de Colonización y ante diversas autoridades agrarias, los trámites para la titulación del citado predio, incluyendo la solicitud que hizo con fundamento en el artículo 11, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, para su titulación, por lo que al ceder y transferir el citado inmueble, también cede y transfiere los derechos respecto de dicha solicitud, a la compradora y cesionaria;

Que Mónica Fabiola Palafox Granados formalizó dicho contrato de cesión de derechos posesorios, ante la Delegación Municipal de Santo Tomás, Municipio de Ensenada, y que esta última institución le expidió constancia de posesión del inmueble a que se refiere ese contrato.

En tal virtud, es de reconocerse que en lo que se refiere al título de propiedad 045517, que ampara el "LOTE 269, SECCION BUENOS AIRES" de la Colonia General Abelardo L. Rodríguez, del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, expedido a favor de JAIME XICOTENCATL PALAFOX GRANADOS, con superficie total de 1,931-79-46 (un mil novecientos treinta y una hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas), de agostadero y se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 25175, volumen 127 de propiedades rústicas particulares, y al título de propiedad número 56488, expedido a favor de ROGELIO SANCHEZ DEL PALACIO e inscrito en el Registro Agrario Nacional que ampara el predio "EL ESCONDIDO", ubicado en el mismo municipio con una superficie de 1,692-05-00 (un mil seiscientas noventa y dos hectáreas, cinco áreas), resultan inafectables, pues conforme a lo determinado en la declaratoria de propiedad nacional, quedan excluidos para los efectos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria que refiere, puesto que ha salido del dominio de la nación, por título legalmente expedido, por autoridad competente, por tanto se deben respetar para los efectos de la acción agraria que se resuelve.

En cambio, en lo que respecta al predio denominado "RANCHO SANTA MONICA", solicitado en titulación por Mónica Fabiola Palafox Granados, debe decirse que dentro de las constancias que exhibió anexas al escrito de comparecencia al presente juicio, de manera alguna acredita, los trámites que se expresan en el contrato que celebro, por conducto de su padre Jaime Xicoténcatl Palafox Toscano, con Rubén Gonzalo González Castro; y si bien exhibe el contrato por el que éste último adquiere el predio de que se trata, del mismo se desprende que en la primera declaración se expresa que el cedente es propietario y poseedor del predio ubicado en la zona de la Bocana de Santo Tomas y tiene una superficie de 1,010-67-61.35 (un mil diez hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas, treinta y cinco miliáreas) de agostadero de mala calidad.

Que el citado predio lo obtuvo por compra que hizo a Fernando Higuera Moreno, quien a su vez poseía dicho inmueble desde enero de mil novecientos cuarenta.

En la parte de cláusulas de ese contrato, en la tercera, se señala que el vendedor y cedente, a través de ese contrato, cede y transfiere los derechos posesorios que tiene sobre el bien inmueble que tiene desde el cuatro de julio de mil novecientos cuarenta. En la cláusula quinta, el vendedor expresa, que se realizaron ante el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y ante diversas autoridades agrarias, trámites para la titulación del citado predio, sin embargo, no exhibió constancia alguna que así lo justifique.

En tales circunstancias este Tribunal Superior Agrario, se encuentra impedido para reconocer a favor de la promovente, el tracto sucesivo de la posesión del inmueble de que se trata en el citado acuerdo de voluntades, es decir los trámites que se señala en el contrato, hicieron sus causantes, Rubén Gonzalo González Castro y Fernando Higuera Moreno.

El Delegado Municipal a través del oficio 110 de ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis emitió constancia que dice que "MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS de veintidós años de edad, originaria de Ensenada Baja California, de ocupación estudiante, estado civil, soltera con domicilio en Calle 3ª, número 253, Altos Z.C. de Ensenada Baja California, se encuentra en posesión de modo continuo y de buena fe de un predio denominado "Rancho Santa Mónica", ubicado en la Bocana de Santo Tomás, con una superficie aproximada de 1,010-67-61 (un mil diez hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas)".

Documental ésta última que, carece de todo valor probatorio puesto que el Delegado Municipal, carece de atribuciones para emitir actos como el señalado, por así establecerlo la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. Tomo LXXIV. Página 686, cuyo rubro dice: "EFECTOS DE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR PRESIDENTES MUNICIPALES", misma que ya quedó transcrita con anterioridad,

Con el acuerdo de procedencia de la solicitud de fecha treinta de junio de dos mil tres, y oficio 1136 se acredita que MONICA FABIOLA PALAFOX GRANADOS, presentó el formato de solicitud de regularización de terrenos nacionales conforme a lo dispuesto por los artículos 157, 158, 159, 160 y 161 de la Ley Agraria, así como fe de hechos emitida por el Notario Público número dos del Municipio de Ensenada, el día dieciséis de diciembre de dos mil dos, solicitud de folio de treinta de junio de dos mil tres, solicitud de veintisiete de febrero del mismo año, ratificación de solicitud de ésta última, todas ellas tendientes a la regularización del predio "Rancho Santa Mónica", documentales que en términos del artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hacen prueba plena, puesto que son documentos públicos que se encuentran suscritos por la Delegada Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Baja California.

Con el oficio de fecha dos de marzo de dos mil tres, se acredita que la Representante Estatal de Terrenos Nacionales en el Estado de Baja California de Terrenos nacionales, en esa fecha devolvió a MONICA PALAFOX GRANADOS, la solicitud que había hecho, junto con la documentación relacionada exhibida por la misma, para que aclarara, en cuanto a que la superficie no coincide en la señalada en el formato de la solicitud con la del plano que presentó, toda vez que existe una diferencia de 96-08-50.2 (noventa y seis hectáreas, ocho áreas, cincuenta centiáreas y dos miliáreas, solicitándole realizara la aclaración correspondiente; en lo que respecta al informe registral catastral del predio "RANCHO SANTA MONICA", emitido por la Delegada del Registro Agrario Nacional, en el Estado, se aprecia que no se encontró antecedente registral ni catastral del predio indicado, lo que hace prueba plena de su contenido, conforme a lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con el Informe Complementario del Ingeniero Manuel Olmos Mares, adscrito al área de Terrenos Nacionales, de fecha siete de julio de dos mil cuatro, se acredita, que ahí se señala que el predio "RANCHO SANTA MONICA", se solicitó en regularización en fecha diecisiete de febrero de dos mil tres, y se autorizó el folio 11136, el treinta de julio de dos mil tres, y se autorizaron trabajos técnicos por medio de oficio 145989 de ocho de septiembre de dos mil tres, de la Dirección de Ordenamiento y Regularización; en cuanto al ASPECTO LEGAL, se señala que se encuentra dentro de la declaratoria de terrenos nacionales del polígono I, de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha dieciséis del mismo mes y año, que ampara una superficie de 48,618-10-15 (cuarenta y ocho mil seiscientas dieciocho hectáreas, diez áreas, quince centiáreas), COLINDANCIAS:

AL NORTE: PEQUEÑA PROPIEDAD

AL SUR: OCEANO PACIFICO Y PEQUEÑAS PROPIEDADES

AL ESTE: EJIDO CORONEL ESTEBAN CANTU Y

AL OESTE: CON OCEANO PACIFICO.

En cuanto a INFRAESTRUCTURA: se dice que no tiene elemento alguno de infraestructura.

Como OBSERVACIONES señala: se trata de una nueva solicitud misma que fue repuesta y cuenta con antecedentes registrales y catastrales, se emitió acuerdo de procedencia de fecha treinta de julio de dos mil tres y autorización de los trabajos técnicos el ocho de septiembre de dos mil tres, en proceso de la realización de trabajos técnicos, documental a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del legajo sin número de 124 fojas útiles que fueron remitidas, debidamente certificadas, por el Delegado Estatal en Baja California de la Secretaría de la Reforma Agraria, contiene constancias relacionadas con la solicitud de titulación del predio "RANCHO SANTA MONICA" formulada por MONICA PALAFOX GRANADOS, a las que se le concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no sin antes señalar que las constancias ahí exhibidas, son las mismas que anexó al escrito donde compareció al presente juicio, las cuales ya han sido valoradas.

Confrontando la solicitud de titulación del predio denominado “Rancho Santa Mónica”, efectuada por Mónica Fabiola Palafox Granados, y las de los poseedores que se sobreponen a ese predio, con la declaratoria de propiedad nacional, y que son: a). Predio: “La Rivera del Puerto de Santo Tomas, solicitante: Martín Valverde Cruz, superficie: 580-88-00 (quinientas ochenta hectáreas, ochenta y ocho áreas); solicitud de enajenación de fecha uno de noviembre de mil novecientos noventa y tres. b). Predio: Rancho Santa Mónica, solicitante: Mónica Fabiola Palafox Granados, superficie: 1010-67-61.133 (mil diez hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas y ciento treinta y tres miliáreas); solicitud de enajenación de fecha veintisiete de febrero de dos mil tres. c). Predio “Rancho Cielo y/o García”: solicitante: José Francisco García Alvarado, superficie: 169-96-07.461 (ciento sesenta y nueve hectáreas, noventa y seis áreas, siete centiáreas y cuatrocientas sesenta y una miliáreas), solicitud de enajenación de fecha dos de febrero de dos mil cuatro. d). Predio: “El Progreso”, solicitante: José Francisco García Alvarado, superficie: 880-76-32.422 (ochocientas ochenta hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y dos centiáreas y cuatrocientas veintidós miliáreas, solicitud de enajenación de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cuatro. e) predio: “Rancho Pueblo, Nación y Patria”, superficie: 1,161-57-00 (mil ciento sesenta y una hectáreas, cincuenta y siete áreas), solicitud de enajenación de fecha dos de octubre de dos mil siete, se aprecia que la declaratoria de propiedad nacional, de la superficie de 48,618-10-15 (cuarenta y ocho mil seiscientas dieciocho hectáreas, diez áreas, quince centiáreas), ubicada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día dieciséis siguiente, y que se localiza a fojas 1078 de autos, ésta dentro de su texto señala, entre otras cosas, que el expediente relativo a esa declaratoria, que:

“...Fue revisado por la Oficina Técnica, quien después de haber hecho las observaciones relativas a la documentación legal que integra el expediente y nota al pie de la página dos del informe de 22 de noviembre de 1972. Fue remitido posteriormente a la Oficina Auxiliar dependiente de de la Dirección General a mi cargo, quien salvo lo anterior, lo consideró correcto, sin que en el término de ley se hubiese presentado reclamación alguna por parte de terceros debidamente fundada. La superficie en cuestión se destinará a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Quedarán excluídas de esta declaratoria todas aquellas superficies, como lo dispone el artículo mencionado se hayan destinado a satisfacer tales fines, así también aquellas superficies que hayan salido del dominio de la Nación, por títulos de propiedad legalmente expedidos por el Ejecutivo Federal...”, (fojas 1078 de autos), por tanto, debe reconocerse que:

1.- En contra de la referida declaratoria de Propiedad Nacional de la superficie de 48,618-10-15 (cuarenta y ocho mil seiscientas dieciocho hectáreas, diez áreas, quince centiáreas), no se presentó reclamación alguna por parte de terceros afectados por la misma, dentro del término de ley.

2.- La superficie que comprende la declaratoria, contiene una determinación de prioridad a favor de los núcleos campesinos solicitantes de tierras como el de estudio, al señalar que con las tierras que hace objeto, se destinará a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3.- Quedaron excluidas de esa declaratoria, todas aquellas superficies, como lo dispone el artículo mencionado, que se hayan destinado a satisfacer tales fines, así también aquellas superficies que hayan salido del dominio de la Nación, por títulos de propiedad legalmente expedidos por el Ejecutivo Federal”.

Por ello, en concordancia con lo expresado en la referida Declaratoria, la posesión que dice tener Mónica Fabiola Palafox Granados del Predio denominado “Rancho Santa Mónica”, data del doce de octubre de mil novecientos noventa y uno, en que lo adquirió por compraventa, y no obstante ello, la promovente señala que, a esa fecha debe sumarse la posesión que tenían los propietarios (sic) anteriores a ella, Rubén González Castro, desde el cuatro de enero de mil novecientos noventa y Fernando Higuera Moreno, desde el mes de enero de mil novecientos cuarenta, sin que justifique con prueba alguna, la posesión del predio por estos últimos; también señala que el predio mencionado lo ha venido ocupando y destinando a las actividades agropecuarias, particularmente la ganadería y a la siembra de pasto para ese fin.

Sin embargo, lo expresado por Mónica Fabiola Palafox Granados, se encuentra contradicho por lo que señalan los comisionados para el deslinde del predio que solicita en titulación, el del ingeniero Eusebio Muñoz Gutiérrez, en su informe de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, que se ubica en el legajo de copias certificadas de 136 fojas útiles que fuera comisionado por la Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California, para llevar a cabo los trabajos técnicos administrativos consistentes en deslindar e integrar el expediente de los predios denominados “El Progreso” y “El Cielo y/o García”, solicitados en regularización, en la vía de terrenos nacionales por José Francisco García Alvarado y el del Ingeniero José Guadalupe Lancon García de fecha uno de noviembre del mismo año, quienes de manera uniforme manifiestan que los mencionados predios, se sobreponen al solicitado por Mónica Fabiola Palafox Granados “Rancho Santa Mónica”.

En efecto, del informe de los trabajos del Ingeniero Eusebio Muñoz Gutiérrez, al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo que se establece en los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público elaborado por un funcionario público, en cumplimiento a la comisión que le fue encomendada, se aprecia que en el desahogo de los mismos, pidió a la solicitante de titulación del predio denominado "Rancho Santa Mónica", que mostrara las colindancias y mejoras que tuviera el predio y mostró unos cimientos de dos pisos muy destruidos, que se consideró fueron cimientos de casas que existieron; asimismo informó que el predio no está cercado por el Océano Pacífico, pero que sí lo está en la colindancia con el ejido "Ajusco".

Asimismo, a esa diligencia acudió la señora Azucena Jiménez Sierra, Viuda de García y se le solicitó que mostrara las construcciones existentes en los predios "El Progreso" y "El Cielo y/o García y mostró una casa construida de material con techo de madera y teja y otra de material sin techo, señalando el comisionado que son construcciones que tiene el predio "El cielo y/o García" y además, acerca del señalamiento que hizo Mónica Fabiola Palafox Granados, respecto a los cercos del predio que solicita en titulación, manifestó que el cerco que existe con el ejido "Ajusco" lo instalaron los ejidatarios del poblado y que los pisos que mostraron Mónica y su padre Jaime X. Palafox, ya existían desde el momento en que llegaron a los terrenos.

Por otra parte Martín Valverde Cruz, también reclama los terrenos solicitado por Francisco García Alvarado y por Mónica Fabiola Palafox Granados, lo cual quedó confirmado por la encargada de Terrenos Nacionales de la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, proporcionando un plano que comprende un polígono de 580-88-00 (quinientas ochenta hectáreas, ochenta y ocho áreas), solicitadas en regularización por la vía de Terrenos Nacionales por el mencionado señor Valverde Cruz y esta superficie de acuerdo con sus medidas y colindancias, se sobrepone totalmente con el predio "El Cielo y/o García" y parcialmente con el predio El Progreso y con el predio "Rancho Santa Mónica".

También se aprecia del informe en referencia, que hizo acto de presencia el señor Venancio Lizárraga Millán, quien expresó que tiene en posesión un predio identificado con el nombre de "Los Amigos", con superficie de 217-01-69 (doscientas diecisiete hectáreas, un área, sesenta y nueve centiáreas), exhibió un plano del predio del que se detectó que de acuerdo con las medidas y colindancias, colinda con Santa Mónica en la parte norte y se sobrepone parcialmente con el predio "El Progreso" y con el predio solicitado por Martín Valverde Cruz en su parte Norte.

Señaló, que otras de las personas que hicieron acto de presencia a la Diligencia de deslinde del Predio "Rancho Santa Mónica", fueron los representantes del señor Guillermo Orozco Angulo, Oscar Márquez Valdez y Eduardo Rivera Hernández, quienes presentaron documentación de un predio con superficie de 539-42-32 (quinientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y dos áreas, treinta y dos centiáreas consistente en diligencias de jurisdicción voluntaria sobre Información Ad Perpetuam deducida en el expediente 587/65, promovido ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, que los declaró propietarios por prescripción, diligencias que fueron protocolizada por notario público, e inscrito en el Registro Público de la propiedad, sección I, de Resoluciones Judiciales Administrativas, del cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y de conformidad con las medidas y colindancias indicadas, en el plano exhibido de los terrenos descritos se sobrepone al predio "Rancho Santa Mónica", solicitado por Mónica Fabiola Palafox Granados, al del "Cielo y/o García" y al "Progreso", ambos solicitados por Francisco García Alvarado; también se sobrepone aparte del predio que conforma los solicitados por Real Baja Santo Tomas.

También compareció a la citada diligencia Juana Casa Martínez, que es representante legal de Real Baja Santo Tomás, S. de R. L. de C. V., manifestando que según escrituras 8215 Volumen 1005, y escritura 82813, Volumen 1,003, ambos de fechas seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, adquirió cinco fracciones de terreno, denominados "El Puerto de Santo Tomás", "Faldas del Puerto de Santo Tomas" "Faldas del puerto", "La Víbora" y "Arroyo Santo Tomás", ubicados en la zona conocida como "La Bocana", que sumando la superficie de todos ellos, da un total de 81-97-72.298 (ochenta y una hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y dos centiáreas, doscientas noventa y ocho miliáreas, observando el comisionado que de acuerdo con el plano, el predio La Rivera de Santo Tomás, solicitado en regularización por Martín Valverde Cruz, se sobrepone a las cinco fracciones adquiridas por Real Baja Santo Tomás, S. de R.L. de C.V.

Además, los poseedores de los predios que se sobreponen al denominado "Rancho Santa Mónica", y sus poseedores adquirieron sus derechos posesorios, con posterioridad al decreto que declaró de propiedad nacional, una superficie de 48,618-10-15 (cuarenta y ocho mil seiscientas dieciocho hectáreas, diez áreas, quince centiáreas) de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día dieciséis siguiente, colindando Al Norte, con el ejido Ajusco y presuntas propiedades;

Al Sur, con el ejido Eréndira, paralelo 34º, 15 segundos, de latitud norte y 116 segundos de longitud al oeste del meridiano de Greenwich; Al Poniente con Zona Federal marítimo terrestre del Océano Pacífico, misma que determinó entre otras cosas que en contra de ésa declaratoria, no se presentó reclamación alguna por parte de terceros afectados por la misma y que la superficie en cuestión se destinará a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que regula lo siguiente:

"Artículo 204.- Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de Población.

Los terrenos baldíos, nacionales y, en general los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal, de conformidad con esta ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio, y solo podrán destinarse, en extensión estrictamente indispensable, para fines de interés público y para las obras o servicios públicos de la Federación, de los Estados o de los Municipios.

Queda prohibida la colonización de propiedades privadas".

Por tanto, debe considerarse firme en cuanto a su contenido y alcance, la mencionada declaratoria de propiedad nacional de los terrenos que comprende y el hecho de que se haya establecido en la propia declaratoria, que las tierras que comprende serán destinadas, de conformidad con lo que se establece en el mencionado dispositivo 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria, a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal, de conformidad con esa ley, que aun cuando dicha ley está derogada, conforme a los artículos tercero transitorios del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, y de la Ley Agraria en vigor, sigue siendo aplicable en casos como el de estudio, y conforme a lo establecido por los artículos 86 y 88 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y demasías, actualmente derogada, pero aplicable cuando se emitió la Declaratoria en referencia, los terrenos nacionales, no prescriben, ni podrán ser sujetos a procedimiento alguno de adjudicación por parte de particulares o de gobiernos locales o autoridades municipales y cualquiera adjudicación de ellos basada en ese procedimiento es nula, por lo que al establecerse en la misma declaratoria que los terrenos que comprende se aplicarán preferentemente a lo que establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y este dispositivo establece, entre otras cosas, que los terrenos baldíos, nacionales y, en general los terrenos rústicos pertenecientes a la federación no podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio, por tanto, el predio de propiedad nacional denominado "Rancho Santa Mónica", es afectable en términos del dispositivo en mención.

En cuanto a los predios solicitados en titulación y que se sobreponen al citado predio denominado "Rancho Santa Mónica", cuyas características, de conformidad con la información contenida en el oficio 1234 de nueve de junio de dos mil ocho (fojas 17-26 del legajo de 182 fojas útiles) del Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California, respecto de los expedientes que obran en sus archivos, son las siguientes:

"La Rivera del Puerto de Santo Tomas", es solicitado por Martín Valverde Cruz, con fecha uno de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ubicado en la Delegación de Santo Tomas, tiene formado el expediente número 509373, al cual se le emitió orden de pago número 10003220, en Oficio Número 444326 de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro. Tiene como antecedentes registrales en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología con registro de clave catastral VM-P52-470, a nombre de Valverde Cruz Martín y Copropietarios, con superficie de 5,808,800.00 m2. En el Registro Agrario Nacional se encontró que la mayor parte del predio se encuentra ubicado sobre Presuntos Terrenos Nacionales, se sobrepone totalmente con los predios El Puerto de Santo Tomas, catastrado a nombre de FRANCISCO NARANJO PLASCENCIA, con una superficie de 31-07-00 (treinta y una hectáreas siete áreas), "El Samm" a nombre de Berta Delgado Silva, con superficie de 2-47-00 (dos hectáreas cuarenta y siete áreas) y parcialmente con el predio Bocana de Santo Tomas, a nombre de Rómulo Gómez Monroy, con superficie de 139-54-00 (ciento treinta y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas); no se encontró antecedente de que haya sido titulado a favor de persona alguna.

"Punta Banda", en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio: se encontró la partida 4660, Tomo 36, Sección Primera de fecha veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, respecto del predio denominado PUNTA BANDA con superficie de 580-88-00 (quinientas ochenta hectáreas, ochenta y ocho áreas) a nombre de Martín Valverde Cruz y otros. Dicha inscripción de fecha veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Se encuentra inscrita la compra venta celebrada entre el Mario Corrales Contreras como parte vendedora y los señores Roberto Batalla Mares, David López Salazar, Jesús Reyes Montes y Martín Valverde Cruz, quienes compra para si y adquieren el mancomún y pro indiviso el lote de terreno número s quince, dieciséis y diecisiete del fraccionamiento del predio denominado "Punta Banda" de la Delegación de Santo Tomás de la Ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 580-88-00 (quinientas ochenta hectáreas, ochenta y ocho áreas).

"Rancho Santa Mónica", solicitante: Mónica Fabiola Palafox Granados, con superficie 1010-67-61.133 (mil diez hectáreas sesenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas, ciento treinta y tres miliáreas), ubicado en el Municipio de Ensenada, con solicitud de enajenación de veintisiete de febrero de dos mil tres. Como antecedentes regístrales se tiene que en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, ni en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni en el Registro Agrario Nacional, no se encontraron antecedentes Regístrales ni Catastrales del citado predio.

En cuanto al estado de trámite, que guarda el predio denominado "Rancho Santa Mónica", con fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, se recibió en la Delegación Estatal, escrito de fecha cinco de octubre del dos mil cinco, por el que Mónica Fabiola Palafox Granados, en el que pretende acreditar el derecho que tiene respecto del predio denominado "Rancho Santa Mónica", documentación la cual ha sido debidamente valorada con anterioridad.

"El Cielo y/o García", solicitado por Francisco García Alvarado, con superficie de 169-96-07.461 (ciento sesenta y nueve hectáreas, noventa y seis áreas, siete centiáreas, cuatrocientas sesenta y una miliáreas) ubicado en el Municipio de Ensenada, con solicitud de enajenación de fecha dos de febrero de dos mil cuatro. Como antecedentes registrales se tiene que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología no encontró registro alguno a nombre del predio solicitado y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, encontró inscripción de un predio denominado EL CIELO, con superficie de 50-00-01 (cincuenta hectáreas, una centiárea) ubicada en la Colonia Vicente Guerrero a nombre de FORTINO HEREDIA VILLEGAS. En el Registro Agrario Nacional éste informó que de acuerdo con la cartografía del Catastró Rural y el croquis, el predio de referencia se encuentra dentro de un predio de mayor superficie catastrada como presunto terreno nacional, con una superficie de 1161-57-00 (mil ciento sesenta y una hectáreas, cincuenta y siete áreas), y que no se encontró antecedente de que haya sido titulado a favor de persona alguna.

"El Progreso", solicitado por José Francisco García Alvarado, con superficie de 880-76-32.422 (ochocientas ochenta hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y dos centiáreas, cuatrocientas veintidós miliáreas), ubicado en la Delegación de Santo Tomas, del Municipio de Ensenada, con solicitud de enajenación de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cuatro. Como antecedentes regístrales se tiene que en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, ni en el Registro Agrario Nacional informó que de acuerdo con la cartografía del catastro rural y las coordenadas del croquis, no se encontraron antecedentes catastrales ni registrales del predio en referencia y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no se encontró dato alguno respecto al predio en mención. En cuanto al estado de trámite que guarda el expediente, expresó que del informe de comisión de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil cinco, rendido por el comisionado Eusebio Muñoz Gutiérrez, sobre los trabajos técnicos se aprecia que la C. Juana Ascensión Casas Martínez, compareció por empresa Real Baja Santo Tomas S, A. de R.L., presentó las escrituras correspondientes que amparan los siguientes predios:

1.- Fracción del predio rústico denominado "El Puerto de Santo Tomas", ubicado en la Delegación de Santo Tomás del Municipio de Ensenada, con superficie de 2-00-00 (dos hectáreas);

2.- Terreno ubicado al norte de la Bocana del Arroyo de Santo Tomás, de la Delegación del mismo nombre del municipio de Ensenada, que tiene una superficie de 8,988.65 (ocho mil novecientos ochenta y ocho punto sesenta y cinco metros cuadrados) y;

3.- Fracción del terreno conocido con el nombre de "Puerto de Santo Tomas" de la Delegación de Santo Tomas del Municipio de Ensenada, Baja California, tiene una superficie rectificada de 15-92-80 (quince hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta centiáreas).

4.- Predio rústico denominado “La Víbora” de la Delegación de Santo Tomas del Municipio de Ensenada, Baja California, con superficie de 313,949.610 (trescientos trece mil novecientos cuarenta y nueve punto seiscientos diez metros cuadrados).

5.- Predio rústico denominado “Faldas del puerto” de la misma delegación y municipio con superficie de 317,553.290 (trescientos diecisiete mil quinientos cincuenta y tres punto dos cientos noventa metros cuadrados).

“Pueblo, Nación y Patria”, con superficie: 1,161-57-00 (mil ciento sesenta y una hectáreas, cincuenta y siete áreas) tiene solicitud de enajenación de fecha dos de octubre de dos mil siete, suscrita por los José Rafael González Soto, Diego Abraham Velásquez Cifuentes y Reyna Elisa Cornejo González, deviene de un escrito de inconformidad presentado dentro del expediente del predio denominado “El Cielo y/o García”, solicitud de regularización que cuenta con acuerdo de prevención de fecha veintisiete de marzo de presente año.

Finalmente, en cuanto al escrito que se tuvo por recibido en proveído de uno de junio de dos mil nueve, por el que ALFONSO HIGUERA FERNANDEZ y RODOLFO RAFAEL CARRILLO OLEA y en su carácter de apoderados legales de la empresa denominada “Real Baja Santo Tomas+”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quienes comparecen en defensa de predios que señalan en su escrito y expresan que la superficie total que posee su representada, es de 81-97-72.55 (ochenta y una hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y dos centiáreas y cincuenta y cinco miliáreas), sin embargo, al encontrarse ubicada dentro de la declaratoria de terrenos de propiedad nacional de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, es afectable preferentemente, en la parte que se sobrepone al predio denominado “Rancho Santa Mónica”, en términos de lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria por así establecerlo la declaratoria en mención.

En cuanto a los alegatos que hacen valer los representantes legales de la empresa “Real Baja Santo Tomás”, no son de tomarse en consideración, puesto que todos ellos tienden a defender la no afectación de sus predios por considerar que los tienen solicitados en enajenación, sin embargo, al estar comprendidos y así establecerse en la declaratoria multimencionada, tales terrenos deben aplicarse de manera preferente para la creación del nuevo centro de población denominado “JUAN ESCUTIA”, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, únicamente en la parte que se sobreponen al predio denominado “Rancho Santa Mónica”.

Por lo que respecta a las pruebas que exhibieron, con la documental pública Consistente en copia certificada de las actuaciones que integra el expediente agrario 73/2007 del índice del hoy Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45 en Ensenada Baja California acredita que tiene instaurado el juicio agrario que refiere donde controvierte la regularización de los predios que señala en su escrito de comparecencia, en el que a la fecha no se ha dictado la sentencia correspondiente; Con la documental pública consistente en la copia de la concesión se acredita, que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales acredita que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros a favor de Real Baja Santo Tomás y las placas fotográficas donde se muestra la ubicación, así como la posesión de Real Baja Santo Tomas S. de R.L. de C.V. y se aprecia las mejoras que se le han hecho sobre el inmueble que detenta dicha empresa a estas pruebas se les niega todo valor probatorio, puesto que en nada influyen para la resolución del presente asunto. En cuanto a la prueba consistente en informe de autoridad que refiere en el punto cuatro, no le fue admitida, al no haber acreditado que solicitaron previamente ese informe.

De donde se sigue que el oferente, con las pruebas antes referidas, Real Baja Santo Tomás, S. de R.L. de C.V., no desvirtúa el orden preferencial que se establece en la declaratoria de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día dieciséis siguiente, para que las tierras que comprende, declaradas de propiedad nacional, que hace objeto de la misma, se apliquen entre otras, a la creación del nuevo centro de población, que en el caso a estudio es la que ocupa nuestra atención.

En este tenor, el predio denominado “Rancho Santa Mónica”, solicitado en titulación por Mónica Fabiola Palafox Granados, con superficie de 1010-67-61.133 (mil diez hectáreas sesenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas, ciento treinta y tres miliáreas), ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, así como los predios que se sobreponen a éste, de conformidad con la representación gráfica señalada en el plano anexo al informe de uno de noviembre de dos mil cinco, por el comisionado José Reyes Franco Ibarra, al realizar los trabajos de medición y deslinde del predio en mención, mismos trabajos técnicos que se derivan del oficio de comisión 2175 de trece de octubre del mismo año, que se identifican en el plano topográfico que

elaboró al efecto, y que se ubica a fojas 111 del legajo de 182 fojas útiles debidamente certificadas, al que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo establecido por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, puesto que se encuentran certificadas por funcionario público en el ejercicio de sus funciones públicas, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta afectables, únicamente en la parte que se sobreponen al predio "Rancho Santa Mónica" y son los siguientes:

"El Progreso", "El Cielo y/o García", y los de la empresa Real baja Santo Tomás, S. de R.L. de C.V., por tanto, en los mismos términos que el predio "Rancho Santa Mónica", son afectables, sólo en la parte que se sobreponen a éste, para la creación del nuevo centro de población que se denomina "JUAN ESCUTIA", ubicado, en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que no obstante estar derogada, es aplicable en casos como el que ocupa nuestra atención, por así ordenarlo los artículos tercero transitorios tanto del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria, dispositivo legal que regula la afectación de las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios, para entre otras cosas, establecer nuevos centros de población ejidal, terrenos que no pueden ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio, y solo podrán destinarse, en extensión estrictamente indispensable, para fines de interés público y para las obras o servicios públicos de la Federación, de los Estados o de los Municipios, y a la fecha, no han salido del dominio de la Nación, por título legalmente expedido.

Se determina que no quedan comprendidos en la presente afectación, exclusivamente las edificaciones de cualquier naturaleza que no estén abandonadas o presten servicios a la finca que se afecta, así como a los predios que se sobreponen al predio denominado "Rancho Santa Mónica", por así establecerlo el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de su reforma de mil novecientos noventa y dos y 262 de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto son y han sido siempre, tales edificaciones, bienes inafectables

Es aplicable a lo anterior, el precedente establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Séptima Epoca, Volumen 199-204, Tercera parte, Página 10 cuyo rubro y sumario dice:

"...AGRARIO. BIENES EJIDALES. NO LOS CONSTITUYEN LAS EDIFICACIONES ENCLAVADAS EN TERRENOS AFECTADOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 27 constitucional (párrafo primero y parte final del párrafo tercero), 1º y 18 del Reglamento Agrario de 1º de abril de 1922, 3º de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915, 111 del Código Agrario de 31 de diciembre de 1942 y 262 e la Ley Federal de Reforma Agraria , los edificios de cualquier naturaleza que no estén abandonados o presten servicios a la finca afectada, han sido y son "bienes inafectables por dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población ejidal", por lo que no quedan comprendidos en las afectaciones fincadas en las resoluciones presidenciales agrarias y, aunque dichas edificaciones se encuentren enclavadas en terrenos afectados no pueden considerarse bienes ejidales..."

Precedentes:

Séptima Epoca:

Volúmenes 169-174, Tercera Parte, Págs. 12 y 69

Por lo que se refiere al escrito de Tayde Acosta Ortega, que se tuvo por recibido mediante proveído de dieciséis de junio de dos mil nueve por conducto de su representante legal, acreditando su interés jurídico en el asunto con la escritura diez mil trescientos veintinueve, relacionada con el predio San Juan de las Pulgas, con superficie de 651,655.009 metros cuadrados, debe decirse que ese predio no se encuentra reportado en el informe rendido el treinta y uno de agosto de dos mil cinco, por el comisionado Ingeniero Ignacio Contreras Arispuro, ni en el informe del ingeniero JOSE REYES FRANCO IBARRA, antes referidos que se ubica a fojas 117-119 y 111-112, respectivamente, del legajo de 182 fojas en copias certificadas, como sobrepuesto al predio denominado "Rancho Santa Mónica", solicitado por Mónica Fabiola Palafox Granados, por tanto no es de tomarse en consideración para la resolución del presente asunto.

Previamente a la ejecución de esta sentencia, solicítese a la Secretaría General de Acuerdos, comisione personal adscrito a la Dirección de Ejecuciones, para que tomando como base al plano topográfico levantado por el Ingeniero JOSE REYES FRANCO IBARRA, antes referido, y efectúe el levantamiento topográfico, con los elementos técnicos necesarios, para identificar los terrenos de propiedad nacional que se afectan y elabore el plano conforme al cual deberá ejecutarse esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o. y 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrario se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se dota, al nuevo centro de población denominado "JUAN ESCUTIA", ubicado en el municipio de Ensenada, Estado de Baja California, una superficie total de 1010-67-61.133 (mil diez hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas, ciento treinta y tres miliáreas) que corresponden al "Rancho Santa Mónica" solicitado en titulación por Mónica Palafox Granados y por Francisco García Alvarado, solicitante de los predios "El Progreso", "El Cielo y/o García" y los de la Empresa Real Baja Santo Tomás, S. de R.L. de C.V., únicamente en la parte que se sobreponen al "Rancho Santa Mónica, que son terrenos de agostadero y temporal que forman parte de los que fueron declarados como Terrenos Nacionales propiedad de la Nación, de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día dieciséis del mismo mes y año, que ampara una superficie de 48,618-10-15 (cuarenta y ocho mil seiscientas dieciocho hectáreas, diez áreas, quince centiáreas) que deberá ser identificada conforme al plano topográfico elaborado por JOSE REYES FRANCO IBARRA, ubicada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, que se afectan con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a favor de los 44 (cuarenta y cuatro) campesinos capacitados, cuyos nombres se relacionan en el considerando séptimo de la sentencia dictada por este Tribunal Superior el veintisiete de mayo de dos mil cuatro, misma que se encuentra firme, con excepción de los de los predios defendidos por los quejosos Rogelio Sánchez del Palacio, Mónica Fabiola Palafox Granados y Jaime Xicoténcatl Palafox Toscano, cuyos predios que defienden son materia de esta sentencia. Dicha superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los efectos legales a que haya lugar; misma que con fundamento en el artículo 225 del Código Federal de Procedimientos Civiles que se invoca por analogía, debe reputarse como parte integrante de la diversa emitida por este Tribunal Superior, el veintisiete de mayo de dos mil cuatro, que, como ya se dejó asentado en el punto anterior, ha quedado firme, con excepción de los llamados a juicio en cumplimiento a la ejecutoria mencionada al inicio de ésta resolución.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados en los domicilios que tienen señalados en autos.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Juez Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California, para su conocimiento, en relación al cumplimiento dado a la ejecutoria que dictó el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimoquinto Circuito, en el amparo en revisión, número 70/2007, relativo al juicio de amparo número 297/2005 y sus acumulados, de su índice, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Con copia certificada de esta sentencia comuníquese por oficio al Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, para tome conocimiento de lo resuelto en esta sentencia en relación al juicio agrario 73/2007, de su índice, promovido por Real Baja Santo Tomas, S.de R.L. de C.V.

SEXTO.- Ejecútese y cúmplase.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario General de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios,

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil diez.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- El Subsecretario de Acuerdos, **Enrique Iglesias Ramos**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $12.4101 M.N. (doce pesos con cuatro mil ciento un diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8450 y 4.9100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 14 de octubre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT3-2010, Que establece el uso dentro del espacio aéreo mexicano, del transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, especificaciones y procedimientos de operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 4.005/DGAC/PROY-NOM-003-SCT3-2010.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV, VI, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción II y IX, 40 fracciones I, III y XVI y párrafo final, 41, 45, 47 fracciones I y IV y 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III, 116 fracción III, VIII, IX y X, 127 y 133 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones II, XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT3-2010 aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo el día 26 de mayo de 2010 y el cual regula el uso dentro del espacio aéreo mexicano, del transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, especificaciones y procedimientos de operación.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, en sus oficinas correspondientes, sitas en Providencia número 807, 3er. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, Distrito Federal, teléfono 50-11-64-08, fax 55-23-62-75 o al correo electrónico acanogal@sct.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión y la Manifestación de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-003-SCT3-2010, QUE ESTABLECE EL USO DENTRO DEL ESPACIO AEREO MEXICANO, DEL TRANSPONDEDOR PARA AERONAVES, ASI COMO LOS CRITERIOS PARA SU INSTALACION, ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACION

PREFACIO

La Ley de Aviación Civil establece las atribuciones que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de aviación civil, entre las cuales se encuentra la de expedir las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones administrativas;

La Ley de Aviación Civil establece que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, para lo cual atribuye a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la facultad de exigir a los permisionarios, concesionarios y operadores aéreos, que cumplan con ciertos requisitos, con el fin de mantener los niveles de seguridad señalados;

La Ley de Aviación Civil establece que los concesionarios y permisionarios y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de aeronaves, deberán proveerse de equipos técnicos necesarios para la prevención de accidentes e incidentes aéreos;

La Ley de Aviación Civil señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige, además de lo previsto en dicha ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América en 1944, en cuyo Anexo 6, Partes I, II, III y Anexo 10, Volumen IV se establecen las aeronaves que deben estar equipadas con un transpondedor;

Las operaciones aeronáuticas deben regularse de forma estricta y oportuna mediante Normas Oficiales Mexicanas de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la seguridad de las aeronaves, así como de su tripulación y la de sus pasajeros;

Al disponer de una norma que establezca el uso dentro del espacio aéreo mexicano del transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, especificaciones y procedimientos de operación se conserva la seguridad de las aeronaves mediante su correcta operación, así como también la seguridad de las personas, evitando daños irreparables o irreversibles, ya que el transpondedor proporciona la adecuada separación en vuelo, tanto vertical como horizontal, de la aeronave y permite a los servicios de tránsito aéreo conocer, dentro de las zonas controladas, la posición de las aeronaves para evitar percances y, en caso de emergencia, poder prestar auxilio en el menor tiempo posible, lo que garantiza una operación segura para la prevención de accidentes e incidentes aéreos.

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Dirección General de Aeronáutica Civil.

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

Escuela Superior de Ingeniería, Mecánica y Eléctrica-Unidad Ticomán.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Dirección General de Servicios Aéreos.

COLEGIO DE INGENIEROS MEXICANOS EN AERONAUTICA, A.C.

COLEGIO DE PILOTOS AVIADORES DE MEXICO, A.C.

CAMARA NACIONAL DE AEROTRANSPORTES, A.C.

FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AVIONES AGRICOLAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.

ASOCIACION DE INGENIEROS EN AERONAUTICA, A.C.

AEROENLACES NACIONALES S.A. DE C.V.

AEROLITORAL, S.A. DE C.V.

AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

CONCESIONARIA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION S.A. DE C.V.

SERVICIOS AERONAUTICOS Z, S.A. DE C.V.

TRANSPORTES AEROMAR, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Introducción

2. Objetivo y campo de aplicación

3. Referencias

4. Definiciones y abreviaturas

5. Disposiciones generales

6. Aeronaves que requieran la instalación de un transpondedor que reporte la altitud de presión

7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

8. Bibliografía

9. Observancia de esta norma

10. De la evaluación de la conformidad

11. Vigencia

Apéndice “A” Normativo-“Solicitud para certificar la instalación del equipo”

1. Introducción

El transpondedor de a bordo es un transmisor-receptor que al recibir una señal de interrogación desde tierra, se activa automáticamente, emitiendo una respuesta cifrada. El transpondedor sólo emite respuestas a las interrogaciones recibidas en el modo en que esté ajustado.

El término "modo" se emplea para describir el tipo de transmisión terrestre o interrogación empleada. Los tipos de modos son los siguientes:

a) Modo 3/A: básico usado en los ATS. A través de éste se transmite la identificación de la aeronave, entre otros datos.

b) Modo C: es aquel mediante el cual la aeronave transmite la altitud de presión expresada en valores de altitud o niveles de vuelo con aproximaciones al múltiplo de 30 metros (100 pies) más cercano.

c) Intermodo:

1) Llamada general en Modos A/C/S: para obtener respuestas para vigilancia de transpondedores en Modos A/C y para la adquisición de transpondedores en Modo S.

2) Llamada general en Modos A/C solamente: para obtener respuestas para vigilancia de transpondedores en Modo A/C. Los transpondedores en Modo S no responden a esta llamada.

d) Modo S:

1) Llamada general en Modo S solamente: para obtener respuestas para fines de adquisición de transpondedores en Modo S.

2) Radiodifusión: para transmitir información a todos los transpondedores en Modo S. No se obtienen respuestas.

3) Llamada selectiva: para vigilancia de determinados transpondedores en Modo S y para comunicación con ellos. Por cada interrogación se obtiene una respuesta solamente del transpondedor al que se ha dirigido una interrogación exclusiva.

Se entiende por código, la respuesta del transpondedor por medio de pulsos a los interrogadores terrestres. Existen transpondedores con capacidad para responder en 64 códigos diferentes y transpondedores con capacidad de 4,096 códigos.

2. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer el uso dentro del espacio aéreo mexicano, del transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, especificaciones y procedimientos de operación, y aplica a todos los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que operen o pretendan operar de conformidad con la Ley de Aviación Civil en el espacio aéreo mexicano.

3. Referencias

No existen Normas Oficiales Mexicanas o normas mexicanas que sean indispensables consultar para la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana.

4. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

4.1. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

4.2. Aeronave ultraligera: Aeronave que tiene un peso máximo de despegue no mayor a 454 kg (1,000 libras) y no es usada para propósitos de transporte público.

4.3. Aeropuerto: Aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.

4.4. Altitud de presión: Significa la presión atmosférica expresada en términos de altitud que corresponde a la presión en la atmósfera estándar.

4.5. ATC: Control de tránsito aéreo.

4.6. ATS: Servicio de tránsito aéreo.

4.7. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

4.8. Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

4.9. dB: Decibel.

4.10. dBW: Decibeles respecto a un watt de potencia.

4.11. Dirección de aeronave: Combinación única de 24 bits disponible para su asignación a una aeronave, para fines de comunicaciones aeroterrestres, navegación y vigilancia.

4.12. Dirigible: Toda aeronave que principalmente se sostiene en el aire en virtud de su fuerza ascensional por medio de un gas más ligero que el aire propulsada por motor.

4.13. ELM: Mensaje de longitud ampliada.

4.14. Globo: Toda aeronave que principalmente se sostiene en el aire en virtud de su fuerza ascensional no propulsada por motor.

4.15. OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

4.16. Operador aéreo: El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley de Aviación Civil, de propiedad o uso de la Federación distintas a las militares; las de los gobiernos estatales y municipales, y las de las entidades paraestatales, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera

4.17. Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

4.18. Planeador: Aerodino no propulsado por motor que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo por reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

4.19. Radar secundario de vigilancia (SSR): Sistema de radar de vigilancia que usa transmisores/receptores (interrogadores) y transpondedor.

4.20. Recomendable: La recomendación de la Autoridad Aeronáutica para la instalación de transpondedores para un cierto tipo de aeronaves, pero no debe considerarse como acciones mandatorias.

4.21. RVSM: Separación vertical mínima reducida.

4.22. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.23. Transpondedor: Emisor-receptor que genera una señal de respuesta cuando se le interroga debidamente; la interrogación y la respuesta se efectúan en frecuencias diferentes.

5. Disposiciones generales

5.1. Todo concesionario, permisionario y operador aéreo que opere o pretenda operar de acuerdo a la Ley de Aviación Civil, debe cumplir con lo prescrito en la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2. Todo concesionario, permisionario y operador aéreo, debe utilizar un transpondedor que contribuya con los ATS e informe a los sistemas de anticolisión a bordo de otras aeronaves.

5.3. Esta Norma Oficial Mexicana también brinda información relativa para los códigos de respuesta y diferentes modos de operación.

6. Aeronaves que requieran la instalación de un transpondedor que reporte la altitud de presión

6.1. Generalidades

6.1.1. Desde el 1 de febrero de 2002, todas las aeronaves al servicio de concesionarios y permisionarios que operen en espacio aéreo mexicano, deben contar con transpondedores de notificación de altitud de presión que operen de acuerdo con las provisiones de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.1.2. Desde el 1 de julio de 2002, todas las aeronaves al servicio de operadores aéreos que operen en espacio aéreo mexicano, deben estar equipadas con transpondedor de notificación de altitud de presión que funcione de acuerdo con las provisiones de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.1.3. Todas las aeronaves para las cuales se haya expedido por primera vez el certificado de aeronavegabilidad correspondiente después del 1 de enero de 2009, deben estar equipadas con una fuente de datos que proporcione información de altitud de presión con una resolución de 7,62 m (25 ft), o mejor.

6.1.4. A partir del 1 de enero de 2012, todas las aeronaves deberán estar equipadas con una fuente de datos que proporcione información de altitud de presión con una resolución de 7,62 m (25 ft), o mejor.

6.1.5. Es recomendable que el transpondedor en Modo S esté dotado de un indicador de estado en vuelo/en tierra si la aeronave está equipada con un dispositivo automático para detectar dicho estado.

Nota 1.- Con estas disposiciones se mejora la eficacia de los sistemas anticolisión de a bordo y los ATS que emplean radar en Modo S. En particular, los procesos de seguimiento mejoran significativamente con una resolución de 7,62 m (25 ft) o mejor.

Nota 2.- Las respuestas en Modo C de los transpondedores siempre deben notificar la altitud de presión con incrementos de 30,50 m (100 ft) independientemente de la resolución de la fuente de datos.

6.1.6 A menos que se disponga lo contrario, las aeronaves de los operadores aéreos que operen en vuelos VFR deben estar equipados con un transpondedor de notificación de la altitud de presión que funcione de acuerdo con las disposiciones aplicables de la presente Norma Oficial Mexicana.

Nota.- La finalidad de esta disposición es dar apoyo a la eficacia de los ACAS para mejorar la eficacia de los servicios de tránsito aéreo. La intención es también que las aeronaves que no estén equipadas con transpondedor de notificación de la altitud de presión realicen vuelos de modo que no compartan el espacio aéreo utilizado por las aeronaves equipadas con sistemas anticolisión de a bordo.

6.1.7. Desde el 1 de enero de 2003, salvo en los casos exceptuados previstos en la presente Norma Oficial Mexicana, todos los helicópteros deben estar equipados con un transpondedor de notificación de la altitud de presión que funcione de acuerdo con las disposiciones aplicables de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.1.8. Es recomendable que todos los helicópteros estén equipados con un transpondedor de notificación de la altitud de presión que funcione de conformidad con las disposiciones aplicables de la presente Norma Oficial Mexicana.

Nota.- La finalidad de las disposiciones 6.1.7. y 6.1.8. de la presente Norma Oficial Mexicana es respaldar la eficacia del ACAS y mejorar la eficacia de los ATS. Las fechas de entrada en vigor de los requisitos de equipamiento ACAS se especifican en la normatividad aplicable que establece el uso del sistema de anticolisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características. Asimismo, el propósito de las mencionadas disposiciones es que las aeronaves que no están equipadas con transpondedores de notificación de la altitud de presión no vuelen en el espacio aéreo que utilizan las aeronaves equipadas con ACAS. Con este fin, se pueden otorgar exenciones de los requisitos relativos a transpondedores de notificación de la altitud de presión designando espacio aéreo en el cual no se requiera dicho equipo.

6.2. Transpondedor en Modo S.

6.2.1. El transpondedor en Modo S debe ser instalado en las aeronaves equipadas con el sistema anticolisión de a bordo (ACAS), de conformidad con la normatividad aplicable que establezca el uso del sistema de anticolisión de a bordo (ACAS), en aeronaves de ala fija que operan en espacio aéreo mexicano, así como sus características, o en las aeronaves que operen en regiones con RVSM. Lo anterior no impide su instalación en cualquier otra aeronave.

6.2.2. El transpondedor en Modo S debe tener la capacidad de ejercer las funciones descritas a continuación:

a) Identidad en Modo A y notificación de la altitud de presión en Modo C;

b) Transacciones de llamada general en intermodo y en Modo S;

c) Transacciones para vigilancia dirigida de altitud e identidad;

d) Protocolos de bloqueo;

e) Protocolos de datos básicos excepto la notificación sobre capacidad de enlace de datos;

f) Transacciones de servicios aire-aire y de señales espontáneas;

g) Comunicaciones de longitud normal;

h) Notificación sobre capacidad de enlace de datos, y

i) Notificación de identificación de la aeronave.

6.2.3. Para la operación del transpondedor en Modo S, se debe contar con la dirección SSR; de conformidad con los siguientes principios:

a) En ningún momento se debe asignar la misma dirección a más de una aeronave;

b) Se debe asignar a cada aeronave una sola dirección independientemente de la composición del equipo de a bordo;

c) No se debe modificar la dirección salvo en circunstancias excepcionales y tampoco se debe modificar durante el vuelo;

d) Cuando una aeronave cambie de estado de matrícula, se debe abandonar la dirección asignada previamente y la nueva autoridad de registro le debe asignar una nueva dirección;

e) La dirección sirve únicamente para la función técnica de direccionamiento e identificación de la aeronave y no para transmitir ninguna información específica, y

f) No se deben asignar a las aeronaves direcciones compuestas de 24 ceros o de 24 unos.

6.2.4. Los transpondedores instalados en las aeronaves de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, deben ser inspeccionados y probados cada 24 meses o de acuerdo al programa de mantenimiento. Para el caso de los transpondedores operando en Modo S, se debe constatar que la dirección SSR en Modo S asignada a la aeronave, se transmita por el transpondedor correctamente conforme a dicha dirección. Las pruebas en referencia deben ser efectuadas por un taller aeronáutico con la capacidad correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 135, fracción II, y 140 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil. Las pruebas que se realicen a los transpondedores deben cumplir con los procedimientos que se establezcan en la normatividad aplicable que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, cuerpo básico, para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios.

6.3. Otras aeronaves que por su tipo, actividad que realice, clase de espacio aéreo de operación, así como sus características especiales, entre otros aspectos, puedan ser exceptuadas del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, para lo cual se deben contar con los estudios correspondientes que incluyan lo siguiente:

a) Marca, modelo, número de serie y matrícula de la aeronave;

b) Características técnicas o especificaciones de la aeronave;

c) Estudio técnico de la aeronave y de sus características de operación que justifique la no instalación del transpondedor;

d) Clases de espacio aéreo en la que se pretende operar la aeronave;

e) Actividad a la que está dedicada la operación de la aeronave;

f) Revisiones o enmiendas a los manuales de vuelo, de mantenimiento u otros aplicables que se vean afectados por la no instalación del transpondedor; y

g) Métodos alternativos considerados que permitan mantener un nivel equivalente de seguridad en las operaciones aéreas a falta del uso del transpondedor.

6.4. Radar secundario de vigilancia (SSR).

6.4.1. Cuando se instale y mantenga en funcionamiento un SSR como ayuda para los ATS, éste se debe ajustar a lo prescrito en la sección correspondiente de esta norma.

Nota.- Como se indica en esta norma, los transpondedores en Modos A/C y S son aquellos que poseen las características prescritas en el numeral 6.4.2. de la presente Norma Oficial Mexicana. Las funciones que pueden ejercer los transpondedores en Modos A/C están integradas en los transpondedores en Modo S.

6.4.2. Modos de interrogación (tierra a aire):

La interrogación de los ATS se efectúa utilizando los modos A, C y S, los cuales se aplican de la siguiente forma:

a) Modo A: Para obtener respuestas de transpondedor para fines de identificación y vigilancia.

b) Modo C: para obtener respuestas de transpondedor para transmisión automática de altitud de presión y para fines de vigilancia.

c) Intermodo:

i) Llamada general en Modos A/C/S: para obtener respuestas de vigilancia de transpondedor en Modos A/C y para la adquisición de transpondedor en Modo S.

ii) Llamada general en Modos A/C solamente: Para obtener respuestas para vigilancia de transpondedor en Modos A/C. Los transpondedor en Modo S no responden a esta llamada.

d) Modo S:

i) Llamada general en Modo S: para obtener respuestas para fines de adquisición de transpondedor en Modo S.

ii) Radiodifusión: para transmitir información a todos los transpondedores en Modo S. No se obtienen respuestas.

iii) Llamada selectiva: para vigilancia de determinados transpondedores en Modo S y para comunicación con ellos. Para cada interrogación, se obtiene una respuesta solamente del transpondedor al que se ha dirigido una interrogación exclusiva.

6.4.3. Mediante las interrogaciones en Modo S se suprime la función de los transpondedores en Modos A/C y éstos no responden.

6.4.4. Existen 25 formatos posibles de interrogación (ascendentes) y 25 formatos posibles de respuesta (descendentes) en Modo S.

6.4.5 Se debe coordinar mediante la implementación de esta Norma Oficial Mexicana aquellos aspectos de aplicación del SSR que permitan su uso óptimo.

Nota.- A fin de permitir el funcionamiento eficiente del equipo terrestre ideado para eliminar la interferencia proveniente de las respuestas no deseadas del transpondedor de la aeronave a los interrogadores adyacentes (equipo eliminador de señales no deseadas), se debe cumplir con los planes coordinados para la asignación de las frecuencias de repetición de impulsos (PRF) a los interrogadores SSR, cuando sea aplicable.

6.4.6. La asignación de códigos para el identificador del interrogador (II), cuando sean necesarios en zonas de cobertura superpuesta, a través de fronteras internacionales de regiones de información de vuelo, será objeto de acuerdos regionales de navegación aérea.

6.4.7. La asignación de códigos para el identificador de vigilancia (SI), cuando sean necesarios en zonas de cobertura superpuesta, será objeto de acuerdos regionales de navegación aérea.

6.4.8. La facilidad de bloqueo SI, sólo puede utilizarse si todos los transpondedores en Modo S dentro de la zona de cobertura, están equipados para este fin.

6.4.9. Se deben proveer interrogantes en Modo A y en Modo C.

Nota.- Este requisito puede satisfacerse mediante interrogaciones en intermodo que obtienen respuestas en Modo A y Modo C de transpondedores A/C.

6.4.10. En las áreas en las que una mejor identificación de las aeronaves es necesaria para perfeccionar la efectividad del sistema ATC, las instalaciones terrestres SSR que posean las características del Modo S deben contar con la capacidad de identificación de aeronaves.

Nota.- La notificación correspondiente a la identificación de aeronaves mediante enlaces de datos en Modo S constituye un medio para la identificación sin ambigüedad de aeronaves con equipo adecuado.

6.4.11. Interrogación de mando de supresión de lóbulos laterales:

a) Se debe proporcionar supresión de lóbulos laterales, de todas las interrogaciones en Modo A, Modo C e intermodo.

b) Se deben suprimir los lóbulos laterales, de conformidad con las disposiciones del inciso a) del presente numeral, de todas las interrogantes de llamada general en modo S solamente.

6.4.12. Modos de respuesta del transpondedor (aire a tierra):

a) Los transpondedores deben responder a las interrogaciones en el Modo A de las interrogaciones en Modo C.

b) Si no se cuenta con información sobre altitud de presión, los transpondedores responden a las interrogaciones en Modo C solamente con impulsos de trama.

6.4.12.1. Los informes sobre altitud de presión contenidos en las respuestas en Modo S se derivan como se indica a continuación:

6.4.12.1.1. La respuesta a una interrogación en Modo A debe constar de los dos impulsos de trama con un espaciado de 20.3 µs como el código más elemental; además de los impulsos de información (Código en Modo A) espaciados a intervalos de 1.45 µs a partir del primer impulso de trama.

Nota.- La designación de código en Modo A es una secuencia de cuatro dígitos de números entre 0 y 7, ambos inclusive.

6.4.12.1.2. El código en Modo A se debe seleccionar manualmente entre los 4 096 códigos disponibles.

6.4.12.1.3. La respuesta a las interrogaciones en Modo C consta de los dos impulsos de trama con un espaciado de 20.3 µs como el código más elemental. Cuando se disponga de información digitalizada de altitud de presión, se deben transmitir también los impulsos de información espaciados a intervalos de 1.45 µs a partir del primer impulso de trama.

6.4.12.1.4. Los transpondedores deben contar con medios para eliminar los impulsos de información pero para retener los impulsos de trama cuando no se cumpla la transmisión de la altitud de presión al replicar a la interrogación en Modo C.

6.4.12.1.5. Los impulsos de información deben ser automáticamente seleccionados por un convertidor analógico digital, conectado a una fuente de datos de altitud de presión, a bordo de la aeronave, referidos al reglaje altimétrico tipo 1 013,25 hectopascales.

Nota 1.- El reglaje de presión de 1 013,25 hectopascales equivale a 29,92 pulgadas de mercurio.

Nota 2.- La transmisión de la altitud de presión se refiere a las respuestas en Modo C y en ella se especifica, entre otras cosas, que los informes sobre altitud de presión en Modo C sean referidos al reglaje altimétrico tipo de 1 013,25 hectopascales. La disposición contenida en 6.4.12.1. de la presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto asegurarse de que todos los transpondedores notifiquen la altitud de presión no corregida, y no solamente los transpondedores en Modo C.

6.4.13. Cuando se haya determinado la necesidad de idoneidad para la transmisión automática de altitud de presión en el Modo C, dentro de un espacio aéreo especificado, los transpondedores, cuando se les utilice dentro del espacio aéreo en cuestión, deben responder igualmente a las interrogaciones en el Modo C con la codificación de la altitud de presión en los impulsos de información.

a) Desde el 1 de febrero de 2002, todos los transpondedores, independientemente del espacio aéreo en que se utilicen, deben responder a las interrogaciones en Modo C con información sobre altitud de presión.

b) Desde el 1 de enero de 1999, todos los transpondedores, independientemente del espacio aéreo en que se utilicen, deben responder a las interrogaciones en Modo C con información sobre altitud de presión.

Nota.- El funcionamiento efectivo del sistema anticolisión de a bordo (ACAS) depende de que la aeronave intrusa notifique en sus respuestas en Modo C la altitud de presión.

c) Para las aeronaves equipadas con fuentes de altitud de presión de 7,62 m (25 ft) o mejor, la información sobre altitud de presión que proporcionan los transpondedores en Modo S en respuesta a interrogaciones selectivas (es decir en el campo AC, Código de altitud) debe notificarse con incrementos de 7,62 m (25 ft).

Nota.- El funcionamiento del ACAS se mejora considerablemente cuando una aeronave intrusa notifica la altitud de presión con incrementos de 7,62 m (25 ft).

d) Todos los transpondedores en Modo A/C instalados desde el 1 de enero de 1992, deben notificar la altitud de presión codificada en los impulsos de información de las respuestas en Modo C.

e) Todos los transpondedores en Modo S instalados desde el 1 de enero de 1992, deben notificar la altitud de presión codificada en los impulsos de información de las respuestas en Modo C y en el campo AC de las respuestas en Modo S.

6.4.14. Cuando un transpondedor en Modo S no está recibiendo más información de altitud de presión desde una fuente con una cuantificación de incrementos de 7,62 m (25 ft) o mejores, el valor notificado será el que se obtenga expresando el valor medido de la altitud de presión no corregida de la aeronave en incrementos de 30,48 m (100 ft) y el bit Q se pondrá a 0, es decir, Q=0 se utiliza para indicar que la altitud se notifica en incrementos de 100 ft y Q=1 se utiliza para indicar que la altitud se notifica en incrementos de 25 ft.

Nota.- Este requisito se relaciona con la instalación y el uso del transpondedor en Modo S. El requisito tiene por objeto asegurarse de que los datos relativos a la altitud obtenidos de una fuente con incrementos de 30,48 m (100 ft) no se notifiquen utilizando formatos destinados a los datos con incrementos de 7,62 m (25 ft).

6.4.15. Los transpondedores que se utilicen en parte del espacio aéreo en el que se ha establecido que es necesario contar a bordo con equipo en Modo S, deben responder también a las interrogaciones en intermodo y en Modo S.

a) El requisito de contar con transpondedores SSR en Modo S a bordo, se determina mediante acuerdo regional de navegación aérea, en el que se precisan también la parte del espacio aéreo en que se aplican y el calendario de implantación.

b) En los acuerdos mencionados en el inciso a) de este numeral, se concede un plazo de cinco años desde la entrada en vigor a esta Norma Oficial Mexicana o de los acuerdos.

6.4.16. Código de respuestas en Modo A (impulsos de información).

a) Todos los transpondedores deben tener la capacidad de generar 4,096 códigos de respuesta.

b) Se reservan para usos especiales los códigos en Modo A siguientes:

- El código 7,700 para poder reconocer a una aeronave en estado de emergencia.
- El código 7,600 para poder reconocer a una aeronave con falla de radiocomunicaciones.
- El código 7,500 para poder reconocer a una aeronave que sea objeto de interferencia ilícita.

6.4.17. Se debe disponer lo necesario para que el equipo decodificador de tierra pueda reconocer inmediatamente los códigos 7,500, 7,600 y 7,700 en Modo A.

6.4.18. Se reserva el código 0000 en Modo A para ser asignado, mediante acuerdos regionales, para usos generales.

6.4.19. Se reserva el código 2,000 en Modo A para poder reconocer a una aeronave que no haya recibido de las dependencias de ATC instrucciones de accionar el transpondedor.

6.4.20. Capacidad del transpondedor en Modo S de a bordo. Las funciones de los transpondedores en Modo S deben corresponder a uno de los cinco niveles siguientes:

a) Nivel 1: Los transpondedores de Nivel 1 deben tener la capacidad de ejercer las funciones descritas para:

- Identidad en Modo A y notificación de la altitud de presión en Modo C;
- Transacciones de llamada general en intermodo y en Modo S;
- Transacciones para vigilancia dirigida de altitud e identidad;
- Protocolos de bloqueo;
- Protocolos de datos básicos excepto la notificación sobre capacidad de enlace de datos, y
- Transacciones de servicios aire-aire y de señales espontáneas.

El Nivel 1 permite la vigilancia SSR en función de la notificación de altitud de presión y del código de identidad en Modo A. En un ambiente SSR en Modo S, el desempeño técnico es mejor que el de los transpondedores en Modos A/C; debido a que en el Modo S es posible la interrogación selectiva de las aeronaves.

b) Nivel 2: Los transpondedores de Nivel 2 deben tener la capacidad de ejercer las funciones descritas para el Nivel 1, y además las prescritas para:

- Comunicaciones de longitud normal (COM-A y COM-B);
- Notificación sobre capacidad de enlace de datos, y
- Notificación de identificación de la aeronave.

El Nivel 2 permite la notificación de identificación de la aeronave y otras comunicaciones de enlace de datos de longitud normal, tanto de tierra a aire como de aire a tierra. La capacidad de notificación de identificación de aeronave, requiere una interfaz y un dispositivo apropiado de entrada de datos.

c) Nivel 3: Los transpondedores de Nivel 3 deben tener la capacidad de ejercer las funciones descritas para el Nivel 2, y además las prescritas para comunicaciones tierra a aire de ELM.

El Nivel 3 permite las comunicaciones de tierra a aire de enlace de datos de longitud ampliada y de este modo la extracción de información de los bancos de datos con base terrestre, así como la recepción de datos de todos los ATS que no pueden obtenerse mediante los transpondedores de Nivel 2.

d) Nivel 4: Los transpondedores de nivel 4 deben tener la capacidad de ejercer las funciones descritas para el Nivel 3, y además las prescritas para comunicaciones aire a tierra de ELM.

El Nivel 4 permite las comunicaciones de aire a tierra de enlace de datos de longitud ampliada y por ello puede proporcionar acceso desde tierra a las fuentes de datos de a bordo y la transmisión de otros datos especificados por los ATS y que no pueden obtenerse mediante los transpondedor de Nivel 2.

e) Nivel 5: Los transpondedores de Nivel 5 deben tener la capacidad de ejercer las funciones descritas para el Nivel 5, y además las prescritas para las comunicaciones mejoradas tanto de mensajes COM-B como de ELM.

El Nivel 5 permite las comunicaciones de enlace de datos de COM-B y de longitud ampliada con interrogadores múltiples, sin que ello exija la utilización de reservas multisitio. Este Nivel de transpondedor ofrece una capacidad de enlace de datos, que es superior a la de los otros niveles de transpondedor.

6.4.21. Señales espontáneas ampliadas: Los transpondedores de señales espontáneas ampliadas deben tener la capacidad de ejercer las funciones descritas para los Niveles 2, 3, 4 o 5 y también las prescritas para el funcionamiento de señales espontáneas ampliadas. Los transpondedores con esta capacidad se designan con un sufijo "e". Por ejemplo, a un transpondedor de nivel 4 con capacidad de señales espontáneas ampliadas se designa "Nivel 4e".

6.4.22. Capacidad SI: Los transpondedores capaces de procesar códigos de SI, deben tener la capacidad de ejercer las funciones descritas para los Niveles 2, 3, 4 o 5 y también las prescritas para el funcionamiento del código SI. A los transpondedores con esta capacidad se les designa con el sufijo "s". Por ejemplo, a un transpondedor de nivel 4 con capacidad de señales espontáneas ampliadas y capacidad SI, se le designa "Nivel 4es".

6.4.23. Se debe proporcionar capacidad para código SI de conformidad con las disposiciones del numeral anterior en el caso de todos los transpondedores en Modo S instalados desde el 1 de enero de 2003 y para todos los transpondedores en Modo S desde el 1 de enero de 2005.

Nota.- Algunos países podrán exigir una aplicación diferente.

6.4.24. Dispositivos no transpondedores, que emiten señales espontáneas ampliadas. Los dispositivos que pueden emitir señales espontáneas ampliadas pero que no son parte de un transpondedor en Modo S cumplirán todos los requisitos relativos a las señales en el espacio RF de 1 090 MHz especificados para un transpondedor en Modo S, excepto en el caso de los niveles de potencia de transmisión para la clase de equipo identificado, según se especifica en los requisitos de Vigilancia dependiente automática-radiodifusión-emisión(ADS-B out).

6.4.25. Los transpondedores en Modo S que se utilicen en el tránsito aéreo civil internacional, deben cumplir con lo establecido para el Nivel 2 prescrito en el inciso b) del numeral 6.4.17 de la presente Norma Oficial Mexicana.

Nota 1.- Puede admitirse el uso del Nivel 1 en determinados países o en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea. El transpondedor en Modo S de Nivel 1 comprende el conjunto de características que aseguren el funcionamiento compatible de los transpondedores en Modo S con los interrogadores SSR en Modo S. Se define este Nivel para evitar la proliferación de tipos de transpondedor por debajo del Nivel 2, que sean incompatibles con los interrogadores SSR en Modo S.

Nota 2.- El objetivo de contar con la capacidad de Nivel 2, es para garantizar el uso extendido de transpondedor con capacidad conforme a las normas de la OACI, de forma que puedan planificarse a nivel mundial las instalaciones y servicios terrestres en Modo S. Otro objetivo es desalentar a que inicialmente se instalen transpondedores de Nivel 1, que serán obsoletos si más tarde se exige en algunas partes del espacio aéreo, el uso de transpondedores con la capacidad de Nivel 2.

6.4.26. Los transpondedores en Modo S que se instalen en las aeronaves que tengan un peso máximo de despegue superior a 5,700 kg o una velocidad máxima de crucero superior a 463 km/h (250 kt), deben funcionar con diversidad de antenas, si:

a) El Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave se expidió por primera vez desde el 1 de enero de 1990, o

b) Son requeridos en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea, de conformidad con los numerales 6.4.2. y 6.4.15. de la presente Norma Oficial Mexicana.

c) Las aeronaves cuya velocidad verdadera máxima de crucero sea superior a 324 km/h (175 kt) deben funcionar con una potencia de cresta no inferior a 21,0 dBW.

6.4.27. Notificación de la capacidad en las señales espontáneas en Modo S.

Se debe proporcionar la notificación de capacidad en las señales espontáneas de adquisición en Modo S (transmisiones de enlace descendente no solicitadas), para todos los transpondedores en Modo S instalados desde el 1 de enero de 1995 o después de dicha fecha.

6.4.28. Los transpondedores equipados para el funcionamiento de señales espontáneas ampliadas deben tener un medio de desactivar las señales espontáneas de adquisición cuando se están emitiendo señales espontáneas ampliadas.

Nota.- Esto facilita la supresión de las señales espontáneas de adquisición si todas las unidades ACAS se convierten para recibir las señales espontáneas ampliadas.

6.4.29. Potencia de transmisión de ELM.

Para facilitar la conversión de los actuales transpondedores en Modo S para que tengan capacidad de Modo S completa, se debe permitir que los transpondedores fabricados originalmente desde el 1 de enero de 1999, transmitan ráfagas de 16 segmentos ELM a una de 20 dBW.

Nota.- Esto representa una tolerancia superior en 1 dB respecto a la potencia requerida especificada.

6.4.30. SSR Dirección necesaria en Modo S (dirección de aeronave).

La dirección SSR en Modo S debe ser una de las direcciones de aeronave de 24 bits atribuidas por la OACI a la Autoridad Aeronáutica y asignadas según lo prescrito por dicha Organización.

6.5. Especificaciones sobre la instalación del transpondedor.

6.5.1. Todo transpondedor que se pretenda operar dentro del espacio aéreo mexicano que no sea parte del certificado de tipo de la aeronave, debe cumplir con las especificaciones y procedimientos de instalación del numeral 6.5. de la presente Norma Oficial Mexicana debe estar debidamente instalado de conformidad con el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

6.5.2. En el caso de aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas, para la instalación del transpondedor en las aeronaves se deben tomar como base los ordenamientos técnicos emitidos por el estado de diseño, siempre y cuando éste sea también propietario, poseedor o haya convalidado el Certificado de Tipo de la aeronave a la cual se le pretenda instalar o tenga instalado dicho equipo.

6.5.3. El concesionario, permisionario y operador aéreo, debe disponer de la marca, modelo y número de parte del equipo, así como los datos de la aeronave en la que se pretende instalar el transpondedor, así como la documentación de ingeniería de la instalación del equipo, la cual debe contener lo siguiente:

a) Planos de ubicación del transpondedor y sus componentes.

b) Diagramas eléctricos, con su correspondiente análisis de cargas.

c) Justificación técnica de la modificación que habrá de hacerse a la aeronave (estructurales, si aplica, panel de instrumentos, cableado eléctrico, entre otros).

d) Suplemento al Manual de Vuelo.

e) Revisión al programa de mantenimiento de la aeronave y al Manual General de Mantenimiento, si aplica para este último.

f) Revisión a la Lista de Equipo Mínimo de la aeronave.

g) Guía de pruebas.

h) Revisión al Manual General de Operaciones, si aplica.

6.5.4. Es responsabilidad del concesionario, permisionario y operador aéreo, determinar el nuevo peso y centro de gravedad de la aeronave después de la modificación, de acuerdo a la normatividad aplicable que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios.

6.5.5. Para aeronaves que a la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana ya tengan instalados transpondedores y que no cuenten con la certificación del equipo, los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, deben revisar la documentación de instalación del equipo conforme a lo requerido en la presente norma, así como realizar una revisión física de su aeronave a efecto de constatar que se cumple con lo especificado en el numeral 6.5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.5.6. Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, deben tomar en consideración que a la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, los transpondedores requeridos por la misma, pueden estar ya instalados previamente en sus aeronaves, o considerados por su certificado de tipo, de acuerdo con procedimientos de instalación de alguna Autoridad de aviación civil, o bien para los que cumpliendo con la normatividad correspondiente pretendan instalarlos en el extranjero, el concesionario, permisionario y operador aéreo, según corresponda, debe cumplir con lo señalado en los incisos d) al h) del numeral 6.5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.5.7. Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos mexicanos, que operen aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula diferentes a las mexicanas, deben cumplir con los requerimientos de instalación establecidos por el estado de registro de las mismas.

6.5.8. Los permisionarios y operadores aéreos extranjeros, que operen aeronaves con marcas de nacionalidad diferentes a las mexicanas deben cumplir con los requerimientos de instalación establecidos por el estado de registro de las mismas.

6.5.9. Es responsabilidad del concesionario, permisionario y operador aéreo, asegurarse que previo a su operación, el transpondedor instalado cumpla con lo estipulado por el numeral 6.5 de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.5.10. Las aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula mexicana, deben cumplir con la certificación de la instalación del equipo transpondedor conforme a lo establecido en el numeral 10. de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.6. Procedimientos de operación.

6.6.1. El transpondedor debe mantenerse en funcionamiento durante todo el tiempo de vuelo de la aeronave.

6.6.2. Los pilotos deben operar los transpondedores de conformidad con las instrucciones de los ATS.

6.6.3. Si no se cuenta con instrucciones de los ATS, se debe activar el código del transpondedor de acuerdo con lo siguiente:

a) 0000 en Modo A para ser asignado, mediante acuerdos regionales, para usos generales.

b) 1,200: aeronaves con plan de vuelo visual.

c) 1,500: helicópteros.

d) 2,000: aeronaves con plan de vuelo por instrumentos que no hayan recibido instrucciones para activar algún código específico.

e) 7,500: aeronaves que sean objeto de interferencia ilícita.

f) 7,600: aeronaves con falla de radiocomunicaciones.

g) 7,700: aeronaves en emergencia.

6.6.4. Los ATS pueden considerar excepciones a lo dispuesto en el numeral 6.6.1. de la presente Norma Oficial Mexicana, para:

a) Permitir a una aeronave cuyo transpondedor se haya descompuesto en vuelo, continuar al aeropuerto de destino o para proseguir a un lugar donde pueda ser reparado.

b) Permitir la operación de una aeronave con el transmisor automático de altitud inoperativo, pero con el transpondedor operativo.

c) Permitir la operación de una aeronave sin ningún transpondedor operativo de un aeropuerto donde no pueda ser reparado hasta el aeropuerto de destino, incluyendo paradas intermedias, si el ATS lo permite antes de la operación. No se permite la operación de la aeronave si en el aeropuerto de destino éste no es reparado.

d) Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, que cuenten con una MEL y que pretendan realizar operaciones de conformidad con las excepciones de los incisos b) y c) del numeral 6.6.4. de la presente Norma Oficial Mexicana, se recomienda que las mismas hayan sido consideradas previamente en la MEL de la aeronave.

6.6.5. Todas las operaciones de prueba de los transpondedores deben ser realizadas bajo los lineamientos marcados por el fabricante del equipo y por la normatividad aplicable que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, que emita la Secretaría.

7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

7.1. La presente Norma Oficial Mexicana concuerda con el artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6, Parte I, Capítulo 6, Numeral 6.19., Anexo 6, Parte II, Capítulo 2, Numeral 2.4.13., Capítulo 3, Numeral 3.6.11., Anexo 6, Parte III, Sección II, Capítulo 4, Numeral 4.13., Sección III, Capítulo 4, Numeral 4.9. y Anexo 10 Volumen IV, Capítulo 2, emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

7.2. No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido. Existencia portable.

8. Bibliografía

8.1. Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 7300 - Convenio sobre Aviación Civil Internacional, [en línea], 1944, Chicago, Estados Unidos de América, Novena Edición-2007, [citado 15-04-2010], Disponible en Internet: http://www.icao.int.

8.2. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 10 de diciembre de 1948, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 33-B, Octava Edición- Julio 2001, [citado 15-04-2010], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

8.3. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte II, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 2 de diciembre de 1968, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 28, Séptima Edición-Julio 2008, [citado 15-04-2010], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

8.4. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 1979, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 14-B, Sexta Edición-Julio 2007, [citado 15-04-2010], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

8.5. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 10, Volumen IV, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 30 de mayo de 1949, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 84, Cuarta Edición-Julio 2007, [citado 15-04-2010], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

8.6. Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, Parte 121 “Operating requirements: Domestic, flag, and supplemental operations”, [en línea], 1958, Estados Unidos de América, Edición – 2009, [citado 15-04-2010], Título 14 “Aeronáutica y Espacio” del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América, disponible en Internet: http://www.faa.gov.

8.7. Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, Parte 135 “Operating requirements: Commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft”, [en línea], 1978, Estados Unidos de América, Edición-2009, [citado 15-04-2010], Título 14 “Aeronáutica y Espacio” del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América, disponible en Internet: http://www.faa.gov.

9. Observancia de esta Norma

9.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica.

10. De la evaluación de la conformidad

10.1. Es facultad de la Autoridad Aeronáutica, verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativo normativas, tanto nacionales como internacionales, que garanticen la seguridad operacional de las aeronaves civiles, así como también es su facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos de la presente Norma Oficial Mexicana, relativos al establecimiento del uso dentro del espacio aéreo mexicano, del transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación.

10.2. Serán sujetos de evaluación de la conformidad y, en su caso, de verificación, para el efecto de la expedición del Certificado del transpondedor a que se refieren los presentes Procedimientos, los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos.

10.3. Cuando los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, soliciten que se les formule la evaluación de la conformidad de sus aeronaves, con respecto a las especificaciones y procedimientos técnicos relativos al establecimiento del uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano, del transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación, previstos en la presente Norma Oficial Mexicana, deben preparar y presentar ante la Dirección de Ingeniería de Normas y Certificación, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la solicitud en escrito libre indicando el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital. Con el mencionado escrito se deberá adjuntar la documentación que se enlista a continuación, y manifestar a la autoridad aeronáutica su disposición para ser evaluado dentro de lo previsto en esta norma:

a) Poder(es) del (de los) representante(s) legal(es) (1 original o 1 copia certificada).

b) Escrito en el que se indique la marca y modelo de la aeronave, número de serie asignado por el fabricante y año de fabricación (1 original).

c) Presentar la documentación a que se refiere en el numeral 6.5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana, cuando sea aplicable, (1 original) o, en su caso, para aquellos solicitantes de la excepción de instalación del transpondedor, presentar los requisitos señalados en el numeral 6.5. de la presente Norma Oficial Mexicana.

10.4. Para estar en posibilidad de exceptuar el cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana, debe adjuntar a su solicitud la documentación indicada en el numeral 6.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.

Recibida la solicitud completa, la autoridad aeronáutica debe resolver la solicitud dentro del plazo que se establece en el numeral siguiente a efecto de que se realicen la verificación y evaluación de la conformidad con el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10.5. Tiempo de respuesta:

Tres meses contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la Autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo al promovente.

Fundamento jurídico: Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Autoridad cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud para requerir al promovente la información faltante.

10.6. Para dar cumplimiento con lo previsto en el numeral 10.2. de la presente Norma Oficial Mexicana, el concesionario, permisionario y operador aéreo debe contar con la información correspondiente, mencionada en la solicitud para certificar la instalación del equipo, descrito en el Apéndice “A” Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana.

11. Vigencia

11.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de octubre de 2010.- El Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

APENDICE "A" NORMATIVO

SOLICITUD PARA CERTIFICAR LA INSTALACION DEL EQUIPO

FECHA: (1) DE (2) DE 20 (3)

INSTALACION A CERTIFICAR (4)

□ ELT □ XPDR □ GPWS □ ACAS/TCAS
□ CVR □ FDR □ HF □ VHF
□ GPS

INFORMACION DEL EQUIPO:

MARCA: (5)
MODELO: (6)
NUMERO DE PARTE: (7)
NUMERO DE SERIE:
(8)

INFORMACION DE LA AERONAVE:

MARCA: (9) MODELO: (10)
MATRICULA: (11) NUMERO DE SERIE: (12)
NACIONALIDAD: (13)

DOCUMENTACION QUE PRESENTA EN COPIA SIMPLE (14)

□ LISTA DE FABRICANTE □ FORMA FAA 337 □ FORMA DGAC 46
□ OTRO ESPECIFIQUE: (15)

INFORMACION DEL PROPIETARIO:

□ PERSONA FISICA (16) □ PERSONA MORAL (17)
NOMBRE DEL PROPIETARIO / RAZON SOCIAL COMPLETO:
(18)
DIRECCION: (19)
CIUDAD: (20) ESTADO: (21) CODIGO POSTAL: (22)
TELEFONO: (23) CORREO ELECTRONICO: (24)

SERVICIO AL QUE ESTA DESTINADO: (25)

□ TAXI AEREO □ COMERCIAL □ CARGUERO
□ PRIVADO □ GUBERNAMENTAL □ OTRO
ESPECIFIQUE: (26)

(27)
NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOVENTE

Nota: Se debe llenar una solicitud por cada instalación de equipo que se certifique

SOLICITUD PARA CERTIFICAR LA INSTALACION DEL EQUIPO

(INSTRUCTIVO DE LLENADO Y PRESENTACION)

a) Consideraciones generales para el llenado de la solicitud para certificar la instalación del equipo:

La solicitud se debe llenar en máquina de escribir o a mano con letra de molde legible.

Usar tinta, preferiblemente de color negro.

No se admiten tachaduras o enmendaduras.

Las copias de la solicitud están disponibles en la ventanilla de presentación del trámite.

Se debe presentar en original.

Debe ser llenado en su totalidad, de lo contrario no será recibido, debiendo considerar la siguiente guía de llenado:

Casilla 1: Anotar claramente el día del mes en que se formula la solicitud.

Casilla 2: Anotar claramente el mes en que se formula la solicitud.

Casilla 3: Anotar claramente el año en que se formula la solicitud.

Casilla 4: Indicar con una "X" dentro del recuadro, la opción del equipo que se desea certificar su instalación.

Casilla 5: Anotar claramente la marca del equipo que se instaló.

Casilla 6: Anotar claramente el modelo del equipo que se instaló.

Casilla 7: Anotar claramente el número de parte del equipo que se instaló.

Casilla 8: Anotar claramente el número de serie del equipo que se instaló, en caso de no contar con el número de parte.

Casilla 9: Anotar claramente la marca de la aeronave en la que se instaló el equipo.

Casilla 10: Anotar claramente el modelo de la aeronave en la que se instaló el equipo.

Casilla 11: Anotar claramente la matrícula de la aeronave en la que se instaló el equipo, de no contar con matrícula asignada, anotar la leyenda "matrícula en proceso de asignación".

Casilla 12: Anotar claramente el número de serie de la aeronave en la que se instaló el equipo.

Casilla 13: Anotar claramente la nacionalidad de la aeronave en la que se instaló el equipo.

Casilla 14: Indicar con una "X" dentro del recuadro, la opción de la documentación que presenta en copia simple para avalar la certificación de la instalación del equipo.

Casilla 15: En caso de que se haya seleccionado la opción "otro" de la casilla 14, debe describir cuál es la documentación que se presenta para avalar la certificación de la instalación del equipo.

Casilla 16: Indicar con una "X" dentro del recuadro, si el propietario es persona física.

Casilla 17: Indicar con una "X" dentro del recuadro, si el propietario es persona moral.

Casilla 18: Anotar claramente el nombre o razón social, completo del propietario.

Casilla 19: Anotar claramente la dirección completa del propietario.

Casilla 20: Anotar claramente la Ciudad.

Casilla 21: Anotar claramente el Estado.

Casilla 22: Anotar claramente el Código Postal.

Casilla 23: Anotar claramente el número telefónico del propietario.

Casilla 24: Anotar claramente el correo electrónico del propietario.

Casilla 25: Indicar con una "X" dentro del recuadro, la opción del servicio al que está destinado la aeronave.

Casilla 26: En caso de que se haya seleccionado la opción "otro" de la casilla 25, debe describir cuál es el servicio al que está destinado la aeronave.

Casilla 27: Indicar el nombre completo del promovente del trámite, así como la firma del mismo.

b) Ventanillas de presentación del trámite:

Dirección Ingeniería, Normas y Certificación.

Calle Providencia 807, 3er. piso,

Col. Del Valle, C.P. 03100,

México, D.F.

Horario de atención: De 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

c) Fundamento jurídico-administrativo del trámite:

Procedimiento de evaluación de la conformidad señalado en el numeral 10.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT3-2010, en vigor.

d) Documentos anexos:

Se debe preparar y presentar ante la Dirección Ingeniería, Normas y Certificación, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la solicitud en escrito libre indicando el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas facultadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se debe imprimir su huella digital. Asimismo, con el mencionado escrito se debe adjuntar la documentación que se enlista a continuación, y manifestar a la Autoridad Aeronáutica su disposición para ser evaluado dentro de lo previsto en esta norma:

i) Poder(es) del (de los) representante(s) legal(es) (1 original o 1 copia certificada).

ii) Solicitud para certificar la instalación del equipo debidamente llenada.

iii) Copia del documento correspondiente que avale la instalación del transpondedor en la aeronave, que se listan en la casilla 25 del formato para certificar la instalación del equipo según sea el caso.

e) Tiempo de respuesta:

Plazo de respuesta 3 meses.

Días naturales siguientes, contados a partir de aquel en que se hubiere presentado la solicitud.

Fundamento jurídico: Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales para requerirle al particular la información faltante.

f) Número telefónico y correo electrónico para consultas del trámite:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Aeronáutica Civil

Dirección Ingeniería, Normas y Certificación

Calle Providencia 807, 3er. piso, Col. Del Valle, México, D.F.

Horario de atención: De 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes

Teléfonos: 50 11 64 08 y fax 55 23 62 75

Correo electrónico: acanogal@sct.gob.mx

g) Número telefónico para quejas:

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

Organo Interno de Control

Xola s/n, piso 1, Cuerpo "A", Ala Poniente

Colonia: Narvarte

Código postal: 03028, México, Distrito Federal

Teléfono(s): 55192931

Horarios de atención al público: de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

De 17:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Secretaría de la Función Pública

SACTEL

En el Distrito Federal: 1454-2000

En el interior de la República: 01 800 112 05 84

Desde Estados Unidos: 1 800 475-2393

Correo electrónico: sactel@funcionpublica.gob.mx, quejas@funcionpublica.gob.mx

RESPUESTA al comentario recibido durante el plazo de consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SCT2/2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y/o embalajes de las substancias, materiales y residuos peligrosos, publicado el 11 de mayo de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- DGAF/NOM-024-SCT2/2010.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 47 fracciones I, II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, tengo a bien ordenar la publicación de la respuesta al comentario recibido respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SCT2/2010, "Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y/o embalajes de las substancias, materiales y residuos peligrosos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2010

Una vez que el comentario fue estudiado y discutido por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), en su tercera sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre del año en curso, se resolvió el comentario recibido, y a través de este documento se emite la respuesta al mismo, tal como lo marca la Ley de la materia.

Ciudad de México, D.F., a 4 de octubre de 2010.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

COMENTARIO RECIBIDO DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-024-SCT2/2010, "ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS METODOS DE ENSAYO (PRUEBA) DE LOS ENVASES Y/O EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 11 DE MAYO DE 2010

PROMOVENTE	DESCRIPCION DE COMENTARIO	RESPUESTA	RESOLUCION
ING MARIA LUISA QUIROZ C. INTEGRATED SYSTEM	Creo que sería conveniente aclarar mediante una normativa o incluir; el punto de envases y empaques vacíos una vez que han sido utilizados para sustancias químicas.	Una vez analizado su comentario no se estimó procedente, en virtud de que el objetivo del Proyecto PROY-NOM-024-SCT2/2010, es establecer las disposiciones generales y especificaciones que se	Aprobado por consenso del CCNN-TT, en su 3a. reunión ordinaria de 2010,

REPRESENTATIVE NICROBOLTA, S.A de C.V. +52 222 894 3428 (11-MAYO-2010)	Lo anterior es debido a que al contar con productos adquiridos con la correspondiente importación al llegar a México (y aun los comprados en México) los productos químicos son utilizados pero los envases y empaques; responsabilidad de quien son? Considero de manera personal son responsabilidad compartida del proveedor y el usuario de estos productos. Desconozco si hay ya una normativa que regula la disposición de los envases y empaques vacíos y quién es el responsable de envío a confinamiento.	deben cumplir para la construcción, reconstrucción y reacondicionamiento de los envases y/o embalajes, incluyendo los de socorro, que se utilizan para la transportación de substancias, materiales y residuos peligrosos, así como los métodos de ensayo (prueba) a que deben ser sometidos, asimismo el alcance del Proyecto de NOM, no se refiere al trato que se deberá dar a los envases y embalajes después de haber cumplido con su vida útil. La responsabilidad y manejo de los envases y embalajes vacíos, son aspectos que se encuentran regulados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en los artículos 28 y 55, así como en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	celebrada el 28 de septiembre.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y se realicen acciones para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, en la entidad.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ MONTES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que a cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Colima; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

IV. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

V. Que por Oficio número DGPOP 03/06875 de fecha 23 de diciembre del año 2008, suscrito por el Mtro. Fernando J. Chacón Sosa, Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 430 por un monto de $40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100M.N.), registrado con el folio 2008-12-510-1697 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Estado de Colima, para el Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud (FOROSS), y se realicen las acciones para la adquisición de equipos de instrumental médico y de laboratorio, y de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud y Bienestar Social asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan conocer el impacto en la economía, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a nivel estatal y regional.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calzada Pedro A. Galván número 100, Código Postal 208000, Colima, Colima.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", el Fortalecimiento la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y se realicen las acciones para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, y 5 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD"	$35,318,658.97 (Treinta y cinco millones trescientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la Operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $35,318,658.97 (Treinta y cinco millones trescientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y se realicen las acciones para la adquisición de productos farmacéuticos y de laboratorio, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y se realicen las acciones para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente, para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto a que se refiere el presente instrumento, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

b) La DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al objeto convenido para este fin con "LA ENTIDAD" mismo que se detalla en el Anexo 5, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos, programáticos-presupuestales, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gastos que se detalla en el Anexos 4; el cual debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio y solicitará a ésta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.

d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del

presente Convenio de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de los recursos para Gastos de Operación para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y se realicen las acciones para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio.

META: Aplicar los recursos como se señala en los Anexos 3.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Ejercicio adecuado de los recursos como se señala en el Anexo 3.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y se realicen las acciones para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora (Servicios de Salud de Colima), la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la Unidad Ejecutora (Servicios de Salud de Colima), a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Especifico, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contando a partir de la formalización de este instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir a través de la DGPLADES los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

II. Verificar a través de la DGPLADES que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de mates e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programáticos-presupuestales, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se trasfirieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que beberá expedir a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyente, conceptos e pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	$35,318,658.97
TOTAL	**$35,318,658.97**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $35,318,658.97 (Treinta y cinco millones trescientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, y se realicen las acciones para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima a través de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud y Bienestar Social, y los Servicios de Salud de Colima.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima: el Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias" 4213 "Subsidios a la presentación de Servicios Públicos"										$35,318,658.97			**$35,318,658.97**
ACUMULADO										$35,318,658.97			**$35,318,658.97**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $35,318,658.97 (Treinta y cinco millones trescientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, y se realicen las acciones para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima a través de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud y Bienestar Social, y los Servicios de Salud de Colima.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima: el Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

ANEXO 3

RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO

GASTOS DE OPERACION	TOTAL
2000 “MATERIALES Y SUMINISTROS”	$35,248,021.67
Asignación a favor de la Contraloría General del Estado, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento)	$35,318.65
Asignación a favor del Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de “LA ENTIDAD” equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria)	$35,318.65
TOTAL	**$35,318,658.97**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $35,318,658.97 (Treinta y cinco millones trescientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, y se realicen las acciones para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima a través de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud y Bienestar Social, y los Servicios de Salud de Colima.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima: el Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION DEL PROCEDES

SECRETARÍA DE SALUD | SALUD

EJERCICIO 2008

FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO **ANEXO 4**

Entidad: (2) **Fecha de Entrega:** (3)

C.L.C. No.: (4) (5)

Recurso: **FOROSS** (8) (9) (10)

Partida: (6) (7)

proyectos: (11) (12)

(13) Número Docto.	(14) Proyecto	(15) Póliza Cheque	(16) Fecha Pol-Cheque	(17) Mod. Adquisición	(18) Contrato	(19) Reg. Contrato	(20) Proveedor o Beneficiario	(21) Clave Presupuestal	(22) Importe	(23) Observaciones
								TOTAL ACUMULADO	(24) 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo.
(25)	(27)	(29)
(26)	(28)	(30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $ 35,318,658.97 (Treinta y cinco millones trescientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos, 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud y se realicen las acciones para la adquisición de productos químicos, faramacéuticos y de laboratorio, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima a través de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, y los Servicios de Salud de Colimat.

1 Al nombre de la tabla en Excel, se dará el nombre de FCG_(CLC)_(partida presupuestal).

2 Entidad Federativa.

3 Fecha de entrega del formato de certificación de gasto.

4 No. de Cuenta por liquidar certificada.

5 Monto total de la cuenta por liquidar certificada.

6 Partida presupuestal.

7 Descripción de la partida presupuestal.

8 Clave presupuestal completa según calendario de asignación.

9 Gasto total por clave presupuestal.

10 Monto radicado por clave presupuestal.

11 Número del proyecto correspondiente al calendario de asignación.

12 Nombre del proyecto.

13 Número de factura.

14 Número de proyecto.

15 Póliza cheque del pago efectuado.

16 Fecha de la póliza cheque.

17 Siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).

18 Número de contrato.

19 Fecha de registro de contrato.

20 Proveedor o beneficiario.

21 Clave presupuestal.

22 Importe neto de la factura.

23 Observaciones si alguna factura fue pagada por dos CLC diferentes hacer la referencia y el o los montos.

24 Total del gasto efectuado.

25 Nombre del Director de Planeación.

26 Puesto del Director de Planeación.

27 Nombre del Director de Administración.

28 Puesto del Director de Administración.

29 Nombre del Secretario de Salud.

30 Cargo del Secretario de Salud.

NOTA: **1)** Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Cuentas por Liquidar, así como de las claves presupuestales, según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

ANEXO 5

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE COLIMA

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNICA	A MAS TARDAR EN DICIEMBRE DE 2008

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Colima, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $35,318,658.97 (Treinta y cinco millones trescientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y se realicen las acciones para la adquisición de productos farmacéuticos y de laboratorio, anteriormente señalados. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $35,318,658.97 (Treinta y cinco millones trescientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, y se realicen las acciones para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima a través de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud y Bienestar Social, y los Servicios de Salud de Colima.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima: el Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan Fortalecer la Red de Servicios de Salud de Infraestructura (Hospital Universal en el Municipio de Reforma, Chiapas).

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR EL ING. JESUS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF) Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA, DR. ADRIAN PEREZ VARGAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO Y EL ING. RICARDO ALBERTO SERRANO PINO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", el Secretario de Hacienda, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud y el Secretario de Infraestructura, por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

Que dentro de la estrategia 5.3 del Plan Nacional de Desarrollo se ha establecido en materia de infraestructura física en salud, que consolidará la red de servicios de atención a la salud e implementará un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud, así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas.

IV. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

V. "El Municipio de Reforma, Chiapas, mediante oficio número PMR/083/08 de fecha 15 de febrero de 2008, solicitó a Petróleos Mexicanos el apoyo para la construcción del Hospital Universal en el Municipio de Reforma, cuya inversión está considerada por un monto aproximado de $65'000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con el cual se beneficiará a los habitantes de los Municipios de Reforma, Juárez, Sunuapa y Ostuacán, en el Estado de Chiapas, así como a los de Huimanguillo y Centro, en el Estado de Tabasco.

VI. Por Acuerdo CA-029/2008 tomado en la Sesión Ordinaria 785 de fecha 28 de marzo de 2008, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, autorizó a la Dirección General de Petróleos Mexicanos, otorgar un donativo en dinero por una suma inicial de $16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), que representa el 50% que aportará para apoyar la construcción del Hospital Universal en el Municipio de Reforma, y cuyo 50% restante, se someterá a la autorización del Consejo de Administración en el siguiente ejercicio presupuestal.

VII. A fin de apoyar la construcción del Hospital Universal en el Municipio de Reforma, Chiapas, la Secretaría de Salud Federal, transferirá al Estado de Chiapas la cantidad de $32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M. N.), por lo que la edificación del citado nosocomio se realizará conjuntamente con Petróleos Mexicanos, el Gobierno del Estado de Chiapas, el Municipio de Reforma y la Secretaría de Salud Federal.

VIII. Que por Oficio número DGPOP- 06872 de fecha 23 de diciembre del año 2008, suscrito por el Mtro. Fernando J. Chacón Sosa, Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 606, por un monto de $32´000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), registrado con el folio número 208-12-1704, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Estado de Chiapas, para el Fortalecimiento de la Red de los Servicios de Salud (FOROSS).

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obras y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO":

1. El Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción II, así como el 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.

2. El Dr. Adrián Pérez Vargas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción XIII, así como el 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. El Ing. Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario de Infraestructura, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción V, así como el 32 Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, está facultado para formular y ejecutar el programa anual de la Obra Pública del Estado en Coordinación con las demás dependencias Estatales y participar en lo que determinen las instancias Federales correspondientes, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan conocer el impacto en la economía, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a nivel estatal y regional.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio "C", código postal 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", Fortalecer la Red de Servicios de Salud de Infraestructura (Hospital Universal en el Municipio de Reforma, Chiapas), de conformidad con los Anexos 1, 2,

3, 4, 5, 6 y 7 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Fortalecer la Red de Servicios de Salud de Infraestructura (Hospital Universal en el Municipio de Reforma, Chiapas)	$32´000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.).

El importe que se transferirá para el fortalecimiento de la infraestructura de servicios de salud, a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $32´000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.). con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, del presente instrumento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para fortalecer la infraestructura de servicios de salud, en particular para Fortalecer la Red de Servicios de Salud de Infraestructura (Hospital Universal en el Municipio de Reforma, Chiapas), a que se refiere la Cláusula Primera, y de conformidad con los Anexos del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a efecto de que sean aplicados específicamente para fortalecer la infraestructura de servicios de salud, en particular para Fortalecer la Red de Servicios de Salud de Infraestructura (Hospital Universal en el Municipio de Reforma, Chiapas), y la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

b) La DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", mismo que se detalla en el Anexo 5, del presente instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, alcance de metas con los recursos asignados, solicitando a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, alcance de metas con los recursos asignados, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, conforme a los Anexos 6 y 7; del presente instrumento.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidad de consolidar y evaluar el programa integral de infraestructura física, así como el programa de inversiones a nivel nacional y para brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y el apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por la DGPLADES y/o "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

c) La DGPLADES solicitará a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, del presente instrumento, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para Fortalecer la Red de Servicios de Salud de Infraestructura (Hospital Universal en el Municipio de Reforma, Chiapas).

META: Aplicar los recursos como se señala en los Anexos 6 y 7, del presente convenio.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Ejercicio adecuado de los recursos conforme al Anexo 3, del presente convenio.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a Fortalecer la Red de Servicios de Salud de Infraestructura (Hospital Universal en el Municipio de Reforma, Chiapas).

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a "LA SECRETARIA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir a través de la DGPLADES los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

II. Verificar a través de la DGPLADES que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de su Secretaría de la Contraloría, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por el Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado, **Adrián Pérez Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **Ricardo Alberto Serrano Pino**.- Rúbrica.

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	32,000,000.00
TOTAL	**32,000,000.00**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura "Hospital Universal en el Municipio de Reforma", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Secretaría de Infraestructura.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Adrián Pérez Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **Ricardo Alberto Serrano Pino**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"											**32,000,000.00**		**32,000,000.00**
4105 "Subsidios a la prestación de Servicios Públicos"													
ACUMULADO											**32,000,000.00**		**32,000,000.00**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura "Hospital Universal en el Municipio de Reforma", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Secretaría de Infraestructura.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Adrián Pérez Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **Ricardo Alberto Serrano Pino**.- Rúbrica.

ANEXO 3

RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO

CAPITULO DE GASTOS	TOTAL
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	00.00
6000 OBRA PUBLICA	31,936,000.00
Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente) (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico)	32,000.00
Asignación a favor del Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "La Entidad Federativa" (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria)	32,000.00
TOTAL	**32,000,000.00**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura "Hospital Universal en el Municipio de Reforma", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Secretaría de Infraestructura.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Adrián Pérez Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **Ricardo Alberto Serrano Pino**.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION DEL PROCEDES

SECRETARÍA DE SALUD

SALUD

EJERCICIO 2008

FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO

ANEXO 4

Entidad: (2) **Fecha de Entrega:** (3)

C.L.C. No.: (4) (5)

Recurso: **FOROSS** (8) (9) (10)

Partida: (6) (7)

proyectos: (11) (12)

(13) Número Docto.	(14) Proyecto	(15) Póliza Cheque	(16) Fecha Pol-Cheque	(17) Mod. Adquisición	(18) Contrato	(19) Reg. Contrato	(20) Proveedor o Beneficiario	(21) Clave Presupuestal	(22) Importe	(23) Observaciones
							TOTAL ACUMULADO		(24) 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	**Autorizó**	**Vo. Bo.**
(25) (26)	(27) (28)	(29) (30)

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES POR LA CANTIDAD DE:$32'000,000.00 (TREINTA YDOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DEL RECURSO DE FOROSS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

1 Al nombre de la tabla en Excel, se dará el nombre de FCG_(CLC)_(partida presupuestal).

2 Entidad Federativa.

3 Fecha de entrega del formato de certificación de gasto.

4 No. de Cuenta por liquidar certificada.

5 Monto total de la cuenta por liquidar certificada.

6 Partida presupuestal.

7 Descripción de la partida presupuestal.

8 Clave presupuestal completa según calendario de asignación.

9 Gasto total por clave presupuestal.

10 Monto radicado por clave presupuestal.

11 Número del proyecto correspondiente al calendario de asignación.

12 Nombre del proyecto.

13 Número de factura.

14 Número de proyecto.

15 Póliza cheque del pago efectuado.

16 Fecha de la póliza cheque.

17 Siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).

18 Número de contrato.

19 Fecha de registro de contrato.

20 Proveedor o beneficiario.

21 Clave presupuestal.

22 Importe neto de la factura.

23 Observaciones si alguna factura fue pagada por dos CLC diferentes hacer la referencia y el o los montos.

24 Total del gasto efectuado.

25 Nombre del Director de Planeación.

26 Puesto del Director de Planeación.

27 Nombre del Director de Administración.

28 Puesto del Director de Administración.

29 Nombre del Secretario de Salud.

30 Cargo del Secretario de Salud.

NOTA: **1)** Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Cuentas por Liquidar, así como de las claves presupuestales, según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

ANEXO 5

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIAPAS

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNICA	A MAS TARDAR DICIEMBRE 2008

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de la infraestructura de los Servicios de Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos, 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura "Hospital Universal en el Municipio de Reforma", anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Fortalecimiento de la Infraestructura de Servicios de Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura "Hospital Universal en el Municipio de Reforma", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Secretaría de Infraestructura.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Adrián Pérez Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **Ricardo Alberto Serrano Pino**.- Rúbrica.

ANEXO 6

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS A TRAVES DEL OFICIO No. D POP- 06872 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2008

ACCION: Construcción del Hospital Universal en el Municipio de Reforma (aportación FOROSS) **UBICACION:** Reforma, Chiapas

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR	OBSERVACIONES
Construcción del Hospital Universal de 30 camas en el Municipio de Reforma, Chiapas.	31,936,000.00	CONSTRUCCION DEL HOSPITAL UNIVERSAL EN EL MUNICIPIO DE REFORMA.	APORTACIONES: PEMEX $32,000,000.00 FOROSS $32'000,000.00
Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente).	32,000.00		
Asignación a favor del Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "La Entidad Federativa".	32,000.00		
TOTAL	**32,000,000.00**		

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura "Hospital Universal en el Municipio de Reforma", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Secretaría de Infraestructura.

LUGAR Y FECHA: México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Adrián Pérez Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **Ricardo Alberto Serrano Pino**.- Rúbrica.

ANEXO 7

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS A TRAVES DEL OFICIO Nº D POP- 06872 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2008

ACCION:

ACCION	MES	TOTAL
Construcción del Hospital Universal de 30 camas en el Municipio de Reforma, Chiapas		31,936,000.00
Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente)	**DICIEMBRE**	32,000.00
Asignación a favor del Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "La Entidad Federativa".		32,000.00
TOTAL:		**32,000,000.00**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Infraestructura "Hospital Universal en el Municipio de Reforma", que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y Secretaria de Infraestructura.

LUGAR Y FECHA: México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Adrián Pérez Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **Ricardo Alberto Serrano Pino**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y en particular para el Fortalecimiento de la Plantilla del Hospital Infantil de Tlaxcala.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDES GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SALUD DE TLAXCALA, DR. JULIAN FRANCISCO VELAZQUEZ Y LLORENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

IV. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

V. Que por Oficio número DGPOP- 03/06868 de fecha 23 de Diciembre del año 2008, suscrito por el Mtro. Fernando J. Chacón Sosa, Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 634, por un monto de $40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), registrado con el folio número 2008-12-510-1699, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Estado de Tlaxcala, para el Fortalecimiento de la oferta de los Servicios de Salud (FOROSS).

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1,11 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con lo establecido en los artículos 1,11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 23, 30 fracción I, XVI y XVII, 34 fracción IV, VI y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son instrumentar las acciones que permitan conocer el impacto en la economía, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a nivel estatal y regional.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Guillermo Valle número 64, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y en particular para el Fortalecimiento de la plantilla del Hospital Infantil de Tlaxcala, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y en particular para el Fortalecimiento de la plantilla del Hospital Infantil de Tlaxcala	$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y en particular para fortalecimiento de la plantilla del Hospital Infantil de Tlaxcala, y realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente Instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto a que se refiere el presente instrumento, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismos se supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

b) La DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 5 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto, que se detalla en el Anexos 4; el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberá reunir los requisitos que anuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La DGPLADES solicitará a "LA "ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4.

d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para Gastos de Operación del Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud (FOROSS), y en particular para el fortalecimiento de la plantilla del Hospital Infantil de Tlaxcala.

META: Aplicar los recursos como se señala en los Anexos 3.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Ejercicio adecuado de los recursos como se señala en el Anexo 3.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y en particular para fortalecimiento de la plantilla del Hospital Infantil de Tlaxcala.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora (Salud de Tlaxcala), la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la Unidad Ejecutora (Salud de Tlaxcala), a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir a través de la DGPLADES los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

II. Verificar a través de la DGPLADES que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente**.- Rúbrica.

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	$40’000,000.00
TOTAL	**$40’000,000.00**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $ 40’000,000.00 (Cuarenta millones de pesos, 00/100 M.N.), para Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud, en particular para la operación del Hospital Infantil de Tlaxcala, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad, asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, representado por el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 “Subsidios y Transferencias” 4105 “Subsidios a la prestación de Servicios Públicos”											$40,000,000.00		
ACUMULADO											**$40,000,000.00**		

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $40’000,000.00 (Cuarenta millones de pesos, 00/100 M.N.), para Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud, en particular para la operación del Hospital Infantil de Tlaxcala, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad, asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, representado por el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente**.- Rúbrica.

ANEXO 3

RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO

GASTOS DE OPERACION	TOTAL
1000 “SERVICIOS PERSONALES”	39,920,000.00
Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento).	40,000.00
Asignación a favor del Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de “LA ENTIDAD” equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	40,000.00
TOTAL	**40’000,000.00**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $40’000,000.00 (Cuarenta millones de pesos, 00/100 M.N.), para Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud, en particular para la operación del Hospital Infantil de Tlaxcala, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad, asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, representado por el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente**.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION DEL PROCEDES

SECRETARÍA DE SALUD

SALUD

EJERCICIO 2008

FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO **ANEXO 4**

Entidad: (2) **Fecha de Entrega:** (3) **C.L.C. No.:** (4) (5)

Recurso: **FOROSS** (8) (9) (10)

Partida: (6) (7)

proyectos: (11) (12)

(13) Número Docto.	(14) Proyecto	(15) Póliza Cheque	(16) Fecha Pol-Cheque	(17) Mod. Adquisición	(18) Contrato	(19) Reg. Contrato	(20) Proveedor o Beneficiario	(21) Clave Presupuestal	(22) Importe	(23) Observaciones
								TOTAL ACUMULADO	(24) 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo.
(25)	(27)	(29)
(26)	(28)	(30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestales Federaciones por la cantidad de ·40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100/ M,.N) para Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud en particular para la operación del Hospital Infantil de Tlaxcala, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, representado por el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y el Director General del Organismo Publico Descentralizado Salud de Tlaxcala.

1 Al nombre de la tabla en Excel, se dará el nombre de FCG_(CLC)_(partida presupuestal).

2 Entidad Federativa.

3 Fecha de entrega del formato de certificación de gasto.

4 No. de Cuenta por liquidar certificada.

5 Monto total de la cuenta por liquidar certificada.

6 Partida presupuestal.

7 Descripción de la partida presupuestal.

8 Clave presupuestal completa según calendario de asignación.

9 Gasto total por clave presupuestal.

10 Monto radicado por clave presupuestal.

11 Número del proyecto correspondiente al calendario de asignación.

12 Nombre del proyecto.

13 Número de factura.

14 Número de proyecto.

15 Póliza cheque del pago efectuado

16 Fecha de la póliza cheque.

17 Siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).

18 Número de contrato.

19 Fecha de registro de contrato.

20 Proveedor o beneficiario.

21 Clave presupuestal.

22 Importe neto de la factura.

23 Observaciones si alguna factura fue pagada por dos CLC diferentes hacer la referencia y el o los montos.

24 Total del gasto efectuado.

25 Nombre del Director de Planeación.

26 Puesto del Director de Planeación.

27 Nombre del Director de Administración.

28 Puesto del Director de Administración.

29 Nombre del Secretario de Salud.

30 cargo del Secretario de Salud.

NOTA: **1)** Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Cuentas por Liquidar, así como de las claves presupuestales, según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

ANEXO 5

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
PRIMER VISITA	A MAS TARDAR EN DICIEMBRE 2008

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de la Operación de los Servicios de Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $40'000,000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Operación de los Servicios de Salud, en particular para la operación del Hospital Infantil de Tlaxcala, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Fortalecimiento de la Operación de los Servicios de Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $ 40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos, 00/100 M.N.), para Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud, en particular para la operación del Hospital Infantil de Tlaxcala, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad, asistida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, representado por el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. HUGO FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

IV. Para operar el Subprograma de "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", en lo sucesivo "Subprograma", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto, de fecha 28 de febrero de 1984, regulado por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de asistencia social, la prestación de servicios en este campo, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que con fecha 1 de Noviembre del 2007, el Ejecutivo del Estado, con fundamento en la fracción X del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, expidió Nombramiento al LIC. HUGO FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California y de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 Fracciones VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California y el Reglamento Interno de DIF Estatal, está facultado para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de este Organismo.

II.4 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Obregón y Calle "E" número 1290, colonia Nueva, código postal 21100, Mexicali, Baja California.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Baja California, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 32 fracciones VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma" así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de $1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en

dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del "Subprograma";

d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;

e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6. 2 de las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;

f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL"

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del "Subprograma", la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, "LAS PARTES", designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA.
"DIF ESTATAL"	PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS MENORES Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;

c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, "DIF ESTATAL" acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El "DIF NACIONAL", con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del "DIF ESTATAL".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y en su caso los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Hugo Francisco Castillo González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ESTEBAN BELTRAN COTA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

IV. Para operar el Subprograma de "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", en lo sucesivo "Subprograma", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, publicada en el boletín oficial del gobierno del Estado en fecha 20 de agosto de 1986 decreto 560.

II.2 Que dentro de sus funciones está el promover la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur, y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del gobierno federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado; en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros, de los elementos que requiere en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos.

II.3 Que para los efectos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, según lo establece el artículo 3o. de la legislación referida.

II.4 El Lic. Esteban Beltrán Cota, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur, acredita su personalidad con la que comparece a signar el presente convenio mediante nombramiento expedido por el LIC. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.

II.5. Que su representante, en su carácter de Director General del Sistema DIF Estatal, cuenta con las facultades para signar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur en su artículo 32 fracción VII de la misma ley.

II.6 Que señala como domicilio legal, para los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en Carretera al Norte km. 4.5 y Cecytem, colonia Conchalito, código postal 23090, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Baja California Sur asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 32, fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de $1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del "Subprograma";

d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;

e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;

f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL"

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del "Subprograma", la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, "LAS PARTES", designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA.
"DIF ESTATAL"	SUBDIRECTOR Y PROCURADOR DE ASISTENCIA JURIDICA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;

c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, "DIF ESTATAL" acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El "DIF NACIONAL", con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del "DIF ESTATAL".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y en su caso los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Esteban Beltrán Cota**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. ELIZABETH ASTORGA MACIAS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

IV. Para operar el Subprograma de "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", en lo sucesivo "Subprograma", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 34, de fecha 27 de junio de 2007, que tiene como objeto fundamental, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

II.2 La Lic. Elizabeth Astorga Macías, cuenta con la personalidad jurídica para representar en este acto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en su carácter de Directora General, como lo acredita el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, con fecha 1 de enero de 2010, mismo que no le ha sido limitado o revocado.

II.3 Dentro de las facultades de la Directora General, se encuentra celebrar y suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales y 19 fracción X del Decreto que crea al Sistema DIF Chiapas.

II.4 Que tiene su domicilio legal, el ubicado en Libramiento Norte Oriente Boulevard Salomón González Blanco sin número, esquina Paso Limón, colonia Patria Nueva, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Chiapas asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X,

XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 1 y 19 fracción X del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma" así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de $1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del "Subprograma";

d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;

e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;

f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL"

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del "Subprograma", la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, "LAS PARTES", designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA
"DIF ESTATAL"	PROCURADOR DE LA FAMILIA Y ADOPCIONES U HOMOLOGO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;

c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, "DIF ESTATAL" acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El "DIF NACIONAL", con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del "DIF ESTATAL".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y en su caso los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Elizabeth Astorga Macías**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. FRANCISCO GERARDO FOURNIER DREW, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

IV. Para operar el Subprograma de "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", en lo sucesivo "Subprograma", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, expedida mediante decreto No. 152, publicado en el periódico Oficial número 22 del 15 de Septiembre de 1996.

II.2 Dentro de sus objetivos se encuentran los de atender a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad; promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar; y promocionar servicios de asistencia social a menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufran violencia intrafamiliar, mujeres en estado de gravidez o maltrato, personas en estado de abandono, y otros casos en circunstancias parecidas.

II.3 De conformidad con el artículo 34 fracciones VIII y X de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, el Director General cuenta con amplias facultades para celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y actos jurídicos, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

II.4 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Heroico Colegio Militar número 101, de la colonia Nueva Vizcaya, en la ciudad de Durango, Durango.

III "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Durango asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás

relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 12 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma" así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de $1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del "Subprograma";

d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;

e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;

f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL"

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del "Subprograma", la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, "LAS PARTES", designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA.
"DIF ESTATAL"	DIRECTOR DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;

c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, "DIF ESTATAL" acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El "DIF NACIONAL", con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del "DIF ESTATAL".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y en su caso los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Francisco Gerardo Fournier Drew**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA ARQ. AIDA ANGELICA SILVA CASTILLO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades

federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

IV. Para operar el Subprograma de "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", en lo sucesivo "Subprograma", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto de Ley No. 51 del periódico oficial del Estado de Guanajuato número 75, de fecha 19 de septiembre de 1986, segunda parte y reformado en el Decreto de Ley número 271, del periódico oficial No. 48 de fecha 17 de junio de 1994, segunda parte y modificado por decreto número 280, publicado en el Periódico Oficial No. 122 de fecha 1 de agosto de 2006, tercera parte.

II.2 Dentro de sus objetivos se encuentran entre otros, promover y prestar servicios de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la promoción de la interrelación sistemática de acciones, que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 La Arquitecta Aída Angélica Silva Castillo, acredita su personalidad, con el nombramiento que le fue otorgado con fecha 17 de octubre de 2007, por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez.

II.4 Conforme al artículo 31 fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Director General tiene la facultad de celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo, en correlación con lo dispuesto en el artículo 14 fracción XIV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

II.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos del presente convenio el ubicado en Paseo de la Presa número 89-A, código postal 36000, Guanajuato, Gto.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Guanajuato, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 13 en su primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma" así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de $1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del "Subprograma";

d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;

e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6. 2 de las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;

f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL"

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del "Subprograma", la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, "LAS PARTES", designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA
"DIF ESTATAL"	PROCURADOR GENERAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;

c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, "DIF ESTATAL" acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El "DIF NACIONAL", con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del "DIF ESTATAL".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y, en su caso, los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Aída Angélica Silva Castillo**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito
Hermosillo, Sonora

EDICTO

Tercero Perjudicado: Menor Guadalupe Gálvez Araiza por medio de sus Representantes Legales, los Señores Gilberto Gálvez Cerecer y Guadalupe Araiza Grijalva de Gálvez.

En amparo directo Penal interpuesto por Conrado Soto Galavíz, sentenciado en el toca penal número 631/2009, por el delito de Abusos Deshonestos Agravados, se le emplaza por este conducto, para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito, sesenta días después tercera publicación. Copias de amparo a su disposición en esta secretaría.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico EXCELSIOR, así como en los estrados de este Tribunal.

Hermosillo, Son., a 1 de septiembre de 2010.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado Regional
del Primer Circuito del Estado
Lic. Beatriz Eugenia Valencia Córdova
Rúbrica.

(R.- 313464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

A: INMOBILIARIA IPSA SOCIEDAD ANONIMA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 683/2009-V, PROMOVIDO POR TERESA HERNANDEZ CALDERON. EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO MARIO RODRIGUEZ ORTIZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, CON FUNDAMENTO EN LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30, DE LA LEY DE AMPARO, PUBLIQUENSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, A FIN DE EMPLAZAR A LA SOCIEDAD TERCERA PERJUDICADA INMOBILIARIA IPSA SOCIEDAD ANONIMA, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER A LA TERCERA PERJUDICADA EN MENCION, QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA APERSONARSE AL JUICIO DE AMPARO, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERES CONVENGA; ASIMISMO DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LE HARA POR LISTA, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, EN TERMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 30, DE LA LEY DE AMPARO.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 23 de septiembre de 2010.
El Secretario
Lic. Mario Rodríguez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 313768)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Octavo Civil
León, Gto.
EDICTO

Por este publicárase tres veces dentro de nueve días, en Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos este Juzgado y en la puerta del Juzgado de Pátzcuaro, Michoacán. Anúnciese remate primera almoneda el inmueble ubicado en el número en el número 5 cinco de la calle Ciprés del municipio de Pátzcuaro, Michoacán con una superficie de 339.82 trescientos treinta y nueve punto ochenta y dos metros cuadrados, que mida y linda al norte 26.30 veintiséis punto treinta metros con inmueble marcado con el número 3 tres de la calle Ciprés, al sur 24.80 veinticuatro punto ochenta metros con el número 7 siete de la calle Ciprés, al oriente 13.30 trece punto treinta metros con calle de su ubicación y al poniente13.38 trece punto treinta y ocho metros con propiedad privada, embargado en el procedimiento Ejecutivo Mercantil número M99/09 promovido por "FARMACOS NACIONALES", S.A. DE C.V. representado por LUIS RAUL RODRIGUEZ AGUILERA en contra de ROSA MARIA PEDRAZA GUIDO y JOSE LUIS VARELA MERINO, siendo postura legal la cantidad de $794,474.22 (setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de $1´191,711.33 (un millón ciento noventa y un mil setecientos once pesos 33/100 moneda nacional). Asimismo hágase del conocimiento de los postores que la postura deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que preveé el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, es insuficiente para cubrir el importe de la condena. Señalándose para tal efecto las 13:00 trece horas del 26 veintiséis de octubre del año en curso. Cítese postores y acreedores.

León, Gto., a 24 de septiembre de 2010.
"Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"
El Secretario del Juzgado Octavo Civil
Lic. Jesús Javier Palafox Daniel
Rúbrica.

(R.- 313775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO
NOTIFICACION

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación
PABLO LUGO YAÑEZ, GUILLERMO VILLICAÑA VICENCIO Y JOSE DARIO SERVIN SERRANO

En cumplimiento al auto de diez de septiembre de dos mil diez, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo numero 947/2008-II, promovido por Miguel Armando Morgan Hernández, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de México y otras autoridades; se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviniere se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número ciento tres, tercer piso, colonia Centro, en Toluca, Estado de México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las diez horas con quince minutos del cuatro de octubre de dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Atentamente
Toluca, Edo. de Méx., a 10 de septiembre de 2010.
Por acuerdo del titular del Juzgado Primero de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Lic. Gerardo Castillo Martínez
Rúbrica.

(R.- 313812)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito
Blvd. Venustiano Carranza No. 1819, Col. República, C.P. 25280
Saltillo, Coahuila

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: JAIME JUARISTI SANTOS.

Se hace saber que en este Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Octavo Circuito, el veintinueve de mayo de dos mil diez, se radicó como amparo directo No. 187/2010 la demanda promovida por Humberto Ayala Cepeda, en su carácter de apoderado jurídico de Marcial Riojas Menchaca, contra la sentencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, dictada el veintitrés de febrero de dos mil nueve, en el toca civil 870/2008, que confirmó la sentencia absolutoria de diecisiete de septiembre de dos mil ocho, dictada por la Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, en el Distrito Judicial de Río Grande, residente en Piedras Negras, Coahuila, en el juicio ordinario civil 36/2002, promovido en su contra, respecto de un terreno urbano, finca construida sobre éste y muebles que constituyen el menaje, ubicado en calle Coahuila No. 1210, de la colonia los Nísperos de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, lo que se hace de su conocimiento por medio de los presentes edictos, quedando a su disposición en esta secretaría copia de la demanda, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, pues de no comparecer por sí, apoderado o gestor, las demás notificaciones se le realizarán por lista de acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Saltillo, Coah., a 9 de septiembre de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito

Lic. Gerardo Muñoz Martínez

Rúbrica.

(R.- 313868)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito
Blvd. Venustiano Carranza No. 1819, Col. República, C.P. 25280
Saltillo, Coahuila

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

TERCERO PERJUDICADA: NORA VELA SALINAS.

Se hace saber que en este Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Octavo Circuito, el veintinueve de mayo de dos mil diez, se radicó como amparo directo No. 187/2010 la demanda promovida por Humberto Ayala Cepeda, en su carácter de apoderado jurídico de Marcial Riojas Menchaca, contra la sentencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, dictada el veintitrés de febrero de dos mil nueve, en el toca civil 870/2008, que confirmó la sentencia absolutoria de diecisiete de septiembre de dos mil ocho, dictada por la Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, en el Distrito Judicial de Río Grande, residente en Piedras Negras, Coahuila, en el juicio ordinario civil 36/2002, promovido en su contra, respecto de un terreno urbano, finca construida sobre éste y muebles que constituyen el menaje, ubicado en calle Coahuila No. 1210, de la colonia los Nísperos de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, lo que se hace de su conocimiento por medio de los presentes edictos, quedando a su disposición en esta secretaría copia de la demanda, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, pues de no comparecer por sí, apoderado o gestor, las demás notificaciones se le realizarán por lista de acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Saltillo, Coah., a 9 de septiembre de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito

Lic. Gerardo Muñoz Martínez

Rúbrica.

(R.- 313870)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Zamora, Mich.

EDICTO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA, MICHOACAN.

SE CONVOCAN POSTORES A LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil número 364/2010, sobre pago de pesos, promovido por Alfonso Maciel Ramos, frente a Luís Manuel González Alcalá, ante este juzgado, se señalaron las 10:30 diez horas, con treinta minutos, del día 3 tres de noviembre del año 2010 dos mil diez, para la celebración de la audiencia de remate en su primera almoneda, respecto de los siguientes bienes inmuebles.

Una propiedad con domicilio en lote 11 once, manzana 1 uno, fraccionamiento Galeana, del Municipio y Distrito de Zamora, Michoacán, y que se registra ante el registro público de la propiedad raíz en el estado, a favor de Luís Manuel González Alcalá, bajo el registro número 58, del tomo 567, de fecha 11 once de marzo del año 1986 mil novecientos ochenta y seis, sirviendo de base para el remate de este inmueble la cantidad de $307,470 trescientos siete mil, cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N., y como postura legal al que cubra las 2/3 dos tercera partes de su valor.

Publíquese el presente edicto por 3 tres veces, dentro de 9 nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y Estrados de este Tribunal, convocando postores a la audiencia de remate.

Zamora, Mich., a 13 de septiembre de 2010.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Fernando Rubio Cervantes
Rúbrica.

(R.- 313581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla
con residencia en San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

ANSELMO MARTINEZ CRUZ

COMUNIQUESELE QUE EN ESTE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE TRAMITA EL JUICIO AMPARO NUMERO 692/2010-VII-14 PROMOVIDO POR NEFTALI GARZON CONTRERAS, CONTRA ACTOS DE LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA Y OTRAS AUTORIDADES, RELATIVO A LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO DE USUCAPION 2414/2006 DE DICHO JUZGADO PROMOVIDO POR ANSELMO MARTINEZ CRUZ EN CONTRA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO “COMPLEJO PETROQUIMICO TEXMELUCAN”, S.C.L., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, ASI COMO LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL REFERIDO EXPEDIENTE; SE LE LLAMA A JUICIO EN CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, A FIN DE QUE SE APERSONE A JUICIO SI A SU INTERES CONVIENE Y SEÑALE DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PUEBLA O EN ESTA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA, HAGASELE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; QUEDANDO A DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA EN LA SECRETARIA DE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SER PUBLICADO DE SIETE EN SIETE DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, DADO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA. SECRETARIA DE JUZGADO.- **LIC. KRYSTELL DIAZ BARRIENTOS**.- DOY FE.- RUBRICA.

(R.- 314046)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Jalisco
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Cuarta Sala
EDICTO

CUARTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

Emplácese Tercer Perjudicado GUSTAVO DANIEL TORRES ALFARO, presentarse ante H. Quinto Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito asiento esta ciudad capital, en amparo directo 457/2010 promovido por parte demandada HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC por conducto de su apoderado Gilberto Terriquez Santana, contra actos Sala término de treinta días siguiente última publicación MERCANTIL ORDINARIO expediente 3008/2006 promovido por JAIME RUBIO VELAZQUEZ contra hoy quejoso, del índice del Juzgado Tercero Mercantil Primer Partido Judicial Toca 138/2007. Copias de demanda de garantías quedan a disposición Secretaria de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un Diario de mayor circulación Nacional, artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 22 de septiembre de 2010.
La Secretario de Acuerdos
Lic. Socorro Sánchez Solis
Rúbrica.

(R.- 313875)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, diez de septiembre de dos mil diez.

A Leonardo Cruz Márquez.

En los autos de la causa penal 40/2008, instruida en contra de Leonardo Cruz Márquez, por el delito contra la salud, en proveído de esta fecha, se dictó lo siguiente: notifíquese por medio de edicto a Leonardo Cruz Márquez, que cuenta con el término de tres meses contados a partir que surta efectos la notificación del presente proveído, para que solicite la devolución del vehículo marca Chrysler, color negro, modelo 1998, tipo Jeep, Grand Cherokee, cuatro puertas, placas de circulación JFF-6816, del Estado de Jalisco, del cual dijo ser propietario; con el apercibimiento que de no hacerlo así, causará abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 10 de septiembre de 2010.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco
Lic. Benjamín Rubio Chávez
Rúbrica.

(R.- 313891)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Quinto de lo Civil
Mexicali, B.C.
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por COMERCIAL ENCANTO S.A. DE C.V. en contra de EUFEMIO ROMERO UNZON, BLANCA MELIDA CAZAREZ DE ROMERO Y BRENDA GUADALUPE ROMERO CAZAREZ, expediente número 182/2007 la C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble que se identifica como: LOTE 008 FRACCION MANZANA 1378 COLONIA LOS OLIVOS LA PAZ BAJA CALIFORNIA CON UNA SUPERFICIE DE 509.15 METROS CUADRADOS, ubicación del inmueble: Avenida Manuel M. Dieguez Número 2640 Colonia Los Olivos de La Paz Baja California, clasificación de la zona habitacional; Privada Individual; servicios públicos y equipamiento urbano: red de agua potable con toma domiciliaria, red de

energía eléctrica, drenaje sanitario, alumbrado publico, red telefónica, servicios de recolección de basura, servicio de correo, servicio de trasporte urbano, equipamiento escolar, tramo de calles limítrofes y orientación: al norte 29.85 metros con lote 9; al sur en 30.05 con lote 17; al este: en 17.00 metros con lote 7; al oeste: 17.00 metros con Avenida Manuel M. Dieguez, área total 509.15 metros cuadrados.- Hágase del conocimiento al público en general que servirá de base para la subasta el precio de $503,000.00 pesos (QUINIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), fijado por los peritos respectivo y que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de los mismos.

Debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este H. Juzgado, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS (recibo)

"Sufragio Efectivo. No Reelección".
Mexicali, B.C., a 8 de septiembre de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Sandra Leticia Cervantes Ruiz
Rúbrica.

(R.- 314023)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

En el Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro de los autos del expediente número 84/2008 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido inicialmente por MAURICIO JOSE CASILLAS ZAPATA y continuado por JOB GABRIEL RINCON MARTINEZ, en su carácter de Endosatario en Procuración de FRANCISCO GONZALEZ RAMIREZ, en contra de JUANA TREVIÑO MENDOZA y MARIA ISABEL PARRA MENDEZ, y mediante auto de fecha 08-ocho de septiembre del año 2010-dos mil diez, se ordenó sacar a remate en pública subasta y primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos a la codemandada JUANA TREVIÑO MENDOZA consistente en: FINCA MARCADA CON EL NUMERO (129) CIENTO VEINTINUEVE DE LA CALLE BENITO JUAREZ UBICADO EN LA CONGREGACION DE LA FAMA NUEVO LEON, Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, EL LOTE MARCADO CATASTRALMENTE CON EL NUMERO (20) VEINTE DE LA MANZANA NUMERO (19) DIECINUEVE LA QUE SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: VIRGILIO C. GUERRA AL NORTE, BENITO JUAREZ AL SUR, PROPIEDAD DE FLORENTINO GARCIA SUCS. AL ORIENTE Y PRIVADA AL PONIENTE, TENIENDO DICHO LOTE DE TERRENO UNA SUPERFICIE DE (182.00 M2) CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR EN (7.00) SIETE METROS DA FRENTE A LA CALLE BENITO JUAREZ, AL NORTE EN (7.00) SIETE METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE REYES GARCIA Y SUSC., AL ORIENTE EN (26.00) VEINTISEIS METROS COLINDA CON EL LOTE NUMERO (29) VEINTINUEVE Y AL PONIENTE EN (26.00) VEINTISEIS METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE FLORENTINO GARCIA Y SUSC. Sirviendo como postura legal la cantidad de $434,666.66 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MN.) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo emitido por el perito de la parte actora, cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad de $652,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MN.), en la inteligencia de que se proporcionarán mayores informes en la Secretaría del Juzgado. Convocándose a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse 3-tres veces dentro de 9-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de éste juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero de estos, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. Señalándose como fecha y hora para que tenga verificativo el remate en cuestión las 11:00-once horas del día 03-tres de Noviembre del año 2010-dos mil diez. En la inteligencia de que para intervenir en la diligencia los postores deberán exhibir previamente el 10%-diez por ciento del valor del bien que se remata, mediante billete de deposito expedido por la SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, y en su caso la secretaría de este juzgado les proporcionará mayores informes a los interesados.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 10-diez de Septiembre del 2010-dos mil diez.- DOY FE.

C. Primer Secretario
Lic. Norma Nely Carreño Ramírez
Rúbrica.

(R.- 314140)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Zamora, Mich.

EDICTO

Que en el juicio Ejecutivo Mercantil número 564/2009 promovido por CAJA MORELIA VALLADOLID, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. frente a J. JESUS MARTINEZ CERVANTES, fijáronse las 12.00 doce horas del día 21 veintiuno de octubre del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en su PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en autos, la cual tendrá lugar en el local del Juzgado Primero Civil de Zamora, Michoacán, ubicado en la Avenida Virrey de Mendoza 195 esquina con Apatzingán, Piso 1-B, respecto de:

Casa habitación tipo duplex planta baja en condominio, ubicada en el Andador Níspero número 4-B del Infonavit Arboledas de esta ciudad de Zamora, Mich., el cual mide y linda:

NORTE: mide 18.00 metros con Lote No. 7.

SUR mide 18.00 metros con lote No.9,

ORIENTE, 6.00 metros con Andador Níspero de ubicación,

PONIENTE, mide 6.00 metros con lote número 31.

Con una extensión superficial de 73.86 metros cuadrados y valor pericial promedio de $306,003.50 (TRESCIENTOS SEIS MIL TRES PESOS 50/100 M.N.).

Sirve de base para el remate el valor pericial promedio fijado al inmueble y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Zamora, Mich., a 22 de septiembre de 2010.
El Secretario del Juzgado Primero Civil
Lic. Sergio Méndez Prado
Rúbrica.

(R.- 314032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Lázaro Cárdenas, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.-

Dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 443/2005, promovido por IGNACIA BRIGIDA MAYREN GARCIA, frente A MADAHY ARROYO AVILA se señalaron las 10:00 diez horas del día 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA EN SU PRIMERA ALMONEDA PUBLICA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS:

La totalidad del lote número 309 trescientos nueve con construcción en el ubicada en la manzana 20 veinte unidad 5.11 cinco punto once, del quinto sector del área exfideicomitida y de este Municipio de Lázaro Cárdenas, del Distrito de Salazar, registrado bajo el número 035, treinta y cinco del Tomo 0473 cuatrocientos setenta y tres de fecha 16 dieciséis de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Sirviendo como base para la misma el valor pericial que es la cantidad de $256,650.00 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al promedio de los avalúos emitidos en el sumario por los peritos nombrados, en autos y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicho valor, debiéndose convocar licitadores a la subasta referida, mediante publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días en los estrados de éste Tribunal y Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich., a 2 de septiembre de 2010.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Nora Martínez Uribe
Rúbrica.

(R.- 314133)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA. MAURO MARTINEZ DE DIOS, quien tiene el carácter de tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 902/2010, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que LA QUEJOSA MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENDEZ, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, Puebla y otra autoridad, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 13 de septiembre de 2010.
El Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Juan Pablo Flores Montiel
Rúbrica.

(R.- 314125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO
CLEMENTE RIVERA BARROSO.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 489/2010, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, sumario en el cual le resulta el carácter de tercero perjudicado, emplazándolo por este conducto, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías aludido, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, no apersonarse, procederá el presente conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado.

Atentamente
Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de 2010.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro
Lic. Yolanda Rojas Bravo
Rúbrica.

(R.- 314193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Huetamo, Mich.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 343/2005, promovido por RAFAEL JACINTO BARRERA, por conducto de sus endosatarios en procuración, frente a MARIA BORJA LOPEZ, mandándose anunciar Primera Almoneda Judicial, señalándose las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de octubre del año 2010 dos mil diez, para que tenga lugar la Audiencia de Remate del bien Inmueble embargado en este Juicio por la parte Actora:

Siendo el bien Inmueble una Casa Habitación que se encuentra ubicada en la calle Nicaragua número 102 ciento dos, construida sobre el lote 7, de la manzana 30, del Conjunto Habitacional del Interés social con viviendas unifamiliares y de condominio y área comercial denominado “Metropolis II”, conocido

comercialmente como col. Metropolis de la población de Tarimbaro, Michoacán, la cual tiene una Area de 90.00 noventa metros cuadrados, y las siguiente Medidas y Colindancias: NOR-ORIENTE, 6.00 seis metros, con Calle Nicaragua; SUR-ORIENTE, 15.00 quince metros, con lote 8 de la misma manzana; SUR-PONIENTE, 6.00 seis metros, con lote 37 de la misma manzana; y, NOR-PONIENTE, 15.00 quince metros, con lote 6 de la misma manzana.

Sirviendo como base para el remate la suma de $368,501.08 Trescientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Un Pesos 08/100 Moneda Nacional, siendo postura legal la que cubra las 2 dos terceras partes de dicha suma, según valor pericial asignado.

Huetamo, Mich., a 22 de septiembre de 2010.
El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil
Lic. Armando Flores Ochoa
Rúbrica.

(R.- 314192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"INSERTO: Se comunica a la tercera perjudicada Purificadora Peñaciel, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en el juicio de amparo 909/2010, del índice del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por José Juan Colín Sánchez, en su carácter de accionista y administrador único de la moral Purificadora el Peñón, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Ecatepec, Estado de México, consistente en las violaciones a las garantías individuales, que se hace consistir en los actos de molestia encaminadas a privar de la posesión a su representada, sin orden de autoridad que funde y motive la causa legal del su procedencia; se ordenó emplazarla para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente; y se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las personales se le harán por lista."

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO _____POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de septiembre de 2010.
El Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el
Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. José Alejandro Ortega López
Rúbrica.

(R.- 314244)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia

Hermosillo, Sonora

EDICTO

JOSE ANTONIO ANGON ROMERO.

En amparo directo penal interpuesto por Juan José Valdez Valenzuela, sentenciado en toca 609/2009, por abusos deshonestos agravados, se le emplaza para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaria.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible.

Al margen sello que dice Estados Unidos Mexicanos, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 20 de agosto de 2010.
Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Lic. José Antonio Ruiz Araujo
Rúbrica.

(R.- 314301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Sexto Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
PRIMERA ALMONEDA
CONVOCANDO POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 423/09, que sobre el pago de pesos, promueve SERAFIN HERNANDEZ PEREZ, frente a LUZ CRUZ GARCIA; se señalaron las 11:00 once horas del día 8 ocho de noviembre del año en curso, para el efecto de que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Pública de Remate en su PRIMERA ALMONEDA; respecto del siguiente bien:

UNICO.- La parte alícuota que le corresponde a la demandada Luz Cruz García del bien raíz ubicado en la calle Codallos número 58 cincuenta y ocho ahora 56 cincuenta y seis, letra "A" del municipio y distrito de Pátzcuaro, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte, 22.85 metros, con Teresa Vázquez; al Sur, 23.50 metros, con Pedro Juárez, Rodolfo Herrera y Benjamín Calderon; al Poniente, 6.20 metros, con calle de su ubicación; al Poniente, 6.30 metros con con Javier y Atilano Mata, con una superficie de 144.84 metros cuadrados.

VALOR PERICIAL.- $594,962.00 QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.; cantidad resultante de los avalúos emitidos en autos.

POSTURA LEGAL.- La que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 23 de septiembre de 2010.
La Secretaria de Acuerdos
C. Indra Rodríguez Uribe
Rúbrica.

(R.- 314238)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil

EDICTO

En los autos del Juicio ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO DE CREDITO, promovido por WOLFF CUEVAS MARIA MAGDALENA, SU SUCESION, en contra de BRISAS DE ENSENADA, S.A., EL CIUDADANO JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE 1139/2010 ORDENO LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentado a ADOLFO ENRIQUE ZEEVAERT WOLFF en su carácter de Apoderado de la parte actora WOLFF CUEVAS MARIA MAGDALENA, SU SUCESION quien acostumbro ostentarse con los nombres de MAGDALENA WOLF DE ZEEVAERT; MAGDALENA WOLFF DE ZEEVAERT; MARIA MAGDALENA WOLFF CUEVAS; MARIA MAGDALENA WOLF CUEVAS; MARIA MAGDALENA WOLFF Y CUEVAS, MARIA MAGDALENA CUEVAS, VIUDA DE ZEEVAERT; MARIA MAGDALENA WOLFF DE ZEEVAERT; MARIA MAGDALENA WOLFF CUEVAS DE ZEEVAERT; MARIA MAGDALENA WOLFF CUEVAS VIUDA DE ZEEVAERT, MARIA MAGDALENA WOLF y MAGDA ZEEVAERT, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número noventa mil quinientos treinta y cuatro.... Demandando a BRISAS DE ENSENADA, S.A., por conducto de su representante legal, el procedimiento ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO correspondiente a quiníentas acciones representativas del capital social de BRISAS DE ENSENADA, S.A., mismo que se admite en términos de lo dispuesto por los artículos 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Así mismo se ordena publicar un extracto por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación el presente decreto a fin de que pueda oponerse a la cancelación y reposición del Título Nominativo quien justifique tener sobre este mejor derecho que el que alega el reclamante, dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del decreto, en los términos de la fracción III del

artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.... NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma EL C. JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS y ante el Secretario de acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE. ASIMISMO SE INSERTAN LAS MENCIONES ESENCIALES DEL TITULO: NOMBRE DE LA SOCIEDAD: BRISAS DE ENSENADA, S.A.; NOMBRE DEL ADMINISTRADOR UNICO: JOSE NAVARRO ELIZONDO: CAPITAL SOCIAL $2'000,000.00 DIVIDIDOS EN DOS MIL ACCIONES; NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS EN EL TITULO: 500 ACCIONES.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Arturo Angel Olvera

Rúbrica.

(R.- 314302)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia

Hermosillo, Sonora

EDICTO

Herederos de Jorge Omar Beltrán Quintero.

En amparo directo penal interpuesto por Leonel Torres Velazquez, sentenciado en toca 759/009, por homicidio calificado, se les emplaza para que comparezcan a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaria.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible.

Al margen sello que dice Estados Unidos Mexicanos, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 20 de agosto de 2010.

Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Ruiz Araujo

Rúbrica.

(R.- 314303)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia

Hermosillo, Sonora

EDICTO

Menor Ernesto Adrian Estrada Ripalda, por conducto de su representante legal.

En amparo directo penal interpuesto por Aarón Chávez Tejeda, sentenciado en toca 1063/2007, por corrupción de menores y desmantelamiento y comercialización de partes automotrices robadas, se le emplaza para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaria.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible.

Al margen sello que dice Estados Unidos Mexicanos, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 20 de agosto de 2010.

Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Ruiz Araujo

Rúbrica.

(R.- 314307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.
JOSE ALFREDO SUAREZ CRUZ DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 891/2009, promovido por la Sección 48 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana contra actos de la Comisionada del Instituto Federal Acceso a la Información Pública y otros, por auto de cuatro de octubre del año en curso se ordenó emplazar a José Alfredo Suárez Cruz, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, comparezca en este juicio en su carácter de tercero perjudicado en la secretaría de este juzgado, en la que, además, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS O DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

El Juez Decimoprimero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. José Antonio Montoya García
Rúbrica.

(R.- 314336)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
(Avenida Américas 599, colonia Ladrón de Guevara, código postal 44600,
Guadalajara, Jalisco, teléfono 36309640)

EDICTO

A: ISRAEL FLORES FLORES, CALZADO KORA, S.A. DE C.V., MOISES FLORES FLORES, FAUSTO ALFONSO FLORES CASILLAS, MERCEDES FLORES CASILLAS, JOSE LOPEZ MURILLO, JESUS HERIBERTO LOPEZ MURILLO Y SUSANA GONZALEZ VIVAR, terceros perjudicados.

En el juicio de amparo 1334/2010, promovido por Agustín Flores Casillas, contra. actos de la siguiente autoridad: 1) Cuarta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por edictos, publicándose por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; queda a su disposición, en la Secretaría de Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Organo Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las trece horas del once de octubre de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Guadalajara, Jal., a 27 de septiembre de 2010.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Ileana Cruz López
Rúbrica.

(R.- 314377)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Menor Mixto
Zamora, Michoacán

EDICTO

JUZGADO PRIMERO MENOR MIXTO
ZAMORA, MICHOACAN.

Dentro del juicio ejecutivo mercantil 2282/2008, seguido por el abogado Alfonso Cortes Montesinos, apoderado jurídico de Gifsa Sociedad Financiera de Objeto Múltiple E.N.R. S.A. de C.V., frente a Esperanza González Yepez, fijándose las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de octubre del año 2010 dos mil diez, a fin de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

Casa habitación, dos niveles, domicilio en calle La Peñita y/o Carretera Nacional, número 90 noventa, Colonia Centro, en la Ciudad de Jacona, Michoacán; con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 10

diez metros con calle La Peñita de su ubicación; al sur 10 diez metros con propiedad del señor Genaro Hernández, carretera nacional que divide; al oriente 30 treinta metros con propiedad de Melquíades Ramírez; al Poniente 30 treinta metros con propiedad de la señora Margarita Romero Gil, con un área total de 300.00 M2 trescientos metros cuadrados, con un valor pericial en la suma de $762,000.00 (setecientos sesenta y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sirve de base para el remate el valor pericial asignado y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.- CONVOQUESE POSTORES.

Atentamente
Zamora de Hidalgo, Michoacán
La Secretaria de Acuerdos
Lic. María Guadalupe Gutiérrez Alvarez
Rúbrica.

(R.- 314373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

El día 4 cuatro de noviembre del 2010 dos mil diez a las 10:30 diez horas treinta minutos, en el local de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, se llevara a cabo la Audiencia de Remate en Publica Subasta y Primera Almoneda, dentro de los autos que integran el expediente judicial 750/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido actualmente por NORMA ADRIANA REYNA MARTINEZ EN CONTRA DE IMPRESORA GRAFI FORMAS S.A. DE C.V., DOMINGO LOPEZ CUEVAS E IVONN GALINDO BELMARES respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: CASA MARCADA CON EL NUMERO 716 DE LA CALLE 13 DE MAYO EN EL FRACCIONAMIENTO PROFESOR RAFAEL RAMIREZ, PRIMER SECTOR, DE GUADALUPE, NUEVO LEON, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 51 CINCUENTA Y UNO DE LA MANZANA NUMERO 3 TRES DEL PRIMER SECTOR DEL FRACCIONAMIENTO PROFESOR RAFAEL RAMIREZ DE GUADALUPE, NUEVO LEON. DICHA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE LAS TORRES, AL SUR CEIBO, AL ORIENTE 13 DE MAYO Y AL PONIENTE PROFESOR RAFAEL RAMIREZ, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE MIDE 26.00 VEINTISEIS METROS COLINANDO CON EL LOTE 52, AL SUR MIDE 26.00 METROS COLINANDO CON LOTE 50, AL ORIENTE MIDE 7.00 SIETE METROS COLINDANDO CON LA AVENIDA 13 DE MAYO Y AL PONIENTE MIDE 7.00 SIETE METROS COLINANDO CON LOTE 16. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 182.00 M2 CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y MEJORAS EN EL CONSTRUIDAS; sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de $1´238,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que representa el valor pericial y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de $825,333.33 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que representa las dos terceras de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 03 tres veces dentro del término de 09 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos o Puerta del Tribunal, así como del Juzgado Menor en Turno del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.. Así mismo es de hacerse del conocimiento, de que aquéllas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, mediante billete de deposito que podrá ser expedido por aquellas instituciones autorizadas por la ley, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta, lo que antecede de conformidad con lo dispuesto por los artículos 482, 483, y 484 y demás relativos del Código Federal de referencia, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y que además dichos postores deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 481 del ordenamiento procesal en cita. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 5 cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Por otro lado, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.- Doy Fe.

Monterrey, N.L., a 30 de septiembre de 2010.
El C. Primer Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Héctor Hugo González Cantú
Rúbrica.

(R.- 314541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Menor Mixto
Zamora, Michoacán

EDICTO

JUZGADO PRIMERO MENOR MIXTO
ZAMORA, MICHOACAN.

Dentro del juicio ejecutivo mercantil 2692/2009, seguido por el Licenciado Luis Iram Tamayo Cerna, apoderado jurídico de Gifsa Sociedad Financiera de Objeto Múltiple E.N.R. S.A. de C.V., frente a Jaime López Vega, fijándose las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de octubre del año 2010 dos mil diez, a fin de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

Casa habitación, dos niveles, domicilio en calle La Paz, lote 23 veintitrés, número 23 veintitrés, Colonia Río Nuevo, en Zamora, Michoacán; con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 15 quince metros con lotes números 20 veinte y 21 veintiuno; al sur 15 quince metros con lote número 24 veinticuatro; al Oriente 7 siete metros con lote número 22 veintidós; al Poniente 7 siete metros con calle de la Paz de su ubicación, con un área total de 105.00 M2 ciento cinco metros cuadrados, con un valor pericial en la suma de $151,000.00 (ciento cincuenta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sirve de base para el remate el valor pericial asignado y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.- CONVOQUESE POSTORES.

Atentamente
Zamora de Hidalgo, Michoacán.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. María Guadalupe Gutiérrez Alvarez
Rúbrica.

(R.- 314376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.

SE CONVOCAN POSTORES.

Juicio Ejecutivo Mercantil 55/2009, promovido por Andrés Gutiérrez Díaz y José Martínez Escobar, en su carácter de endosatarios en procuración de GUADALUPE ALONSO GARCIA, contra BLANCA DAYAMID GAMBOA HERNANDEZ, en su carácter de deudora principal y MARGARITA HERNANDEZ GARCIA, en su carácter de avalista, se anuncia remate del bien Inmueble consistente en el lote veintidós (22), de la manzana veinticinco (25), zona uno, en el pueblo de San Baltazar Campeche, de la Ciudad de Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, cuyo valor asciende a la cantidad de $482,000.00 M.N. (cuatrocientos ochenta y dos mil pesos, cero centavos moneda nacional), resultando del avalúo, siendo postura legal para su venta $260,279.99 M.N. (doscientos sesenta mil doscientos setenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos, moneda nacional), audiencia que se realizará a las TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, en el local del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del edicto, venciéndose el término un minuto antes de las TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente.
San Andrés Cholula, Pue., a 30 de septiembre de 2010.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas
Rúbrica.

(R.- 314430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRA EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 500/2009 PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC FRENTE A IMELDA SANCHEZ CRUZ, SE SEÑALARON LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Casa habitación, misma que se ubica en la calle Rosal número 26 veintiséis, lote 23 veintitrés, manzana 3 tres, colonia La Florida de Zamora, Michoacán, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 8.00 metros con calle Rosal de su ubicación; al Sur 8.00 metros con lote 7 siete, misma manzana; al Oriente 22.00 metros con lote 22 veintidós misma manzana; al Poniente 22.00 metros con lote 24 veinticuatro misma manzana, con una superficie de terreno de 176.00 metros cuadrados, a la que se le asigna un valor de $1,097,500.00 (UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convocan postores a esta audiencia y se ordena publicar 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los Estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados del Juzgado de Zamora, Michoacán, a 11 once de octubre del año 2010 dos mil diez.

Juzgado Quinto Civil
El Secretario de Acuerdos
Lic. Jesús Javier Nieto Ortiz
Rúbrica.

(R.- 314499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

MAGDALENA SANTOSCOY FREGOSO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 352/2010-III, PROMOVIDO POR ERASMO MUNGUIA ROLDAN EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO WASHINGTON SOCIEDAD CIVIL, CONTRA ACTOS DEL JUEZ NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MEXICO Y OTRAS AUTORIDADES; EN EL CUAL SE LE TUVO COMO TERCERA PERJUDICADA; Y, EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU NUMERAL 2°, SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A ESTE JUICIO A MAGDALENA SANTOSCOY FREGOSO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA TERCERA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

DOY FE.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Lic. Luz del Carmen López Tello Almanza
Rúbrica.

(R.- 314508)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Toluca, México
Segunda Secretaría
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México

EDICTO

En el expediente 320/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HSBC MEXICO, S.A. en contra de GERMAN PEÑA TORRES Y/OTRA, el Juez Segundo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha treinta de septiembre del dos mil diez, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la CUARTA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado, consistente en una casa habitación en condominio, ubicada en la calle Independencia, lote 54, manzana 246, con número exterior 710-5, en San Lorenzo Tepaltitlan, de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 1008, a foja 141 del volumen 485, libro Primero, sección Primera, el día 5 de enero del 2005. Ordenándose su venta mediante la difusión de edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término no menor a cinco días. Convóquense postores y cítense acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de $754,515.00 (Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Quince Pesos 00/100 M.N.), resultante de la deducción del diez por ciento que por almoneda corresponde, siendo postura legal la que cubra las dos terceras, con tal de que la parte de contado sea suficiente para cubrir el importe de lo sentenciado. Dado en la Ciudad de Toluca, México; el día cuatro de octubre del dos mil diez.- DOY FE.

Secretario
Lic. Eva María Marlen Cruz
Rúbrica.

(R.- 314510)

Estado de México
Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia
Toluca con residencia en Metepec
Segunda Secretaría
Juzgado Noveno Civil, del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec

EDICTO

En los autos del Expediente 350/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CONSORCIO INMOBILIARIO ZERO S.A. DE C.V. A TRAVEZ DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACION EL LIC. HECTOR BERNARDO ORTEGA GOMEZ en contra de RAMON ARISTEO GONZALEZ BOBADILLA Y RICARDA CARMONA AHUMADA, el JUEZ NOVENO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, dicto un auto que a la letra dice: con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los artículos 469, 470, 474, 479, 480 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, por disposición expresa de los artículos 1054 y 1063 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ; en tal virtud anúnciese su venta por TRES VECES, dentro de nueve días, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose a postores para la almoneda respecto del bien inmueble ubicado en:, Avenida Valladolid, número 101 (ciento uno), casa 18-B, lote dos “Villas Fontana III”, Colonia Independencia, Toluca, Estado de México, por lo tanto, convóquese postores, sirviendo como precio base para remate la cantidad de $1´010,696.00 (UN MILLON DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que fue asignado en autos por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, debiéndose notificar personalmente al demandado en el domicilio que tiene señalado en autos el presente proveído. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México a los seis días del mes de octubre del dos mil diez.- DOY FE.-

Secretario de Acuerdos
Lic. Yolanda González Díaz
Rúbrica.

(R.- 314511)

Estado de México
Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Segundo Civil
Primera Instancia
Nezahualcóyotl
Primera Secretaría

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente 593/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA CRISTINA MARTINEZ AGUILERA en contra de MAELBY FAJARDO AGUILERA Y ANTONIO ZAVALA FERNANDEZ, la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, señaló LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE CATORCE NUMERO CIENTO VEINTINUEVE, DE LA COLONIA ESTADO DE MEXICO, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 21.50 METROS CON LOTE 18- AL SUR: EN 21.50 METROS CON LOTE 16. AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON LOTE 14. AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON CALLE 14. CON UNA SUPERFICIE DE 215.00 METROS CUADRADOS, sirviendo de precio para dicha venta, la cantidad de $861,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo rendido por los peritos de las partes, que lo es la cantidad líneas arriba fijada.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DOY FE.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Eugenio Valdez Molina
Rúbrica.

(R.- 314516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
SEGUNDA ALMONEDA

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 443/2007, que en ejercicio de la acción cambiaria directa y sobre pago de pesos, promueve Delfina García Padilla, frente a Leticia Ruíz Madrigal, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO.- Vivienda Unifamiliar en condominio, tipo dúplex horizontal, marcada con el número 28 veintiocho, de la calle Loma la Soledad, lote 11 once, manzana 7 siete, del Conjunto Habitacional Villas de la Loma II, del Municipio y Distrito de Morelia, con las siguientes medidas y colindancias; Por el viento norte, 15.00 metros con casa 32 treinta y dos, lote número 12 doce, manzana 7 siete; por el viento Oriente, 04.50 metros con casa 29 veintinueve, lote número 9 nueve, manzana 7 siete; por el viento Sur, 15.00 metros con casa 24 veinticuatro, en condominio; por el viento poniente, 04.50 metros con la calle Loma la Soledad, que es la de su ubicación, con una superficie total de 135.00 metros cuadrados.

La Audiencia de Remate en su Segunda Almoneda Judicial, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de octubre del año 2010 dos mil diez.

CONVOQUESE POSTORES.- a la celebración de la misma, mediante la publicación de 1 un edicto, con 7 siete días de anticipación a la celebración de la audiencia en los estrados de éste Juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de $258,300.45 doscientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos 45/100 Moneda Nacional, y como postura legal promedio, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 26 de agosto de 2010.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial
Lic. Enock Iván Barragán Estrada
Rúbrica.

(R.- 314520)

AVISOS GENERALES

SWISS NORTH AMERICAN PROPERTIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2010

CANTIDADES EN PESOS, MONEDA NACIONAL

Activo	
Cuenta por cobrar a SNAP Inc	359,509
Total de Activo Circulante	359,509
Total de Activos	359,509
Capital Contable	
Capital Social Fijo	3,000
Capital Social Variable	2,680,930
Déficit en el Capital	(2,861,207)
Reserva Legal	536,786
Total del Capital Contable	359,509
Capital Contable	359,509

30 de julio de 2010.

Liquidadora

María Patricia Islas Flores

Rúbrica.

(R.- 314538)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I. P.

(A.N.D.I.)

PRIMERA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL COMITE DE VIGILANCIA, CONVOCAN A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I.P., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, QUE SE REALIZARA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2010, A LAS 14:00 HORAS, EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTA ASOCIACION, UBICADA EN LA CALLE DE TONALA NUMERO 63, COLONIA ROMA, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1.- LECTURA DE LA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS DOS ULTIMAS ASAMBLEAS.

2.- INFORMES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITE DE VIGILANCIA.

3.- PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011 Y APROBACION, EN SU CASO.

4.- INFORME DE LA COMISION REFORMADORA DEL ESTATUTO.

5.- ASUNTOS GENERALES.

NUESTROS SOCIOS DEBERAN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARA A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 DE NUESTROS ESTATUTOS.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 205 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, NO SE PODRAN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DIA.

Atentamente

México, D.F., a 12 de octubre de 2010.

Presidenta del Consejo Directivo

A.N.D.I.

Emilia Carranza

Rúbrica.

(R.- 314540)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Seguridad Pública Federal

Dirección General de Seguridad Privada

PUBLICACION DE SANCION

El 21 de septiembre de 2010, en el expediente 148/2008, se amonestó a la empresa Consorcio de Servicios Múltiples de Seguridad Privada, S.A. de C.V., con revalidación de autorización para prestar los servicios de seguridad privada con número de registro RA-307-01-09/09/08/168/III, vigente al seis de octubre del dos mil diez, con domicilio en calle Oriente 144 número 71, colonia Moctezuma 2a. Sección, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15530, Distrito Federal.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2010.
El Director General de Seguridad Privada
Mtro. Luis Armando Rivera Castro
Rúbrica.

(R.- 314239)

HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R. “CASITA 06-2”

PRIMERA CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES "CASITA 06-2" DE HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Atendiendo a la resolución tomada en la asamblea de Tenedores celebrada el 4 de octubre de 2010 y de conformidad con lo establecido en el Título que ampara la emisión de los Certificados Bursátiles, "CASITA 06-2" (los "Certificados Bursátiles"), así como en términos de lo dispuesto por el artículo 68, y demás aplicables, de la Ley del Mercado de Valores y por los artículos 218, 219, 220, 221, y demás aplicables, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de dichos Certificados Bursátiles, a la Asamblea de Tenedores que se llevará a cabo el próximo 26 de octubre de 2010, a las 13:00 horas en el domicilio del representante común de los Tenedores, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 115, piso 23, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, en la Ciudad de México.

Conforme a la resolución tomada en la asamblea de Tenedores celebrada el 4 de octubre de 2010, en la Asamblea a la que se convoca se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea de Tenedores.

II. Presentación por el representante común de una terna de tres asesores financieros y tres asesores legales a los Tenedores, según fue instruido en la asamblea de Tenedores el 4 de octubre de 2010, y resoluciones al respecto.

III. Asuntos misceláneos y sus respectivas resoluciones.

Los Tenedores, para concurrir a la Asamblea que se convoca, deberán depositar en las oficinas del representante común las constancias de depósito que expida S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la Asamblea, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

Los horarios para efectuar el depósito mencionado en el párrafo anterior serán de 9:00 a 18:00 horas y las personas encargadas de recibir las constancias de depósito son Mónica Jiménez Labora Sarabia (monica.jimenez@bnymellon.com, teléfono 50 63 39 78) y/o Doan Alvarez Fernández (doan.alvarez@bnymellon.com, teléfono 50 63 39 59).

Favor de presentarse con media hora de anticipación el día de la celebración de la Asamblea con la finalidad de llevar a cabo el registro e iniciar oportunamente.

De acuerdo a los términos de la Emisión, los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2010.
Representante Común de los Tenedores
The Bank of New York Mellon, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Delegada Fiduciaria
Mónica Jiménez Labora Sarabia
Rúbrica.

(R.- 314485)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio 311-35062/2010
CNBV.311.311.23 (368.U-390) "2010-05-17" (9)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO DE LOS FUNDIDORES
Y MAQUINADORES, S.A. DE C.V.
Av. 16 de Septiembre No. 730, Desp. 1404
Condominio Guadalajara
44180, Guadalajara, Jal.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo sexto de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 2009, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-11-44737 de fecha 14 de noviembre de 1985, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- .....

I.- .....

II.- El capital social autorizado es de $30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 290,400 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 9,600 acciones Serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.- ....."

Atentamente
México, D.F., a 17 de mayo de 2010.
Director General
Lic. Héctor Barrenechea Nava
Rúbrica.

(R.- 314259)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia Jurídica

Dirección General de Autorizaciones Especializadas

Oficio 311-35176/2010

CNBV.311.311.23 (474.U-549) "2010-08-24" (9)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO DE COMERCIO, SERVICIOS

Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

Calle Central Norte No. 1135

Col. Centro

29000, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo sexto de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de junio de 2010, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-43974 de fecha 26 de septiembre de 1991, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- .....

I.- .....

II.- El capital social autorizado es de $75’200,000.00 (setenta y cinco millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 6’768,000 acciones Serie ‘A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 752,000 acciones Serie “B” correspondientes al capital variable, con valor nominal de $10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.- .....**”**

Atentamente

México, D.F., a 24 de agosto de 2010.

Director General

Lic. Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

(R.- 314308)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE DICE: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA Y DE FALSIFICACION O ALTERACION DE MONEDA.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA Y DE FALSIFICACION O ALTERACION DE MONEDA

EDICTO

Se notifica a APODERADO LEGAL DE LOCMEX, S.A. DE C.V.; ISAAC VALDEZ BARROT; ROBERTO WELSH CASTRO; JOSE ARMANDO SUAREZ VERDUZCO; JOSE SUAREZ VERDUZCO; JAVIER ALEXANDER ALVAREZ WOLF; IVAN FELIX BERNAL; EDGARDO ULISES ACOSTA VILLANUEVA; EMILIO ULISES ACOSTA VILLANUEVA; JUAN JOSE FELIX ROBLES; EUNICE CASTAÑEDA FERNANDEZ y VICTOR MANUEL ALCANTARA GUZMAN, el acuerdo de aseguramiento precautorio de fecha 15 quince de abril del año dos mil diez, dictado en autos de la indagatoria UEIORPIFAM/AP/060/2010, por el cual se decretó el aseguramiento precautorio de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.), tarjetas de crédito y débito, cajas de seguridad que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en los que aparezcan como titular, cotitular o beneficiario. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección”.
México, D.F., a 30 de septiembre de 2010.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Alvaro Ortiz Hernández
Rúbrica.

(R.- 314537)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

Al calce un sello con el escudo nacional y la leyenda: "Procurador General de la República, Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud"

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa número 1087/MPFEADS/98, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2, 38, 123, 168, 180, 182, 182-A, 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 14 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4o. fracción I, apartado A), incisos b), d), y j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 2o. y 28 del Reglamento de este último ordenamiento; por esta vía, se notifica al propietario, interesado o representante legal de "UNA BASCULA TIPO ANALOGICA, MARCA YAMATO, CON CAPACIDAD PARA 200 (DOSCIENTOS) GRAMOS, DE COLOR GRIS; UNA MAQUINA SELLADORA SIN MARCA DE COLOR AZUL METALICO; UNA BASCULA DIGITAL, MARCA HANSON, CON CAPACIDAD PARA 2 (DOS) KILOGRAMOS O 4.5 ONZAS DE COLOR BLANCA; UN ANILLO AL PARECER DE ORO, CON PIEDRA COLOR AZUL AL PARECER ZAFIRO CON UN PESO APROXIMADO DE 0.2 GRAMOS; PAR DE ARETES AL PARECER DE ORO Y PESO APROXIMADO DE 0.2 GRAMOS, PRESENTANDO PIEDRA COLOR AZUL AL PARECER ZAFIRO Y SEIS PIEDRAS PEQUEÑAS BLANCAS AL PARECER CIRCONIAS CADA UNO; MEDALLA CON IMAGEN RELIGIOSA DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, ELABORADA EN METAL AMARILLO AL PARECER ORO, CON UN PESO APROXIMADO DE 0.10 GRAMOS; ARETE EN FORMA DE 3 ARGOLLAS ELABORADO EN METAL AMARILLO AL PARECER ORO, CON PESO APROXIMADO DE 0.2 GRAMOS; IMAGEN RELIGIOSA DE LA VIRGEN DE GUADALUPE ELABORADO EN METAL AMARILLO AL PARECER ORO; UN RELOJ DE PULSO IMITACION ROLEX, CON CAJA Y EXTENSIBLE METALICO COLOR DORADO CON BLANCO, CARATULA COLOR ROJA, ANALOGICO, Y CON FECHADOR PARA DAMA; RELOJ DE PULSO MARCA LE BARON, CAJA COLOR NEGRA Y CORREA NEGRA DE PLASTICO, PRESENTANDO DIBUJO DE ARAÑA COMO SEGUNDERO PARA DAMA; DOS RELOJES DE PULSO DE LA MARCA ORIENT, ANALOGICOS, MODELO B15879E-30BJ Y E45822-40BJ, CON CAJA Y EXTENSIBLES METALICOS COLOR DORADO, DE QUARTZ PARA DAMA; UN RELOJ DE PULSO PARA CABALLERO DE LA MARCA BELLINI, MODELO U 1374-5, ANALOGICO, CON FECHADOS, CAJA METALICA, CORREA DE PIEL COLOR AMARILLA; TELEFONO CELULAR DE LA MARCA NEC, MODELO 9110, CON ANTENA, CARGADOR Y ELIMINADOR; UN TELEFONO CELULAR, MARCA NEC-P110, CON ANTENA Y FUNDA COLOR NEGRA; CHAPA DE LA MARCA PHILLIPS, PLATEADA INCOMPLETA; SELLO DE FORMA RECTANGULAR CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 5X8 CENTIMETROS, ASI COMO OTRO DE FORMA OCTAGONAL DE APROXIMADAMENTE 5 CENTIMETROS DE DIAMETRO; PISTOLA DE MARCA RAVEN, MODELO MP-25 CALIBRE .25 AUTO, DE FABRICACION EN U.S.A., CON CACHAS DE MADERA, CON NUMERO MATRICULA 1219703 CON CARGADOR, LA CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA BOLSA DE MATERIAL TRANSPARENTE CON VIVOS COLOR GRIS, UNA HEBILLA EN METALBLANCO Y DORADO, CON LA LETRA "J", EN SU PARTE FRONTAL DE LA MARCA THE HERITAGE COLLECTION AMINCO; ANILLO DE METAL COLOR AMARILLO, DE ESLABONES, EL CUAL SE ENCUENTRA EN ESTUCHE DE FORMA CUADRADA COLOR NEGRO; CADENA DE METAL BLANCO DE APROXIMADAMENTE 60 CENTIMETROS, CON MEDALLA DE IMAGEN RELIGIOSA, AL PARECER ELABORADA DE PLATA CON PESO APROXIMADO DE 5 GRAMOS; MONEDA "HIDALGO", LA CUAL SE ENCUENTRA REGRABADA EN SU ANVERSO CON CADENA DE METAL BLANCO DE APROXIMADAMENTE 50 CENTIMETROS; MONEDA DE PLATA PURA DE CINE PESOS, CON LA IMAGEN DE MOELOS DEL AÑO 1978, LEY 0.720, REGRABADA EN SU ANVERSO, CON CADENA METALICA COLOR BANCO DE APROXIMADAMENTE 60 CENTIMETROS; PAR DE ARETES DE LOS LLAMADOS BROQUELES CON APLICACHIONES PLASTICAS TRANSPARENTES; JUEGO DE CUATRO PIEZAS DE METAL COLOR AMARILLO CON APLICACIONES DE ONIX EN SU SUPERFICIE; DOS FIGURAS PLASTICAS RELIGIOSA IMAGEN DE SAN JUDAS TADEO, DE APROXIMADAMENTE 5 CENTIMETROS DE ALTURA Y COLOR AMARILLO; DIJE DE METAL EN COLOR AMARILLO CON IMAGEN RELIGIOSA DE LA VIRGEN DE GUADALUPE; ARETE DE PLASTICO COLOR AMARILLO, BROQUEL EN METAL AMARILLO CON PIEDRA SINTETICA COLOR BLANCA; MEDALLA METALICA CON LA IMAGEN DE SAN JUDAS TADEO; CADENA DE METAL BLANCO DE APROXIMADAMENTE 80 CENTIMETROS; CADENA DE METAL AMARILLO; PRENDEDOR EN FORMA DE PLORES CON CADENA METALICA DE APROXIMADAMENTE 20 CENTIMETROS DE LONGITUD; CINCO BROQUELES EN MATAL BLANCO CON PIEDRAS SINTETICAS; DOS CADENAS EN METAL AMARILLO DE 60 CENTIMETROS DE LONGITUD, UNA DE TIPO TORSAL Y OTRA DE TIPO PLANCHADA; LLAVERO EN FORMA DE LLAVE CON LA INSCRIPCION "PATY" ELABORADO EN METAL AMARILLO, DIJE EN FORMA DE PRISMA TRANSPARENTE, CON APLICACION METALICA COLOR AMARILLO EN SU PARTE

SUPERIOR; COLLAR ELABORADO EN MATERIAL DE PLASTICO CON APLICACIONES EN COLOR VERDE BLANCO Y CAFE DE APROXIMADAMENTE CUARENTA CENTIMETROS; PAR DE ARETES EN MATERIAL PLASTICO CON APLICACIONES COLOR VERDE Y CAFE; UNA PULSERA COLOR AMARILLO CON FIGURAS DIVERSAS DE AVES Y FLORES CON FONDO COLOR NEGRO; PAR DE LLAVEROS ELABORADOS EN METAL AMARILLO CON INSCRIPCION DE TIPO RELIGIOSO QUE A LA LETRA DICE "EL SEÑOR VELE POR NOSOTROS MIENTRAS ESTEMOS SEPARADOS UNO DEL OTRO" DICHA INSCRIPCION SE ENCUENTRA DENTRO DE CORAZONES ENTRELAZADOS, DICHOS LLAVEROS SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTUCHE COLOR CAFE; LLAVERO EN METAL AMARILLO CON LA INSCRIPCION "DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE NARCOTICOS" PRESENTANDO EL ESCUDO NACIONAL Y DEBADO DE ESTE LA LEYENDA "POLICIA JUDICIAL FEDERAL", EN SU ANVERSO PRESENTA LA LEYENDA "PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EL ESCUDO NACIONAL Y DEBAJO DE ESTA LA LEYENDA "COMANDANTE"; DIJE DE PIEDRA COLOR CAFE, CON APLICACION DORADA EN SU PARTE SUPERIOR PRESENTANDO NUMERO Y SIGNOS LOS CUALES CONSISTEN EN "TREBOL DE CUATRO HOJAS", "CRUZ" Y "13"; DOS BOLIGRAFOS SIN MARCAS COLOR NEGRO CON DORADO; BOLIGRAFO COLOR BLANCO CON NEGRO DE LA MARCA CREEKS N' CREEKS, PRESENTANDO DIVERSOS DIBUJOS COLLAR EN MATERIAL DE PLASTICO; PIEZA METALICA COLOR BLANCA DIJE DE ACRILICO CON NEGRO, EN FORMA CIRCULAR, PRESENTANDO ESTRELLA METALICA CON DIVERSOS GRABADOS; CUATRO ESTADOS DE CUENTA A NOMBRE DE JORGE MUÑOZ MACIAS Y DOS A NOMBRE DE MARIA CRISTINA GONZALEZ CRUZ, TODOS EXPEDIDOS POR BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO; (…) MICA COLOR VERDE CONTENIENDO EN SU INTERIOR DOCUMENTO DE RECIBO DE ADMINISTRACION ACEPTACIONES BANCARIAS, A NOMBRE DE ING. JORGE MUÑOZ MACIAS, CON NUMERO DE TITULO 010993 DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EXPEDIDO POR BANCOMER SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO; (…) COMPROBANTE DE PAGO NUMERO 334475214A NOMBRE DE MARIA CRISTINA GONZALEZ C. EXPEDIDO POR EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL; FICHA DE RETIRO A NOMBRE DE ING. JORGE MUÑOZ MACIAS, EXPEDIDO POR BANCOMER, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO; TARJETON NUMERO A1763976 DE FECHA OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO, A NOMBRE DE MUÑOZ VARGAS JORGE; (…) LICENCIA PARA CONDUCIR CON FOLIO NUMERO 2193839, A NOMBRE DE IGNACIO MUÑOZ ORTIZ, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PROTECCION Y VIALIDAD; TARJETA DE CREDITO EXPEDIDA POR BANAMEX, A NOMBRE DE JORGE MUÑOZ MACIAS CON NUMERO DE CUENTA 4540 6900 5448 2481; TARJETA DE CREDITO EXPEDIDA POR BANCO DEL ATLANTICO A NOMBRE DE JORGE MUÑOZ MACIAS, CON NUMERO DE CUENTA 5205 0110 3310 7; TARJETA DE CREDITO EXPEDIDA POR BANCO DEL ATLANTICO, A NOMBRE DE JORGE MUÑOZ MACIAS CON NUMERO DE CUENTA 5205 0110 3310 7; TARJETA TIPO CARNET, EXPEDIDA POR BANCA CONFIA, A NOMBRE DE JORGE MUÑOZ MACIAS, CON NUMERO DE CUENTA 5205 0408 3344 4; TARJETA DE CREDITO TIPO VISA, EXPEDIDA POR BANCOMER, A NOMBRE DE JORGE MUÑOZ MACIAS, CON NUMERO DE CUENTA 4555 0001 1310 3726, TARJETA DE CREITO EXPEDIDA POR BEALLS V.I.P. SILVER, A NOMBRE DE MA. G. DE MUÑOZ, CON NUMERO 036 12171 1; CREDENCIA EXPEDIDA POR CONSTRUCTORA MEXICANA, S.A., A NOMBRE DE IGNACIO MUÑOZ ORTIZ, LA CUAL LO ACREDITA COMO SUPERVISOR GRAL. DE OBRAS, DE FECHA CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO; CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA FEDERACION DEL D.F. Y AREA METROPOLITANA, A NOMBRE DE FERNANDO CORONADO SALGADO, QUE LO ACREDITA COMO COORDINADOR DE EVENTOS PRESENTANDO SELLO EN COLOR AZUL, DE FECHA QUINCE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; CREDENCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, CON FOLIO NUMERO 2909, A NOMBRE DE JORGE MUÑOZ MACIAS, MISMA QUE LO ACREDITA COMO INSPECTOR "C", DICHA CREDENCIAL SE ENCUENTRA EN PORTA CREDENCIAL COLOR NEGRO, Y LA CUAL PORTA UN ESCUDO QUE A LA LETRA DICE "DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, ESTADO DE MEXICO", CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A NOMBRE DE JORGE MUÑOZ MACIAS, CON CLAVE NUMERO 412 03 000 80309 0001 7, LA CUAL LO ACREDITA COMO COMANDANTE; VISA A NOMBRE DE LEON MORA LUIS GERARDO, CON NUMERO DE CONTROL 1994292797004, CON NUMERO DE FOLIO 00535972, LA CUAL SE ENCUENTRA ENMICADA, TARJETA DE ACCOUNT LUMBER CARD A NOMBRE DE JORGE MUÑOZ OR MA. CRISTINA GONZALEZ, CON NUMERO DE ACCOUNT NUMBER 21-3040-8, DE FIRST STATE BANK AND TRUST CO. CON NUMERO 114911836; PASAPORTE NUMERO 95330036087 A NOMBRE DE MARIA EUGENIA ICAZA LOMELI, LA CUAL SE ENCUENTRA ENGRAPADA CON OTRO PASAPORTE, NUMERO A-VC-13444, A NOMBRE DE LA MARIA EUGENIA ICAZA LOMELI, LA CUAL SE ENCUENTRA CANCELADA; TARJETA DE CIRCULACION EN COLOR AMARILLO CANARIO A NOMBRE DE MIÑOZ ORTIZ IGNACIO CON NUMERO DE FOLIO 1384736, DE FECHA TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; TARJETA PROVISIONAL NUMERO 16354952 A NOMBRE DE BRAND RUBIO FARLEY, EXPEDIDA POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA FUERZAS MILITARES, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; CEDULA PERSONAL EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A NOMBRE DE GONZALEZ CRUZ MA. CRISTINA, CON CLAVE DE OFICNAS 909-15-0, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA; (…) BOLSA DE PLASTICO TRANSPARENTE LA CUAL CONTIENE EN SU INTERIOR SOBRE BLANCO CERRADO Y SELLADO, MISMO QUE AL PARECER CONTIENE OBJETOS DE METAL; TRES PEQUEÑOS SOBRES DE PLASTICO TRANSPARENTE Y GRUESO, DOS SOBRES CONTIENEN LA LEYENDA EN SU PARTE SUPERIOR MARQUIS REAGENT Y UNO MAS LA LEYENDA SCOTT REAGENT SISTEM, LOS CUALES CONTIENEN EN SU INTERIOR TUBOS CON LIQUIDO; CINCO BOLETOS DE AVION CON DESTINO DE GUATEMALA A MEXICO, ESPEDIDOS POR MEXICANA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: DOS A NOMBRE DE IGNACIO MUÑOZ; UNO A NOMBRE DE GONZALEZ CRISTINA; UNO MAS A NOMBRE CABAZO TOMAS Y OTRO A NOMBRE DE ICAZA MARIA EUGENIA; (…) DOS BOLETOS DE AVION CON DESTINO DE MEXICO A BOGOTA, EXPEDIDOS POR MEXICANA, A NOMBRE DE URIBE IGNACIO Y MUÑOZ ENRIQUE" (sic); que dentro de la referida averiguación previa número 1087/MPFEADS/98 (derivada de la incompetencia de la diversa 30/RS/97 del índice de la Delegación en el Distrito Federal de esta Institución), el día cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, se ordenó el Aseguramiento Provisional de los mismos.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se le apercibe para que no los enajene o grave, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la publicación del presente (artículo 182-A con relación al 182-B del ordenamiento anteriormente citado) los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la Fe Ministerial y el Acuerdo de Aseguramiento, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, segundo piso, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en México, Distrito Federal.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
México, D.F., a 5 de octubre de 2010.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la S.I.E.D.O.
Mtra. Janis Vázquez Castillo
Rúbrica.

(R.- 314531)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y LA LEYENDA:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA Y DE FALSIFICACION O ALTERACION DE MONEDA
COORDINACION GENERAL DE INTEGRACION Y SEGUIMIENTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
EDICTO

Se notifica a Javier Heriberto Jiménez Magaña y/o a su representante legal y/o quien resulte legalmente con derecho, el acuerdo provisional de aseguramiento ministerial del 10 de julio de 2010, dictado en autos de la indagatoria UEIORPIFAM/AP/162/2010, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional del importe total de 786,210.00 dólares americanos (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ 00/100 USD), así como un vehículo de la marca Ford, tipo Mustang, color negro, modelo 2005, número de serie 1ZVFT82H855195842, lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, planta baja, colonia Guerrero, código postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado acuerdo de aseguramiento; apercibiéndoseles que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales que señala el artículo 181, 182, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, los bienes aludidos causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 19 de julio de 2010.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Luis Alberto Martínez Palma
Rúbrica.

(R.- 314534)

ADMINISTRACION OLMEDO RUIZ S.C.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE AGOSTO DE 2010

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 11 de octubre de 2010.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 314526)

COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN DISEÑO S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 6 DE MARZO DE 2009

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 7 de octubre de 2010.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 314527)

PROYECCION POLO NORTE, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE AGOSTO DE 2010

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 10 de septiembre de 2010.
Liquidador
Francisco Martínez García
Rúbrica.

(R.- 314528)

IMPRIME SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 20 DE AGOSTO DE 2010

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 24 de agosto de 2010.
Liquidador
Luis Gabriel Villanueva Jaimez
Rúbrica.

(R.- 314532)

CCM PLANEACION Y PROYECTO S.C.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 16 DE JULIO DE 2010

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 3 de agosto de 2010.
Liquidador
Gloria Martínez Balderrabano
Rúbrica.

(R.- 314533)

KIROLAK S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE AGOSTO DE 2010

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 8 de septiembre de 2010.
Liquidador
Norma Angélica González Platas
Rúbrica.

(R.- 314536)

EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES SCHULTZ S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 26 DE ENERO DE 2009

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 15 de mayo de 2009.
Liquidador
Liliana Escalante Mendoza
Rúbrica.

(R.- 314539)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral: $ 1,139.00

Ejemplar de una sección del día: $ 11.00

El precio se incrementará $4.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Aguascalientes
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA 003-10

En cumplimiento con las disposiciones que establece el título quinto, artículos 131 y 132, de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal en Aguascalientes por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo, licitación pública número LP/001/AGS/10 el día 27 de octubre para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales para llevar a cabo la enajenación por venta de bienes muebles de baja, así como de desecho de generación periódica, de este último se formalizará contrato de compra venta por un periodo de doce meses, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

Relación de bienes y desechos de bienes muebles de generación periódica a enajenar

No. de partida	Descripción del bien	Unidad de medida	Generación anual estimada	Valor mínimo de venta	Depósito de garantía
1	Acumuladores	Kilogramo	90 Aprox.	$1.5414	$13.87
2	Aluminio	Kilogramo	100 Aprox.	$4.3190	$43.19
3	Cartón sin estibar	Kilogramo	54,000 Aprox.	$0.3326	$1,796.04
4	Desecho ferroso de segunda que incluye todo tipo de mobiliario de oficina	Kilogramo	3,850 Aprox.	$0.8816	$339.42
5	Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	285 Aprox.	$2.2215	$63.31
6	Desperdicio alimenticio	Kg/Lt	60,300 Aprox.	$0.1789	$1,078.77
7	Líquido fijador cansado	Litro	7,020 Aprox.	$15.7423	$11,051.09
8	Llantas completas y renovables	Kilogramo	440 Aprox.	$0.7987	$35.14
9	Madera que incluye todo tipo de mobiliario de oficina y tarimas	Kilogramo	2,100 Aprox.	$0.5409	$113.59
10	Papel archivo	Kilogramo	9,300 Aprox.	$0.3720	$345.96
11	Papel periódico	Kilogramo	468 Aprox.	$0.3839	$17.96
12	Placa radiográfica	Kilogramo	442 Aprox.	$5.5000	$243.10
13	Plástico pedacería de diferentes tipos puede incluir cortinas plásticas	Kilogramo	90 Aprox.	$1.2941	$11.65
14	Cartuchos vacíos de tóner	Pieza	371 Aprox.	$1.00	$37.10
15	Disquetes usados	Pieza	380 Aprox.	$0.50	$19.00
16	Discos usados DVD	Pieza	3	$0.25	$0.07
17	Bienes de plástico usados en guardería	Pieza	12	$70.00	$84.00
18	Cable electrónico UTP	Kg	8 Aprox.	$16.00	$12.80
19	Líquido fijador cansado	Litro	5,240 Aprox.	$15.7423	$8,248.96

Los interesados podrán obtener las bases de la licitación, gratuitamente, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en la avenida Alameda número 704, colonia Del Trabajo, código postal 20180, con números telefónicos 01 (449) 9 75 38 94 y 01 (449) 9 75 22 00, extensión 4 11 57, el periodo de entrega de las mismas será: días hábiles, del 14 al 25 de octubre del año 2010, en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

Las bases podrán consultarse en la página del IMSS, en Internet en el domicilio electrónico: http://transparencia.imss.gob.mx/html/imssvende.htm.

Los interesados podrán verificar los bienes muebles de referencia, en días hábiles, del 14 al 25 de octubre del año 2010, en horario de 10:00 a 14:00 horas, en los domicilio señalados en el anexo 7, sito en calle Roberto Díaz número 308, Ciudad Industrial y tratándose de desechos de generación periódica, en los domicilios de las unidades en donde se generan, señalados en el anexo número 7.

El acto a la junta de aclaración de las bases, se efectuará en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sito en avenida Alameda número 704, colonia Del Trabajo, el día 25 de octubre del año 2010 a las 10:00 horas.

El acto de presentación de ofertas se llevará a cabo a las 10:00 horas y el acto de apertura de ofertas se efectuará a las 10:30 horas, ambos del día 27 de octubre del año 2010 en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Alameda número 704 (sótano), colonia Del Trabajo, debiendo registrar su asistencia en el formato que para tal efecto establezca la convocante. Se procederá a cerrar la puerta en punto de las 10:00 horas, por lo que los participantes deberán llegar antes, para poder participar.

El acto de fallo se llevará a cabo el mismo día 27 de octubre al término del acto de apertura de ofertas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Alameda número 704 (sótano), colonia Del Trabajo. La adjudicación se hará por cada partida, otorgándose a la propuesta económica más alta, debiendo ser en todos los casos igual o superior al valor mínimo de avalúo establecido. En caso de empate en el valor ofertado, la adjudicación se efectuará a través de un sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio acto de fallo.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los bienes muebles mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de bienes muebles adjudicados y de los desechos de la partida 19, deberá llevarse a cabo en los domicilios en donde se encuentran alojados, con recursos propios del licitante ganador, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de fallo y una vez que se hay efectuado el pago de los mismos, previa concertación con el Departamento de Conservación y Servicios Generales, en donde se le proporcionará la orden de salida correspondiente.

Tratándose de bienes muebles de generación periódica, el retiro deberá realizarse en los domicilios donde se generen y/o en el domicilio que se le designe por parte del Instituto, con recursos propios del licitante ganador, de acuerdo al Programa de recolección calendarizado establecido en las bases.

Si la licitación pública se declara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a una subasta, en el mismo evento del acto de fallo.

Con los licitantes ganadores de los desechos, excepto los señalados en la partida 19, se celebrará contrato de compra venta y retiro por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

La difusión de la convocatoria inició en Aguascalientes, Ags., el día 14 de octubre del año 2010.

Atentamente
“Seguridad y Solidaridad Social”
Jefe Depto. de Conservación y Servicios Generales
Ing. Jesús de Santos Vázquez
Rúbrica.

(R.- 314351)